



Para responder cite: 202403010729

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

SUBSALAS D Y F

Resolución de Conclusiones No. 04
Bogotá D. C., 20 de marzo de 2024

Casos 03 y 04:	<i>“Asesinatos y desapariciones forzadas en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, perpetrados por miembros de la Fuerza Pública entre 1997 y 2007”.</i>
Asunto:	Adoptar Resolución de Conclusiones respecto de los hechos y las conductas atribuibles a algunos miembros retirados del Ejército Nacional, que pertenecieron al Batallón de Contraguerrilla 79, a la Brigada Móvil 11 y al Batallón de Contraguerrilla 26, con ocasión de lo ocurrido en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, durante los años 1997-2007.

ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante, Sala de Reconocimiento, la Sala o SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, profiere la presente Resolución de Conclusiones, en el marco del caso conjunto: asesinatos y desapariciones forzadas en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, perpetrados por miembros de la Fuerza Pública entre 1997 y 2007.

Esta Resolución atiende el mandato incorporado en el literal m), del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz, referido a la función de la Sala de Reconocimiento de la JEP de

presentar ante la Sección de Primera Instancia para casos de reconocimiento del Tribunal para la Paz, resoluciones de conclusiones en las que identifique los casos más graves y las conductas o prácticas más representativas, individualice a quienes tuvieron una participación determinante o la máxima responsabilidad, califique jurídicamente las conductas en las que incurrieron, evalúe los reconocimientos de verdad y responsabilidad recibidos y, presente un proyecto de sanción propia para los responsables individualizados.

CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA

I. ANTECEDENTES PROCESALES..... 6

A. Los puntos de partida del Caso 03 6

B. Los hallazgos iniciales del Caso 04..... 9

C. La confluencia de dos macrocasos: antecedentes procesales conjuntos..... 11

(i) Impulso procesal sobre tres ejes: intervenciones forenses, toma de muestras biológicas y entrevistas. 12

(ii) Entregas dignas con carácter restaurativo 14

(iii) Inspecciones judiciales 20

(iv) Acreditaciones conjuntas de víctimas 22

(v) Otros actos de impulso procesal..... 23

(vi) Las versiones voluntarias 25

(vii) Traslados y observaciones de las víctimas y del Ministerio Público..... 28

(viii) Determinación de hechos y conductas del caso conjunto 30

(ix) Antecedentes procesales sobre la formulación de las propuestas de sanción propia: proceso dialógico, restaurativo y participativo entre sujetos procesales e intervinientes especiales para la formulación de las propuestas de sanción propia 33

II. CONSIDERACIONES..... 41

A. Competencia de la Sala para proferir la presente Resolución de Conclusiones. 41

B. Síntesis de los patrones de macrocriminalidad determinados en el caso conjunto: cementerio de Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia..... 43

(i) Patrón 1: Homicidio de campesinos de la región por prejuicio insurgente y de personas puestas fuera de combate, en un contexto de alianzas entre agentes estatales y grupos paramilitares. 43

(ii) Patrón 2: Homicidio de personas ajenas al territorio de Dabeiba, traídas bajo engaño desde Turbo y Medellín para obtener resultados operacionales..... 44



(iii) Patrón 3: Desaparición forzada por medio de ocultamiento de cuerpos y el uso de campos santos municipales 45

C. Calificación jurídica de las conductas determinadas 46

D. Individualización de los partícipes determinantes por parte de la Sala..... 48

E. Evaluación del aporte de verdad y reconocimiento de responsabilidad penal individual realizado por los comparecientes..... 51

 (i) Parámetros de la evaluación del aporte verdad y estándar de reconocimiento de responsabilidad en la SRVR..... 52

 (ii) Valoración de los aportes de verdad y reconocimientos de responsabilidad de las personas a quienes se les atribuyó responsabilidad en calidad de partícipes determinantes o máximos responsables en el Auto 01 de 2022. 56

 1. BCG-26 Arhuacos. Mayor (r) Yair Leandro Rodríguez Giraldo 56

 2. BCG-26 Arhuacos. Mayor (r) Hermes Mauricio Alvarado Sáchica 67

 3. BCG-26 Arhuacos. Coronel (r) Edie Pinzón Turcios 77

 5. BCG – 79. Sargento segundo (r) Fidel Iván Ochoa Blanco 97

 6. BCG – 79. Sargento Viceprimero (r) Jaime Coral Trujillo 106

 7. BCG - 79. Sargento Segundo (r) William Andrés Capera Vargas 118

 8. BCG - 79. Mayor (r) Efraín Enrique Prada Correa..... 128

F. Propuestas de proyectos de sanción propia..... 137

 i. Precisiones normativas sobre el marco jurídico de la sanción propia en la JEP 140

 ii. Proceso dialógico y restaurativo para la formulación de la propuesta de sanción propia 151

 iii. Afectaciones y daños desproporcionados: parámetro para la formulación del componente restaurativo y reparador de las sanciones propias 155

 iv. Demandas de reparación de las víctimas que participaron del proceso restaurativo ante la Sala..... 166

 v. Proyectos de TOAR presentados por los comparecientes, observaciones de las víctimas y Ministerio Público..... 167

 vi. Proyectos TOAR anticipados en los cuales se encuentran vinculados comparecientes del Caso Conjunto 177

 vii. Valoración de los proyectos de sanción propia presentados a la Sala de Reconocimiento 181

 viii. Proceso de consulta con entidades de orden nacional, regional y local concernidas en desarrollo de sanción propia 184

III. CONSIDERACIONES FINALES..... 191

 i. Comunicación a la SDSJ del cierre por carencia de objeto o remisión de los expedientes abiertos en la SDSJ respecto de los 8 máximos responsables incluidos en esta Resolución de Conclusiones 191



ii. Comunicación a la UIA de las determinaciones formuladas en esta providencia. 193

IV. DECISIÓN..... 194

TABLA DE ABREVIATURAS

ACNUR	Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los Refugiados
Acuerdo Final	Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016
ADN	Ácido desoxirribonucleico
AFEUR	Agrupación de Fuerzas Especiales Rurales
B2	Sección de Inteligencia o Sección segunda de la Brigada
BAJES	Batallón de Artillería No.4 General Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez
BCG 4	Batallón de Contraguerrillas No. 4 Granaderos
BCG 26	Batallón de Contraguerrillas No. 26 Arhuacos
BCG 35	Batallón de Contraguerrillas No. 35 coronel Jaime Díaz
BCG 79	Batallón de Contraguerrillas No. 79
BIBEM	Batallón de Ingenieros No. 17 General Carlos Bejarano Muñoz
BIGIR	Batallón de Infantería No. 10 Atanasio Girardot
BIPEB	Batallón de Infantería No. 32 General Pedro Justo Berrío
BIVEL	Batallón de Infantería No. 32 [hoy 47] Francisco de Paula Vélez
BIVOL	Batallón de Infantería No. 31 [hoy 46] Voltígeros
BRIM 11	Brigada Móvil No. 11
CDI	Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas
Cementerio Las Mercedes	Cementerio católico Las Mercedes del municipio de Dabeiba, en el departamento de Antioquia.
CEV	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
Código Penal	Código Penal colombiano
Convención contra la desaparición forzada	Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas de 9 de junio de 1994
CorteIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPI	Corte Penal Internacional



CUT	Central Unitaria de Trabajadores
DIDH	Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DPI	Derecho Penal Internacional
EQUITAS	Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
FGN o Fiscalía	Fiscalía General de la Nación
GATEF	Grupo de Apoyo Técnico Forense
GRANCE	Grupo de Análisis, Contexto y Estadística
INMLCF o Medicina Legal	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
Ley de Procedimiento de la JEP	Ley 1922 de 2018
Ley Estatutaria de la JEP o Ley 1957 de 2019 - LEAJEP	Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP
MAPP/OEA	Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos
MY	Mayor
NN	Personas no identificadas
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
RUV	Registro Único de Víctimas
SAR	Sección para casos con Ausencia de Reconocimiento
SDSJ	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
SIRDEC	Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres
SRVR, Sala de Reconocimiento, o Sala	Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas
ST	Subteniente
SLP	Soldado profesional
TE	Teniente
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
UBPD	Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas
UIA	Unidad de Investigación y Acusación



I. ANTECEDENTES PROCESALES

A. Los puntos de partida del Caso 03

1. Con fundamento en el Informe No. 05 presentado por la Fiscalía General de la Nación (FGN o Fiscalía) denominado “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 03, mediante Auto No. 05 del 17 de julio de 2018, decretó la apertura de la etapa de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, y dio inicio al llamado a rendir versiones voluntarias¹.

2. En el Caso 03, a la fecha de expedición del ADHC, la Sala de Reconocimiento había recibido cinco informes de entidades estatales y 44 por parte de organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos. Estos informes daban cuenta del fenómeno de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate y destacan al departamento de Antioquia como el que presenta el mayor número de victimizaciones por casos registrados, pero no se abordaba en ellos el fenómeno de las desapariciones forzadas ni el vínculo entre dicho fenómeno criminal y la inhumación de víctimas en cementerios municipales como el cementerio Las Mercedes de Dabeiba.

3. En adición, el 18 de marzo de 2022, el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS), presentó ante esta Sala de Reconocimiento con destino al Caso 03, el informe denominado “Investigación Forense de 578 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas en Colombia”², que contiene una investigación técnico forense aplicada a una muestra de 578 víctimas de muerte en presuntos combates y aplica metodologías coincidentes con las utilizadas en el curso de esta investigación, entre ellas, el análisis de necropsias médico legales, a partir de elementos indiciarios como el mecanismo, número y letalidad de las lesiones; la probabilidad de sobrevivencia; las distancias de disparo; los elementos asociados a la escena de la muerte y, adicionalmente, la importancia del peritaje como prueba que fortalece la teoría del caso, entre otros aspectos relevantes.

¹ Conforme al artículo 79 (e) de la Ley Estatutaria de la JEP y 27 A de la Ley 1922 de 2018, en el marco del Caso No. 03, la Sala de Reconocimiento, con corte al 31 de diciembre de 2022, ha practicado 707 versiones voluntarias a comparecientes vinculados a seis (6) territorios críticos Meta, Casanare, Huila, Antioquia, Norte de Santander y Costa Caribe que han sido priorizados internamente, en el marco de un caso de carácter nacional-temático.

² EQUITAS. Informe Investigación Forense de 578 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas en Colombia. 18 de marzo de 2022. Radicado 202201016996.

4. En el marco de su ejercicio judicial, el Caso 03 llamó a rendir versión voluntaria el 3 y 6 de agosto de 2019, al señor William Andrés Capera Vargas³, sargento segundo retirado del Ejército Nacional de Colombia, por hechos victimizantes ocurridos en el departamento del Huila, atribuidos al Batallón de Infantería No. 27 Magdalena. En esta diligencia, el compareciente dio a conocer *espontáneamente* nuevos hechos y conductas, desconocidas por la justicia colombiana, relacionadas con la inhumación de personas desaparecidas forzadamente en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, presentadas como bajas en combate por el Batallón de Contraguerrilla No. 79, unidad adscrita a la Brigada Móvil 11.

5. El 29 de agosto de 2019 fue ordenado el recaudo de información *in situ* tendiente a constatar las afirmaciones del versionado⁴, en la cual el mencionado compareciente ubicó puntos de interés forense en los cuales desaparecieron personas previamente asesinadas en combate simulado, los cuales fueron puestos a disposición de la UIA.

6. El 25 de septiembre de 2019 fue avocada por la Sección para casos con Ausencia de Reconocimiento (SAR), una medida cautelar en torno a la protección del cementerio Las Mercedes⁵, tendiente a preservar restos inhumados en condiciones de no identificación y salvaguardar la investigación judicial que avanzaba en la Sala de Reconocimiento. Esta protección se centró en la información existente sobre puntos de interés forense donde se encontrarían estructuras óseas de personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado y, con dicho propósito, fue prohibida la realización de inhumaciones en tierra y se ordenó el uso de bóvedas o cementerios alternos.

7. Entre el 9 y 15 de diciembre de 2019 (fase I), por orden de la magistratura, el GATEF⁶, procedió a la ubicación, prospección, recuperación y exhumación de los cuerpos inhumados, en condición de no identificación en el cementerio Las Mercedes. Cumplida la intervención, se realizó la entrega al INMLCF de los cuerpos esqueletizados o estructuras óseas exhumadas junto con los informes técnico-legales y la respectiva cadena de custodia, con fines de protección e identificación para las labores judiciales de entrega digna a los familiares de las víctimas correspondientes.

8. Con base en los hallazgos preliminares, el 12 de febrero de 2021, la Sala de Reconocimiento decidió mediante Auto 033 autorizar una priorización interna del Caso 03 en torno a un “caso ilustrativo”, la investigación del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, sin

³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 73 de 6 de junio de 2019. En el marco del Caso 03 – Huila.

⁴ JEP. Salas de Justicia. Auto SRVR de 29 de agosto de 2019. En el Caso No. 03. Rad. 20193710267473.

⁵ JEP. Tribunal para la Paz. SAR. Auto AT- 048 de 2019. Avoca conocimiento de la solicitud de inclusión de los cementerios del municipio de Dabeiba-Antioquia en el trámite cautelar iniciado con ocasión de la petición elevada por el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (en adelante, MOVICE) en agosto de 2018.

⁶ El GATEF, grupo interdisciplinario de la UIA se encuentra conformado por profesionales expertos en antropología, topografía, fotografía, medicina, odontología, ingeniería ambiental, derecho y psicología.

perjuicio de las competencias del Caso 04 sobre dicho municipio⁷. En efecto, en fechas 9 de diciembre de 2019, 23 de enero de 2020 y 6 de marzo de 2021 funcionarios del despacho relator del Caso 03 relacionaron la toma de declaración de testimonio a la señora María Hermelina Goez Guisao, quien era la persona encargada de apoyar el desarrollo de las necropsias en el cementerio Las Mercedes durante 20 años y, además, reveló un punto de interés forense e información adicional de utilidad para la investigación⁸.

9. Entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020, se entrevistaron a las siguientes personas: Abad Valencia Velazco, Ana Cecilia Guzmán Sepúlveda, Aura Magdalena Vásquez, Aura Rosa Domica, Bernardo Betancourth Durango, Carlos Antonio Castañeda David, Carolina Orjuela Arismendi, Diana María Zapata Giraldo, Edier Antonio Zapata Hernández, Efrén Úsuga Uribe, Eliseo Osorio, Francisco León Tuberquia, Fernando Higuita David, Frankelina Amaya Álvarez, Horacio de Jesús Avalos Urrego, Jaime de Jesús Arango Espinosa, Jaime León Quiroz Arango, Jairo Antonio Correa Muñoz, José Gildardo Chicha Montoya, José Óscar Páez Moreno, Juan Daniel Hernández Sepúlveda, Juan Guillermo Quiroz Espinoza, Leyton Urrego Durango (Alcalde), Laura Isabel Guevara Navales, Leonel Dávila Borja, Líder Antonio Vargas Giraldo, Luis Carlos Moreno, Luis Eduardo Rueda Úsuga, Luis Eduardo Zapata, Lourdes Manco Úsuga, Luz Dary Duarte Úsuga, María Hermelina Goez Guisao, María Ismelda Úsuga Loaiza, Noralba Monroy Manco, Raúl Antonio Higuita Murillo, Rosa Helena Guisao Ríos, Rosalba Manco Úsuga, Sol Mira Higuita Zapata, Yuliana Andrea Toro Restrepo. Las personas entrevistadas dieron información sobre: (i) inhumaciones de personas en condición de no identificación y/o puntos de interés forense; (ii) contexto de Dabeiba y la región en materia de conflicto armado interno; (iii) cuerpos o estructuras óseas exhumados y; (iv) posible ubicación e identificación de algunos de ellos⁹.

10. Entre el 6 de septiembre de 2019 y el 21 de enero de 2020, se practicaron sendas inspecciones judiciales en el ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Dabeiba, Antioquia, que permitieron obtener información sobre las 508 necropsias de cuerpos ubicados en el periodo 1997 a 2007, como universo provisional de hechos y punto de partida de lo que sería el caso conjunto.

7 JEP. Salas de Justicia. SRVR- Auto 033 de 12 de febrero de 2021.

8 JEP. Salas de Justicia. SRVR. Informe S/N de 23 de diciembre de 2019. En informe al despacho de la comisión adelantada por los magistrados auxiliares Hugo Escobar Fernández de Castro y Juan Carlos Losada señalaron lo siguiente: “(...) siendo las 11:00 a.m., aproximadamente, (...) nos desplazaron a la Estación de Policía, con el fin de tomarle entrevista a la señora María Hermelina Goez Guisao, quien accedió a identificar un punto de interés forense, por lo que la diligencia continuó en el cementerio Las Mercedes, trámite que tuvo como consecuencia la posterior prospección y exhumación”. En dicho punto de interés forense, intervenido en la fase I de intervención al cementerio Las Mercedes, fue encontrado Edison Lexander Lezcano (fosa 6, acta 1), después de 18 años de haber sido desaparecido forzosamente por el BCG-26 Arhuacos.

⁹ Por auto del 13 de febrero de 2020, los magistrados y magistrada relatores del Caso 03, comisionaron a los magistrados auxiliares Hugo Escobar Fernández de Castro y Juan Carlos Losada, “para que practiquen pruebas y realicen labores investigativas tendientes a la ubicación de posibles lugares de inhumación de cuerpos no identificados en el marco del conflicto armado, en el municipio de Dabeiba”.

B. Los hallazgos iniciales del Caso 04

11. El 11 de septiembre de 2018, mediante Auto No. 040, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento de la *Situación territorial de la región de Urabá* (Caso 04)¹⁰ para investigar nueve conductas graves ocurridas en la región de Urabá entre el 1 de enero de 1986 y el 1 de diciembre de 2016, en los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el Departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, en el Departamento del Chocó, cometidos presuntamente por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, sin perjuicio de áreas geográficas conexas por hechos, víctimas y presuntos responsables. Este Auto abrió la etapa de contribución a la verdad y al reconocimiento y ordenó el inicio de las versiones voluntarias correspondientes¹¹.

12. El 10 de junio de 2019, por medio de Auto de despacho 01-01, el Caso 04 vinculó a la investigación a 94 comparecientes exmiembros de la Fuerza Pública, incluidos por lo menos veinte de ellos que deberían responder por hechos ocurridos en el municipio de Dabeiba entre 1997 y 2008. Nueve de ellos pertenecieron al BCG 79, siete de ellos estuvieron adscritos al Batallón de Ingenieros No. 17 General Carlos Bejarano Muñoz (BIBEM) y dos de ellos fueron integrantes del Batallón de Infantería No. 10 Atanasio Girardot (BIGIR), entre otros batallones de interés para el Caso.

13. El 25 de octubre de 2019, el despacho relator del Caso 04 llevó a cabo “*Diligencias colectivas de construcción dialógica de la verdad*” centrada en el periodo 1986 a 1997. No obstante, los comparecientes Fidel Iván Ochoa Blanco y Oswaldo Manuel Arrieta Lara, que pertenecieron al BCG 79 narraron hechos victimizantes ocurridos en Santa Rita de Ituango en 2004 y en inmediaciones del municipio de Dabeiba, Antioquia entre 2005 y 2006. El relato incluyó la construcción de mapas sobre los lugares de victimización y se mencionó el cementerio Las Mercedes como el lugar de destino de los cadáveres de las víctimas¹².

14. El 25 de noviembre de 2019, el Caso 04 escuchó en diligencia de versión voluntaria al señor Fidel Iván Ochoa Blanco, sargento viceprimero retirado del Ejército Nacional por hechos ocurridos durante su paso por el Batallón de Infantería No. 47 Francisco de Paula Vélez, en municipios priorizados de Turbo y Apartadó entre 1994 y 1996. El señor Ochoa Blanco también narró detalles sobre hechos atribuibles a miembros del BCG 79, adscrito a la

¹⁰ JEP. Salas de Justicia. Auto SRVR No. 040 de 2018. En la Situación territorial de la región de Urabá.

¹¹ Hasta agosto de 2023, el Caso 04 el despacho relator ha ejecutado en 174 sesiones con 81 comparecientes miembros activos e inactivos de la Fuerza Pública, incluidos 28 comparecientes que fueron oídos en 64 sesiones de versiones conjuntas con el Caso 03.

¹² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Diligencia dialógica de construcción de la verdad. 25 de octubre de 2019. Bogotá. Grupo No. 4-. Segunda parte: enero de 2005 a junio de 2006.

BRIM 11, que sucedieron en inmediaciones del municipio de Dabeiba entre 2005 y 2006. Esta diligencia se llevó a cabo y quedó suspendida para mejor proveer¹³.

15. El 5 de diciembre de 2019, el Caso 04 escuchó en versión voluntaria al señor Germán Custodio Tovío Medrano, sargento retirado del Ejército Nacional de Colombia y el 16 de diciembre de 2019 versionó al señor Juan Manuel Grajales García, subteniente en retiro del Ejército Nacional. Estos dos comparecientes, se refirieron a hechos victimizantes ocurridos en el municipio de Dabeiba en el año 1997 e identificaron el cementerio Las Mercedes como lugar de destino de los cadáveres de las víctimas. Ambas diligencias se llevaron a cabo y quedaron suspendidas para mejor proveer¹⁴.

16. En el ámbito de sus atribuciones, el despacho relator del Caso 04 escuchó en diligencias de versión voluntaria a antiguos miembros de las FARC EP, entre los que se destacan comandantes de frente, de columnas móviles, de comisiones de orden público y la propia comandancia del Bloque José María Córdova que agrupó todos los frentes que hicieron presencia en Urabá. Los comparecientes fueron interrogados sobre elementos contextuales y sobre hechos precisos para establecer la ubicación de las tropas del Ejército Nacional en jurisdicción del municipio de Dabeiba y zonas aledañas, el récord de los enfrentamientos armados entre el Ejército y las FARC, la presunta vinculación de personas precisas al conflicto, entre otros hechos que también resultaron de interés para el caso conjunto, por lo cual fueron incorporados a la investigación conjunta¹⁵, en un ejercicio polifónico de contrastación de versiones.

17. El 17 y 18 de junio de 2021 y el 24 y 25 de junio de 2021 fueron escuchados en diligencia de versión voluntaria colectiva doce comparecientes [seis comparecientes en cada grupo] exmiembros de las FARC que pertenecieron al extinto Frente Quinto, incluidos los comandantes del Frente, el comandante del Bloque José María Córdova y algunos

¹³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019.

¹⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Germán Custodio Tovío Medrano. 5 de diciembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Juan Manuel Grajales García. 16 de diciembre de 2019. JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Germán Custodio Tovío Medrano. 5 de diciembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Juan Manuel Grajales García. 16 de diciembre de 2019.

¹⁵ Desde noviembre de 2020, el despacho relator del Caso 04, ha implementado la “versión voluntaria colectiva” como parte de su metodología de investigación, donde grupos fragmentados de comparecientes sobrevivientes que compartieron periodos de tiempo y agrupaciones militares fuertemente jerarquizadas y compartimentadas, en el ejercicio dialógico de la Sala, se propició que se retroalimenten mutuamente al responder por los hechos de su conocimiento parcial y diferencial en función al rango desempeñado, resultando así más confiable, útil y completo el ejercicio de memoria. Esta metodología ha resultado extremadamente útil en las versiones voluntarias de exmiembros de las FARC-EP y muy valiosa igualmente cuando se ha llamado a exmiembros de la Fuerza Pública comprometidos en un mismo conjunto de hechos. El Caso 04 aplicó en dos ocasiones la metodología de versiones colectivas en sus interrogatorios dentro del caso conjunto del Cementerio Las Mercedes con resultados muy positivos en materia de aporte a la verdad y reconocimiento de responsabilidad.

comandantes de comisiones de orden público quienes operaron para la época focalizada bajo investigación conjunta (2002-2007).

18. El 12 y 13 de agosto de 2021 se adelantó una diligencia de versión voluntaria colectiva de seis comparecientes exmiembros de las FARC que pertenecieron al extinto Frente 58, incluido el comandante del Frente y los comandantes de las columnas móviles que operaron para la época bajo investigación conjunta (2002-2007). Este grupo de comparecientes respondió a preguntas precisas relacionadas con el accionar militar de las tropas del Ejército Nacional apostadas en jurisdicción de Dabeiba y fueron identificados los familiares y allegados de una de las víctimas del caso conjunto.

19. El 19 y 20 de agosto de 2021 fueron escuchados en diligencia de versión voluntaria colectiva seis comparecientes ex miembros de las FARC que pertenecieron al extinto Frente 57, incluidos el segundo comandante del Frente y el responsable de seguridad del comandante del Bloque José María Córdova quienes operaron para la época bajo investigación conjunta (2002-2007). Este grupo de comparecientes fue interrogado específicamente sobre temas de interés para la investigación conjunta relacionados con el BCG 26.

20. El 1 y 2 de julio de 2021, el 9 y 10 de septiembre y del 1 al 3 de diciembre de 2021 fueron escuchados en diligencia de versión voluntaria colectiva diez comparecientes [cuatro, seis, y cinco en cada grupo] exmiembros de las FARC que pertenecieron al extinto Frente 34, incluido el primer y segundo comandante del Frente, los comandantes de las columnas móviles y el comandante del Bloque José María Córdova para la época bajo investigación conjunta (2002-2007). Este grupo de comparecientes fue interrogado, entre otros, sobre hechos ocurridos en Dabeiba e Ituango en el periodo bajo investigación conjunta.

21. En el Caso 04, hasta enero de 2024, han sido incorporados 39 informes presentados directamente con destino al Caso 04 y 51 informes cuyos extractos contienen información de interés para la investigación. Los informes se refieren a victimizaciones ocurridas en cualquiera de los diez municipios priorizados, incluido Dabeiba, sin perjuicio de áreas geográficas conexas. Los hechos analizados para efectos de este trabajo conjunto se refieren a muertes violentas en todas sus modalidades y a desaparición forzada, entre otros. Ninguno de los informes incorporados contiene información acerca del papel de los cementerios municipales dentro de las prácticas ilegales, situación que a la fecha no ha sido investigada por la justicia ordinaria.

C. La confluencia de dos macrocasos: antecedentes procesales conjuntos



22. En la continuidad de las dos investigaciones y en diálogo entre los despachos relatores, la Sala de Reconocimiento entendió que algunos comparecientes vinculados por el Caso 04 resultaban de interés para las investigaciones del Caso 03 y que ciertamente los hallazgos del Caso 03 en el cementerio de Dabeiba, Antioquia, y su intervención forense complementaban al Caso 04. La investigación conjunta no solo se limitó al llamamiento a versiones voluntarias, además incluyó un robusto ejercicio de impulso procesal, acreditación de víctimas, práctica forense y coordinación interinstitucional, entre otros.

(i) Impulso procesal sobre tres ejes: intervenciones forenses, toma de muestras biológicas y entrevistas.

23. En 2020 y 2021 se dio continuidad a la contrastación técnico-forense iniciada bajo el impulso del Caso 03¹⁶; mientras que la investigación conjunta adelantó tres intervenciones adicionales así: 16 al 22 de febrero de 2020; 6 al 14 de noviembre de 2020 y, 6 al 13 de marzo de 2021. Las diversas intervenciones forenses cumplieron los estándares científicos y técnicos para la búsqueda, recuperación e identificación de cadáveres de personas dadas por desaparecidas, pues fueron aplicados los protocolos¹⁷ y estándares nacionales¹⁸ e internacionales correspondientes.

24. Como medida de preservación simultánea y en la continuidad de la articulación con los órganos internos de la JEP, mediante Auto AI-009 de 5 de agosto de 2020, la Sección de Ausencia de Reconocimiento (SAR) del Tribunal para la Paz, ordenó a la Alcaldía y a la Parroquia Nuestra Señora Las Mercedes del Municipio de Dabeiba, Antioquia:

(...) que, a partir de la comunicación de la presente providencia, las inhumaciones de cuerpos de personas fallecidas por cualquier causa (naturales, por COVID-19, violentas, entre otras) se realicen únicamente en bóveda y no en tierra, o se hagan en cementerios alternos, con cumplimiento de las disposiciones del Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud, en coordinación y con el apoyo de la Gobernación de Antioquia¹⁹

¹⁶ La primera fase tuvo lugar del 19 al 15 de diciembre de 2019, como se explicó en los acápites correspondientes a los puntos de partida del Caso 03.

¹⁷ ONU. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias. Consultado: 10/02/2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

¹⁸ FGN. Manual del sistema de cadena de custodia. 2018. Consultado: 10/02/2021. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-DEL-SISTEMA-DE-CADENA-DECUSTODIA.pdf>

¹⁹ Prorrogada por Auto AI-006 de 4 de febrero de 2021. En adición, en el Auto AI-040 de 5 de agosto de 2021, también fue negada la solicitud para la construcción del muro en el cementerio católico Las Mercedes, en el costado noroccidental y reiterado lo considerado en el Auto AT-010 del 21 de enero de 2021 en cuanto a que: “la eventual

25. Mediante Auto AI-066 de 11 de noviembre de 2021, la SAR ordenó gestionar la asignación bóvedas a perpetuidad para la garantía de inhumación digna de personas dadas por desaparecidas que fueran debidamente identificadas e inhumadas en el caso conjunto del cementerio Las Mercedes de Dabeiba, considerando que existía vulneración al derecho a la igualdad en términos de contar con una inhumación digna, si vencidos los cuatro (4) años iniciales después de encontrar a su ser querido e inhumarlo en condiciones dignas, los familiares (con escasos recursos) perdían ese lugar de culto y reposo por falta de condiciones económicas.”²⁰

26. En paralelo a la intervención al cementerio, los despachos relatores llevaron a cabo tres (3) jornadas de toma de muestras biológicas ADN²¹ y una de atención a familiares de víctimas de desaparición forzada en Urabá²², así: 17 a 21 de febrero de 2020 en Dabeiba; 9 al 13 de noviembre de 2020 en Dabeiba²³, y 21 al 25 de junio de 2021 en Carepa, Antioquia²⁴.

27. En la “I Jornada de atención integral y toma de muestras biológicas a familiares de víctimas del conflicto armado en el municipio de Dabeiba, Antioquia”, realizada los días 17, 18 y 19 de febrero de 2020, se tomaron 63 muestras biológicas y se llevaron a cabo 59 entrevistas por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En la II Jornada, desarrollada entre el 8 y el 12 de marzo de 2021, 121 personas se inscribieron previamente, incluidos algunos indígenas Embera Katío, pero el número de familiares de víctimas de desaparición forzada atendido superó el esperado: se procesaron 150 muestras biológicas de familiares y se tomaron 101 entrevistas. La III jornada fue adelantada en Carepa, Antioquia, los días 22 y 23 de junio de 2021, se tomaron 62 muestras biológicas y 33 entrevistas.

28. Como consecuencia, el 28 de enero de 2022, en el marco de la medida cautelar de protección al cementerio Las Mercedes de Dabeiba, la SAR estimó pertinente modificar la medida de protección y preservación impuesta, manteniendo por seis meses adicionales la restricción de inhumaciones únicamente respecto de tres puntos de interés forense que

construcción de nuevas bóvedas y osarios en relación exclusivamente con: i) el centro del sótano de la capilla, ubicada en la parte central del Cementerio Las Mercedes; y (ii) sobre las bóvedas antiguas ya existentes, ... no afecta la medida cautelar proferida en el Auto AI-009 de 5 de agosto de 2020, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído”.

²⁰ JEP. Tribunal para la Paz. SAR. Auto AI-066 de 11 de noviembre de 2021. En el marco de las medidas cautelares para la protección de cementerios. Núm. 54.

²¹ Ácido desoxirribonucleico. Molécula que contiene la información genética de los seres vivos.

²² Cada jornada contó con previa inscripción y aforo, en aplicación de las medidas dispuestas por la pandemia del COVID-19.

²³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA-152 de 7 de octubre de 2020. Fijó fecha para la realización de la “II Jornada de atención integral y toma de muestras biológicas a familiares de víctimas del conflicto armado en el municipio de Dabeiba, Antioquia”.

²⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto conjunto ARA 178 y SRVNH 01-74 de 3 de junio de 2021. Fijó fecha para la realización de la “Jornada de atención integral y toma de muestras biológicas a familiares de víctimas del conflicto armado en el municipio de Carepa, Antioquia”.

posteriormente fueron remitidos, por competencia, a la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación²⁵ (ver numeral 10º de la parte resolutive). Al margen de lo anterior, todos los puntos que fueron aportados por los comparecientes y testigos fueron intervenidos en 29 fosas y una bóveda por la Sala de Reconocimiento en el marco de este caso conjunto²⁶.

(ii) *Entregas dignas con carácter restaurativo*

29. El ejercicio simultáneo de intervención forense y jornadas de atención a familiares de víctimas ha permitido, a la fecha, la **identificación integral de trece (13) personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado interno en la región de Urabá**, algunas de cuyas familias fueron acreditadas simultáneamente por los casos 03 y 04.

30. Nueve de los hallazgos fueron producto de la intervención forense en el cementerio y las tres personas restantes²⁷ fueron encontradas gracias a las jornadas de toma de muestras y entrevistas de la JEP, cotejadas con la información obrante en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC), relativa a cuerpos exhumados por la Fiscalía General de la Nación en lugares distintos al cementerio Las Mercedes.

31. El caso conjunto celebró diligencias de entrega digna y restaurativa con los familiares de las víctimas que fueron identificadas, como sigue:

(1) Edison Lexander Lezcano Hurtado (campesino de Dabeiba). Padre de tres hijos (Argenis, Alexandra y Daniel Alexander). A sus 23 años fue asesinado y desaparecido forzosamente por parte de miembros del BCG-26 “Arhuacos”. Minutos antes de su retención se encontraba con su padre, don Gustavo de Jesús, trabajando en un yucal. Fue entregado por la JEP a sus familiares el 17 de febrero de 2020 en el parque principal de Dabeiba, Antioquia, después de 18 años de búsqueda. El acto contó con el acompañamiento y verificación de la Alcaldía de Dabeiba, el Instituto Nacional de Medicina Legal, los Embajadores de la República de Francia y del Reino de Suecia en Colombia, la delegada diplomática del Reino de Suecia con sede en Guatemala, la Misión de Verificación de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en Colombia y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)²⁸.

²⁵ Un testigo que brindó la información, entonces inspector de Policía de Dabeiba, Antioquia, afirmó que tuvo información acerca de que esos tres puntos de interés forense serían de responsabilidad de los grupos de autodefensas.

²⁶ JEP. Tribunal para la Paz. SAR. Auto AI-006 de 2022 de 28 de enero. En el asunto: Medida Cautelar Dabeiba. Núm. 40 y punto resolutive Primero.

²⁷ Se trata de la menor Yulieth Andrea Tuberquia (14 años) y de los jóvenes adultos Nelson Antonio Goetz Manco y Ormedis Zapata Durango.

²⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto S/N de 9 de diciembre de 2019. Radicación 20193710396913

(2) **Eliécer de Jesús Manco Úsuga** (12 años) y (3) **Alveiro Úsuga Uribe** (campesinos de Dabeiba)²⁹. El 10 de noviembre de 2020 en el parque principal de Dabeiba, Antioquia, fueron entregados por la JEP a sus familiares estos dos jóvenes que fueron sacados de sus casas y retenidos en zona rural de Dabeiba, Antioquia, la noche del 14 de noviembre de 1997. Así lo relata la madre, *“a mi casa fueron como 50 hombres, yo me volé de milagro y me salvé porque me tiré al rastrojo y ellos no me vieron”*, en denuncia ante la Fiscalía en 2008, después de superar el temor de tantos años para poner en conocimiento de las autoridades estos hechos. En su momento, estos hechos fueron investigados por la justicia ordinaria, la justicia penal militar y por Justicia y Paz de la Fiscalía, pero, fue gracias a la exhumación, identificación y los aportes a la verdad plena de los miembros de la fuerza pública en la JEP, concretamente, la versión del subteniente (r) Juan Manuel Grajales, compareciente del Batallón Atanasio Girardot que, como se verá más adelante, el crimen de Úsuga Uribe fue esclarecido y reconocido por primera vez.

(4) **Yulieth Andrea Tuberquia** (16 años) y (5) **Nelson Antonio Goez Manco** (campesinos). El 10 de noviembre de 2020 fueron entregados los restos mortales de estas dos víctimas a sus familiares. Fue una entrega conjunta de la JEP y la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, debido a que, por una parte, los cuerpos fueron recuperados por la Fiscalía en lugares ajenos al Cementerio Las Mercedes y, por otra parte, la identificación fue posible gracias a las jornadas de toma de muestras y entrevistas ordenadas en la instrucción del caso conjunto ante la JEP.

(6) **Wilson Jairo Manco Úsuga** (campesino). El 25 de septiembre de 2021 en el municipio de Dabeiba, Antioquia, luego de casi 24 años de espera, los familiares de Wilson Jairo (hermano de Eliécer de Jesús Manco, identificado como víctima No. 2 entregada) recibieron sus restos mortales. Este joven que desapareció cuando apenas tenía 26 años, junto con su hermano menor, fue inhumado en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba y fue identificado tras la exhumación realizada en noviembre de 2020.

(7) **Ormedis Zapata Durango** (14 años) (campesino). El 25 de septiembre de 2021 en el municipio de Dabeiba, Antioquia, fueron entregados a sus familiares los restos mortales del niño Ormedis Zapata Durango, quien tenía 14 años cuando desapareció. Esta entrega conjunta por la JEP y la Fiscalía General de la Nación, se hizo gracias a que su cuerpo había sido previamente exhumado por el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía el 21 de agosto de 2012 en una fosa encontrada en el corregimiento San José del municipio de La Ceja,

²⁹ Identificado integralmente por informe pericial de identificación rendido por el INMLCF. Oficio número 0271 SSF. Fosa 16, acta 4; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA 179 de 20 de noviembre de 2020. Radicación 202003010793.

en el Oriente antioqueño y su cotejo con el ADN de sus familiares fue producto de las jornadas de toma de muestras llevadas a cabo por la JEP³⁰.

(8) José Antonio Quesada Alian (desempleado de Medellín) El 20 de febrero de 2022 en Carepa, Antioquia, terminaron 20 años de búsqueda para dar con el paradero de José Antonio. La JEP le entregó a su pareja, hijos, padre y hermanos, los restos del cuerpo que fue recuperado en la jornada de exhumación (fosa 15), tras intervención realizada entre el 16 y 22 de febrero de 2020. Su cuerpo fue hallado amarrado en una bolsa plástica negra. El proceso de entrega digna tuvo el acompañamiento psicosocial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), de los equipos especializados de la JEP y contó con el apoyo de las autoridades municipales³¹.

(9) Germán Darío Flórez Jiménez (desempleado de Medellín). Después de 40 años de búsqueda, el 13 de mayo de 2022 la JEP entregó el cuerpo de Germán Darío Flórez Jiménez a su madre de 92 años. Germán Antonio desapareció el 14 de mayo de 1982 cuando salió de Medellín con destino al Valle del Cauca en busca de oportunidades laborales y logró ser encontrado en la intervención llevada a cabo entre el 6 al 14 de noviembre del 2020 en la fosa 20 del Cementerio Las Mercedes, de Dabeiba, tras los aportes a la verdad rendidos por un compareciente, ex soldado de la fuerza pública, miembro del BCG-79. El cuerpo fue hallado en un “plástico negro con amarres a lo largo del empaquetamiento” y el informe pericial indicó una muerte violenta por impacto de proyectil o arma de fuego. El acto de entrega digna fue resultado de la articulación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), contó con el apoyo de Medicina Legal, la Alcaldía de Medellín, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP-OEA) y la Misión de las Naciones Unidas en Colombia³².

(10) Jorge Andrés Ortiz Zapata (desempleado trasladado de Medellín). El 2 de agosto de 2022 terminan 15 años de búsqueda de este joven de 23 años que fue asesinado el 23 de marzo de 2007 y presentado por miembros del BCG 79 como un “bandido de las ONT FARC” dado de baja en combate en el cañón del Mohán, jurisdicción de Dabeiba, Antioquia³³. El joven Ortiz Zapata también fue desaparecido en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, por la misma unidad militar. Su padre, Jorge Elías Ortiz Ríos, denunció los hechos desde el 2 de abril de 2007 ante la justicia ordinaria, aclarando que su hijo “estaba desempleado, ansioso

³⁰ FGN. Fiscal 220 Seccional del Grupo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas de Justicia Transicional. Fosa 1, acta 1. Radicado 581/12.

³¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA 021 de 24 de enero de 2022. Ordena entrega de persona identificada y solicita apoyo. En el caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba.

³² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA 085 y SRVNH-04/00-207/22 de 15 de marzo de 2022. Acto de entrega digna y otras disposiciones. En el caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba.

³³ JPM. Juzgado 28 de Instrucción. Investigación Penal No. 281. Cuaderno Original No. 5. Orden de operaciones de 21 de marzo de 2007. BCG 79. Misión táctica Melquizedet.

de encontrar trabajo”³⁴ pero que, “nunca tuvo problema con la justicia, no era de bandas, era de buenos principios, era un muchacho ingenuo y le gustaba trabajar”³⁵; además consta informe médico de la víctima en el que se registra una enfermedad mental, por la cual estaba medicado³⁶. La investigación por la muerte del joven Ortiz Zapata fue remitida por la justicia ordinaria a la justicia penal militar³⁷ y el coronel Fredy Parra Téllez, comandante de la BRIM 11 procedió a su archivo³⁸. En sede de la jurisdicción contencioso-administrativa los órganos del Estado fueron declarados administrativa y patrimonialmente responsables en acción de reparación directa, con fallo de primera instancia de 2017³⁹, confirmado en segunda instancia el 3 de marzo de 2022, por el Tribunal Administrativo de Antioquia, señalando que:

(...) no existe otra conclusión que indicar que la entidad demandada Ejército Nacional incurrió en una **ejecución extrajudicial**, pues la muerte de Jorge Andrés Ortiz se dio estando en una actitud de indefensión y por tanto es antijurídica e injusta, enmarcándose dentro de una flagrante violación a los derechos humanos, que a todas luces debe ser reprochada (...) las circunstancias que rodearon la muerte de Jorge Andrés Ortiz Zapata es (sic) arbitraria y antijurídica en tanto fue ejecutada sin demostrar la presencia del mismo en el supuesto combate acaecido, sin que fuera allegado material probatorio que diera cuenta de un enfrentamiento (negrillas fuera del texto)⁴⁰.

El joven Jorge Andrés Ortiz Zapata fue exhumado por el GATEF de la UIA en la cuarta fase de intervención al Cementerio Las Mercedes (fosa 27, acta 01), tras un punto de interés forense aportado por el compareciente Levis de Jesús Contreras Salgado. En su contexto funerario se observó: (i) ausencia de señalamiento alguno en el terrero que indicara la presencia de un cuerpo y (ii) en la parte inferior del cráneo fueron encontradas dos bolsas plásticas de color verde y fragmentos de los que, al parecer, fuera cinta de color blanco⁴¹.

³⁴ SIRDEC 2007D001215, SPOA 052346000326200780020. Historia clínica de Jorge Andrés Ortiz Zapata. Diagnóstico de trastorno esquizofrénico y psicótico agudo, con hospitalización en el ESE Hospital Mental de Antioquia en diciembre de 2006.

³⁵ Ibidem.

³⁶ Ibidem,

³⁷ FGN. Fiscal 50 Seccional de Dabeiba. Oficio remisorio de 27 de abril de 2007.

³⁸ BRIM 11. Oficina de Control Interno Disciplinario de la Brigada Móvil. Investigación Preliminar No. 008/07. Oficio del coronel Fredy Parra Téllez que resuelve abstenerse de abrir investigación disciplinaria contra funcionario o servidor público alguno por los hechos que motivaron la apertura de la actuación.

³⁹ Juzgado Diecinueve Administrativo Oral de Medellín. Sentencia de primera instancia. 23 de junio de 2017. Radicado No. 005001 3333 019 2015 0147 00. Página 34 de la decisión.

⁴⁰ Tribunal Administrativo de Antioquia. Sala Tercera de Oralidad. Sentencia 039 de segunda instancia. 3 de marzo de 2022. Radicado No. 05001 33 33 019 2015 00147 01.

⁴¹ Según informe de necropsia inspeccionada en el Hospital ESE se lee en este caso lo siguiente: “El deceso de quien en vida correspondió al nombre N.N. fue consecuencia natural y directa de shock hipovolémico, secundario a laceración cardíaca, debido a la herida penetrante del tórax, como consecuencia de la herida causada por proyectil e arma de fuego de alta velocidad...”.

El 3 de septiembre de 2021, mediante Auto ARA-278 fue reconocida a la señora Teresita del Socorro Zapata Osorio (madre de Jorge Andrés), como víctima acreditada en el marco del Caso 03 de la Sala de Reconocimiento y se dio inicio al trámite de toma de muestras ADN y cotejo con fines de identificación con resultados exitosos de Medicinal Legal⁴². En el marco de labores de impulso interinstitucional⁴³, se gestionó la entrega digna y restaurativa de los restos mortales que tuvo lugar el 2 de agosto de 2022 en la ciudad de Medellín y contó con el apoyo de la Gobernación de Antioquia, la Alcaldía de Medellín, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP-OEA) y la Misión de las Naciones Unidas en Colombia. Ante el caso conjunto, pese a que los hechos sobrepasan el periodo de atribución (año 2007), algunos militares del BCG 79 han reconocido su responsabilidad y participación en ellos⁴⁴.

(11) Óscar de Jesús Durango Pino (campesino). El 1 de agosto de 2022 se entregan los restos mortales de este joven reservista, campesino del municipio de Dabeiba que fue desaparecido y presentado como muerto en combate entre el 6 y el 10 de febrero de 2004 en Dabeiba, Antioquia. Aunque la familia del joven Durango Pino manifestó tener información sobre la participación de grupos paramilitares en la desaparición⁴⁵ y el entonces comandante del Bloque Élmer Cárdenas Fredy Rendón Herrera no descartó esa posibilidad, en su versión libre de 24 de octubre de 2019, el postulado, también conocido como “el alemán” advirtió que: *“a mi más bien me parece como una acción del Ejército o de una baja y lo enterraron como NN en el cementerio (...) Lo otro es que fue llevado de N.N. y fue sepultado como si hubiese sido enterrado como N.N. en una acción de la fuerza pública”*⁴⁶. En efecto, el joven Óscar de Jesús Durango Pino fue exhumado por el GATEF de la UIA en la segunda fase de intervención al Cementerio Las Mercedes (fosa 15, acta 01), tras un punto de interés forense revelado por un testigo. Como hallazgos relevantes se observó el siguiente contexto funerario: (i) la ausencia de señalamiento alguno en el terrero que indicara la presencia de un cuerpo; (ii) un enterramiento colectivo; (iii) uso de amarres a lo largo de las estructuras óseas obrantes en su interior y; (iv) contenedores plásticos negros hallados en la fosa común.

Mediante oficio de 22 de abril de 2022, Medicina Legal informó sobre la coincidencia plena de esta persona exhumada en el Cementerio Las Mercedes y el 7 de junio de 2022 remitió

⁴² INMLCF. Oficio de 22 de abril de 2022. Radicado 647-SSF-2022. Confirma la coincidencia y la identificación de JORGE ANDRÉS ORTÍZ ZAPATA.

⁴³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Auto SRVNH-04/01-139/22 de 19 de julio de 2022. Ordena entrega digna y restaurativa de JORGE ANDRÉS ORTÍZ ZAPATA y OSCAR DE JESÚS DURANGO.

⁴⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 25 de agosto de 2021.

⁴⁵ Los familiares del joven DURANGO PINO presentaron denuncia de los hechos ante la Fiscalía Seccional 153, Justicia Transicional, como parte de su búsqueda, indicando que las autodefensas habrían secuestrado a la víctima bajándola de un transporte público en inmediaciones del cañón de La Llorona.

⁴⁶ FGN. Fiscalía Seccional 153, de apoyo al despacho 48 Delegado ante Tribunal de Distrito. Dirección de Justicia Transicional. Medellín, Antioquia. Expediente judicial inspeccionado bajo radicado SIJYP No. 191928. Carpeta No. 197709.

informe pericial integrado de su identificación en el mismo sentido⁴⁷, activando el procedimiento de entrega digna y restaurativa de los restos mortales que tuvo lugar el 1 de agosto de 2022 en el Municipio de Apartadó⁴⁸. Su inhumación se realizó en el cementerio familiar ubicado en la Finca El Rodeo, jurisdicción del corregimiento de Antadó, Municipio de Dabeiba. El acto de entrega digna fue posible a la coordinación interinstitucional y contó con el apoyo y participación de la Gobernación de Antioquia, la Alcaldía de Apartadó y Dabeiba, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), entre otros.

(12) Diana María Úsuga Gómez (dabeibana). Mediante informe pericial de carácter reservado del 25 de octubre de 2023, allegado a los despachos relatores por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fue confirmado como resultado de los análisis técnicos y forenses adelantados que, de la exhumación realizada el 11 de marzo de 2021 en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, concretamente aquella adelantada en la Fosa 25, Acta 03 (fijada por información revelada por el compareciente Levis de Jesús Contreras), fue identificada Diana María Úsuga Gómez⁴⁹, desaparecida desde el 2009 a sus 21 años. Su entrega digna se llevó a cabo el pasado 30 de noviembre de 2023 en el municipio de Dabeiba, Antioquia. El acto de entrega digna fue posible a la colaboración armónica entre diferentes entidades del Estado, como la Gobernación de Antioquia, la Alcaldía de Dabeiba, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), entre otros.

(13) Jhon Jarvi Cañas Cano (joven reservista de Puerto Nare). Adicionalmente, el 18 de enero de 2024, el INMLCF remitió oficio mediante el cual remitió el informe pericial en relación con la intervención forense en el Cementerio municipal de Carepa Antioquia (Bodega 42), realizada el 31 de agosto de 2023 y producto de la cual, se comunicó de la identificación de Jhon Jarvi Cañas Cano, quien fue asesinado el 31 de agosto de 2005 en la carretera Dabeiba-Medellín y presentado ilegítimamente como baja en combate, en hechos atribuidos a exmiembros del BCG79⁵⁰. Mediante el Auto de Determinación de Hechos y Conductas 01 de 2022, fue esclarecido el asesinato (contexto, motivaciones y finalidades) y la desaparición forzada de la víctima, quien fue exhumada e identificada gracias al aporte forense del sargento Jaime Coral, quien indicó el correspondiente sitio de inhumación en el cementerio

⁴⁷ INMLCF. Informe pericial de identificación 2020010105001000474. Radicado de exhumación 20193401614009E Fosa 15 Acta 1. Oscar de Jesús Durango.

⁴⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Auto SRVNH-04/01-139/22 de 19 de julio de 2022. Ordena entrega digna y restaurativa de JORGE ANDRÉS ORTÍZ ZAPATA y OSCAR DE JESÚS DURANGO.

⁴⁹ "logró concluir la identificación del cuerpo de Diana María Úsuga Gómez, radicado SIRDEC 2021010141001000174".

⁵⁰ De acuerdo con lo esclarecido por la Sala en el Auto 01 de 2022, en los hechos participó el comandante del batallón, David Guzmán Ramírez y todos los miembros de su pelotón de seguridad España, además del sargento Fidel Iván Ochoa Blanco, quien en ese momento pertenecía a la compañía Dinamarca. Tomado del numeral 343 del Auto 01 de 2022.

de Carepa. Lo anterior, es una muestra que lo sucedido en el Cementerio de Las Mercedes de Dabeiba, se extendió a otros camposantos urabeños. Su entrega digna se adelantará el 21 de marzo de los corrientes en la ciudad de Medellín, por parte de los despachos correlatores⁵¹.

32. En total han sido identificadas hasta el momento diez (10) personas desaparecidas en el marco del conflicto armado interno en la región de Urabá y cuyos restos mortales fueron identificados tras exhumaciones practicadas por la JEP en los cementerios de Dabeiba y Carepa: Edison Lexander Lezcano Hurtado, Eliécer de Jesús Manco Úsuga (12 años), Alveiro Úsuga Uribe, Wilson Jairo Manco Úsuga, José Antonio Quesada Alian, German Darío Flórez Jiménez, Óscar de Jesús Durango Pino, Jorge Andrés Ortiz Zapata, Diana María Úsuga Gómez y Jhon Jarvi Cañas Cano.

33. Asimismo, producto de las jornadas de toma de muestras y/o entrevistas de familiares de personas desaparecidas en el marco del trabajo conjunto entre la JEP y el INMLCF, fue posible resolver casos no resueltos con previas exhumaciones efectuadas por la Fiscalía General de la Nación y que culminaron con ceremonias interinstitucionales de entrega digna a los familiares de tres (3) personas más: Yulieth Andrea Tuberquia (14 años) Nelson Antonio Goez Manco y Ormedis Zapata Durango (14 años).

34. Las entregas dignas fueron posibles gracias a labores forenses con intensa colaboración armónica —inter e intra institucional—, basadas en reuniones periódicas, coordinación, comunicación fluida, intercambio de información e intercambio de métodos y buenas prácticas, desarrolladas conjuntamente por la JEP y las entidades involucradas en la exhumación, recuperación, identificación y entrega de cuerpos hallados en el cementerio Las Mercedes, en particular, de los equipos técnico-forenses que asistieron a este caso: INMLCF y el GATEF de la UIA.

(iii) Inspecciones judiciales

35. Mediante Auto de 4 de febrero de 2020, el magistrado co-relator del Caso 03, Alejandro Ramelli Arteaga, solicitó a la Fiscalía 48 Delegada ante el Tribunal (Unidad de Justicia y Paz), la remisión de medios de conocimiento relacionados con el hecho victimizante de Edison Lexander Lezcano Hurtado⁵².

⁵¹ Mediante Auto ARA 072 / SRVNH 04/01-223 del 26 de febrero de 2024, los magistrados correlatores del caso conjunto ordenaron que los días 6 y 7 de marzo de 2024 en la ciudad de Medellín fuera realizada la notificación judicial a los familiares de Jhon Jarvi Cañas Cano, así como todas las gestiones preparatorias al acto de entrega digna. Tras acuerdo con sus familiares (acreditados como víctimas en el marco del caso) la diligencia de entrega digna Jhon Jarvi se realizará el 21 de marzo de 2024 en la ciudad de Medellín y su inhumación en el municipio de Puerto Nare.

⁵² Se obtuvo el cuaderno digital de la carpeta 295986 SIJYP 249001, en el que obra la investigación previa número 2582, adelantada por la Fiscalía Seccional 50 de Dabeiba, Antioquia, la denuncia interpuesta por el señor Gustavo Lezcano (padre de la víctima) y otros elementos relevantes del caso.

36. Por Auto de 9 de marzo de 2020 se ordenó la inspección judicial al proceso disciplinario de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, con radicado número 008-74154-2002⁵³ y al proceso administrativo de reparación directa de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, con radicado número 40726 (2004-00790).

37. Mediante Auto de 12 de marzo de 2020 se ordenaron dos inspecciones judiciales: “*a los archivos del Batallón de Contraguerrilla No. 26 Arhuacos, la Brigada Móvil 11, el Batallón de Contraguerrilla No. 79*” y “*en la Fiscalía 48 de Justicia Transicional (Justicia y Paz) y en el Tribunal Administrativo de Antioquia, ubicados en la ciudad de Medellín, Antioquia*”.

38. El 20 de marzo de 2020 se decretaron inspecciones judiciales a la Procuraduría General de la Nación – Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos (radicado número 008-74154-2002) y nuevamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa, Tribunal Administrativo de Antioquia y la Sección Tercera del Consejo de Estado (radicado número 40726-2004-00790).

39. El 9 de abril de 2021⁵⁴ los Magistrados correlatores del caso conjunto decretaron la inspección judicial para ubicar los archivos administrativos, operacionales, disciplinarios y expedientes adelantados por la Justicia Penal Militar, por muertes reportadas como bajas en combate por el BCG79 entre el 30 de diciembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, además de otras piezas de interés relativas a los resultados operacionales del BIGIR en el municipio de Dabeiba en 1997.

40. Finalmente, mediante auto de 29 de abril de 2022⁵⁵, el caso conjunto decretó una inspección judicial respecto del sumario número 281, ubicado en el Juzgado 28 Penal Militar, en Carepa, Antioquia, cuya víctima fue identificada plenamente por la JEP y el INMLCF como Jorge Andrés Ortiz Zapata, el mismo joven desempleado, desaparecido en Medellín días antes de su muerte. El informe de la UIA de la JEP arrojó la existencia de una colisión de competencia con la Fiscalía 75 Especializada de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario delegada ante los jueces penales del circuito especializados de Medellín, que trasladó el proceso a la justicia ordinaria el 26 de octubre de 2017 sin que se mostraran avances sustantivos en la investigación. El expediente consta de 980 folios y relata la ocurrencia de un **falso combate** presentado el 26 de marzo de 2007, en el cañón del Mohán, en jurisdicción de

⁵³ Resultado de esta inspección, fueron obtenidos nombres de los posibles miembros de la fuerza pública que participaron en la operación mediante la cual se conoció el deceso de Lezcano Hurtado —, con un listado preliminar de veinticuatro (24) integrantes del Batallón de Contra Guerrilla No. 26 “Arhuacos”, adscrito a la Brigada 17 y, para la época de los hechos (2002), agregado operacionalmente a la IV Brigada del Ejército Nacional.

⁵⁴ JEP. Salas de Justicia. Auto ARA-086 /SRVNH-04/01-66/21 de 9 de abril de 2021.

⁵⁵ JEP. Salas de Justicia. Auto ARA-124 de 29 de abril de 2022.

Dabeiba, Antioquia, que involucra al BCG 79 (Compañías Dinamarca y Alemania); menciona la ejecución de la misión táctica No. 21 “Melquizedet” para “ubicar, capturar, aprender y/o en caso de resistencia armada reaccionar en legítima defensa y así disminuir la voluntad de lucha de los integrantes de los diferentes frentes de las ONT-FARC (Frente 5º, Compañía Wilson Palacios con apoyo de la Columna Mario Vélez y milicias armadas de las FARC-EP)” y la presentación, como resultado operacional, de la muerte de la víctima antes mencionada.

(iv) Acreditaciones conjuntas de víctimas

41. Hasta febrero de 2024, los despachos correlatores aprobaron las siguientes acreditaciones conjuntas de víctimas con interés directo:

- El 23 de febrero de 2021⁵⁶, quince (15) personas.
- El 5 de agosto de 2021⁵⁷, una (1) persona.
- El 24 de agosto de 2021⁵⁸, una (1) persona.
- El 28 de febrero de 2022⁵⁹, dos (2) personas.
- El 01 de septiembre de 2023⁶⁰, una (1) persona.
- El 7 de noviembre de 2023⁶¹, tres (3) personas.
- El 21 de noviembre de 2023⁶², cuatro (4) personas.

42. Estas acreditaciones conjuntas de víctimas se suman a las decisiones de cada macrocaso en esta materia.

43. En el Caso 03 hasta febrero de 2024, los despachos correlatores han acreditado 3.066 víctimas individuales⁶³ de la conducta investigada de ejecuciones extrajudiciales para ser presentadas ilegítimamente como bajas en combate. Adicionalmente, han practicado 707 versiones voluntarias a miembros de la Fuerza Pública.

44. El Caso 04, hasta febrero de 2024, ha acreditado a 48.830 víctimas, de las cuales 477 lo fueron en calidad de sujetos individuales y las 48.352 restantes pertenecientes a 120 sujetos colectivos, donde se cuentan 22 Consejos Comunitarios, 3 organizaciones con pertenencia étnica negra, 20 comunidades afrodescendientes, afro-mestizas y campesinas que se han constituido en Zonas Humanitarias y Zonas de Biodiversidad en los territorios colectivos de

⁵⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA-051 de 2021/ Auto SRVNH-04/03-36/21.

⁵⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA-240 de 2021/ Auto SRVNH-04/03-48/21.

⁵⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA-238 de 2021/ Auto SRVNH-04/03-53/21.

⁵⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA 240 de 2022/ Auto SRVNH-04/03-66/22.

⁶⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA 446 de 2023/ Auto SRVNH-04/03-103.

⁶¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Autos ARA 554 y 555 de 2023/ SRVNH- 04/03-128 y 04/03-127.

⁶² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA 581 de 2023/ SRVNH- -04/03-136.

⁶³ Matriz general de víctimas acreditadas en todo el macrocaso 03.

Curbaradó, Jiguamiandó, Pedeguita y Mancilla, y La Larga Tumaradó, 2 sindicatos, 2 organizaciones sociales y campesinas, y 71 comunidades indígenas comprendidas en 69 territorios ancestrales y 4 pueblos: Embera (Dóbida, Eyabida, Katio), Wounaan, Sinú y Guna Dule.

(v) Otros actos de impulso procesal

45. La Sala decretó requerimientos adicionales a diferentes instituciones en las siguientes oportunidades: el 5 de febrero de 2020⁶⁴, 3 de marzo de 2020 y 6 de mayo de 2020⁶⁵, el 7 de mayo de 2020⁶⁶, el 12 de mayo de 2020⁶⁷, el 16 de junio de 2020⁶⁸, el 30 de junio de 2020⁶⁹, el 31 de julio de 2020⁷⁰, entre otros. Lo anterior, con el fin de obtener mayores y mejores elementos de valoración de cara a las diligencias de versiones voluntarias.

46. El 18 de febrero de 2021, el Grupo de Análisis, Contexto y Estadística (GRANCE) de la UIA fue requerido por la magistratura para prestar su apoyo en *“la construcción y elaboración del informe de análisis y contexto en la investigación”*⁷¹ y rindió informe final el 11 de octubre de 2021, aportando elementos de orden geográfico, político, económico, territorial, entre otros, para enmarcar la ocurrencia de las conductas bajo estudio, incluida la georreferenciación de

⁶⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Oficio de 5 de febrero de 2020. Radicado 20203710050401. Solicita al Ejército Nacional acceso a doce (12) extractos de hojas de vida de personas de interés para la investigación.

⁶⁵ JEP. Salas de Justicia. Autos ARA-63 de 3 de marzo de 2021 y ARA-131 de 6 de mayo de 2021, sobre la ubicación de los archivos administrativos, operacionales, disciplinarios y expedientes adelantados por la Justicia Penal Militar, por muertes reportadas como bajas en combate entre el 30 de diciembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008.

⁶⁶ Por Auto ARA-002 del 7 de mayo de 2020, la magistrada y los magistrados relatores del Caso 03 solicitaron a la Fiscalía 50 Seccional de Dabeiba, Antioquia y a otras entidades, datos, ubicación, estado actual y remisión de las actuaciones adelantadas por la desaparición y/o muerte de Rubén Darío Guevara Navales, Alveiro Úsuga Uribe, Felix Antonio Úsuga Durango, Wilson Jairo Manco y Jorge Eliécer Manco, presuntamente inhumados en el Cementerio Las Mercedes, por hechos acaecidos el 15 de junio y el 14 de noviembre de 1997. Fueron requeridas: la Inspección de Policía de Dabeiba, Antioquia, la Dirección de la Justicia Penal Militar, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas y la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

⁶⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Oficio de 12 de mayo de 2020, Radicado 2020000329. Solicita al Ejército Nacional los extractos de hoja de vida de un listado preliminar de veinticuatro (24) personas de interés para la investigación.

⁶⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA-040 de 2020, Nuevos actos de impulso procesal sobre los hechos que rodearon la desaparición y/o muerte de Rubén Darío Guevara Navales, Alveiro Úsuga Uribe, Felix Antonio Úsuga Durango, Wilson Jairo Manco y Jorge Eliécer Manco, presuntamente inhumados en el Cementerio Las Mercedes, por hechos acaecidos el 15 de junio y el 14 de noviembre de 1997.

⁶⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA-054 de 2020. solicita a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y al Grupo de Análisis e Información (GRAI) de la Jurisdicción Especial para la Paz, datos sobre el listado preliminar e inicial de los 24 ex integrantes de la unidad militar No. 26 “Arhuacos”, a efectos de conocer la existencia de solicitudes de sometimiento ante la JEP, registro de actuaciones en SPOA y SIJUF o de trámites ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

⁷⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA-080 de 31 de julio de 2020. Ordena a policía judicial de la UIA la ubicación y obtención de datos de contacto de otros posibles testigos: Luis Eduardo Rueda Úsuga, quien fungió como Inspector de Policía de Dabeiba, Antioquia; Daniel Hincapié, persona que se desempeñó como médico del Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Dabeiba, Antioquia; Leonel Dávila Borja, ex trabajador del municipio de Dabeiba, Antioquia; y Bernardo Betancourt, ex trabajador del municipio de Dabeiba, asignado al Cementerio Católico Las Mercedes, entre otros. La UIA allegó respuesta mediante informe fechado de 26 de agosto [Informe UIA-FT-592-FA11-392 con anexo de investigador de campo OT 4666-20].

⁷¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. ARA- 046 de 2021 / SRVRNH-04/01-63/21. Solicita apoyo – UIA. 18 de febrero de 2021.

los lugares de victimización, a partir de los aportes a la verdad y reconocimientos de responsabilidad relatados en las versiones voluntarias conjuntas⁷².

47. El 13 y 22 de abril de 2021, en el marco de la investigación, los despachos relatores recibieron 3 diligencias de testimonio, ordenadas con fines de contrastación de la información aportada por los comparecientes. El 11 de enero de 2022, se procedió a realizar una nueva diligencia testimonial⁷³. Los testigos fueron llamados por su conocimiento directo de los hechos bajo investigación o de la dinámica del conflicto armado en jurisdicción del municipio de Dabeiba⁷⁴.

48. El 20 de mayo de 2021⁷⁵ fue decretada diligencia de recaudo de información para evaluación de riesgo de comparecientes que se hallan vinculados al caso conjunto⁷⁶, en asocio con la Sección para casos con Ausencia de Reconocimiento (SAR), en el marco de las competencias concurrentes⁷⁷. Esta audiencia se suma a una serie de solicitudes y decisiones de justicia proferidas por la magistratura ante el Comité de Evaluación de Riesgo y del Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes de la UIA, para la valoración del riesgo de por lo menos trece (13) comparecientes, un (1) testigo y de víctimas recientemente acreditadas en el marco de la investigación conjunta⁷⁸.

⁷² JEP. Salas de Justicia. GRANCE/UIA. Elementos contextuales de las muertes violentas ocurridas en el municipio de Dabeiba entre 2001 y 2007. Versión adaptada por la Sala. 15 de diciembre de 2021.

⁷³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA 385 / SRVNH-04/01-106/22 de 8 de abril de 2021. Decreto y práctica de prueba. Se recibió testimonio del sargento Alexander Chala Sáenz.

⁷⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA 084 / SRVNH -04/01-65/21 de 8 de abril de 2021. Solicitudes probatorias de víctimas ante la Sala de Reconocimiento, y otras peticiones. Este auto citó como testigos a la señora María Trinidad Roldán Úsuga (víctima de hechos de conocimiento del Caso), el señor Jorge Iván López Úsuga, testigo presencial de hechos de conocimiento del Caso y al señor Wilson Benítez Sepúlveda, compareciente ante la JEP, excomandante de las FARC-EP en jurisdicción del municipio de Dabeiba, durante el periodo de interés para la investigación.

⁷⁵ JEP. Salas De Justicia/ Tribunal par ala Paz. SRVR/SAR. Auto SAR- AT-070 [MC FP FARC] de 2021. ARA 149 de 2021/SRVNH-04/04- 68/2021, de 20 de mayo de 2021. Radicación: 202103007450. Audiencia de recaudo de información sobre comparecientes exmiembros de fuerza pública en el marco de las medidas cautelares colectivas decretadas por la Sección con Ausencia de Reconocimiento.

⁷⁶ Derecho de petición. 23 de abril de 2021. Radicado 202101020973.

⁷⁷ El artículo 22 de la Ley 1922 de 2018 faculta a todos los magistrados de la JEP, sin excepción, para “... decretar, ..., las medidas cautelares que considere necesarias [entre otros] para evitar daños irreparables a sujetos y colectivos ...”, las cuales podrán decretarse “[e]n todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada..., en providencia motivada... relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia ...”.

⁷⁸ En el marco del procedimiento, a petición del interesado, los despachos relatores han remitido a la UIA y a la SAR, según corresponda, las solicitudes de protección y estudio de riesgo. En todos los casos la identidad de los solicitantes, las decisiones de justicia, los estudios de riesgo y sus resultados tienen carácter reservado. Los despachos relatores rinden informes periódicos a la UIA sobre la vinculación del compareciente y/o de la víctima al caso para efectos de renovar la viabilidad de los esquemas de protección, cuando aplica.

49. El 28 de mayo⁷⁹ y el 30 de junio de 2021⁸⁰, los despachos correlatores recibieron traslados oficiosos de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), sobre comparecientes que podrían ser de interés para el caso conjunto porque sus aportes tempranos ante dicha Sala guardan presunta conexidad con lo investigado por estos despachos en el asunto de los cementerios.

(vi) Las versiones voluntarias

50. Para la Sala, la investigación de casos ilustrativos como punto de cruce entre dos macrocasos resultó no solo útil y eficaz para optimizar el trabajo interno de la Sala en su labor misional, además de necesaria para evidenciar fenómenos criminales de mayor escala. En consecuencia, en febrero de 2020 estimó útil, necesario y pertinente que los despachos correlatores emprendieran una labor de llamamiento conjunto a versiones voluntarias por hechos relacionados con el cementerio Las Mercedes de Dabeiba.

51. En este marco, entre febrero de 2020 y mayo de 2023, 29 comparecientes fueron escuchados en 72 sesiones conjuntas de versión voluntaria, incluyendo, adicionalmente, a un exintegrante de la Policía Nacional de Colombia, miembros del BIGIR y el BAPOP. Cada diligencia contó con la participación efectiva de los delegados del Ministerio Público, de los apoderados judiciales de las víctimas acreditadas y de algunas otras que manifestaron interés directo en participar. Las sesiones y los comparecientes conjuntos se discriminan en las siguientes tablas por unidad militar comprometida así: 17 comparecientes por el BCG 79, 1 compareciente por la BRIM 11, 9 comparecientes por el BCG 26, 1 compareciente por el BIBEM y 1 compareciente por la Policía Nacional:

BCG 79 (Batallón de Contraguerrilla No. 79)				
#	Compareciente	Sesiones	Grado durante los hechos	Grado actual
1	Agudelo Duque Ramiro	1	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
2	Aguirre Juan David	1	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®

⁷⁹JEP. Salas de Justicia. SDSJ. Resolución No. 2607 del 28 de mayo de 2021. Magistrada Sandra Jeannette Castro Ospina. Autoriza a los Magistrados Relatores del Caso No. 03 “para que consulten el expediente Legali N° 9003921-36.2019.0.00.0001 relacionado con el señor Carlos Gustavo Cortes Mejía” (tercero-civil), asociado a hechos victimizantes que vinculan otros cementerios de Antioquia y miembros del Batallón Especial Energético y Vial (BAEEV) No. 5 “Juan José Reyes Patria”, para los años 2006, 2007 y 2008.

⁸⁰JEP. Salas de Justicia. SDSJ. Resolución No. 3328 del 30 de junio de 2020. Actuación adelantada con los ex integrantes de la Fuerza Pública, Carlos Eduardo López Castañeda (sargento segundo) y Ferney Julián Hernández Paternina (soldado profesional). En relación con estos hechos, ocurridos en el año 2006, los Casos 03 y 04, convocaron previamente al compareciente Juan Esteban Muñoz Montoya (subteniente), del Batallón de Ingenieros No. 17 “General Carlos Bejarano Muñoz” (BIBEM) de la Brigada 17 y el Caso 04 vinculó a otros siete comparecientes asociados a los mismos hechos que incluyen el cementerio de Carepa, mediante Auto SRVNH-04/01-01/21 de 10 de junio de 2019.



3	Arenas Rodríguez Luis Fidel	2	Soldado Profesional	Soldado Profesional (a)
4	Arrieta Lara Oswaldo Manuel	1	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
5	Buelvas Lozano Ricardo Manuel	1	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
6	Buesaquillo Ruiz Omar Orlando	2	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
7	Cano Ariza Johan Edgardo	4	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
8	Carabalí Ibarra Carlos Andrés	1	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
9	Capera Vargas William Andrés	5	Cabo Primero	Sargento Segundo ®
10	Chiquito Osorio Carlos Eduardo	1	Soldado Profesional	Soldado Profesional (a)
11	Contreras Salgado Levis de Jesús	5	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
12	Coral Trujillo Jaime	4	Sargento Viceprimero	Sargento Primero ®
13	Guzmán Ramírez David Herley	3	Mayor	Coronel ®
14	Prada Correa Efraín Enrique	4	Mayor	Mayor ®
15	Quintero Flórez Manuel Antonio	1	Teniente	Capitán ®
16	Romero Buitrago Alfonso	3	Capitán	Capitán ®
17	Triana Lozano Ferney	3	Sargento Segundo	Sargento Primero ®
Tabla 1 Comparecientes conjuntos del BCG 79				
Fuente: Autos de llamamiento a versiones voluntarias/Despachos ARA/NNHCH (a) activo/ ® retirado				

BRIM 11 (Brigada Móvil 11)				
#	Compareciente	Sesiones	Grado durante los hechos	Grado actual
18	Amor Páez Jorge Alberto	2	Coronel	Coronel ®
19	Giraldo Hernández José Dumar*	0	Teniente coronel	Coronel (+)
Tabla No. 2. Comparecientes conjuntos de la BRIM 11				
Fuente: Autos de llamamiento a versiones voluntarias/Despachos ARA/NNHCH				
* Fallecido el 26 de junio de 2021. Fue llamado, pero no fue oído en versión voluntaria. Se menciona, pero no se cuenta				

BCG 26 (Batallón de Contraguerrilla No. 26 Arhuacos)				
#	Compareciente	Sesiones	Grado durante los hechos	Grado actual
19	Alvarado Sáchica Hermes Mauricio	5	Capitán	Mayor ®
20	Barrientos Avendaño Edinxon	5	Subteniente	Teniente coronel (a)
21	Barroso Torres Richard de Jesús	3	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
22	Echavarría Julio Manuel Esteban	2	Soldado Voluntario	Soldado Profesional ®
23	Fonseca Bernal Armando*	1	Cabo Segundo	Sargento ®
24	Gómez Arenas Gabriel Jaime	3	Soldado Voluntario	Soldado Profesional ®
25	Mejía Sánchez Manuel Darío	2	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
26	Pinzón Turcios Edie	2	Mayor	Coronel ®
27	Rodríguez Giraldo Yair Leandro	3	Teniente	Mayor ®



Tabla No. 3. Comparecientes conjuntos del BCG 26				
Fuente: Autos de llamamiento a versiones voluntarias/Despachos ARA/NNHCH				
*Fue llamado y se le asignó apoderado, pero no se presentó.				

BIBEM (Batallón de Ingenieros No. 17 General Carlos Bejarano Muñoz)				
#	Compareciente	Sesiones	Grado durante los hechos	Grado actual
28	Muñoz Montoya Juan Esteban	2	Subteniente	Subteniente ®
Tabla No. 4. Comparecientes conjuntos del BIBEM				
Fuente: Autos de llamamiento a versiones voluntarias/Despachos ARA/NNHCH				

PONAL (Policía Nacional de Colombia)				
#	Compareciente	Sesiones	Grado durante los hechos	Grado actual
29	Chávez Lara Guillermo	2	Subintendente jefe	Subintendente jefe ®
Tabla No. 5. Comparecientes conjuntos PONAL				
Fuente: Autos de llamamiento a versiones voluntarias/Despachos ARA/NNHCH				

52. Adicionalmente, entre 2020 y 2021, el Caso 04 llevó a cabo 9 sesiones de versión voluntaria con tres (3) comparecientes vinculados desde 2019, como se muestra a continuación. En particular, en 2021 los comparecientes profundizaron y fueron interrogados nuevamente sobre hechos de interés para la investigación conjunta. En estas sesiones participó el despacho co-relator del Caso 03 en calidad de invitado.

Comparecientes del Caso 04, de interés para el Caso conjunto Cementerio Las Mercedes					
#	Compareciente	Batallón	Sesiones	Grado durante los hechos	Grado actual
1	Tovío Medrano Germán Custodio	BIGIR	3	Cabo Segundo	Sargento Primero ®
2	Grajales García Juan Manuel	BIGIR	4	Subteniente	Subteniente ®
3	Ochoa Blanco Fidel Iván	BCG 79	5	Sargento Viceprimero	Sargento Viceprimero ®
Tabla No. 6. Comparecientes en el Caso 04 con información de interés para el caso Cementerio Las Mercedes					
Fuente: Autos de llamamiento a versiones voluntarias/Despacho NNHCH					

53. Para cada sesión de las versiones voluntarias, los Casos 03 y 04 elaboraron dossiers conjuntos y se presentaron a los comparecientes sendos cuestionarios con la finalidad indagar sobre: (i) la trayectoria de los presuntos responsables al interior del Ejército Nacional y de la Policía Nacional, según el caso; (ii) la estructura militar y de mando en las unidades a las que



perteneció y en las que tuvieron lugar los crímenes; (iii) las dinámicas del conflicto que rodearon los hechos investigados; (iv) los tipos de victimizaciones practicadas por las partes en conflicto con énfasis en los enfoques étnicos, diferenciales y territoriales presentes en la región (v) el modo en el que fueron perpetradas estas conductas delictivas, indicando todas las personas que participaron en ellas; y (iii) la descripción de la ocurrencia de los hechos que pudieran ilustrar los fenómenos de victimización bajo estudio.

(vii) Traslados y observaciones de las víctimas y del Ministerio Público

54. El 23 de marzo de 2021, el despacho relator del Caso 04 dispuso el traslado de las versiones voluntarias y la apertura del trámite de presentación de observaciones por parte de las víctimas acreditadas en el Caso 04, en el marco de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 27-D de la Ley de procedimiento de la JEP y con respecto de las sesiones de versiones voluntarias efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2020, incluidas todas las sesiones conjuntas disponibles hasta la fecha⁸¹.

55. El 28 y 29 de julio de 2021 se llevaron a cabo las audiencias de notificación con pertinencia cultural a las víctimas acreditadas en el Caso 04 y pertenecientes a los pueblos negro y afrocolombiano de Urabá, Darién y Bajo Atrato, en el municipio de Turbo. El 29 y 30 de julio de 2021 se hizo lo propio con los pueblos indígenas de Urabá, Darién y Bajo Atrato en el resguardo de Jaikerazabi, municipio de Mutatá⁸².

56. Las víctimas acreditadas ante el Caso 04 presentaron sus observaciones a esta primera ronda de traslados hasta el 30 de septiembre de 2021, quedando a disposición para posterior cotejo y análisis⁸³. El Ministerio Público delegado para el Caso 04, por su parte,

⁸¹ JEP. Salas de Justicia. Auto SRVNH-04/00-165 de 23 de marzo de 2021.

⁸² JEP. Salas de Justicia. Auto SRVNH-04/00-179 de 7 de julio de 2021.

⁸³ Las observaciones de los apoderados de las víctimas ante el Caso 04 para estas primeras versiones conjuntas fueron presentadas junto con observaciones a versiones voluntarias propias del Caso 04, sin embargo, se desglosarán en el análisis según el grupo de comparecientes. En este primer grupo presentaron observaciones en su orden: Fundación Forjando Futuros. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de fuerza pública. Radicado 202101042348. 23 de agosto de 2021; CIJYP Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de fuerza pública y terceros. Radicado 202101042492. 23 de agosto de 2021; Colectiva Justicia Mujer. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC y fuerza pública. Radicado 202101042601. 23 de agosto de 2021; CINEP Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC y fuerza pública. Radicado 202101049583. 27 de septiembre de 2021; Caribe Afirmativo Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC y fuerza pública. Radicado 202101046872. 13 de septiembre de 2021; Corporación Sisma Mujer. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC, fuerza pública y terceros. Radicado 202101044308. 1 de septiembre de 2021; ONIC. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC y fuerza pública. Radicado 202101050699.3 de octubre de 2021; HILEROS-PCN. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC, fuerza pública y terceros. 27 de septiembre de 2021.

presentó tres grupos de observaciones con fecha 1 de septiembre y 1 de octubre de 2021, quedando igualmente a disposición del despacho para análisis ulterior⁸⁴.

57. El 18 de noviembre de 2021, el despacho relator del Caso 04 llevó a cabo una segunda y última ronda de traslados con las sesiones restantes de versiones voluntarias conjuntas, con una audiencia de traslado con pertinencia étnica indígena que tuvo lugar el 6 de diciembre de 2021 con las autoridades de los once resguardos presentes en el municipio de Dabeiba⁸⁵.

58. Las víctimas acreditadas ante el Caso 04 y el Ministerio Público delegado para el caso 04 presentaron sus observaciones finales hasta el 14 de diciembre de 2021, quedando a disposición del despacho para su estudio⁸⁶.

59. En el mismo sentido, el 8 de septiembre de 2021⁸⁷ el despacho co-rrelator del Caso 03 procedió a efectuar los traslados respectivos a las víctimas acreditadas, así como al Ministerio Público, delegado ante el Caso 03⁸⁸.

60. En suma, de conformidad con el artículo 79, literal h, de la Ley Estatutaria de la JEP, y el artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018, la Sala realizó la contrastación de los informes y del relato de los comparecientes con todo el acervo probatorio. En particular, se hizo uso de los informes técnico-forenses, las piezas procesales y otros documentos obtenidos por actos de impulso procesal, las declaraciones de reconocimiento de responsabilidad obtenidas durante las versiones voluntarias antes mencionadas, el informe de contexto elaborado por el GRANCE, los elementos de contrastación aportados por exmiembros de las FARC-EP durante diligencias de versión voluntaria con el Caso 04, así como las observaciones del Ministerio Público y de las víctimas acreditadas en ambos macrocasos.

⁸⁴ PGN. Procurador I delegado con Funciones de Intervención ante la JEP, asignado al Caso 04. Observaciones relativas a los comparecientes comprometidos con los hechos de Culantrillales (12-15 de julio de 2005). Radicado 202101044213. 1 de septiembre de 2021; PGN. Procurador I delegado con Funciones de Intervención ante la JEP, asignado al Caso 04. Observaciones relativas a los comparecientes adscritos al BCG 79 y la BRIM 11. Radicado 202101050499. 1 de octubre de 2021; PGN. Procurador I delegado con Funciones de Intervención ante la JEP, asignado al Caso 04. Observaciones relativas al compareciente Juan Esteban Muñoz Montoya adscrito al BIBEM. Radicado 202101050480. 1 de octubre de 2021.

⁸⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto SRVNH-04/01-104 de 18 de noviembre de 2021.

⁸⁶ En su orden: David Gerardo López. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. Radicado 202101065673. 14 de diciembre de 2021; Corporación Caribe Afirmativo. Radicado 202101065494. 14 de diciembre de 2021; Colectiva Justicia Mujer. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. Radicado 202101065674. 15 de diciembre de 2021; César Rendón. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. Radicado 202101065676. 15 de diciembre de 2021.

⁸⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA-280 de 8 de septiembre de 2021.

⁸⁸ PGN. Procuraduría Judicial delegada asignada al Caso 03. Escrito de observaciones.

61. El 28 de abril de 2022⁸⁹, los despachos relatores de los Casos 03 y 04 decretaron el traslado excepcional de las versiones voluntarias de interés directo para las víctimas acreditadas conjuntamente el 28 de febrero anterior, y las observaciones fueron allegadas a los despachos el 16 de junio de 2022⁹⁰.

62. La contrastación por medio del análisis técnico-científico permitió identificar y entregar, a la fecha, doce víctimas desaparecidas en el cementerio Las Mercedes desde el año 1982 y hasta el año 2007. Además, en algunos casos, la prueba científica (técnico-forense) le permitió a la Sala superar el estándar probatorio empleado comúnmente en este estadio procesal, concerniente a contar con bases suficientes para entender la determinación de hechos y conductas, en relación con la construcción y ejecución de cada uno de los patrones macrocriminales y la responsabilidad individual de exmiembros de los BCG 79 y BCG 26 Arhuacos.

(viii) Determinación de hechos y conductas del caso conjunto

63. Mediante Auto No. 01 del 11 de julio de 2022 (en adelante, ADHC) las Subsalas D (del Caso 03) y F (del Caso 04) de la Sala de Reconocimiento de la JEP⁹¹ determinaron los hechos y las conductas del caso y atribuyeron responsabilidad penal individual a diez (10) máximos responsables⁹², entonces pertenecientes al Batallón de Contraguerrillas No. 26 Arhuacos, al Batallón de Contraguerrillas No. 79 y a la Brigada Móvil 11, luego de encontrar que:

(...) entre los años 2002-2006, los miembros del BCG 79, de la BRIM 11 y del BCG 26, asesinaron a 47 personas en 24 hechos y todas ellas fueron presentadas ilegítima y formalmente como “bajas en combate”. En su inmensa mayoría, se trataba de hombres jóvenes en situación de vulnerabilidad, con edades de entre 20 y 35 años y sus cadáveres

⁸⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto SRVNH-04/01-121/22 y ARA 119 de 2022. 28 de abril. Traslado de las versiones voluntarias de interés para las víctimas acreditadas mediante Auto conjunto SRVNH-04/03-66/22 y ARA 240 de 28 de febrero de 2022.

⁹⁰ David Gerardo López. Oficio radicado 202201035783. Observaciones de las víctimas representadas Luis Adán Góez y Duvan Ariel Góez Varela, familiares de Jael Góez Varela, joven víctima de muerte y desaparición forzada ilegítimamente presentada como baja en combate por parte de efectivos del BCG 79, septiembre de 2005, Vereda Arenales, Jurisdicción de Santa Rita de Itango.

⁹¹ Mediante Acuerdo No. 002 de 4 de mayo de 2022, la Sala de Reconocimiento modificó el artículo 2 del Acuerdo 01 de 2018, de reparto interno, creando Subsalas permanentes que conocerán de asuntos puntuales relacionados con los macrocasos en investigación. Para conocer y deliberar sobre todos los Asuntos del Caso 03 se creó la Subsala D, integrada por los magistrados Catalina Díaz, Nadiezhda Henríquez y Alejandro Ramelli (en movilidad) bajo la coordinación del magistrado Oscar Parra y para deliberar sobre los asuntos relacionados con Fuerzas Militares y Terceros del Caso 04, se creó la Subsala F, integrada por los magistrados Belkis Izquierdo, Oscar Parra y bajo la coordinación de la magistrada Nadiezhda Henríquez.

⁹² Coronel ® Jorge Alberto Amor Páez; Coronel ® David Herley Guzmán Ramírez; coronel ® Edie Pinzón Turcios; mayor ® Yair Leandro Rodríguez Giraldo; mayor ® Hermes Mauricio Alvarado Sáchica; mayor ® Efraín Enrique Prada Correa; sargento primero ® Jaime Coral Trujillo; sargento viceprimero ® Fidel Iván Ochoa Blanco; sargento segundo ® William Andrés Capera Vargas; y soldado profesional ® Levis de Jesús Contreras Salgado.

fueron ocultados en los cementerios municipales para impedir su identificación. La Sala encontró igualmente hechos representativos de este patrón en 1997 en Dabeiba, con participación de las tropas del BIGIR⁹³.

64. Con la expedición del ADHC el 11 de julio de 2022, se inició la etapa procesal restaurativa consistente en realizar una Audiencia Pública de Reconocimiento y examinar proyectos de sanción propia con aquellos comparecientes que aceptaron responsabilidad penal individual por los hechos y las conductas determinadas por la Sala. Igualmente, fue activada la ruta adversarial con los dos comparecientes que negaron su responsabilidad, pues una vez notificado mediante el estado número 1131, fijado y desfijado el 18 de agosto de 2022 y vencido el término del traslado, ocho de las diez personas a quienes se les atribuyó la máxima responsabilidad, la reconocieron públicamente.

65. Adicionalmente, se dispuso a remitir, en el marco de lo dispuesto por el artículo 84-h de la Ley 1957 de 2019, a diecisiete (17)⁹⁴ comparecientes a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, pues la investigación arrojó que *“participaron de conductas que existieron y que no son amnistiabiles, pero no alcanzaron un rol esencial, por su rango, jerarquía o liderazgo de facto o de iure, en las conductas punibles atribuidas”*.

66. Asimismo, en el ADHC, se determinaron tres patrones de macrocriminalidad: i). homicidio de campesinos de la región por prejuicio insurgente y de guerrilleros que han depuesto las armas, en un contexto de alianzas entre agentes estatales y grupos paramilitares; ii). homicidio de personas ajenas al territorio, traídas bajo engaño desde Turbo y Medellín para obtener resultados operacionales; iii). desaparición forzada por medio del ocultamiento de cuerpos y el uso de los campos santos municipales del cementerio Las Mercedes de Dabeiba y del cementerio municipal de Ituango, Antioquia.

67. La providencia fue notificada al señor Jorge Alberto Amor Páez con oficio SRVR No. 9681; al señor David Herley Guzmán, mediante oficio SRVR No. 9682; al señor Edie Pinzón Turcios, mediante oficio SRVR No. 9683; al señor Yair Leandro Rodríguez Giraldo, por medio de oficio No. SRVR 9684; al señor Hermes Mauricio Alvarado Sáchica, con oficio SRVR No. 9685; al señor Efraín Enrique Prada Correa, mediante oficio SRVR 9686; al señor Jaime Coral Trujillo, a través de oficio SRVR No. 9687; al señor Fidel Iván Ochoa Blanco, con

⁹³ JEP. SRVR. Auto Ara-419 de 2023.

⁹⁴ Teniente coronel, Edinxon Barrientos Avendaño; Capitán (r) Alfonso Romero Buitrago; Capitán (r) Manuel Antonio Quintero Flórez; Sargento primero (r), Ferney Triana Lozano; Sargento primero (r), Armando Fonseca Bernal; Soldado profesional (r), Gabriel Jaime Gómez Arenas; Soldado profesional (r), Juan David Aguirre; Soldado profesional (r), Luis Fidel Arenas Rodríguez; Soldado profesional (r), Manuel Darío Mejía Sánchez; Soldado profesional (r), Manuel Esteban Echavarría Julio; Soldado profesional (r), Omar Orlando Buesaquillo Ruiz; Soldado profesional (r), Oswaldo Manuel Arrieta Lara; Soldado profesional (r), Ramiro Agudelo Duque; Soldado profesional (r), Ricardo Manuel Buelvas Lozano; Soldado profesional (r), Richard de Jesús Barroso Torres; Soldado profesional (r), Carlos Andrés Carabalí Ibarra; Intendente jefe (r) de la Policía Nacional Guillermo Chávez Lara.

oficio SRVR No. 9688; al señor William Andrés Capera Vargas, mediante oficio SRVR No. 9689; al señor Levis de Jesús Contreras Salgado, con oficio SRVR No. 9690; todos estos, de fecha 27 de julio de 2022, y de los cuales consta el acuse de recibo y fueron incorporados en el expediente.

68. Adicionalmente, los apoderados y apoderadas de las personas previamente mencionadas fueron notificados mediante los oficios SRVR Nos. 9714 a 9723. Asimismo, se notificó a los representantes de las víctimas acreditadas, a través de los oficios SRVR Nos. 9744 a 9751 y 9757; al Ministerio Público, mediante oficio SRVR No. 9677; todos estos, de 27 de julio de 2022, y de los cuales existe acuse de recibo y fueron incorporados en el expediente.

69. El 01 de agosto de 2022, la Procuradora Judicial II con funciones de intervención ante la JEP interpuso “recurso de apelación frente al numeral séptimo del Auto No. 01 de 2022”. El recurso fue sustentado en posterior memorial presentado el 8 de agosto de 2022 y el 29 de septiembre de 2022, el Procurador Delegado y el Procurador Primero Delegado con Funciones de Coordinación de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz, remitieron sus observaciones al ADHC.

70. Vencido el término de traslado del recurso, se recibieron escritos en los que la apoderada de los comparecientes Ramiro Agudelo Duque, Richard de Jesús Barroso Torres y Manuel Esteban Echavarría Julio; la apoderada del señor David Herley Guzmán Ramírez; asimismo, la apoderada de los señores Manuel Antonio Quintero Flórez y Ricardo Manuel Buelvas Lozano; y de manera directa, el compareciente Omar Orlando Buesaquillo Ruiz y el compareciente Ferney Triana Lozano, en calidad de no recurrentes, remitieron respuesta a los argumentos manifestados por el apelante.

71. Mediante providencia del 17 de mayo de 2023, la Sección de Apelación se pronunció frente al recurso de apelación presentado por el Ministerio Público en contra del Auto 01 del 11 de julio de 2022 y resolvió confirmar el ordinal séptimo del auto recurrido, por medio del cual se remitió a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas un listado de 17 comparecientes catalogados no máximos responsables.

72. El coronel (r) David Herley Guzmán Ramírez, respondió que una vez fue informado del ADHC, decidió de manera voluntaria e informada no aceptar responsabilidad en dichos hechos, solicitando que su asunto fuera remitido a la Unidad de Investigación y Acusación para que se siguiera el proceso adversarial. En consecuencia, mediante Auto 02 del 5 de octubre de 2022, las Subsalas D y F de la SRVR, lo remitieron a la UIA para lo de su competencia.

73. El 23 de junio de 2023, mediante Auto No. 01 de 2023⁹⁵, ante el no reconocimiento de responsabilidad, la Sala de Reconocimiento, por medio de la Subsala D del Caso 03 y la Subsala F del Caso 04, procedió a remitir al compareciente coronel (r) Jorge Alberto Amor Páez a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, de conformidad con los numerales n) y s) del artículo 79 de la JEAJEP. El 28 de junio de 2023, estando dentro del término legal, el compareciente Amor Páez, presentó recurso de apelación contra el Auto No. 01 de 2023⁹⁶ por considerar que la Sala de Reconocimiento “debía pronunciarse de la solicitud de nulidad”, previo a remitir la investigación a la UIA.

74. En adición, el 31 de agosto de 2022 señor Jorge Alberto Amor Páez presentó solicitud de nulidad parcial en contra del Auto No. 01 del 11 de julio de 2022, y ésta fue declarada improcedente mediante el Auto 03 de 2022. En cumplimiento de la decisión de la Sección de Apelación TP-SA 1374 de 2023, la solicitud fue tratada como una observación y respondida negativamente mediante Auto de las Subsalas D y F No. 05 de 2023.

75. El referido recurso fue desatado por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, en Auto TP-SA 1602 del 7 de febrero de 2024 que confirmó el ordinal quinto del Auto SRVR del 19 de octubre de 2023, mediante el cual la Sala de Reconocimiento negó la solicitud de nulidad parcial del ADHC.

76. En consecuencia, mediante Auto No. 01 del 22 de febrero de 2024, las Subsalas D y F de la Sala de Reconocimiento remitieron al compareciente Jorge Alberto Amor Páez a la Unidad de Investigación y Acusación, para lo de su competencia.

(ix) Antecedentes procesales sobre la formulación de las propuestas de sanción propia: proceso dialógico, restaurativo y participativo entre sujetos procesales e intervinientes especiales para la formulación de las propuestas de sanción propia

77. En el marco del proceso restaurativo adelantado por los despachos co-relatores dentro del caso conjunto, se han articulado labores judiciales con las autoridades locales y regionales, en particular con las Alcaldías de Medellín y de Dabeiba, la Gobernación de Antioquia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante, INMLCF), la Defensoría del Pueblo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante, UARIV), la Procuraduría General de la Nación y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (en adelante UBPD) así como con organizaciones internacionales, de la sociedad civil, la academia, entre otras.

⁹⁵ Auto No. 01 del 23 de junio de 2023. Subsalas D y F. Radicado. 202303009977

⁹⁶ Radicado No. 202301037784.

78. Igualmente, en desarrollo del principio orientador de efectividad de la justicia restaurativa en la JEP, los despachos corelatores profirieron autos conjuntos⁹⁷, mediante los cuales fueron posibles la realización de jornadas de atención integral y de toma de muestras biológicas a los familiares de las víctimas del conflicto armado. La última fue desarrollada en la ciudad de Medellín, Antioquia, los días 21 y 22 de noviembre de 2022, en el marco del segundo patrón identificado en el caso conjunto 03 y 04, *“homicidio de personas ajenas al territorio, traídas bajo engaño desde Medellín para obtener resultados operacionales”*.

79. Estas jornadas tuvieron entre otros, los siguientes propósitos: (a) garantizar los derechos de las víctimas, particularmente, atender sus peticiones de búsqueda y ubicación de sus familiares o seres queridos desaparecidos en el marco del conflicto armado; y (b) coadyuvar con las eventuales labores de identificación de cuerpos que realiza el INMLCF, así como con la entrega digna y judicial a sus familiares, como acto de reparación simbólica.

80. Ahora bien, con el fin de iniciar la preparación de la Audiencia Pública de Reconocimiento (en adelante APR) del caso conjunto, los despachos relatores solicitaron a través de auto conjunto⁹⁸ a la Secretaría Ejecutiva adelantar las gestiones requeridas para la planeación y el diseño metodológico de un proceso restaurativo, teniendo en cuenta que, previo a la realización de la audiencia pública, fue conformado un equipo de trabajo con profesionales de la JEP provenientes del Departamento de Atención a Víctimas (DAV); del Departamento de Gestión Territorial (DGT); del Departamento de Enfoques Diferenciales (DED); del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) – componente víctimas y componente compareciente y que esta dependencia presentó un documento denominado *“Propuesta Metodológica Proceso Restaurativo preparatorio de la(s) Audiencia(s) de Reconocimiento caso conjunto 03 y 04: “Asesinatos y desapariciones forzadas en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, perpetrados por miembros de la Fuerza Pública entre 1997 y 2007”*.

81. Como respuesta, la Secretaría Ejecutiva presentó una propuesta del diseño metodológico, la cual incluía las fases, ejes temáticos y propuestas de los guiones para los encuentros preparatorios, información respecto a los recursos humanos, financieros y técnicos, necesarios para todo el proceso restaurativo preparatorio. Adicionalmente, fue planteada la necesidad de realizar varias actividades dirigidas por la Secretaría Ejecutiva en colaboración con los despachos relatores, las cuales se llevarían a cabo en un tiempo de 7 meses, iniciando en el mes de diciembre del 2022.

⁹⁷ Auto Conjunto SRVRNH 04/00-231/22 - ARA 388 de 2022 - del 7 de octubre del 2022.

⁹⁸ Auto conjunto SRVNH-04/00-234/22 - ARA-393 de 2022 del 7 de octubre de 2022.

82. El día 25 de noviembre de 2022 se llevaron a cabo reuniones con los representantes judiciales tanto de víctimas como de comparecientes y con los siguientes objetivos: a) Socializar la metodología, cronograma y alcance del proceso restaurativo preparatorio, b) presentación de los profesionales de las diferentes dependencias y delegados de los despachos relatores a cargo del proceso, c) promover una actitud colaborativa no solo hacia la JEP sino también entre sus representados y por último, d) concertar y establecer canales de comunicación entre la JEP y ellos, para que durante el proceso se pudiesen transmitir las inquietudes y/o preocupaciones de los comparecientes en esta etapa.

83. Los días 12, 13 y 14 de diciembre de 2022 se desarrolló de común acuerdo entre el Equipo de Justicia Restaurativa de la Secretaría Ejecutiva de la JEP y los despachos correlatores, la instalación de espacios separados con víctimas y comparecientes, propias del alistamiento al proceso restaurativo, en el marco del caso conjunto, quienes fueron acompañados de representantes judiciales y entidades del Estado del orden nacional, departamental y municipal en la ciudad de Medellín (Antioquia), bajo la orientación de avanzar en la socialización del proceso y en la exploración de expectativas y retos alrededor del mismo.

84. En los diferentes encuentros del proceso restaurativo, preparatorios a la Audiencia Pública de Reconocimiento, realizados con comparecientes, víctimas y Ministerio Público, se propuso la re-dignificación del cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, para darle una reparación simbólica a las personas asesinadas y desaparecidas en el marco del conflicto armado en ese campo santo, con la construcción de un mausoleo y placas conmemorativas. Dicha propuesta se materializó en una cartelera, en el marco del tercer taller de “daños”, adelantado con las víctimas y, posteriormente, esta propuesta fue trasladada en el cuarto taller a los comparecientes, bajo la premisa restauradora: *“Darle al cementerio otra memoria diferente a que sea una fosa común”*⁹⁹.

85. Adicionalmente, el 15 de diciembre de 2022, marco de la reunión coordinada por la Oficina de Paz y Gerencia de Proyectos PDET de la Alcaldía de Dabeiba y por el Departamento de Gestión Territorial, adscrito a la Secretaría Ejecutiva de la JEP¹⁰⁰, el Municipio de Dabeiba a través de la Alcaldía, presentó una propuesta de TOAR denominada *“PUENTES CAÑON DE LA LLORONA”* para reconstruir los 7 puentes que fueron destruidos por la Fuerza Pública en las Veredas que se encuentran ubicadas sobre el Río Sucio, a saber,

⁹⁹ Tercer taller con víctimas los días 12 y 13 de abril de 2023. Cuarto taller con comparecientes los días 25 y 26 de mayo de 2023 Medellín, Antioquia. La expresión en negrilla consta en una cartelera de dichos talleres y fue escrita a puño y letra por las víctimas acreditadas en el caso conjunto, participantes del proceso restaurativo previo a la Audiencia Pública.

¹⁰⁰ Acta No. 002 de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrita por Carlos Andrés Mosquera Restrepo, Gerente PDET, Alcaldía de Dabeiba, Antioquia.

Alto Bonito, Las Golondrinas, Popalito, Chichiridó, Tascón, Pegadó, Choromandó. La comunidad y mesa de víctimas propusieron que los puentes sean colgantes con cables y tiras, de madera ecológica (plástica) por donde puedan cruzar peatones, animales cargados y, eventualmente, motos.

86. El 17 de abril de 2023, mediante auto conjunto¹⁰¹, los despachos relatores se pronunciaron sobre los aspectos metodológicos a incorporar al proceso restaurativo para la preparación y desarrollo de la Audiencia Pública de Reconocimiento, como parte de la garantía de los derechos de las víctimas y de la seguridad jurídica de los comparecientes. Igualmente, el proveído ordenó a la Secretaría Ejecutiva de la JEP la preparación y la realización de la Audiencia Pública de Reconocimiento en el municipio de Dabeiba, así como un encuentro dialógico restaurativo en la ciudad de Medellín.

87. El 18 de abril de 2023¹⁰², el magistrado Alejandro Ramelli Arteaga, remitió un oficio al arzobispo de la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia y el Párroco de la Iglesia Nuestra Señora de las Mercedes de Dabeiba, con el fin de obtener su autorización para llevar a cabo el TOAR anticipado consistente en la construcción de un mausoleo en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba para personas no identificadas N.I. en el conflicto armado interno en aras de: *“construir galerías y bóvedas destinadas a las víctimas de desaparición forzada que sean identificadas o cuyos restos no haya sido posible identificar, así como la construcción de una placa conmemorativa en su honor”*. Lo anterior, teniendo en cuenta que según lo manifestado por el INMLCF los restos que no sean identificados serán devueltos a la jurisdicción.

88. El 26 de abril del 2023, se desarrolló en la ciudad de Medellín un encuentro con organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de víctimas y organizaciones que trabajaban con la población habitante de calle. El objetivo de ésta, además de socializar el proceso restaurativo que se estaba llevando a cabo en el marco del Caso Conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba y su relación con esta ciudad, buscaba promover la participación como representantes de la comunidad-sociedad, directamente afectada por el patrón de macrocriminalidad No. 2. Dentro de las organizaciones participantes se pueden mencionar: Las Mujeres de la Candelaria, Mujeres Caminando por la Verdad, la Mesa Municipal de Víctimas de Medellín, la Ruta Pacífica de las Mujeres de Antioquia, la Red de Habitantes de Calle, Corporación EveryDay Homeless, entre otros.

89. Así mismo, durante los días 5 y 6 de mayo del 2023 en el Municipio de Dabeiba, se llevaron a cabo reuniones con organizaciones de la sociedad civil y de derechos humanos y de víctimas presentes en el territorio, así como también delegados de la comunidad

¹⁰¹ Auto conjunto SRVNH-04/00-246- ARA-132 de 2023 del 17 de abril de 2023.

¹⁰² Radicado No 202302006035.

dabeibana y representados a través de los presidentes y miembros de 120 Juntas de Acción Comunal de toda la zona rural y el centro poblado del Municipio. De estos espacios participaron conjuntamente la Secretaría Ejecutiva de la JEP, el Departamento de Atención al Ciudadano (DAC) y los despachos corelatores.

90. Durante mayo de 2023 la Secretaría Ejecutiva en conjunto con los Despachos corelatores realizaron talleres con las víctimas y comparecientes del caso para buscar medidas de reparación que satisfagan sus derechos. En la actividad llevada a cabo el 26 de mayo de 2023, se pidió a las víctimas que en una cartelera escribieran las acciones que pueden llevar a cabo los comparecientes para reparar los derechos de la comunidad dabeibana, entre las propuestas se encontró:

- a) Un acto reparador en Dabeiba.
- b) Mejorar las vías terciarias.
- c) Devolver el buen nombre al municipio y sus habitantes.
- d) Museo de memoria con exposiciones itinerantes en todas las veredas.
- e) Procesos y acciones de resignificación a espacios marcados por la violencia.
- f) Darle al cementerio otra memoria diferente a que sea una fosa común.

91. En cumplimiento de lo ordenado por la SRVR, los días 7 y 8 de junio de 2023, se realizaron los encuentros restaurativos preparatorios para la Audiencia de Reconocimiento en de Medellín, en los cuales se llevó a cabo un espacio privado entre víctimas y comparecientes que reconocieron responsabilidad. El 9 de junio del mismo año, en la misma ciudad, tuvo lugar la diligencia dialógica de presentación de propuestas reparadoras-restauradoras por parte de los comparecientes, respecto de las cuales las víctimas presentaron sus observaciones y la magistratura solicitó ajustes frente a cada uno de los proyectos de sanción propia que fueron expuestos.

92. El 27 de junio de 2023 se llevó a cabo la Audiencia Pública de Reconocimiento en el municipio de Dabeiba¹⁰³, la cual contó con la participación de 23 comparecientes ex miembros de la fuerza pública, 8 determinados como máximos responsables: coronel (r) Edie Pinzón Turcios; mayor (r) Yair Leandro Rodríguez Giraldo; mayor (r) Hermes Mauricio Alvarado Sáchica; mayor (r) Efraín Enrique Prada Correa; sargento primero (r) Jaime Coral Trujillo; sargento viceprimero (r) Fidel Iván Ochoa Blanco; sargento segundo (r) William Andrés Capera Vargas; y soldado profesional (r) Levis de Jesús Contreras Salgado, así como con los 15 comparecientes con participación no determinante o no máximos responsables, remitidos a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas: capitán (r) Alfonso Romero Buitrago; Capitán (r) Manuel Antonio Quintero Flórez; Sargento primero (r), Ferney Triana Lozano; Sargento primero (r), Armando Fonseca Bernal; Soldado profesional (r), Gabriel Jaime Gómez Arenas;

¹⁰³ Dispuesta mediante Auto conjunto SRVNH-04/00-246 - ARA-132 de 2023 del 17 de abril de 2023.

Soldado profesional (r), Juan David Aguirre; Soldado profesional (r), Luis Fidel Arenas Rodríguez; Soldado profesional (r), Manuel Darío Mejía Sánchez; Soldado profesional (r), Manuel Esteban Echavarría Julio; Soldado profesional (r), Omar Orlando Buesaquillo Ruiz; Soldado profesional (r), Oswaldo Manuel Arrieta Lara; Soldado profesional (r), Ramiro Agudelo Duque; Soldado profesional (r), Ricardo Manuel Buelvas Lozano; Soldado profesional (r), Richard de Jesús Barroso Torres; Soldado profesional (r), Carlos Andrés Carabalí Ibarra. En la Audiencia todos los anteriores comparecientes reconocieron públicamente, en clave de patrones macrocriminales, los hechos y conductas atribuidos por la Sala de Reconocimiento mediante Auto 01 de 2022.

93. El 29 de junio de 2023 tuvo lugar el encuentro dialógico restaurativo en el Auditorio de la Terminal del Norte de la ciudad de Medellín, en el cual, los comparecientes, ex miembros de fuerza pública, así como las víctimas, presentaron sus propuestas de trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (en adelante TOAR), objeto de consideraciones por parte de la Sala en esta providencia. El encuentro también contó con la participación de representantes de entidades de los órdenes nacional, regional y local, convocadas al proceso restaurativo para lograr la materialización de las sanciones propias en sus aspectos financiero, operativo, administrativo y jurídico¹⁰⁴.

94. Mediante oficio¹⁰⁵ el Ministerio Público allegó petición a los magistrados relatores del Caso Conjunto 03 y 04 “Asesinatos y desapariciones forzadas en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, perpetrados por miembros de la Fuerza Pública entre 1997 y 2007”, solicitando que le fueran trasladadas formalmente las propuestas presentadas por los comparecientes en el marco de las diligencia restaurativa, además indicó que si éstas no han sido remitidas a la SRVR, sean requeridas a dichos comparecientes.

95. Adicionalmente, el Ministerio Público solicitó que, en el término dispuesto en el artículo 27D de la Ley 1922 de 2018 sean presentadas *“las observaciones referidas, inicie desde el momento en que se haga el traslado efectivo e integral de los mencionados proyectos a todos los intervinientes y sujetos procesales que se encuentran dentro del sub-caso”*. De igual manera, mediante radicado conti 202301043649, representantes de víctimas¹⁰⁶ allegaron petición en la que coadyuvaron a la solicitud presentada por el Ministerio Público, previamente mencionada.

¹⁰⁴ Realizaron intervenciones sobre la oferta institucional en el marco del encuentro dialógico restaurativo: la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz de la Presidencia de la República, el Ministerio de Justicia, la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Medellín.

¹⁰⁵ Radicado 20230103918112.

¹⁰⁶ Julián Salazar Gallego, abogado del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa para la Representación de Víctimas (SAAD Víctimas); María Paulina Vergara Soto, abogada del SAAD-Víctimas para la Región de Urabá, Bajo Atrato y Darién; Jahson Andrey Taborda Casas, abogado Fundación Forjando Futuros Manuela Escalante Martínez, abogada Fundación Forjando Futuros.

96. En desarrollo del caso conjunto y atendiendo a las peticiones formuladas por las víctimas durante las diligencias que tuvieron lugar los días 27 y 29 de junio de 2023, mediante Auto ARA-459 de 2023 y SRVNH-04/00-257, se ordenó a la Secretaría Ejecutiva que diseñara una metodología participativa-restaurativa para continuar con la construcción conjunta y dialógica de los proyectos restaurativos. De acuerdo con las instrucciones impartidas por los despachos, la metodología debía contemplar la participación amplia y suficiente de las víctimas, sus representantes y del Ministerio Público, por lo que es en el marco de ese proceso que tales intervinientes podían presentar sus observaciones y peticiones respecto de los proyectos presentados por los comparecientes.

97. El día 12 de julio de 2023, la Alcaldía Municipal de Dabeiba expidió el Decreto No. 461 de 2023, *“por el cual se conforma la Mesa Técnica de impulso y articulación de Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador y Restaurativo (TOAR) en el municipio de Dabeiba Antioquia”*, esta Mesa Técnica está conformada por 13 miembros permanentes¹⁰⁷ y más de 20 invitados y dentro de sus funciones se encuentra *“Propiciar la creación de escenarios de difusión, capacitación y pedagogía sobre (TOAR) y sanciones propias.”*, entre otras¹⁰⁸.

98. Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva remitió “informe de caracterización del daño en el caso conjunto 03 y 04”¹⁰⁹, en cumplimiento de la orden primera del Auto ARA-459 de 2023 y SRVNH-04/00-257.

99. Igualmente, el Ministerio Público remitió un documento de profundización de caracterización del daño colectivo, por medio del cual *“se presentan a la magistratura, elementos complementarios que permitan una aproximación omnicomprendensiva a los daños causados como consecuencia de los patrones definidos por la SRVR, particularmente, en relación con los intereses de las víctimas indeterminadas en el proceso y las colectividades”*¹¹⁰.

¹⁰⁷ Alcalde del Municipio de Dabeiba, Antioquia, o su delegado; Responsable o delegado de Paz y Derechos Humanos en el municipio de Dabeiba, Antioquia; Responsable o delegado de la Secretaría de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Movilidad. Responsable o delegado del enlace de Víctimas del Municipio de Dabeiba, Antioquia; Representante o Delegado de Organizaciones/Mesa de víctimas del municipio de Dabeiba, Antioquia; Representante o Delegado de comparecientes ex FARC-EP en el municipio de Dabeiba, Antioquia, para asuntos de TOAR relacionados con su grupo poblacional; Representante o Delegado de comparecientes activos o retirados de Fuerzas Militares en el departamento de Antioquia, para asuntos de TOAR relacionados con su grupo poblacional; Coordinador o delegado del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia (CMPRC) de Dabeiba, Antioquia; Firmantes de Paz Dabeiba, Antioquia; Representante o delegado de las comunidades indígenas en Dabeiba, Antioquia; Personero Municipal o delegado de personería Dabeiba, Antioquia; Representante o delegado de las organizaciones Afrodescendientes en Dabeiba, Antioquia; Representante o delegado de la Asociación de Juntas de Acción Comunal (ASOCOMUNAL).

¹⁰⁸ Decreto 461 de 2023. Artículo 7º.

¹⁰⁹ JEP. Secretaría Ejecutiva. Informe de caracterización de daños caso conjunto 03 y 04. Rad. 202303028500.

¹¹⁰ PGN. Informe de caracterización de daños colectivos. Radicados 202301065827 y 202203019691.

100. El 06 de septiembre de 2023, por medio de Auto ARA-460 de 2023 y SRVNH04/00-258, se ordenó a los comparecientes presentar las versiones definitivas de los proyectos reparadores-restauradores, de conformidad con los ajustes solicitados por la Magistratura y el Ministerio Público en la Audiencia del 9 de junio de 2023.

101. Mediante oficio¹¹¹ fue aportado el proyecto TOAR denominado “*Mejoramiento de vías Terciarias*”, presentado por los comparecientes Edie Pinzón Turcios, Hermes Mauricio Sáchica Alvarado, Manuel Esteban Chavarría, Richard de Jesús Barroso Torres, Gabriel Jaime Gómez Arenas, Ramiro Agudelo Duque, Manuel Darío Mejía Sánchez, Jaime Coral Trujillo, Levis de Jesús Contreras Salgado, Omar Buesaquillo Ruiz y Luis Fidel Arenas Rodríguez.

102. Adicionalmente, fueron aportadas documentaciones relacionadas con el proyecto TOAR denominado “*Proyecto de Restauración en Pedagogía, Cátedra para la Paz*”, presentado por los comparecientes Efraín Enrique Prada Correa, Alfonso Romero Buitrago, Manuel Antonio Quintero Flórez, Jaime Coral Trujillo, Ferney Triana Lozano, William Andres Capera Vargas, Levis de Jesús Contreras Salgado y Yair Leandro Rodríguez Giraldo¹¹².

103. De igual modo, fue remitido el proyecto TOAR titulado: “*Proyecto Productivo: Galpones de Gallinas ponedoras*” presentado por los comparecientes Fidel Ochoa, Manuel Esteban Chavarría, Yair Leandro Rodríguez Giraldo, Richard de Jesús Barroso, Oswaldo Arrieta, Juan David Aguirre, Carlos Carabali, Omar Buesaquillo Ruiz, Luis Fidel Arenas y Ricardo Buelvas¹¹³.

104. En complemento, la apoderada judicial del compareciente Juan David Aguirre, notificó a la magistratura¹¹⁴ de la falta de contacto con quienes se postularon para desarrollar el proyecto productivo de galpones de gallinas ponedoras, pero informó su interés en el mismo. Adicionalmente, solicitó a los despachos relatores su vinculación al proyecto TOAR Comuna 13 “*que se ha venido articulando de manera institucional y que tiene como eje central la reparación a las víctimas de la comuna 13 de Medellín, quienes fueron afectadas de manera directa en el conflicto armado*”.

105. El 31 de octubre de 2023, mediante auto ARA-547 / SRVNH-04/00-269, se ordenó a la Secretaría Judicial que, una vez vencido el plazo, los ajustes a todas las propuestas reparadoras-restauradoras de los comparecientes fuesen trasladadas a las víctimas acreditadas en ambos casos y a sus representantes, al Ministerio Público y a los despachos de

¹¹¹ Radicado 202301062608.

¹¹² Radicados: 202301063268, 202301063330, 202301063335, 202301063342, 202301063852, 202301063360 y 202301063629.

¹¹³ Radicados 202301063272 y 202301070431.

¹¹⁴ Radicado 202301063625.

los magistrados de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP, Claudia Rocío Saldaña y del magistrado José Miller Hormiga. Los despachos recibieron todos los ajustes en oportunidad.

106. A su vez, los despachos relatores profirieron el auto ARA-548 / SRVNH-04/00-270 del 31 de octubre de 2023, mediante el cual ordenaron dos traslados correspondientes a: (i) los informes de caracterización de daños, presentados por la Secretaría Ejecutiva y el Ministerio Público, a las víctimas acreditadas, a los comparecientes y sus representantes judiciales, y; (ii) el informe de la Secretaría Ejecutiva al Ministerio Público.

II. CONSIDERACIONES

107. Una vez descritos los antecedentes del procedimiento adelantado en el caso conjunto 03 y 04, cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, la Sala procederá a exponer los contenidos que conforme al literal m) del artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP debe incluir esta providencia.

108. Así, la primera sección relativa a los antecedentes procesales describirá los hallazgos de los Casos 03 y 04 y en qué consistió la confluencia para que ambos centren sus esfuerzos en investigar lo ocurrido en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia. La segunda sección de consideraciones se divide en los siguientes seis capítulos: el A, referido a la competencia de la Sala de Reconocimiento para dictar su Resolución de Conclusiones; el B, ofrecerá un breve resumen de los patrones de macrocriminalidad esclarecidos por las Subsalas D y F en el caso conjunto; el capítulo C, reseñará la calificación jurídica de las conductas, tal como fue pronunciada por esta Sala de Justicia mediante Auto de Determinación de Hechos y Conductas 01 de 2022. El capítulo D individualizará a los máximos responsables; el E examinará los aportes a la verdad y los reconocimientos de responsabilidad expresados por los 8 máximos responsables durante el proceso, ya sea en las diligencias de versión voluntaria, o de manera escrita, así como en la audiencia pública, conforme a lo determinado en el Auto 01 de 2022. El capítulo F, se ocupará de la formulación de las propuestas de sanción propia a partir de los proyectos originales presentados por los comparecientes, los daños o afectaciones y los resultados del proceso dialógico restaurativo que adelantó la Sala con la participación de las víctimas acreditadas, en el cual surgieron además propuestas adicionales formuladas por ellas mismas. Finalmente, en la tercera sección se realizarán consideraciones finales, comunicaciones a órganos de la JEP y anunciarán las decisiones tomadas.

A. Competencia de la Sala para proferir la presente Resolución de Conclusiones.



109. El Acuerdo Final, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP y la Ley 1922 de 2018¹¹⁵, le confieren a la Sala de Reconocimiento la competencia para “*presentar resoluciones de conclusiones ante el Tribunal de conformidad con el listado de sanciones que corresponden a las respectivas conductas reconocidas*”¹¹⁶. Adicionalmente, estas mismas disposiciones establecen que la Sala de Reconocimiento a “*efectos de emitir su resolución, deberá concentrarse desde un inicio en los casos más graves y en las conductas o prácticas más representativas*”¹¹⁷.

110. Como lo indicó esta Sala en las Resoluciones de Conclusiones 01¹¹⁸, 02¹¹⁹ y 03¹²⁰ de 2022, retomando lo convenido en el Acuerdo Final, el artículo 79 literal m de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP (en adelante LEAJEP), dispuso que le corresponde a la Sala de Reconocimiento:

m). Presentar resoluciones de conclusiones ante la sección de primera instancia del Tribunal para la Paz para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidades, con la identificación de los casos más graves y las conductas o prácticas más representativas, la individualización de las responsabilidades, en particular de quienes tuvieron una participación determinante, la calificación jurídica de las conductas, los reconocimientos de verdad y responsabilidad y el proyecto de sanción propuesto de acuerdo al listado previsto en el artículo 141 de esta ley. También presentará en una sola resolución las conclusiones que sobre una misma persona obren en la Sala por las diversas conductas de las que se tenga conocimiento

¹²¹.

111. Por su parte, el parágrafo del artículo 27 y el inciso 5 del artículo 27 D de la Ley 1922 de 2018 también se refieren a la competencia de esta Sala de Reconocimiento para proferir su Resolución de Conclusiones. La primera norma, reitera lo señalado por la Ley Estatutaria de la JEP respecto de la participación de las víctimas en la definición del contenido reparador y restaurador de la sanción propia. La segunda, consagra el derecho de las víctimas a presentar observaciones finales escritas a la Sala sobre todos los aspectos concernientes a la Resolución de Conclusiones.

¹¹⁵ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera celebrado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016. Punto 5.1.2.III.48, Artículo 79 de la Ley 1957 de 2019 y Artículo 27 de la Ley 1922 de 2018.

¹¹⁶ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera celebrado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016. Punto 48 M.

¹¹⁷ Ibidem, Punto 48 O.

¹¹⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Resolución de Conclusiones 01 de 2022.

¹¹⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Resolución de Conclusiones 02 de 2022.

¹²⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Resolución de Conclusiones 03 de 2022.

¹²¹ Ley 1957 de 2019, artículo 79 literal m.

112. En este orden de ideas, la Sala de Reconocimiento es competente para adoptar la presente Resolución de Conclusiones, en la cual se incluyen los hechos y conductas determinados por la Sala en el marco del caso conjunto No. 03 y 04 “Asesinatos y desapariciones forzadas en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, perpetrados por miembros de la Fuerza Pública entre 1997 y 2006”.

B. Síntesis de los patrones de macrocriminalidad determinados en el caso conjunto: cementerio de Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia

113. En el Auto 01 de 2022, la Sala esclareció 3 patrones macrocriminales constatados entre los años 1997 y 2007, conductas desplegadas por entonces miembros del BCG 79, de la BRIM 11 y del BCG 26, aquí identificados, tras haber determinado a 47 víctimas en 24 hechos, todas ellas asesinadas, presentadas ilegítimamente como “bajas en combate” y desaparecidas forzosamente. En su inmensa mayoría, se trataba de hombres jóvenes en situación de vulnerabilidad, con edades de entre 20 y 35 años. A continuación, se describirán someramente: (i) homicidio y asesinato de campesinos y personas puestas fuera de combate por prejuicio insurgente; (ii) homicidio y asesinato de personas traídas bajo engaño y trasladadas en transportes intermunicipales desde Turbo, Medellín y otras localidades, hasta Dabeiba y su cementerio, lugar donde se les daría muerte y desaparición y; (iii) desaparición forzada mediante el ocultamiento de los cuerpos en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba.

(i) Patrón 1: Homicidio de campesinos de la región por prejuicio insurgente y de personas puestas fuera de combate, en un contexto de alianzas entre agentes estatales y grupos paramilitares.

114. Tal y como fue indicado en el Auto No. 01 de 2022, el *primer patrón determinado* se refiere a un conjunto de homicidios repetidos y uniformes perpetrados contra personas puestas fuera de combate, así como asesinatos de víctimas señaladas previamente como auxiliares, informantes o milicianos de la guerrilla, con la finalidad de *exterminar al enemigo* identificado a partir de un *prejuicio insurgente* sobre los campesinos de la región, incluidos algunos niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, en un contexto de estrechas alianzas entre agentes estatales e integrantes de grupos paramilitares, con un trasfondo de presión por resultados operacionales, así como por el tráfico de armas y drogas por la región de Urabá.

115. En este primer repertorio de hechos, los miembros de la tropa asesinaron también milicianos de las FARC capturados y guerrilleros que se entregaron a integrantes de la tropa, con fines de desmovilización. Cuando se trataba de campesinos, los señalamientos sobre su condición de enemigo provinieron de miembros de las estructuras paramilitares presentes en el municipio de Ituango en 2004 y miembros los grupos paramilitares del Frente Dabeiba -

Bloque Élder Cárdenas de las AUC entre 2005 y 2006. En este primer patrón en el municipio de Dabeiba [demostrado también en Ituango], las víctimas fueron señaladas por informantes o paramilitares pero la retención ilegal de las víctimas y el posterior asesinato y desaparición forzada fueron cometidos por las propias tropas del Ejército Nacional.

116. En este primer patrón se tiene como hecho descriptor, la muerte de Edison Lexander Lezcano Hurtado, atribuible al BCG 26 Arhuacos, adscrito a la 4ª Brigada. También se precisa un repertorio de hechos ilustrativos del primer patrón ocurridos en Dabeiba en 1997, atribuibles al Batallón de Infantería No. 10 Atanasio Girardot adscrito a la Brigada 4, así como aquellos ocurridos en Ituango y Dabeiba entre 2004 y 2006, atribuibles a tropas del BCG 79, adscrito a la BRIM 11.

(ii) Patrón 2: Homicidio de personas ajenas al territorio de Dabeiba, traídas bajo engaño desde Turbo y Medellín para obtener resultados operacionales

117. El *segundo patrón hallado* en Dabeiba, coincide con el señalado en el subcaso Norte de Santander y el segundo del subcaso Costa Caribe del Caso 03 y demuestra hechos repetidos y uniformes de homicidio contra civiles, con el fin de presentar resultados operacionales y demostrar control territorial, entre los años 2005 y 2007, en un contexto de desmovilización de grupos paramilitares.

118. Las víctimas, ajenas al conflicto armado, fueron traídas bajo engaño y trasladadas por la tropa en transportes intermunicipales desde Turbo, Medellín y otras localidades, hasta Dabeiba, lugar donde se les daría muerte. Las víctimas eran sujetos vulnerables por su situación personal de desempleo, abandono, sin domicilio fijo, habitante de calle, consumidores de estupefacientes quienes carecían de arraigo respecto de la población en la que se cometieron los homicidios.

119. En este patrón, el consentimiento de las víctimas para acudir Dabeiba está viciado por el engaño y en todas las etapas de planeación y ejecución aparecen miembros de las tropas involucrados con división de tareas; mientras tanto, los grupos paramilitares por el proceso de desmovilización y post-desmovilización tuvieron un rol de proveedores de armas en la etapa del encubrimiento.

120. En este segundo patrón se tiene como hecho descriptor el caso de Jhon Jarvi Cañas Cano ocurrido el 31 de agosto de 2005 y atribuible al BCG 79, adscrito a la BRIM 11. Adicionalmente, la Sala encontró 8 hechos adicionales correspondientes a 17 víctimas

atribuibles al BCG79 que se relacionan con este patrón y que fueron cometidos entre agosto del 2005 y junio del 2006.

(iii) Patrón 3: Desaparición forzada por medio de ocultamiento de cuerpos y el uso de campos santos municipales

121. El *tercer patrón criminal* determinado, de *carácter autónomo y transversal*, se encuentra conformado por un amplio espectro de hechos repetidos y uniformes de desaparición forzada, perpetrados en los cementerios de Dabeiba e Ituango, durante un largo periodo de tiempo (el primer crimen esclarecido data de 1982 y los demás casos promedian los 20 años de ocurrencia), con la finalidad inmediata de encubrir los homicidios cuya ilegalidad es conocida por sus autores, impidiendo la identificación de las víctimas y el propósito estratégico de preservar el prestigio de la institución castrense bajo la idea del ejercicio del control territorial. El ocultamiento de cadáveres en cementerios municipales incluyó: (i) la ausencia de levantamiento de cuerpos por la autoridad judicial correspondiente; (ii) graves irregularidades durante la práctica de las necropsias y en la administración del cementerio; (iii) los archivos sumarios de investigaciones preliminares por parte de la justicia penal militar; (iii) la falta de resultados o de investigaciones en lo disciplinario y; (iv) la ausencia de investigación ante la justicia penal ordinaria.

122. El ocultamiento de los cadáveres estuvo acompañado por la destrucción de las prendas y los documentos de identificación de las víctimas. Todos los hechos de desaparición forzada asociados a este tercer patrón estuvieron precedidos de la muerte violenta perpetrada bajo uno de los dos patrones anteriormente señalados. Este tercer patrón determinó la desaparición forzada como conducta autónoma con sus propias finalidades, cometida en los cementerios municipales de Dabeiba e Ituango, Antioquia.

123. La desaparición masiva y forzada de víctimas en los cementerios municipales anotados fue una característica particular y autónoma de este caso, en tanto, a lo largo de cuatro jornadas fueron intervenidas 29 fosas comunes y una bóveda, correspondientes a 75 hallazgos forenses y 49 cuerpos individualizados. Este elemento, no estaba presente en los otros asuntos analizados en el Caso 03, cuyas víctimas, en la mayoría de los casos, fueron prontamente identificadas y entregadas a sus familiares.

124. El grupo GATEF de la UIA encontró las siguientes características repetidas en los lugares intervenidos: (i) enterramientos colectivos; (ii) cadáveres depositados en bolsas plásticas negras o con emblemas de la Policía Nacional; (iii) distintivos de una unidad militar bajo investigación (BCG 26 Arhuacos); (iv) cadáveres valorados con lesiones traumáticas, producidas por un mecanismo de alta energía compatible con proyectiles de arma de fuego;

(v) muertes violentas en los cadáveres por hallazgos de amarres, mordazas, ataduras y vendas (de pies y manos) como elementos comunes asociados.

125. De igual manera, la concentración de un número tan elevado de conductas en un espacio relativamente pequeño (cementerio municipal) configura otro elemento particular del caso, el cual permite concluir que se está ante un patrón criminal distinto y no simplemente ante una técnica para encubrir la comisión de homicidios fuera de combate. En otras palabras, se cumple con los requisitos de repetición y uniformidad, e incluso amplia persistencia en el tiempo, esenciales al momento de identificar patrones macrocriminales.

C. Calificación jurídica de las conductas determinadas

126. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79-*m* de la LEAJEP corresponde a la Sala de Reconocimiento en este acápite referirse a las determinaciones de responsabilidad formuladas en el Auto No. 01 de 2022, mediante el cual se realizó la calificación jurídica propia de los hechos y conductas, en aplicación armónica del Derecho Penal colombiano (ley 599 de 2000) y las fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Humanitario, velando por la estricta observancia de los principios de legalidad y favorabilidad.

127. En ese sentido fueron considerados como fuentes de derecho internacional, particularmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969 (Pacto de San José de 1969)¹²², los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹²³, el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo I)¹²⁴ en lo que respecta a la definición de persona civil y combatiente, el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo II)¹²⁵, la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas de 9 de junio de 1994 (Convención contra la desaparición forzada)¹²⁶ y, en adición, se aplicó la costumbre internacional, los principios generales de derecho y de la interpretación autorizada que ha venido haciendo de manera pacífica la jurisprudencia internacional. Siempre que fue evocado un tratado internacional se tuvo especial consideración a su carácter vinculante para Colombia por vía directa o por vía consuetudinaria.

122 En vigor a partir del 18 julio 1978.

123 Adoptados como legislación interna mediante Ley 5 de 26 de agosto de 1960.

124 Adoptado como legislación interna mediante Ley 11 de 21 de junio de 1992. En vigor desde 1 de marzo de 1994.

125 Adoptado como legislación interna mediante Ley 171 de 16 de diciembre de 1994, revisada por la Corte Constitucional en Sentencia C-225 de 18 de mayo de 1995.

126 Se evoca como fuente directa porque en cada una de las desapariciones forzadas que calificó jurídicamente en el Auto de Determinación de los hechos y las conductas 01 de 2022 la ejecución de la conducta continuó produciéndose luego de la entrada en vigor del tratado el 12 de mayo de 2005. Esta interpretación se hace en observancia estricta de la naturaleza de la conducta como de “ejecución permanente” y con independencia de si el primer acto se produjo antes de la firma (5 de agosto de 1994) la ratificación (1 de abril de 2005) o la entrada en vigor (12 de mayo de 2005) del tratado para Colombia.

128. El DPI fue la fuente para la interpretación de los tipos penales previstos en el Código Penal, en particular sobre los elementos materiales (*actus reus*), los elementos de intencionalidad (*mens rea*) y las circunstancias de contexto que definieron cada categoría de conducta como intrínsecamente grave para el conjunto de la sociedad. Se empleó el Estatuto de Roma¹²⁷ y la jurisprudencia que orienta la interpretación de los principios generales y de la costumbre en materia de crímenes internacionales¹²⁸.

129. Las víctimas presentadas ilegítimamente como bajas en combate se pueden clasificar en tres grupos: (i) campesinos habitantes de la zona rural y urbana de Dabeiba que formaban parte de la población civil hasta el momento de su muerte; en esta categoría también se incluyen algunos niños, niñas y adolescentes, quienes al ser señalados como auxiliadores, informantes o milicianos de la guerrilla¹²⁹ fueron asesinados bajo la noción de victoria militar y destrucción del enemigo. Este fue el caso, por ejemplo, de Edison Lexander Lezcano Hurtado, cuyo asesinato y desaparición forzada fue confesado por parte de integrantes de la compañía Bravo del BCG 26, ocurrida el 18 de mayo de 2002, en la vereda Alto Bonito del municipio de Dabeiba. En ese sentido, también se pueden mencionar los casos de los niños Alveiro Úsuga, Jorge Eliécer Manco, Félix Manco y Wilson Manco¹³⁰. En todos estos eventos, se trató de ciudadanos civiles, que no tenían relación con la confrontación armada, razón por la cual, a la luz del DIH, eran personas protegidas.

130. Otro tipo de víctimas lo constituyen (ii) miembros de las FARC-EP que habían depuesto las armas con fines de desmovilización o que fueron capturados por la tropa, en incapacidad de combatir; así, por ejemplo, se tiene el caso de Jael Antonio Goez Varela, conocido como Arnobis o “el financiero” y su acompañante presuntamente identificado como “Jefferson” quienes inicialmente fueron capturados por unidades del pelotón España y la Compañía Canadá del BCG 79 cuando patrullaban por el camino de la vereda Media Falda, luego fueron entregados a los paramilitares para ser ocultados de los pobladores de la región y finalmente inhumados como personas sin identificación en el cementerio municipal de Ituango¹³¹.

131. Y un tercer grupo conformado por (iii) personas desempleadas, sin domicilio fijo, en situación de vulnerabilidad, con problemas de consumo de sustancias alucinógenas o con

127 Adoptado como legislación interna mediante Ley 742 de 7 de junio de 2002, revisada por la Corte Constitucional en Sentencia C-578 de 30 de julio de 2002. En vigor para Colombia a partir de 1 de noviembre de 2002.

128 La excepción de competencia del artículo 124 depositada por el Estado colombiano el 5 de agosto de 2002, no afecta el carácter vinculante del tratado ni sus aspectos sustantivos sólo la competencia judicial de la CPI, por lo tanto, no afecta el contenido de esta providencia.

¹²⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 1 de 2022. Párr. 248.

¹³⁰ Ibidem. Párr. 303 y ss.

¹³¹ Ibidem. Párr. 545.

alguna discapacidad, traídas bajo engaño a Dabeiba y que fueron asesinadas y desaparecidas para presentar resultados operacionales, “bajas en combate” y aumentar las estadísticas positivas. Entre las víctimas se encuentran Jhon Jarvi Cañas Cano, cuyos hechos ocurrieron en el 2005 y fueron ejecutados por el pelotón España del BCG 79 sobre la carretera Dabeiba-Medellín, cerca del cruce que conduce a la vereda El Mohán. Al respecto, se reitera con especial énfasis, que todos estos jóvenes eran civiles, ajenos al conflicto armado interno y por tanto personas protegidas en los términos del DIH.

132. Bajo este análisis, la Sala encontró que estas muertes se causaron como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil de Antioquia y Urabá, con lo cual, aquéllas **fueron calificadas en concurso homogéneo como asesinatos constitutivos de crímenes de lesa humanidad**, de conformidad con los artículos 22, 30 y 135 del Código Penal y en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

133. Así mismo, la Sala de Reconocimiento calificó los 23 hechos que arrojaron un saldo de 46 víctimas, atribuibles a exmiembros del BCG 26 y del BCG 79 entre 2002 y 2007, como desapariciones forzadas constitutivas de crímenes de lesa humanidad y como homicidios y asesinatos constitutivos de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad, respectivamente. Con la intención de perpetuar la impunidad, como ocurrió con la muerte del subteniente Jesús Javier Suárez Caro quien fue asesinado luego de manifestar su inconformidad con lo que allí estaba sucediendo, este crimen, en particular, fue calificado como homicidio en persona protegida constitutivo de crimen de guerra.

134. La Sala determinó que el encubrimiento repetido de homicidios, con la finalidad de evitar el descubrimiento de las conductas cometidas conlleva a un perfeccionamiento del plan criminal *ante-mortem* y *post-mortem*, es decir, a un proceso de planificación previo a cada muerte y una fase posterior que se materializó por medio del encubrimiento de los cadáveres, la denegación al acceso de información relevante para los familiares, la destrucción de sus pertenencias y documentos personales para evitar la identificación de las víctimas, lo cual trajo como consecuencia que, en algunos casos, la desaparición forzada se perpetuara hasta el presente¹³², de conformidad con el artículo 165 del Código Penal, en concordancia con el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma que se refiere a la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad.

D. Individualización de los partícipes determinantes por parte de la Sala

135. En el Auto No. 01 de 2022 la Sala de Reconocimiento explicó cómo su competencia de determinación de responsabilidades se centra, en particular, en aquellos individuos que

¹³² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 01 de 2022. Párr. 428.

tuvieron máxima responsabilidad por su participación determinante en los hechos y las conductas¹³³. Al respecto, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de esta Jurisdicción ha establecido que “[la] calidad de máximo responsable se predica conceptualmente, en la JEP, del liderazgo que haya ejercido la persona en los patrones de macrocriminalidad, o la participación determinante que esta haya tenido en la ejecución de los crímenes especialmente graves y representativos que los conforman” y que su determinación requiere “de un análisis de criminalidad de sistema, para lo cual, las decisiones y avances en la investigación realizados en otras jurisdicciones deben ser considerados, en conjunto con otras fuentes de información”¹³⁴.

136. Los comparecientes vinculados al caso conjunto cementerio Las Mercedes de Dabeiba fueron clasificados en tres grupos: un primero, respecto aquellos quienes han aportado a la verdad pero que la forma de su participación no surtió los estándares para que sea considerada como determinante, en consecuencia, la Sala de Reconocimiento, resolvió en el ordinal séptimo de la resolutive del Auto No. 01 de 2022 y en el marco de lo consagrado por el artículo 84-h de la LEAJEP, la remisión a la SDSJ de un listado de diecisiete (17) miembros activos y retirados de la Fuerza Pública agrupados en esta categoría.¹³⁵ En un segundo grupo, se encuentran los comparecientes que hicieron aportes a la verdad pero sus conductas escapan del marco temporal o territorial definido para el caso conjunto, y en consecuencia, estas personas siguen siendo investigadas bajo la cuerda procesal del Caso 04 donde se determinará la responsabilidad integral de los comparecientes respecto a estos hechos y conductas cometidos por ellos, dentro de su marco de competencia. Finalmente, frente al tercer grupo de comparecientes, la Sala consideró que tuvieron su participación en la comisión de los crímenes fue determinante, teniendo la calidad de máximos responsables.

137. Tal y como fue señalado en el acápite de antecedentes, el 8 de agosto del 2022 el Ministerio Público presentó recurso de apelación contra la referida providencia, aduciendo que la precitada remisión del primer grupo de comparecientes carece de motivación para

¹³³ Ley 1957 de 2019. Artículo 79-m; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. No. 03. Subcaso Costa Caribe. Núm. 729; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 663-664.

¹³⁴ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelaciones. Sentencia TP-SA-RPP No. 230. 10 de febrero de 2021. En el asunto Jhon Jairo Moreno Jaimes. Desarrollo jurisprudencial. Párr. 110.

¹³⁵ La Sala determinó como no máximos responsables los siguientes comparecientes: Teniente coronel, Edinxon Barrientos Avendaño; Capitán (r) Alfonso Romero Buitrago; Capitán (r) Manuel Antonio Quintero Flórez; Sargento primero (r), Ferney Triana Lozano; Sargento primero (r), Armando Fonseca Bernal; Soldado profesional (r), Gabriel Jaime Gómez Arenas; Soldado profesional (r), Juan David Aguirre; Soldado profesional (r), Luis Fidel Arenas Rodríguez; Soldado profesional (r), Manuel Darío Mejía Sánchez; Soldado profesional (r), Manuel Esteban Echavarría Julio; Soldado profesional (r), Omar Orlando Buesaquillo Ruiz; Soldado profesional (r), Oswaldo Manuel Arrieta Lara; Soldado profesional (r), Ramiro Agudelo Duque; Soldado profesional (r), Ricardo Manuel Buelvas Lozano; Soldado profesional (r), Richard de Jesús Barroso Torres; Soldado profesional (r), Carlos Andrés Carabalí Ibarra; Intendente jefe (r) de la Policía Nacional Guillermo Chávez Lara.

concluir que seis (6) de los comparecientes no fueron máximos responsables¹³⁶. La Sección de Apelación del Tribunal para la Paz (en adelante SA) se pronunció frente al recurso presentado por la Procuraduría delegada, y resolvió confirmar el ordinal séptimo del Auto No. 01 de 2022. Al respecto señaló:

(...) La SA encuentra que la SRVR fundamentó en debida forma sus decisiones. En relación con los seis comparecientes cuestionados por la Procuraduría, la SRVR cumplió con los estándares mínimos de justificación, esto es, la argumentación presentada respecto de cada uno de los seis comparecientes no presenta inconsistencias o incoherencias entre lo decidido y la valoración del material probatorio que respalda la conclusión respecto de los comparecientes cuestionados en el recurso. Tampoco se evidenció que alguno de los seis comparecientes no seleccionados que refiere el recurrente sea un máximo responsable de forma fehaciente o manifiesta. De hecho, el propio impugnante planteó conjeturas en todos los casos, pero se abstuvo de afirmar sin ambages que se trate de máximos responsables. Por otro lado, la SRVR aplicó con solvencia los criterios de selección del artículo 19 Estatutario para discriminar entre quienes ostentan máxima responsabilidad en los hechos que hacen parte del patrón de macrocriminalidad, y aquellos que intervinieron en los delitos, pero su participación no fue determinante para la planeación y ejecución de los patrones identificados por la Sala. La facultad de selección negativa se ejerció, sin que la SRVR haya amenazado o transgredido los derechos de las víctimas, o afectado los objetivos de esta justicia especial de paz, en lo que tiene que ver con los seis comparecientes señalados por el recurrente¹³⁷.

138. En el Auto No. 01 de 2022, la Sala de Reconocimiento atribuyó la responsabilidad individual a diez (10) máximos responsables de las conductas determinadas, en dos tipos de categorías: “(a) aquellos que por su liderazgo definieron, coordinaron o articularon los crímenes; y (b) aquellos que participaron en la consolidación de los patrones macrocriminales de forma especialmente grave y representativa porque guiaron la estructura colectiva o se sirvieron de ella”¹³⁸.

139. Sobre la noción de máximos responsables, la Sección de Apelación precisó lo siguiente:

(...) la calidad o condición de máximo responsable, en cualquiera de esas dos modalidades, no guarda ninguna conexión con la imputación ordinaria a título de partícipe o autor de la conducta delictiva que se haya efectuado en la jurisdicción penal

¹³⁶ El recurso presentado por el Ministerio Público versó sobre la conclusión realizada por la Sala de Reconocimiento en el Auto No. 01 de 2022 respecto de: los soldados profesionales (r) Juan David AGUIRRE, Luis Fidel ARENAS RODRÍGUEZ, y Carlos Andrés CARABALÍ IBARRA; del sargento primero (r) Ferney TRIANA LOZANO; del capitán (r) Manuel Antonio QUINTERO FLÓREZ; y del intendente jefe de la policía Nacional (r) Guillermo CHÁVEZ LARA.

¹³⁷ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelaciones. Sentencia Interpretativa. TP-SA-Senit 5 de 2023. Párr. 87

¹³⁸ JEP. Salas de Justicia. Auto No. 01 del 11 de julio de 2022. Núm. 647.

ordinaria. Lo definitorio en la selección de los máximos responsables es el papel que desempeñó el compareciente en la configuración del fenómeno de macrocriminalidad (...) Lo anterior significa que un máximo responsable pudo haber sido autor o partícipe de ciertas conductas criminales, pero lo relevante es que haya cumplido un rol esencial o determinante para estructurar, poner en marcha o ejecutar el plan macrocriminal¹³⁹.

140. Entre los miembros del BCG 26, la Sala identificó como máximos responsables y partícipes determinantes a los señores:

- Coronel (r) EDIE PINZÓN TURCIOS
- Mayor (r) HERMES MAURICIO ALVARADO SÁCHICA
- Mayor (r) YAIR LEANDRO RODRÍGUEZ GIRALDO

Entre los miembros del BCG 79, la Sala identificó como máximos responsables y partícipes determinantes a los señores:

- Coronel (r) DAVID HERLEY GUZMÁN RAMÍREZ
- Mayor (r) EFRAÍN ENRÍQUE PRADA CORREA
- Sargento primero (r) JAIME CORAL TRUJILLO
- Sargento viceprimero (r) FIDEL IVÁN OCHOA BLANCO
- Sargento segundo (r) WILLIAM ANDRÉS CAPERA VARGAS
- Soldado profesional (r) LEVIS DE JESÚS CONTRERAS SALGADO

141. En la BRIM 11 la Sala identificó como máximo responsable al comandante, coronel (r) JORGE ALBERTO AMOR PÁEZ.

142. Finalmente, conforme a lo señalado en los antecedentes, dos de los máximos responsables identificados por la Sala en el Auto 01 de 2022, no reconocieron responsabilidad, estos son, los señores Coronel (r) DAVID HERLEY GUZMÁN RAMÍREZ y el coronel (r) JORGE ALBERTO AMOR PÁEZ, razón por la cual, fueron remitidos a la UIA para lo de su competencia, con el fin de continuar el trámite adversarial ante la Sección con Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de Hechos y Conductas.

E. Evaluación del aporte de verdad y reconocimiento de responsabilidad penal individual realizado por los comparecientes.

143. De conformidad con lo dispuesto en el literal m) del artículo 79 de la LEAJEP, la Resolución de Conclusiones debe incluir, tras la identificación de los casos más graves y las

¹³⁹ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelaciones. Sentencia Interpretativa. TP-SA-Senit 5 de 2023. Párr. 56 y 57.

conductas o prácticas más representativas, las responsabilidades penales y la calificación jurídica de las conductas, así como los aportes a la verdad y los reconocimientos de responsabilidad de los máximos responsables individualizados y vinculados por la Sala de Reconocimiento.

144. Así las cosas, en esta sección la Sala presentará el examen de los aportes a la verdad y de los reconocimientos de responsabilidad realizados por los ocho (08) comparecientes que aceptaron lo determinado en el Auto 01 de 2022, por la comisión de los delitos de *asesinato y desaparición forzada, como crímenes de lesa humanidad y homicidio en persona protegida, como crimen de guerra*, contemplados en el Código Penal colombiano y que, también, constituyeron crímenes internacionales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Roma.

145. Para tal efecto, en primer lugar, se determinarán los parámetros de la evaluación al aporte de verdad y estándar de reconocimiento de responsabilidad que utiliza la Sala, de conformidad con la construcción dialógica de la verdad, las observaciones de las víctimas y del Ministerio Público y las particularidades del caso conjunto. En segundo lugar, se presentará la valoración e interpretación de la magistratura a cada uno de los máximos responsables vinculados por la Sala de Reconocimiento en este asunto.

146. Como se detalló en los antecedentes, de los diez (10) comparecientes a quienes se les atribuyó responsabilidad en el Auto 01 del 11 de julio de 2022, ocho (08) manifestaron por escrito su intención de aceptar su responsabilidad y fueron convocados para hacerlo en privado y en público en el marco de la Audiencia Pública de Reconocimiento y del acto público restaurativo, adelantados el 27 y 29 de junio de 2023. Los dos (02) máximos responsables restantes, no aceptaron la responsabilidad atribuida, por lo cual fueron remitidos a la Unidad de Investigación y Acusación con el fin de continuar el consecuente procedimiento adversarial contemplado para eventos de ausencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad.

(i) Parámetros de la evaluación del aporte verdad y estándar de reconocimiento de responsabilidad en la SRVR

147. La inclusión del reconocimiento de verdad y de responsabilidad en la Resolución de Conclusiones exige la valoración de los dos componentes: por un lado, el aporte al esclarecimiento de la verdad de los crímenes más graves y representativos determinados por la Sala y, por el otro, el reconocimiento de responsabilidad de los máximos responsables individualizados y convocados por este órgano de justicia. En el marco normativo, las observaciones de los intervinientes especiales y las particularidades del caso conjunto 03 y 04 definirán los parámetros y el alcance de esta evaluación.

148. De acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017, para acceder al componente de Justicia del SIVJNR los comparecientes tienen el deber de aportar verdad plena, lo cual *“significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades”*¹⁴⁰.

149. En relación con el reconocimiento de responsabilidad individual, la SRVR estableció en el Auto 027 de 2021 que, teniendo en cuenta el carácter restaurativo y dialógico del procedimiento, el reconocimiento de responsabilidad de los máximos responsables individualizados en los autos de determinación de hechos y conductas debe respetar un núcleo básico compuesto por: *“[i] un componente fáctico -el reconocimiento de los hechos y un aporte detallado y exhaustivo a la verdad -, [ii] un componente jurídico, que alude a la naturaleza no amniable de las conductas cometidas y a la responsabilidad individual en estas. [...] [iii] una dimensión restaurativa, relacionada con la necesidad de nombrar y aceptar el daño causado a las víctimas y a la sociedad en su conjunto”*¹⁴¹.

150. Respecto de la dimensión fáctica, precisó la Sala en el Auto 027 de 2022 que *“espera de cada compareciente aportes de verdad detallados sobre hechos individuales en los términos de su participación dentro del patrón de macrocriminalidad”*. Así, en consideración a su participación determinante y liderazgo en la ejecución de los actos criminales, se espera que los máximos responsables aporten *“sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los asesinatos y las desapariciones forzadas”*¹⁴² desde su planeación hasta el modo en que fueron presentadas como resultados operacionales. Ello implica *“reconocer las características de dicha participación, el rol desempeñado en la organización criminal y la contribución que significó para la realización del plan criminal”*¹⁴³.

151. Frente a la dimensión jurídica, la Sala precisó que esta hace referencia a reconocer: i) la naturaleza no amniable de los hechos y conductas, según lo dispuesto en el Acuerdo Final de Paz, la LEAJEP y la Ley 1820 de 2016 y ii) la modalidad de comisión que da lugar a la responsabilidad individual. Ello implica, que la Sala califique jurídicamente las conductas, empero *“esto no conlleva la necesidad de que el reconocimiento se refiera a todos y cada uno de los*

¹⁴⁰ Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo 5to transitorio.

¹⁴¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 027 de 2022. Párr. 30. Reiterado en los Autos 30 de 2022, párr. 22 y Auto 056 de 2022, párr. 28.

¹⁴² Ibidem. Párr. 34.

¹⁴³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Resolución de Conclusiones No. 03 de 7 diciembre de 2022. Párr. 117.

tipos penales específicos, siempre que se reconozca la gravedad de las conductas y con ello, que no son amnistiables”¹⁴⁴.

152. En relación con el reconocimiento de responsabilidad de los máximos responsables, la Corte Constitucional, al estudiar la exequibilidad de artículo 128 de la Ley 1957 de 2019, señaló que su obligación de ofrecer verdad plena, detallada y exhaustiva comprende dos dimensiones:

(...) Una la que tienen como testigos, en la cual, como indica la norma constitucional citada, no supone la obligación de reconocer responsabilidad, pero sí la de dar toda la información sobre la comisión de los hechos. Una segunda obligación es la de reconocer responsabilidad sobre los hechos que hayan cometido conforme a las diferentes modalidades de comisión, ya sea autor, autor mediato, coautor, instigador o determinador, y cómplice; incluyendo las formas de responsabilidad por cadena de mando contempladas en el Estatuto de Roma, así como en las normas aplicables del proyecto de Ley Estatutaria. En todos los casos en que la persona sometida a la JEP sea responsable, deberá reconocer dicha responsabilidad para acceder a las sanciones propias¹⁴⁵.

153. Referente a la dimensión restaurativa, la Sala de Reconocimiento precisó que en aras de promover la construcción dialógica de la verdad así como la sanación individual, colectiva y territorial, por lo cual se espera que los comparecientes: i) contribuyan al reconocimiento de los hechos; (ii) reconozcan que los hechos fueron causantes de graves crímenes; (iii) que no existe justificación alguna para su ocurrencia; (iv) que con los hechos y conductas ocasionaron unos sufrimientos específicos; (v) que acepten su responsabilidad individual y (vi) que den cuenta de su voluntad de resarcir y no repetir. Respecto de cada uno de estos elementos, en el Auto 027 de 2022, la Sala indicó:

(...) 39. *Reconocer que los hechos sucedieron.* Este primer criterio implica aceptar la realidad de la denuncia de la víctima y la injusticia de su sufrimiento. Ello no quiere decir que el dicho de la víctima sea incontrovertible, sino que, al no tener elementos o razones para controvertirlo, se brinde credibilidad al relato de la víctima. La Sala reconoce que algunas narraciones especialmente graves parecen desgarrar el sentido de lo que comprendemos como real y posible. Sin embargo, el reconocimiento es también el de la crueldad humana que detona la guerra como circunstancia límite, que no se debe repetir. Además, debe advertirse que los individuos viven las circunstancias de sufrimiento y humillación de manera distinta, y si bien los hechos pueden haber sido tolerados de manera distinta por

¹⁴⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 027 de 2022. Párr. 34

¹⁴⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

los combatientes, esto no debe negar la realidad del trauma y el sufrimiento relatado por la víctima.

40. *Reconocer que los hechos fueron graves crímenes.* Los hechos determinados por la Sala deben ser reconocidos por los comparecientes como graves crímenes, no solo porque es un elemento del reconocimiento jurídico, sino porque la víctima, para sentirse reconocida como tal ante la ley y la administración de justicia, requiere la enunciación y el reconocimiento de la violación de la ley que la constituye en víctima. Este reconocimiento se diluye cuando se describe el hecho como un accidente o un error. (...) Las víctimas esperan que los comparecientes al referirse a los hechos reconozcan el carácter no amnistiable, condenable e inaceptable que tuvieron. (...).

41. *No justificar los hechos.* El reconocimiento de responsabilidad que se hace ante la Sala no debe justificar los hechos y conductas bajo las mismas lógicas que acompañaron su ocurrencia dentro de una guerra a la cual ya se puso fin. Así, no justificar las graves conductas implica evitar utilizar una retórica que pretenda validar moral y éticamente la comisión de las atrocidades cometidas durante la guerra, lo cual no implica negarse a dar a conocer los elementos contextuales que permiten conocer lo sucedido. (...).

42. Para la Sala, el reconocimiento implica deponer la razonabilidad que operó en el pasado, y evidenciar un cambio en el marco ideológico, desde el cual cualquier justificación es insuficiente para el daño causado. En esta medida, las víctimas pueden entender el sentido que tuvieron las acciones en el momento de la guerra, pero exigen que hoy en día los antiguos combatientes renuncien a esta justificación cuando su conducta resultó en graves violaciones de los principios de humanidad, distinción y proporcionalidad que deben guiar el accionar bélico de todos los actores armados.

43. *Reconocer el daño causado en su especificidad.* Nombrar el daño que se asocia con los hechos y conductas, permite que las víctimas escuchen que este no es aceptable en el presente. (...) El reconocimiento del daño vinculado con los hechos y conductas es restaurador porque las víctimas identifican que el perpetrador reconoce el dolor que aún las aflige (porque las aflige en la memoria del pasado,) y en la vivencia de las consecuencias de los hechos.

44. *Aceptar la responsabilidad individual.* El reconocimiento de la responsabilidad individual humaniza a los comparecientes, pues la víctima puede fijar un rostro y un nombre a quien le causó daños y se enuncia con la voluntad de restauración. (...).

45. *Dar cuenta de su voluntad de resarcir y no repetir.* La Jurisdicción Especial para la Paz es una jurisdicción transicional, nacida de un Acuerdo Final de Paz. Las víctimas que han acompañado el proceso requieren reconocimiento y el compromiso de que estas conductas no sólo son injustificables, sino que no van a volver a ocurrir. La garantía de no repetición es uno de los ejes centrales de la justicia transicional y uno de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado¹⁴⁶.

154. Así las cosas, corresponde a la Sala de Reconocimiento evaluar en esta decisión si cada uno de los comparecientes, considerados como máximos responsables, presentaron un aporte exhaustivo, completo y detallado de la verdad y si reconocieron responsabilidad penal individual, en relación con las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, a la luz de lo determinado en el Auto 01 del 11 de julio de 2022.

155. La Sala de Reconocimiento, al momento de evaluar los aportes de verdad y responsabilidad de los máximos responsables tendrá en cuenta las observaciones de los intervinientes especiales frente a cada uno de ellos y la aplicación de los criterios de valoración propuestos. Al respecto, es dable señalar que las observaciones de la representación judicial de víctimas acreditadas fueron realizadas con anterioridad a la Audiencia Pública de Reconocimiento, es decir, en el marco de los traslados a las versiones voluntarias previos a la expedición del Auto 01 del 11 de julio de 2022. Sin embargo, la Sala considera relevante traer a colación el conjunto de intervenciones dentro la valoración de los aportes de verdad de los comparecientes.

(ii) Valoración de los aportes de verdad y reconocimientos de responsabilidad de las personas a quienes se les atribuyó responsabilidad en calidad de partícipes determinantes o máximos responsables en el Auto 01 de 2022.

1. BCG-26 Arhuacos. Mayor (r) Yair Leandro Rodríguez Giraldo

156. Yair Leandro Rodríguez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.820.553, nació el 30 de enero de 1975 en Manzanares, Caldas. Luego de haber prestado servicio militar hasta el 29 de enero de 1993, como soldado bachiller, ingresó a la Escuela Militar el 14 de julio de 1993. El 1 de diciembre de 1995 se graduó de subteniente y fue trasladado al Batallón de Infantería No. 10 Atanasio Girardot de Medellín. En 1996 salió trasladado al Batallón de Infantería No. 18 Jaime Rooke con sede en Ibagué. En noviembre de 1997 fue trasladado a la Brigada Móvil 1 - Batallón de Contraguerillas No. 22, luego de lo cual estuvo en la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia Charry Solano. En febrero del año

¹⁴⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 027 de 2022. Párr. 39 - 45.

2000 se vinculó al Batallón de Infantería Mecanizado No. 4 General Antonio Nariño. Entre septiembre de 2001 y marzo de 2002 estuvo como alumno de la Escuela de Armas y Servicios. **Entre el 5 de marzo del 2002 y 30 de junio de 2003, con el grado de teniente, fue comandante del segundo pelotón de la compañía B (Bravo) y reemplazante de dicha compañía, del BCG 26 Arhuacos, agregado a la 4ª Brigada.** En junio de 2003 fue trasladado al Batallón de Infantería No. 11 Cacique Nutibara donde fungió como comandante de pelotón. En octubre de 2004 llegó al Batallón de Infantería No. 15 Francisco de Paula Santander en el cual permaneció hasta noviembre de 2007, momento en que ingresó a la escuela de armas y servicios a realizar el curso de Capitán a Mayor. Entre 2008 y 2009 formó parte del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 29 “Enrique Arboleda Cortés”. En julio del 2009 ingresó al Comando Vigésima Tercera Brigada, luego de lo cual pasó a ser alumno de la Escuela Logística y de allí al Batallón de Apoyo de Servicios para el Entrenamiento. En 2013 fue trasladado al Batallón de Selva No. 55 “Comandante Óscar Giraldo Restrepo” en el cual se desempeñó como oficial de operaciones y segundo comandante de Batallón. En mayo 2014 pasó al Comando Fuerza de Tarea Conjunta Titán en el cual estuvo hasta febrero de 2015.

157. De conformidad con la información con la que se cuenta no existen en su contra investigaciones penales y/o disciplinarias en curso y ninguna condena. Sin embargo, de acuerdo con el Informe No. 1 de la Procuraduría General de la Nación¹⁴⁷, el señor Rodríguez aparece vinculado en el hecho ocurrido el 18 de mayo de 2002 en Dabeiba, Antioquia, vereda Alto Bonito, en el cual fue asesinado y desaparecido el joven campesino, Edison Lexander Lezcano Hurtado.

158. Ante la Sala de Reconocimiento el señor Rodríguez Giraldo fue llamado a comparecer por medio del Auto 093 de 2021, momento a partir del cual quedó formalmente vinculado a la JEP¹⁴⁸ y presentó su versión voluntaria de lo ocurrido en dos diligencias judiciales que tuvieron lugar los días 21 de junio y 31 de agosto de 2021, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 27 A de la Ley 1922 de 2018. Aunque el compareciente se encontraba fuera del país, atendió el llamado de la JEP de forma virtual, reconoció su responsabilidad en el suceso, incluso admitió que él dio la orden y mencionó a otros compañeros responsables.

159. Mediante el Auto 01 de 2022, la Sala de Reconocimiento lo imputó como máximo responsable, por su jerarquía *de facto* dentro de la tropa y su responsabilidad en la ejecución

¹⁴⁷ PGN. Informe No. 01 ante la JEP. Registro base de datos 3 y 4, documentos 008 74154 2002 mixto; soporte de la base de datos 008 74154 02.

¹⁴⁸ Sobre el particular, la Sección de Apelación ha señalado que “(...) basta la asunción de competencia, por ejemplo, mediante la vinculación a una versión voluntaria, para que se entienda que el compareciente se encuentra sometido a JEP y los procesos que impulsen las autoridades ordinarias queden suspendidos”. JEP. Tribunal para la Paz. SA. Auto Auto TP-SA 1436 de 31 de mayo de 2023. Párr. 24.

material del crimen y su papel esencial en el marco del plan criminal descrito en esa providencia¹⁴⁹.

160. A partir de un ejercicio de contrastación de fuentes probatorias entre ellas el Informe No. 1 de la Procuraduría, las versiones voluntarias de 8 comparecientes que integraron el BCG 26, incluido el señor Rodríguez Giraldo, la revisión de expedientes, testimonios, y otros elementos de convicción, la Sala encontró al señor Rodríguez responsable en la modalidad de participación de coautoría de la desaparición forzada de Edison Lexander Lezcano Hurtado, en los términos de los artículos 22, 29 y 165 del Código Penal y del artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, coautor del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad.

161. Rodríguez Giraldo manifestó su voluntad de reconocer responsabilidad por escrito¹⁵⁰ y posteriormente lo confirmó en cuatro momentos: (i) al decidir retornar al país para asumir la responsabilidad previamente determinada y confesada; (ii) participar en el proceso dialógico preparatorio de forma virtual y presencial; (ii) en la Audiencia Pública de Reconocimiento, la cual tuvo lugar en el municipio de Dabeiba, Antioquía el 27 de junio de 2023 y; (iii) en el acto restaurativo, llevado a cabo el 29 de junio de 2023 en la ciudad de Medellín, Antioquia.

a. Observaciones de los intervinientes especiales

162. Frente a los aportes de verdad hechos por el compareciente, en escrito presentado por la Corporación Caribe Afirmativo se indica lo siguiente: *“Al tenor de lo mencionado, puede deducirse la clara connivencia de la Fuerza Pública en esta subregión, para tolerar y trabajar de manera mancomunada con grupos paramilitares que generan, en cabeza de las autoridades, su irrestricta responsabilidad por acciones y omisión frente a los hechos victimizantes acaecidos”*¹⁵¹. En complemento de lo anterior, se concluye que:

(...) si bien el compareciente hizo importantes aportes de verdad, no pareció dar mayores detalles sobre personas LGBT en el pueblo, lo cual es un vacío en la información que se tiene dado que era una de las personas más cercanas al Mayor Pinzón Turcio y puede dar información sobre el control territorial y social que el Ejército y los paramilitares tenían sobre Dabeiba¹⁵².

¹⁴⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 01 de 2022. 11 de julio de 2022, Párr. 656.

¹⁵⁰ Remitido el 25 de agosto de 2022. Radicado 202201054934.

¹⁵¹ Corporación Caribe Afirmativo. Descorrido al II traslado de versiones voluntarias. Rad. 202101065494.

¹⁵² Ibidem.

163. Por su parte, en memorial presentado por la representación judicial de las víctimas acreditadas Rubiela Manco Roldán y Milvia Argenis Lezcano Manco, esposa e hija de Edison Lezcano Hurtado se indica respecto a la sesión de versión voluntaria del compareciente del 31 de agosto de 2021 que: *“El compareciente reconoce responsabilidad del hecho victimizante, y también de haber atentado contra bienes civiles. Aclara que lo hizo obedeciendo órdenes que le dieron el Mayor Pinzón Turcios y el capitán Hermes Alvarado Sáchica.”*¹⁵³.

164. De otro lado, en las observaciones presentadas por el Ministerio Público¹⁵⁴, se recoge el relato del compareciente Yair Leandro Rodríguez Giraldo en relación con los temas del contexto de guerra de las operaciones (jurisdicción de las unidades militares), la percepción-actividades de la tropa que incluye el relato sobre la situación de las tropas en terreno, las cadenas de mando jurídicas y de facto, los programas radiales y comunicaciones entre unidades militares, las presiones para la obtención de los resultados operacionales incluido el relato sobre la inhumación de las víctimas en condiciones irregulares en el cementerio de Las Mercedes en Dabeiba, el contubernio o trabajo conjunto entre militares y paramilitares y la Operación Mongolia. Así como las circunstancias de tiempo y modo en que ocurrió la muerte de Edison Lexander Lezcano.

165. En relación con la versión voluntaria del señor Rodríguez Giraldo concluye que:

(...) esta Delegada reconoce que la contribución realizada por el compareciente ha sido completa y detallada, pues no solamente ha ofrecido relatos frente a los hechos en los cuales participó o frente a los que se afirmó fueron cometidos por él. Sino que también aportó información que conoció acerca de la estructura, organización y actividades que propiciaron estas conductas que configuraron Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal, todo ello, más allá de las evidencias que se tenían en los procesos judiciales adelantados en la justicia ordinaria.

De esta manera, en criterio de esta agencia del Ministerio Público el compareciente Yair Leandro Rodríguez Giraldo SÍ realizó aportes significativos de verdad, y en esa medida en una primera valoración podría eventualmente acceder a beneficios de tratamiento especiales diferenciales, simultáneos, equitativos y equilibrado¹⁵⁵.

166. Adicionalmente, en el informe remitido a la Jurisdicción el día 11 de diciembre de 2023, el Ministerio público señaló que el aporte de verdad del compareciente Rodríguez Giraldo fue significativo y esclarecedor y ayudó a identificar los patrones de

¹⁵³ David Gerardo López. Presentación de observaciones trasladadas mediante Auto SRVNH-04/01-104/21. Rad. 202101065673.

¹⁵⁴ PGN. Observaciones a las Versiones Voluntarias. Componente Fuerza Pública. Batallón de Contraguerilla No 26 Arhuacos - adscrito a la IV Brigada y vinculado Brigada XVII. Rad. 202101068022.

¹⁵⁵ Ibidem.

macrocriminalidad que fueron ejecutados en el Municipio de Dabeiba e, igualmente, satisfacer los derechos de las víctimas:

Para esta Delegada, el reconocimiento efectuado por Yair Leandro Rodríguez Giraldo en el marco del escrito y de la audiencia de reconocimiento satisfizo los criterios propuestos por la SRVR para este tipo de actuaciones, toda vez que con las mismas el aquí máximo responsable cumplió de manera coherente, consecuente y dignificante con su aporte la verdad, la que venía develando desde que fue llamado a comparecer ante la JEP ¹⁵⁶.

167. Así las cosas, el Ministerio Público concluyó que *“el reconocimiento de Yair Rodríguez, junto con su contribución de verdad, es para el Ministerio Público satisfactorio frente a los criterios aplicables a esta justicia transicional.”*¹⁵⁷.

b. Análisis del aporte a la verdad y al reconocimiento de responsabilidad del señor Yair Leandro Rodríguez Giraldo

Aporte de verdad

168. El compareciente Rodríguez Giraldo contribuyó al esclarecimiento de la verdad de los crímenes cometidos por el BCG -26 Arhuacos entre 2002 y 2003. Esta contribución se hace evidente en los siguientes elementos, dados a conocer en el Auto 01 de 2022: contexto operacional de las unidades militares con presencia en Dabeiba, las cadenas de mando, los mensajes transmitidos en los programas radiales y las comunicaciones entre unidades militares, las presiones para la obtención de los resultados operacionales, así como el trabajo conjunto entre militares y paramilitares y la Operación Mongolia que condujo a la muerte y desaparición forzada del civil Edison Lexander Lezcano.

169. La Sala destaca los aportes realizados por el compareciente Rodríguez Giraldo en relación con la muerte del señor Edison Lexander Lezcano Hurtado. Sobre este punto, el señor Rodríguez admitió haber actuado de común acuerdo con sus superiores jerárquicos, el entonces mayor Edie Pinzón Turcios, comandante del batallón y, para ese momento, el capitán Hermes Mauricio Alvarado SÁCHICA, comandante de la compañía Bravo, de quienes recibió la orden de presentar la baja en combate de la víctima por presión de resultados. Sobre este punto señaló *“mi capitán, callado, me dijo, están dando la orden hágale, hágale. Él no me dijo*

¹⁵⁶ PGN. Observaciones del Ministerio Público a los reconocimientos de responsabilidad frente a los hechos atribuidos en el Auto Determinación de los Hechos y las Conductas, Auto No. 01 del 11 de julio de 2022. Radicados 202301080198 y 202206011255.

¹⁵⁷ Ibidem.

nada más, ni sí ni uno ni nada. Entonces reuní a los soldados y les dije, la orden de mi mayor es que la persona que no coincide y que no sabemos quién es debe morirse”¹⁵⁸.

170. Indica que la orden la dio al soldado Richard Barroso, quien, en cumplimiento de la misma, le disparó a la víctima. La anterior declaración es de suma relevancia para la Sala, pues las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales fue ejecutado el joven Lezcano Hurtado, eran completamente desconocidas por los familiares de la víctima, así como por las autoridades. Incluso, fue de tal importancia esta declaración que permitió contrastar la verdad del comandante de la compañía, Hermes Alvarado Sáchica, quien, en un primer momento, negaba la ocurrencia del hecho.

171. Confiesa que saltó la cadena de mando para comunicarse directamente con el comandante del BCG 26 Arhuacos, el mayor Pinzón Turcios, y que por la confusión de lo ocurrido en el combate y el reporte inicial de las hostilidades contra dos guerrilleros, registró ilegalmente la vivienda más cercana, ordenó disparar a la misma (niños y adultos mayores se encontraban adentro de la vivienda), maltrató y requisó a los muchachos y entendió que debía dar la orden de asesinar al joven Lezcano pues “le causó la impresión” que podía ser el guerrillero que hacía falta. También aseguró haber recibido la instrucción de pernoctar con el cadáver y allegarlo al cementerio Las Mercedes de Dabeiba para inhumarlo en fosa común sin identificación, “yo solo vi cuando los estaban enterrando cuando los metimos en el hueco yo me salí y dejé los soldados y mi capitán se quedó ahí, yo me fui”¹⁵⁹.

172. Adicionalmente, el señor Rodríguez reconoció haber mentido con plena conciencia y libertad durante el interrogatorio que le formuló el Ministerio Público en la investigación preliminar disciplinaria, así como en la justicia penal militar.

173. El señor Rodríguez Giraldo admitió conocer de conductas y prácticas de tortura de grupos paramilitares contra la población de Dabeiba e, incluso, haber visitado campamentos de dicha organización¹⁶⁰. Además del apoyo en labores de inteligencia, se refirió a otro tipo de ayudas como la utilización por parte de la tropa de transportes facilitados por el Frente Dabeiba de las AUC que hacía presencia en el municipio y cuya comandancia estaba al mando de Javier Correa Álzate, conocido como John Freddy, Machín o JF. Al respecto señaló “Cuando nosotros íbamos al área a hacer control militar de área que nos demorábamos 8 o 9, 10 días caminando para allá, cuando bajamos a la carretera, a la pavimentada (...) llegaban los camiones de las Autodefensas (...) Más es siempre salíamos de noche y todos nos subíamos ahí”¹⁶¹.

¹⁵⁸ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Versión Voluntaria Yair Leandro Rodríguez Giraldo. Reservada. 21 de junio de 2021.

¹⁵⁹ Ibidem

¹⁶⁰ Ibidem.

¹⁶¹ Ibidem.

174. Asimismo, se refirió a la facilitación de radios marca Yaesu y el uso frecuencias conjuntas que estaban en manos del comandante de la compañía, *“algunos radios fueron entregados por las autodefensas, y lo sé, porque cuando llegué solo tenían esos radios los comandantes de compañía y el segundo de cada compañía. Mi mayor [Pinzón Turcios] nunca bajó al pueblo, pero sí mandaba la razón, en el paso de un mes ya todo el mundo tenía el radio. Con esos radios uno se podía comunicar con las AUC, pero el único que tenía la frecuencia era mi mayor”*¹⁶². Además, precisó de teléfonos móviles con los que el Batallón podía mantener comunicaciones sin ser interceptados, *“por medio legal de comunicación de radio 730 son comunicaciones que son grabadas y las órdenes por ahí no se dan de esa clase o de esa magnitud (...) por eso mi mayor tenía un radio un teléfono de línea 500 y ese teléfono lo pagaban las autodefensas”*¹⁶³.

175. Incluso, se refirió a programas radiales que eran liderados por el General Mario Montoya Uribe, comandante para esa época de la Cuarta Brigada, en los cuales intervenía el entonces mayor Pinzón Turcios, comandante del BCG 26 y se incentivaba la competencia por bajas entre batallones. Al respecto señaló, *“mi mayor me decía o decía por radio ayer el Batallón Girardot dio seis bajas ¿qué sucede?, mi confianza está en ustedes (...) esos programas eran todos los días a las 7 de la mañana”*¹⁶⁴. El señor Rodríguez, destacó la presión por resultados que se ejercía al interior del BCG-26. Sobre este punto recuerda el compareciente lo que les decía el mayor Pinzón Turcios al momento de salir a operaciones, *“bueno aquí no me traigan heridos, toca eso es dar de baja, necesito es dar resultados porque mi general Montoya me está presionando y aquí el que no sirva lo sanciono”* (negrilla propia)¹⁶⁵.

Reconocimiento de responsabilidad

Dimensión fáctica del reconocimiento de responsabilidad

176. Respecto de la dimensión fáctica del reconocimiento, la Sala encuentra que el señor Rodríguez Giraldo se refirió a su participación individual en hechos específicos y en el patrón de macrocriminalidad determinado en el Auto 01 de 2022.

177. Frente al reconocimiento de responsabilidad el compareciente Rodríguez Giraldo, en la Audiencia Pública de Reconocimiento del 27 de junio de 2022 y en los encuentros preparatorios, señaló lo siguiente: *“reconozco que di la orden de asesinar al señor Edison Lexander Lezcano Hurtado. Destrocé una familia. Dejé una esposa sin su esposo. Dejé unas hijas sin su padre”*¹⁶⁶.

¹⁶² Ibidem.

¹⁶³ Ibidem.

¹⁶⁴ Ibidem.

¹⁶⁵ Ibidem.

¹⁶⁶ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Audiencia Pública de Reconocimiento. 27 de junio de 2023

Adicionalmente, indicó lo siguiente: “sé que con este reconocimiento estoy reviviendo un capítulo nefasto para las familias, para las personas familiares de los que asesinamos nosotros cuando éramos funcionarios de la Fuerza Pública”.

178. A lo largo de su reconocimiento describió su participación en el patrón macrocriminal y en la estigmatización de la población dabeibana por la finalidad de presentar resultados operacionales de bajas en combate: “(...) desde que yo llegué trasladado al municipio de Dabeiba nosotros estigmatizábamos y señalábamos la población civil como guerrilleros. La orden de los comandantes era acabar con la guerrillerada costara lo que costara, a tal punto que en la parte rural todo el que vistiera de negro o todo el vistiera de blanco y de negro era guerrillero y tenía que morir porque no nos contaban capturas sino la orden era extinguirlos, erradicarlos, asesinarlos”¹⁶⁷.

179. Posteriormente, el señor Rodríguez Giraldo ejemplificó su participación en el primer patrón relacionado con el prejuicio insurgente contra campesinos de la región, a partir del caso que fue tomado por la Sala como hecho emblemático o descriptor en el Auto 01 de 2022:

(...) todo inició después de un combate con los guerrilleros de las FARC (...) en un momento yo perdí de vista a quienes nos estaban disparando y al dar la vuelta a una mata de monte encontré una casa, y solo vi el espaldar de una persona que entró a la casa. Yo en ese momento tenía que haber detenido la tropa y entrar a preguntar. Pero claro. Como en ese momento yo estaba pensando en el orgullo mío, en el honor, en lo que tenía que ganar por ser oficial para ascender y para cumplir las órdenes (...) llegué a la casa y empezamos a dispararle repentinamente todos contra la casa, después sin importar eso sacamos las personas ilegalmente de su vivienda, de su privacidad sin preguntar. En ese momento yo hablé con un señor que estaba ahí y le pregunté, porque en ese momento yo estaba tras unas personas y pensé que esas personas se habían ocultado y entrado a la casa. (...) de momento el señor Lezcano no coincidía con el episodio que estábamos viviendo. Me llevé a unas personas y en el camino una señora me dijo él es hijo mío, no pensé en el daño en que podía causar (...) llamé al comandante del batallón, le comenté lo que estaba sucediendo, él me dio la orden y yo la cumplí y asesinamos al señor Edison Lexander Lezcano Hurtado. Eso sucedió el 18 de mayo del 2002 (...) ¹⁶⁸ (- subrayado propio).

180. Reiterando lo señalado en su versión voluntaria, el compareciente reconoció haber mentido en el marco de la investigación preliminar que se inició por estos hechos: “reconozco que mentí dando falso testimonio acerca de cómo ocurrieron los hechos victimizantes por solo pensar

¹⁶⁷ Ibidem

¹⁶⁸ Ibidem.

en mí, en lo que yo iba supuestamente a crecer dando bajas, pero sin pensar en lo que iba a suceder más adelante”¹⁶⁹.

Dimensión jurídica del reconocimiento de responsabilidad

181. En su comunicación escrita el señor Rodríguez Giraldo manifestó, en respuesta al Auto 01 de 2022, lo siguiente: *“Me permito dar respuesta al mismo aceptando mi responsabilidad individual y reconociendo mi participación en calidad de máximo responsable por haber participado en la comisión a título de coautor, de los delitos de crímenes desaparición forzada, en concurso con crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el crimen de asesinato como crímenes de lesa humanidad”*¹⁷⁰.

182. Como se indicó, el compareciente reconoció haber actuado con plena voluntad y conciencia para producir la muerte de la víctima en el contexto del conflicto armado interno y esta desaparición se estaba cometiendo en el marco de un ataque mayor, generalizado y organizado contra la población civil. Al respecto, en la Audiencia Pública de Reconocimiento, tras el reclamo de las víctimas acreditadas, señaló lo siguiente: *“yo reconozco que estigmaticé al señor Edison Lexander Lezcano Hurtado señalándolo como integrante de la guerrilla y a su vez arrastré la estigmatización del municipio de Dabeiba”*¹⁷¹.

183. La Sala destaca que posterior a la audiencia de reconocimiento, el señor Rodríguez Giraldo, allegó por escrito un memorial de ampliación de la verdad, en el cual reconoció su participación en otros hechos relacionados con asesinatos y desapariciones forzadas de personas presentadas como bajas en combate¹⁷², sin embargo, como quiera que no guardan relación con los hechos y conductas determinados en el caso conjunto, no serán abordados en esta providencia.

Dimensión restaurativa del reconocimiento

184. El señor Rodríguez Giraldo fue enfático, a lo largo de su reconocimiento escrito y oral, especialmente en los encuentros preparatorios, en reivindicar el buen nombre de la víctima asesinada, en los siguientes términos: *“quiero que hoy quede claro que el señor Edison*

¹⁶⁹ Ibidem.

¹⁷⁰ Remitido el 25 de agosto de 2022. Radicado 202201054934.

¹⁷¹ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Audiencia Pública de Reconocimiento. 27 de junio de 2023.

¹⁷² Rad. 202301036154. En el escrito la apoderada del compareciente señala lo siguiente: *“El día 9 de junio, en la ciudad de Medellín, después de la audiencia restaurativa con víctimas, el señor Rodríguez, me manifestó que entre marzo del 2005 y julio del 2005 cuando fue Orgánico del batallón Santander y segunda división en el corregimiento dela mata y agua en chica - Cesar, se realizaron dos falsos positivos, expresa que el sargento García Sandoval, lo llamo a colocarle en conocimiento y el accedió a que se realizaran. se coloca en conocimiento este episodio a esta H magistratura con el propósito de colocar en contexto este caso en particular”*.

Lexander Lezcano Hurtado, no era ningún guerrillero. Por el contrario, era un hombre trabajador, un hombre de hogar, el cual trabajaba para darle mucho bienestar, para sacar la familia adelante”¹⁷³.

185. Asimismo, resaltó el reproche moral que merece su participación en la comisión de estos crímenes *“Reconozco que con mis acciones causé daños morales, emocionales y en la salud mental y física, así como la estigmatización y revictimización padecida por los familiares de las víctimas”*¹⁷⁴.

186. Finalmente, en la Audiencia Pública de Reconocimiento indicó, *“estoy muy arrepentido de que esto haya sucedido, el no debería haber sido asesinado cruelmente. Aparte de todo, le pido perdón a mi madre ¿Por qué a mi madre? Por haberle fallado”*¹⁷⁵ y dirigiéndose específicamente hacia los familiares de la víctima señaló, *“lamento haber fracturado su hogar y lamento su sufrimiento”*¹⁷⁶.

c. Conclusión sobre el aporte a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad del señor Yair Leandro Rodríguez Giraldo.

187. Encuentra esta Sala que el señor Rodríguez Giraldo realizó un aporte a la verdad completo, detallado y exhaustivo y satisfizo los derechos de las víctimas. Desde su primera aparición, al ser contactado en el exterior, sin ningún proceso penal o disciplinario pendiente, confesó el crimen ilustrativo del patrón y respondió a las preguntas realizadas por las y los magistrados de la Sala de Reconocimiento. Hizo un aporte detallado sobre las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, contribuyendo al esclarecimiento de la verdad sobre: (i) las circunstancias territoriales y estratégicas en las cuales sucedieron los asesinatos y desapariciones forzadas de víctimas para ser presentadas ilegítimamente como bajas en combate; (ii) el patrón criminal en su modalidad de prejuicio enemigo o insurgente contra la población civil y la estigmatización de la población como guerrilleros; (iii) el relacionamiento tanto de las unidades militares del batallón al cual se encontraba adscrito, sus comandantes y él mismo con las AUC y su participación y ventaja militar en los beneficios de dicha alianza.

188. A partir de su relato y aceptación de responsabilidad directa en la muerte del señor Edison Lexander Lezcano Hurtado, el cual ha permanecido impune hasta ahora, el compareciente contribuyó al esclarecimiento detallado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de este asesinato y desaparición forzada y su relato coadyuvó a la configuración del primer patrón de criminalidad que se determinó en el Auto 01 de 2022 y, en esa medida,

¹⁷³ Ibidem.

¹⁷⁴ Remitido el 25 de agosto de 2022. Radicado 202201054934.

¹⁷⁵ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Audiencia Pública de Reconocimiento. 27 de junio de 2023

¹⁷⁶ Ibidem.

a la descripción del prejuicio enemigo generalizado del Ejército que pesaba en contra de la población campesina de la zona rural de Dabeiba acusada de ser guerrillera.

189. Adicionalmente, Rodríguez Giraldo entregó a esta Sala información que permitió poner en evidencia, en conjunto con otros medios de prueba, la práctica que se gestó al interior del BCG-26 de retención, maltratos crueles y posterior asesinato y desaparición de víctimas para ser presentadas falsamente como bajas en combate.

190. El compareciente, además, relató la alianza que existió entre efectivos de la unidad militar con grupos paramilitares de la región, como en la facilitación de radios que eran usados por los comandantes del batallón, así como en el transporte de víveres y de la tropa, con posterioridad a las operaciones conjuntas y coordinadas.

191. En lo que respecta al reconocimiento de responsabilidad, la Sala encuentra que su reconocimiento escrito y oral responde a las exigencias establecidas por esta Sala de Justicia, en las dimensiones fáctica, jurídica y restaurativa. Primero, el señor Rodríguez Giraldo reconoció responsabilidad en su participación por la muerte del joven Lezcano Hurtado; relató el rol que tuvieron sus superiores jerárquicos quienes promovieron y dieron la orden, reconoció que tenía el poder esencial de obstaculizar la comisión del crimen y aun así decidió obedecer, pensando en sus méritos personales y, como consecuencia de ello, ordenó a un soldado de su pelotón asesinar a la víctima; pernoctó junto con su tropa con el cadáver y en la madrugada del día siguiente descendió con él para que fuera inhumado en condiciones de no identificación en el cementerio de las Mercedes, del municipio de Dabeiba. Al momento de la inhumación de la víctima relató la forma como se perdieron las insignias militares del BCG-26 Arhuacos, las cuales, a la postre, fueron halladas 18 años después en la fosa intervenida por órdenes de la Sala donde también fue encontrado el cuerpo sin vida correspondiente a Edison Lexander Lezcano Hurtado cuya entrega digna a sus familiares tuvo lugar el 17 de febrero de 2020, en el parque principal de Dabeiba, Antioquia. El compareciente Rodríguez Giraldo, en sus versiones voluntarias, así como en sus manifestaciones de reconocimiento de responsabilidad, respondió a la gravedad de las conductas con el reproche moral que estas implican, reconoció el daño causado y expresó su compromiso de no repetición, cumpliendo así con los estándares del reconocimiento definidos por la Sala.

192. Por las razones expuestas anteriormente, la Sala considera que el señor Yair Leandro Rodríguez Giraldo ha aportado a la verdad plena, detallada y exhaustiva y ha reconocido su responsabilidad penal individual en los crímenes que esta Sala le ha atribuido. Por ello, la Sala concluye que conforme a la Constitución y la Ley es elegible para la imposición de una sanción propia de esta jurisdicción especial.

2. BCG-26 Arhuacos. Mayor (r) Hermes Mauricio Alvarado Sáchica

193. Hermes Mauricio Alvarado Sáchica, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.496.79, nació el 23 de abril de 1969. Ingresó a la Escuela Militar el 19 de enero de 1989 y se graduó como Ingeniero Militar el 01 de diciembre de 1991. Luego de ello estuvo en el Batallón de Ingenieros No. 13 General Antonio Nariño en la ciudad de Bogotá D.C., en donde se desempeñó como comandante de pelotón y algunos trabajos de ingeniería militar y manejo de explosivos hasta diciembre de 1992 cuando salió trasladado al Batallón de Contraguerilla No. 25 Héroes de Paya en Casanare, estando allí ascendió al grado de teniente. En diciembre de 1994 salió trasladado al Batallón de Ingenieros No. 2 General Francisco Vergara y Velasco en Barranquilla, en el cual recibió como jefe de transportes y maquinaria. De ahí, fue enviado al Batallón de Ingenieros No. 8 Francisco Javier Cisneros en Armenia y salió trasladado para la Escuela de Armas y Servicios donde realizó el curso básico de acenso a capitán grado recibido en diciembre de 1998. Para esa misma fecha fue trasladado al Batallón de Ingenieros No. 4 Pedro Nel Ospina con sede en Medellín. **Entre el 1 de octubre de 2000 y 9 de enero de 2003 fue comandante de la compañía B (Bravo) del BCG 26 con el grado de capitán.** En el 2003 salió trasladado para el Batallón de Ingenieros No. 13. “General Antonio Baraya” en donde alcanzó a desempeñarse como jefe de instrucciones y operaciones. En julio del 2005 pasó a la Escuela Militar de Cadetes de donde salió trasladado en 2006 hacia el Cuartel General de la Séptima División. En 2008 fue designado como comandante del Batallón de Contraguerillas No. 10 “General Rafael Uribe”. Posteriormente, pasó al Cuartel General de la Décimo Tercera Brigada en Bogotá en donde se desempeñó como jefe de contratación. De ahí salió trasladado a la Dirección de los Liceos del Ejército en donde se desempeñó como jefe de educación militar.

194. El señor Hermes Mauricio Alvarado Sáchica suscribió acta de sometimiento ante la JEP No. 304.222 del 20 de junio de 2023 por cuanto aparece vinculado en los hechos del 18 de mayo de 2002, anteriormente relatados, que ocasionaron la muerte del joven campesino, Edison Lexander Lezcano Hurtado, de acuerdo con el Informe No. 1 de la Procuraduría General de la Nación¹⁷⁷. Por estos hechos, el compareciente no tiene investigaciones penales o disciplinarias en su contra. Sin embargo, por hechos ocurridos el 27 de junio de 2007, en el Municipio de Puerto Libertador, Departamento de Córdoba, en la justicia penal existe una investigación en curso a la cual se encuentra vinculado el señor Sáchica Alvarado por el delito de homicidio en persona protegida, secuestro agravado simple y fraude procesal¹⁷⁸.

¹⁷⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto No. 01 de 2022, párr. 669.

¹⁷⁸ Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano – Córdoba. Proceso Radicado No. 234663189001-2019-00141-00. En este proceso además del señor My (r) Hermes Mauricio Alvarado Sáchica se encuentran vinculados los señores Jaime Germán Guevara Jiménez, Andrés Francisco Calderón Arteaga y Andrés Eduardo Cataño Correa.



195. Ante la Sala de Reconocimiento, el señor Alvarado SÁCHICA fue llamado mediante Auto 027 de 2021 y escuchado en versión voluntaria durante cinco sesiones: 4 de abril, 6 de abril, 11 de mayo, 12 de mayo y 1 de septiembre de 2021, siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 27 A de la Ley 1922 de 2018.

196. Por medio del Auto 01 de 2022, la Sala de Reconocimiento instó al compareciente a reconocer su responsabilidad penal por su contribución y rol en el marco de un plan criminal cuando fungía como capitán del BCG 26 y, de manera particular, por su participación en la desaparición forzada de Edison Lexander Lezcano Hurtado.

197. En consecuencia, el señor Alvarado SÁCHICA manifestó su voluntad de reconocer responsabilidad mediante escrito¹⁷⁹ como coautor de la desaparición forzada de Edison Lexander Lezcano Hurtado ocurrida el 18 de mayo de 2002 en la vereda Alto Bonito del municipio de Dabeiba (Antioquia), con base en los artículos 22, 29 y 165 del Código Penal y del artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, como coautor del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, con fundamento en los art. 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma¹⁸⁰. Estos crímenes, conforme a la determinación y calificación realizada por la sala no son amnistiabiles y respecto de ellos no es dable alegar la prescripción de la acción penal.

198. Alvarado SÁCHICA también lo reconoció oralmente, tanto en los encuentros preparatorios de carácter privado como en su intervención en la Audiencia Pública que tuvo lugar en el municipio de Dabeiba, Antioquía el 27 de junio de 2023 y en el acto restaurativo del 29 de junio de 2023 en Medellín.

a. Observaciones de los intervinientes especiales

199. En relación con las versiones voluntarias del compareciente, la Corporación Colectiva Justicia Mujer señaló: *“Después de haberlo negado en versiones anteriores, acepta que ocultó la verdad en anteriores audiencias y reconoce la ejecución extrajudicial del joven Edicson (sic) Alexander Lizcano, de 22 años de edad”*¹⁸¹. En esa medida sintetizan el aporte a la verdad del compareciente en los siguientes términos: *“Después, es su última versión, cuya ampliación solicitó, dijo que sí tenía sospechas sobre lo sucedió (sic), pero no preguntó a los soldados sobre lo que realmente pasó, u a otros testigos; afirmó que no hizo una versión ajustada a la realidad. Otra persona*

¹⁷⁹ Respuesta del 12 de septiembre de 2022. Radicado 202201058983.

¹⁸⁰ Ibidem, párr. 683.

¹⁸¹ Corporación Colectiva Justicia Mujer. Presentación de Observaciones al Traslado de Versiones Voluntarias de FFMM, ordenado en Auto 01-104 de 2021 (18 de noviembre de 2021). Rad. 202101065674.

en su lugar hubiera preguntado más. Lo anterior, más grave aún dado que fue él quien realizó el informe y, con base en ello, se hace la investigación”¹⁸².

200. Por su parte, la Corporación Caribe Afirmativo indicó lo siguiente: *“al ostentar el compareciente una posición de mando ineludiblemente debió tener conocimiento de varios hechos victimizantes acaecidos durante ese periodo. Por ello, debe aplicarse aquí el parámetro de “el debió haber sabido” de las conductas ilícitas que cometían los que estaban bajo su mando”*¹⁸³. Adicionalmente, a criterio de la Corporación: *“(…) se considera una irresponsabilidad que después de tantas versiones fijadas, finalmente el versionante pida una ampliación para el reconocimiento de hechos y extensión de perdón a las víctimas, cuestión que concretó la vulneración del derecho a la verdad de las víctimas y una revictimización en contra de estas, cuestión que no deberá pasar inadvertida en la siguiente etapa procesal”*¹⁸⁴.

201. Ahora bien, para el Ministerio Público el aporte de verdad que realizó el compareciente resultó insuficiente, anotó que el señor Alvarado Sáchica debe modificar su reconocimiento de responsabilidad, pues la situación de orden público que se vivía en el territorio de Dabeiba no es una justificación para la estigmatización sufrida por las víctimas. Adicionalmente, señaló que la responsabilidad del compareciente como comandante de compañía va más allá de no denunciar los hechos ilícitos ocurridos.

202. Concretamente la Procuraduría Delegada señaló: *“Su reconocimiento escrito, enviado el 07 de septiembre de 2022, resultó escueto y lacónico limitándose a indicar que “ha tomado la decisión de aceptar la responsabilidad conforme al contenido del auto 01 de 2022 del 11 de julio de 2022 (…)”*¹⁸⁵. Posteriormente, resaltó que: *“según su argumentación pareciera justificar los hechos de violencia causados por los militares investigados dejando a un lado el dolor y el daño generado a víctimas y familiares. Su aceptación de responsabilidad por omisión al indicar que “no denuncié los hechos ilícitos ocurridos” resulta insuficiente atendiendo su posición de Comandante de Compañía y los deberes y conocimientos que se generan de su posición de mando, de hecho, a la cabeza de la operación militar en concreto.”*¹⁸⁶.

203. Frente a los aportes a la verdad, el Ministerio Público indicó que, con el fin de evitar la revictimización, es importante que el compareciente:

¹⁸² Ibidem

¹⁸³ Corporación Caribe Afirmativo. Descorrido al II traslado de versiones voluntarias. Rad. 202101065494.

¹⁸⁴ Ibidem.

¹⁸⁵ PGN. Observaciones del Ministerio Público a los reconocimientos de responsabilidad frente a los hechos atribuidos en el Auto Determinación de los Hechos y las Conductas, Auto No. 01 del 11 de julio de 2022. Radicados 202301080198 y 202206011255.

¹⁸⁶ Ibidem.

(...) haga una ampliación y contextualización de su dicho, en punto de los derechos de las víctimas a una verdad completa y detallada, más cuando en este caso, el buen nombre del municipio y de sus habitantes resulta un punto crucial en asuntos de reparación. Este Delegado espera en consecuencia que se pueda ajustar este reconocimiento, atendiendo lo planteado en apartes anteriores, pues no es claro a que se refiere cuando sugiere y explica el contexto de la estigmatización del territorio. Vale la pena señalar, que el compareciente reconozca de forma enfática que, con independencia de la problemática de orden público presente en la zona, esta realidad no es justificante de la estigmatización sufrida por las víctimas o en caso de que tenga una percepción diferente lo manifieste y amplíe de forma clara y contundente, sin asomo de duda¹⁸⁷.

204. Finalmente, el reconocimiento de responsabilidad del compareciente resultó insuficiente para el Ministerio Público debido a su posición de mando. Específicamente la Procuraduría Delegada señaló: *“Su posición de mando y comandante es un aspecto que debe ser claro y que debe asumir sin que medie una justificación de facto o de causalidad. Su posición jurídica, al mando de la tropa, al frente de la operación, es un aspecto que debe prevalecer en su reconocimiento sin mayores dudas o circunstancias.”*¹⁸⁸.

b. Análisis del aporte a la verdad y al reconocimiento de responsabilidad del señor Hermes Mauricio Alvarado Sáchica

Aporte a la verdad

205. En atención al análisis integral de los aportes a la verdad de los comparecientes, esta Sala tendrá en cuenta que, al momento de la determinación de los hechos y conductas, el señor Alvarado Sáchica, no había aportado verdad completa frente al asesinato y desaparición forzada del señor Edison Lexander Lezcano Hurtado el 18 de mayo de 2002. Sin embargo, la defensa del compareciente allegó memorial en el que solicitó ser escuchado nuevamente, entre otros aspectos, indicó lo siguiente: *“...luego de haber rendido mi versión, respecto de los hechos sucedidos el 18 de mayo de 2002 en el municipio de Dabeiba Antioquia, estoy decidido a acudir nuevamente a la Jurisdicción Especial para la Paz, para contar la verdad acerca de mis errores y de los acontecimientos que se derivaron de estos, los cuales no he manifestado aún con claridad y exactitud por temor al reproche social, de la justicia, de las víctimas del conflicto armado vivido en nuestro país, de mi familia y de mis compañeros en general. Solicito ... ser escuchado nuevamente, quiero tener la oportunidad de decir la verdad plena, he decidido aclarar que EDISON*

¹⁸⁷ Ibidem.

¹⁸⁸ Ibidem.

*LEXANDER LEZCANO HURTADO no debió fallecer ese día ... sin que éste hubiese participado de la hostilidad contra la tropa ...*¹⁸⁹.

206. Igualmente, sus aportes a la verdad y reconocimiento de responsabilidad se reflejaron en la Audiencia Pública de Reconocimiento y su preparación momentos en los cuales amplió su relato contribuyendo con información adicional relevante sobre la manera en que se cometió el crimen y reconociendo su participación tanto por omisión como por acción en los referidos hechos, como desarrollará esta Sala a continuación.

207. En relación con la muerte del señor Lezcano Hurtado, el compareciente manifestó que no estuvo presente durante la retención de la víctima y solo tuvo conocimiento después de producida su muerte: *“Yo no estaba en el lugar de los hechos, lo he narrado. Yo en ese momento me encontraba estableciendo la comunicación con el comandante del Batallón”*¹⁹⁰. Sin perjuicio de lo anterior, indicó:

(...) escuché los disparos, pero la distancia yo puedo decir que no sé si 500 o 600 metros, yo alargué un poquito la distancia que tenía con el pelotón que mandé con el teniente Yair Rodríguez porque cogí en sentido contrario para poder quedarme un poquito alto, para poder precisamente hablar con el mayor Pinzón (...) cuando yo llego al sitio encuentro al guerrillero muerto que él [Yair Rodríguez] inicialmente me narró (...) inmediatamente me están reportando que en el sector o pues digamos la presión existe en ese sentido, en el sector opuesto a la presión encuentran a otra persona muerta. ¿Qué sucede? ¿Qué es lo primero que me dicen a mí? Yo no fui hasta allá porque quedaba en el sector opuesto, por donde yo iba a salir. Está de civil. Yo le digo, ahí no hay nada que hacer, como están las cosas, hay que preservarlas (...) yo le digo bueno, tienen que tomar a esa persona y vamos a unirla con la persona que está acá (...) ¹⁹¹

208. En una primera instancia, el señor Alvarado Sáchica negó que el cuerpo de la víctima hubiera sido desaparecido por sus tropas. Igualmente, diluyó su responsabilidad en haber actuado de conformidad con su superior jerárquico, el señor Edie Pinzón Turcios, comandante del Batallón y con su subordinado, el mencionado compareciente Yair Rodríguez:

(...) la instrucción que yo le dije al teniente no avanza más de ahí, usted me asegura el sitio con lo que hubo, a mí no me interesa más, haga registros en el sector y fui

¹⁸⁹ Radicados 202101026181 y 202000309776.

¹⁹⁰ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Versión Voluntaria Hermes Mauricio Alvarado Sáchica 11 de mayo de 2021.

¹⁹¹ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Versión Voluntaria Hermes Mauricio Alvarado Sáchica 03 de abril de 2021.

muy claro de decirle proteja la población civil que está en el sitio y sé que fue lo que él hizo, pues que de pronto no lo hizo, hablando suave o hablando duro no sé con qué carácter lo habrá hecho (...) pero la familia quedó protegida en el mismo sitio (...)¹⁹².

209. A pesar de lo anteriormente señalado, como se indicó, el señor Hermes Mauricio Alvarado Sáchica solicitó un nuevo espacio ante la Sala de Reconocimiento para ser escuchado¹⁹³ y, en el marco de la diligencia de versión voluntaria concedida por los despachos correlatoresse dirigió a las víctimas en los siguientes términos:

(...) decirles que les pido perdón y lo hago de todo corazón, lo hago con el corazón abierto. He sido de pronto un poco fuerte en mis declaraciones, en mis versiones anteriores. Precisamente por ocultar esa verdad. Pero en todo momento, en todo momento he tenido esa culpa de no haber sido consecuente desde un principio. Y les quiero pedir perdón en este momento de todo corazón a las víctimas. Decirles también que Edison Lexander no estaba en el combate. Decirles a las víctimas que él no tenía por qué haber muerto ese día (...) por mi firma, por mi informe permití que a Edison Lexander se le tratara como el subversivo cuando no lo era, realmente no lo era (...)¹⁹⁴.

210. En este espacio, el compareciente aportó información adicional sobre el relacionamiento del BCG-26 Arhuacos con grupos paramilitares. Pese a haber reconocido tener plena conciencia de la relación y apoyo entre las unidades militares de su Batallón y los grupos paramilitares, negó haberse beneficiado de dicha alianza.

Reconocimiento de responsabilidad

Dimensión fáctica del reconocimiento

211. La Sala observa que, a partir de la versión voluntaria adelantada el 1º de septiembre de 2021 y en el marco de la Audiencia Pública de Reconocimiento, el señor Alvarado Sáchica reconoció su responsabilidad. Sobre el particular puntualizó, *“mi responsabilidad dentro de los hechos es haber omitido, haber callado, no haber denunciado, no haber evitado, incluso haber continuado con esta mentira por mucho tiempo”*¹⁹⁵.

¹⁹² Ibidem.

¹⁹³ Radicado. 202101026100. Solicitud de ampliación de versión libre Caso 03 y Caso 04.

¹⁹⁴ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Versión Voluntaria Hermes Mauricio Alvarado Sáchica 1 de septiembre de 2021.

¹⁹⁵ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Audiencia Pública de Reconocimiento. 27 de junio de 2023.

212. Adicionalmente, hizo referencia al prejuizgamiento que tuvo frente a la población de Dabeiba:

(...) En mi mente antes de venir a Dabeiba había una estigmatización enorme y lo reconozco en este momento por el pueblo y algunas comunidades del pueblo. En el año 2000, tengo que contarle, estaba yo en Medellín en otro Batallón, en una Unidad diferente (...) en Bello, en el Batallón Pedro Nel Ospina, cuando un capitán, compañero mío, Capitán Marentes, con su compañía fue enviado aquí a Dabeiba cuando estaba en una de las tomas guerrilleras. Venía con la compañía en apoyo y antes de haber llegado al pueblo con los helicópteros que estaba desembarcando fueron asesinados 54 militares y por estar yo en Bello y que el Batallón del Capitán Marentes estaba en Bello, me correspondió a mí recibir esos 54 cuerpos y para mí la palabra Dabeiba significaba eso. Tengo que reconocer que tenía un estigma muy grande por eso que me había sucedido (...). Un mes después de la muerte del capitán Marentes efectivamente salí a Urabá y yo venía en mi mente que cuando yo me bajara de ese avión y saliera a trabajar por Urabá me iba a encontrar guerrilla en el campo (...) ¹⁹⁶.

213. En relación con el prejuicio a la población, el señor Alvarado Sáchica indicó que este fue el inicio de un plan criminal que se fraguó al interior de su unidad militar: *“¿Que dejamos en Dabeiba? Un inicio de muchos actos que estaban por venir”* ¹⁹⁷. En esa medida, resaltó las consecuencias que tuvieron tales actos: *“esa estigmatización que nosotros causamos, que nosotros traíamos aquí en el pueblo y los actos que sucedieron acá en el pueblo, también trajeron desplazamiento. Trajeron desarraigo de las costumbres ancestrales de las personas que para mí que yo los estaba estigmatizando era su hogar, que para mí un hogar era algo muy diferente porque tenía otra costumbre y tenía otra forma de vivir”* ¹⁹⁸.

214. Respecto a los hechos atribuidos, en la Audiencia Pública reconoció su prejuicio enemigo y posición de mando en la operación Mongolia que terminó con la simulación del combate, junto con un falso informe de resultados por él suscrito, relacionado con el asesinato del señor Edison Lexander Lezcano Hurtado. Relató lo siguiente:

(...) se hizo una operación hacia el cañón de la Llorona. Me correspondió a mí, por designación del comandante del Batallón ir a cargo de alrededor de 200 hombres que subimos por Alto Carrá, cogimos la parte más alta y después descendimos durante 3 o 4 días hacia la parte de Alto Bonito. Efectivamente, la Brigada 17 de Urabá hacia acá también tenía una operación simultánea y era coordinada. Tanto la Brigada 17 que entró en combate en Vallesi nosotros entramos en combate en

¹⁹⁶ Ibidem.

¹⁹⁷ Ibidem.

¹⁹⁸ Ibidem.

Alto Bonito, pero la estigmatización seguía. A mí me daba vueltas en la cabeza de que cuando yo entrara en el cañón de la Llorona y abandonara la parte urbana de aquí para allá si yo me encontraba con alguien era solamente guerrilla (...) ¹⁹⁹.

215. Adicionalmente, reprochó no haber ayudado a la familia que fue sacada por la tropa que estaba bajo su comandancia de la casa en donde se encontraban niños, adultos mayores y campesinos, creyendo que ocultaban a miembros de la guerrilla.

(...) Me llevé una sorpresa muy grande cuando el teniente Yair me comenta por radio y me dice en el combate, porque ya había sucedido el combate, y estaban desarrollando esa situación en ese momento, que se había encontrado con una vivienda y con una familia, y para mí, ¿cuál familia? Si en el momento le tuve que haber dicho algo de protegerla o no, de pronto no le dije nada, pero para mí en mi mente la estigmatización estaba ahí, desafortunadamente (...) ²⁰⁰.

216. El compareciente reconoció que, en el informe de resultados fraudulento, asociado a la operación “Mongolia”, en el cual la muerte del señor Edison Lexander Lezcano Hurtado se calificó como baja en combate: *“a partir de esos hechos de la muerte de Edison Lexander, llegué al pueblo con dos cuerpos sin vida, el de un guerrillero que en ese combate les narraba cayó, pero también el de Edison Lexander, que en igualdad de condiciones se hicieron los documentos”* ²⁰¹.

Dimensión jurídica del reconocimiento

217. El señor Alvarado Sáchica manifestó por escrito su decisión de aceptar la responsabilidad que le fue atribuida conforme al contenido del Auto 01 de 2022. En consecuencia, en la Audiencia Pública de Reconocimiento, llevada a cabo del 17 de junio de 2023, señaló que hubiera podido adoptar otra posición, en cumplimiento de sus deberes y la posibilidad que tenía de evitar el resultado criminal:

(...) mi responsabilidad después de sucedido lo que se estaba narrando hace unos minutos con mis compañeros, es ocultar, es estar en silencio, es no denunciar. Es permitir que en ese momento pensando solamente en mí y no estaba pensando en unas víctimas que en ese momento estaba comenzando a crecer, no solamente el impacto de la muerte de Edison Alexander, Argenis, Rubiela, Alexandra, sino lo que estaba por comenzar en ese momento, la búsqueda de esta persona, la ausencia y el vacío que dejaba en el hogar ²⁰².

¹⁹⁹ Ibidem.

²⁰⁰ Ibidem.

²⁰¹ Ibidem.

²⁰² Ibidem.

218. El compareciente reiteró, a lo largo de su reconocimiento, su participación por omisión y su falta de aporte a la verdad dentro de las investigaciones que se llevaron a cabo con posterioridad a la operación: *“(…) el silencio me pareció muy fácil. Con el tiempo me atormentó. Con el tiempo obstaculicé las investigaciones. Con el tiempo me tomaron como ejemplo las personas que me veían a mi como comandante y como ejemplo y terminaron también ocultando y dando versiones falsas o guardando silencio. Que daño se hace con el silencio y que daño se hace con la falta de la verdad”*²⁰³.

219. En relación con su participación el señor Alvarado Sáchica fue insistente en señalar el ocultamiento de la verdad desde su superioridad jerárquica, sobre lo cual indicó: *“ocultar la verdad nos hace partícipes de los hechos en igualdad de condiciones, porque no estaba solo, ni los subalternos estaban solos, porque entre otras cosas yo iba a cargo de esa operación y soy responsable”*²⁰⁴.

Dimensión restaurativa del reconocimiento

220. En su reconocimiento de responsabilidad, el señor Alvarado Sáchica resaltó el reproche moral que merece su participación en el plan criminal, *“desde ese día una máscara, en la familia, con los amigos, una máscara que dejé caer, no me quité, dejé caer cuando primero entiendo todo lo que está pasando y digo la verdad y comenzamos en el grupo cada cual diciendo la verdad desde su punto de vista”*²⁰⁵.

221. Respecto a su actuación en los hechos que llevaron a la desaparición del señor Edison Lexander Lezcano Hurtado, el compareciente cuestionó los daños que causaron sus acciones: *“¿cuántos proyectos de vida se cayeron ahí? El proyecto de vida de la familia de Edison Lexander. A mí me da vergüenza. Me da vergüenza que eso haya sucedido. Cuando llegué acá al pueblo había confianza y cuando me fui del pueblo se estaba perdiendo la confianza, seguramente se hicieron otras cosas, pero todo eso se perdió”*²⁰⁶.

222. En relación con la operación que llevó a la muerte del señor Lezcano, el señor Alvarado Sáchica hizo un llamado a la reflexión en los siguientes términos, *“eso tiene que ser un ejemplo para los militares y para todos, si hay una pérdida de vida inocente no vale la pena lo que esté por venir o lo que se haya hecho”*²⁰⁷.

²⁰³ Ibidem.

²⁰⁴ Ibidem.

²⁰⁵ Ibidem.

²⁰⁶ Ibidem.

²⁰⁷ Ibidem.

223. Finalmente, en aras de reestablecer el buen nombre de la víctima asesinada y desaparecida, declaró lo siguiente: *“Soy Hermes Mauricio Alvarado Sáchica y vengo a limpiar la memoria de Edison Lexander Lezcano Hurtado porque era un campesino no era un guerrillero”*²⁰⁸.

c. Conclusión sobre el aporte a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad de Hermes Mauricio Alvarado Sáchica

224. Luego del análisis de las distintas intervenciones del compareciente ante la JEP, esta Sala encuentra que el señor Hermes Mauricio Alvarado Sáchica realizó un aporte a la verdad completo, detallado y exhaustivo, al haber reconocido su responsabilidad penal individual en los crímenes que esta Sala le imputó. Si bien inicialmente, el compareciente no hizo aportes a la verdad en las diligencias de versión voluntaria e incluso negó haber tenido participación en los hechos relacionados con la muerte de Edison Lexander Lezcano Hurtado, posteriormente, a partir de la última versión voluntaria y en el marco de la ruta dialógica-restaurativa por la que optó, realizó aportes a la verdad sobre su participación en la organización criminal enquistada en la unidad militar y en el plan criminal descubierto por esta Sala. Lo anterior, contribuyó al esclarecimiento de la verdad sobre: (i) el alcance de su participación en el plan criminal que se materializa con las circunstancias del levantamiento del cadáver de una persona vestida de civil que fue asesinada por las tropas a su mando, y fue pasada como baja en combate con su anuencia, así como con el informe fraudulento que se elaboró con posterioridad al asesinato y desaparición del señor Edison Lezcano, tendiente a obstaculizar las investigaciones y; (ii) la existencia de la alianza paramilitar que se consolidó al interior de la unidad militar.

225. En relación con los aportes indicados anteriormente, en una lógica de proceso y atendiendo a la naturaleza dialógica del trámite que se adelanta en este estadio procesal, encuentra la Sala que el compareciente, aunque inicialmente fue reticente a aportar la verdad y reconocer responsabilidad, a partir de su última versión voluntaria, en el proceso preparatorio restaurativo que incluyó el encuentro privado con las víctimas, la Audiencia Pública de Reconocimiento y el acto restaurativo, este compareciente se esforzó por ofrecer un relato que dio cuenta de su rol, participación y arrepentimiento por el crimen atribuido por la Sala.

226. El compareciente se refirió a su participación en los hechos relacionados con la muerte del señor Edison Lexander Lezcano Hurtado, cuya responsabilidad a título de coautoría le fue atribuido por la Sala, según el Auto 01 de 2022, reconociendo además que las víctimas fueron reportadas falsamente como bajas en combate por su compañía cuando al momento de los hechos fungió como comandante.

²⁰⁸ Ibidem.

227. En lo que respecta al reconocimiento de responsabilidad, la Sala encuentra que el compareciente responde a las exigencias establecidas en las dimensiones fáctica, jurídica y restaurativa, en tanto reconoció responsabilidad, detallando los términos de su participación en el plan criminal incluyendo el rol que desempeñó en el desarrollo de dicha práctica. A su vez, el compareciente aceptó responsabilidad penal individual, conforme a lo determinado en el Auto 01 de 2022. Finalmente, admitió la gravedad de las conductas por él cometidas, con el reproche moral que implican, asimismo, hizo evidente su voluntad de no repetir los graves crímenes, además de manifestar su intención de realizar acciones tendientes a contribuir a la reparación del daño causado a las víctimas.

228. En suma, la Sala considera que el señor Hermes Mauricio Alvarado Sáchica ha reconocido verdad, completa, detallada y exhaustiva y, en consecuencia, conforme a la Constitución y la Ley es elegible para la imposición de una sanción propia de esta jurisdicción.

3. BCG-26 Arhuacos. Coronel (r) Edie Pinzón Turcios

229. Edie Pinzón Turcios, identificado con la cédula de ciudadanía 71.480.022, nació el 20 de agosto de 1964, en San Miguel, Sonsón, Antioquia. Ingresó a la Escuela Militar en enero de 1985. Ascendió al Grado de subteniente en diciembre de 1987 y fue designado para ser comandante de pelotón en el Batallón de Infantería No. 33 Junín de Montería donde permaneció hasta diciembre de 1989 cuando salió trasladado al Batallón de Servicios de Villavicencio donde ascendió al grado de teniente. De ahí pasó a la Escuela de Suboficiales en Tolemaida, donde estuvo desde 1991 hasta 1993. Luego, como alumno en la Escuela de Armas y Servicios realizó el curso de ascenso para Capitanes. En octubre de 1993 salió trasladado aun estando en el grado de teniente para ser parte de la Brigada Móvil 1, en el Batallón No. 22 Primeros de Línea, con ascenso a capitán. De la Brigada salió para la Escuela de Armas y Servicios donde fungió como instructor y de allí, en julio de 1997, llegó al Batallón Voltígeros. En diciembre de 1998, regresó a la Escuela de Armas y Servicios para hacer el curso de ascenso del grado a mayor. Posteriormente, estuvo en el Batallón de Infantería No. 3 Batalla de Bárbula. Con su ascenso a mayor salió trasladado en diciembre de 1999 al Batallón de Infantería No. 10 coronel Atanasio Girardot. Posteriormente, **entre el 1 de diciembre de 2001 y el 30 de junio de 2003 fue comandante del BCG 26 Arhuacos con el grado de mayor.** En el 2003 ingresó al Comando de la primera división del Ejército como oficial de inteligencia y contrainteligencia. En diciembre de la misma anualidad, ingresó a la Escuela Superior de guerra alumnos a realizar el curso de ascenso al grado de teniente coronel. En el 2004 es trasladado al Comando de la Décima Tercera Brigada del Ejército, donde fungió como oficial de operaciones. Luego, en el 2005 es trasladado al Batallón de Infantería No. 36 Cazadores en

San Vicente del Caguán, como comandante. En el 2007 fue comandante de la novena zona de reclutamiento. En el 2008 se desempeñó como el segundo comandante y jefe del estado mayor del Comando de la Brigada Móvil No. 1. En el 2009 en el grado de coronel fue comandante de la Brigada Móvil No. 1. Después, se desempeñó como director del Comando General de las Fuerzas Militares en el año 2011. Luego, en el 2012 asumió el cargo de Jefe del Comando General de las Fuerzas Militares. En el 2014 estuvo como oficial del ejército en comisiones en el exterior. En mayo del 2015, fue miembro del Estado Mayor de la Jefatura Logística del Ejército hasta octubre del mismo año.

230. En sede disciplinaria o penal, no existen investigaciones en su contra, sin embargo, aparece comprometido con los hechos del 18 de mayo de 2002 en los que murió el joven Edison Lexander Lezcano Hurtado.

231. Mediante Auto 93 del 28 de abril de 2021, el señor Pinzón Turcios fue llamado a comparecer en versión voluntaria ante la Sala de Reconocimiento, momento a partir del cual fue vinculado formalmente a la JEP. El compareciente fue escuchado por los despachos relatores del Caso 03 y 04 durante dos sesiones llevadas a cabo el 4 de agosto y el 28 de septiembre de 2021, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018.

232. Por medio del Auto 01 del 11 de julio de 2022, la Sala de Reconocimiento le atribuyó responsabilidad como coautor indirecto de la desaparición forzada de Edison Lexander Lezcano Hurtado, ocurrida el 18 de mayo de 2002 en la vereda Alto Bonito del municipio de Dabeiba (Antioquia), con base en los artículos 22, 29 y 165 del Código Penal y el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, es responsable como coautor del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, con fundamento en los art. 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

a. Observaciones de los intervinientes especiales

233. De acuerdo con las observaciones presentadas por el representante judicial de las víctimas, en relación con la versión voluntaria del compareciente se estima que: *“a pesar de reconocer el hecho, quiso sentar la postura de que se trató de un hecho aislado por el desafuero y la extralimitación de sus subordinados: Alvarado Sáchica y el teniente Rodríguez.”*²⁰⁹. En complemento se señala que el compareciente: *“[r]econoce responsabilidad en su calidad de mando, sobre todo, por no verificar que se tratara de bajas obtenidas de manera legítima. Aduce que pudo iniciar una*

²⁰⁹ David Gerardo López. Presentación de observaciones trasladadas mediante Auto SRVNH-04/01-104/21. Rad. 202101065673.

investigación mucho más rigurosa, pero que no lo hizo por “confiar en su tropa”. Tampoco dio la orden de ubicar a las familias de los abatidos. Se justifica en decir que “no sabía”²¹⁰.

234. Por su parte, para el Ministerio Público el aporte a la verdad realizado por el compareciente Pinzón Turcios respecto a la ilustración de los patrones macrocriminales no contó con información suficiente: *“Sin embargo, en cuanto al reconocimiento escrito, el Señor Pinzón Turcios, no aportó información suficiente, detallada y exhaustiva frente a lo que implicaba el desarrollo o materialización de los patrones de macro criminalidad”*²¹¹. Por ejemplo, señaló que el compareciente no dio información sobre quiénes fueron las víctimas del Batallón Voltígeros, ni las circunstancias en las cuales realizaron operaciones conjuntas con las autodefensas, lo que a su vez impide que los hechos no se vuelvan a generar:

En relación con lo que ocurría en el Batallón Voltígeros, Pinzón Turcios se dedicó a mencionar de manera general los hechos ocurridos, pero nunca mencionó quiénes fueron las víctimas o la cantidad de personas que el Sargento Villalba llevó al Batallón para ser asesinadas y presentadas como bajas en combate. También menciona hechos relevantes para el Macro caso 004 como las operaciones conjuntas con las autodefensas, por ejemplo, el caso de la protección de un helicóptero derribado, pero sigue siendo información insuficiente de los hechos que no permite realizar un descubrimiento pleno, inédito, exhaustivo y extraordinario de verdad, que permita que lo ocurrido nunca más se vuelva a presentar ²¹².

235. Por otra parte, señaló que el reconocimiento de responsabilidad del entonces mayor *“se queda corto frente a lo que supone su responsabilidad en el mando, pues quien debía tener conocimiento de esta situación y verificar la información de manera previa a la autorización de la operación, era el mismo Pinzón Turcios”*²¹³. Adicionalmente resaltó que el compareciente debía aprovechar el poder de información que tenía para verificar la información que le daban los subalternos frente a la identificación de las personas dadas de baja:

Sin embargo, Pinzón Turcios teniendo “el poder de la información” no verificó que las personas dadas de baja en las simulaciones de combate estuvieran en condición de combatientes o colaboradores de la guerrilla. Tampoco verificó que estas personas fueran mencionadas en las comunicaciones a las que él tenía acceso en procura de corroborar el dicho y el señalamiento de las que fueran víctimas.

²¹⁰Ibidem.

²¹¹ PGN. Observaciones del Ministerio Público a los reconocimientos de responsabilidad frente a los hechos atribuidos en el Auto Determinación de los Hechos y las Conductas, Auto No. 01 del 11 de julio de 2022. Radicados 202301080198 y 202206011255.

²¹² Ibidem.

²¹³ Ibidem.

Con lo anterior, para el Ministerio Público se evidencia la negligencia en su actuar y la poca exactitud con la que se refiere a los hechos, pues carecen de la mención de personas en específico, situaciones o comunicaciones concretas a las que tuviera acceso o en qué momento tuvo acceso a las comunicaciones de las FARC-EP; por ejemplo, si se dieron antes o después de los hechos relacionados con las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate.²¹⁴.

236. Para el Ministerio Público, los aportes a verdad que el señor Pinzón Turcios realizó en los encuentros destinados para tal fin no son suficientes, por ende, recomendó que el compareciente *“haga un complemento escrito de su reconocimiento de responsabilidad en todas sus dimensiones, a efectos de que valore los planteamientos de este Ministerio Público.”*²¹⁵.

b. Análisis del aporte a la verdad y al reconocimiento de responsabilidad del señor Edie Pinzón Turcios

Aporte a la verdad

237. Para empezar, la Sala toma en cuenta que para el momento de la determinación de hechos y conductas el señor Pinzón Turcios negó responsabilidad o participación en la muerte y la desaparición del joven Lezcano Hurtado. Sin embargo, a lo largo del proceso restaurativo y particularmente en la Audiencia Pública de Reconocimiento amplió su relato contribuyendo con información adicional relevante sobre la manera en que se cometió el crimen y reconociendo su participación en los referidos hechos.

238. Respecto del contexto del municipio de Dabeiba hacia el año 2002, a su llegada como comandante al BCG26, indicó que *“en esa época para nadie era un secreto que las FARC todavía continuaba, los diálogos se rompieron creo que en febrero del 2002 y ya las FARC estaba envalentonada de todo tipo, lógicamente Dabeiba no era la excepción y entre Urabá y Medellín prácticamente no había flujo de vehículos”*²¹⁶. De hecho, precisó que sus superiores le indicaron que su misión en el Batallón consistía en *“establecer salida de Dabeiba hacia Medellín (...) después viene la segunda fase de Dabeiba hacia Mutatá y Urabá (...)”*²¹⁷.

239. Afirmó el compareciente que no recibió presión de sus superiores por resultados operacionales pero que sí había insistencia de sus superiores por mantener combates, al respecto indicó *“yo de sentir en algún momento que tenía que presentar equis cantidad de bajas no la verdad no y por eso le digo él [general Montoya, comandante de la Cuarta Brigada] apretaba y sí*

²¹⁴ Ibidem.

²¹⁵ Ibidem.

²¹⁶ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Versión Voluntaria Edie Pinzón Turcios 04 de agosto de 2021.

²¹⁷ Ibidem.

decía hay que mantener la dinámica de los combates y sostener combates y unidades quietas no quiero tener unidades quietas”²¹⁸. Incluso señaló que con su tropa del BCG26 no había esa presión por bajas operacionales “yo nunca les exigí, siempre fueron operaciones que salieron de Dabeiba puntuales, porque yo ya tenía la información (...) realmente yo nunca sentí esa presión y haría mal en decir que me insistieron pues en que tenía que dar muertes”²¹⁹.

240. Sobre la manera en que se planeó la Operación Mongolia en mayo de 2002, que culminó con la muerte del joven Edison Lexander Lezcano Hurtado el señor Pinzón señaló lo siguiente:

(...) ya para esa época la necesidad más apremiante ya no era abrir vía hacia Medellín sino era empezar a abrir vía hacia Urabá (...) en esa ocasión yo hablé con mi Coronel Niebles, el comandante del Pedro Justo Berrio *Berrio [coronel Ramón Eduardo Niebles, BIPEB]* y le dije “vea mi Coronel tengo la siguiente inteligencia (...) vea sobre el sector de Alto Bonito, están saliendo, no todos los días, pero si frecuentan mucho los bandidos a ese sitio(...)” entonces yo le propuse adelantar una operación para allá (...) cuando eso, me acuerdo que él me dijo bueno hagamos lo mismo y me dijo “bueno ¿con quién va adelantar el esfuerzo principal?” y yo le dije “Coronel, yo le propongo que sea con una unidad de las mías, que ya mas o menos, ya habíamos hecho como dos o tres operaciones para ese lado siempre con resultados de bajas en combate (...) de paso ya para esa época la Brigada XVII ya conmigo sí hablaban y hablamos de operaciones y del enemigo, yo hablaba con el Coronel Orozco que era el comandante del Voltígeros, que era el que tenía encargado del Cañón de la Llorona desde por ahí por el sector de Mutatá (...) yo le propuse a él “oiga mi Coronel usted porque no hace una operación de allá para acá también y entonces por dos frentes diferentes tratamos de sostener combates con las FARC en ese sitio sobre el Cañón (...) entonces él me dijo que sí efectivamente (...) por la parte mía, por la parte del Batallón 26 nosotros íbamos de Dabeiba hacia abajo hacia al cañón de La Llorona buscando a Mutatá solamente era, Mongolia estaba, el Batallón 26, una Compañía que no recuerdo realmente de que batallón era, pero creo que era un pelotón del Pedro Justo Berrío, y la otra compañía era la compañía del batallón Voltígeros, del Granaderos que esa estuvo como reserva y el movimiento de esa fue mínimo porque realmente ellos no se salieron para nada, a ellos los tenían como reserva, era por si las cosas se me complicaban mandarlos por la carretera a la carrera para que sostuvieran allá el apoyo inmediato, pero realmente los que se movieron fue la compañía Bravo²²⁰.

²¹⁸ Ibidem.

²¹⁹ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Versión Voluntaria Edie Pinzón Turcios 28 de septiembre de 2021.

²²⁰ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Versión Voluntaria Edie Pinzón Turcios 04 de agosto de 2021.

241. Frente a los hechos en que ocurrió la muerte del joven Lezcano Hurtado, el compareciente Pinzón Turcios indicó que ese día recibió un primer reporte de parte del comandante de la compañía Bravo, el entonces capitán Alvarado Sáchica que la compañía estaba viendo movimientos extraños y luego que ya había entrado en combate: *“ahí es cuando me reportan a mí, el capitán Alvarado me reporta dos bajas, entonces, bueno perfecto, yo nunca fui amigo, y siempre les reiteré que ese cuentico de persecuciones en caliente y todo ese tipo de cosas que eso no era conmigo, porque siempre los muertos los poníamos era en ese tipo, (...), y me dijo que todavía seguía el combate”* ²²¹.

242. El comandante del BCG 26, entonces mayor Edie Pinzón Turcios, explicó cómo los cadáveres no pudieron ser enviados en transporte helicoportado debido precisamente a la tensión existente entre las dos brigadas: *“El comandante de la 4ª Brigada [Mario Montoya Uribe] me dice “ya le mandé helicóptero para traer esas bajas a Medellín” y le dije que nosotros nos movimos. Y escuché un helicóptero de parte de la 4 Brigada con la intención de sacar unos muertos y también otro helicóptero de la 17 haciendo lo mismo, buscando los muertos... Ahí sí, para las noticias que fueran buenas, los generales llegaban como arpías a echarle mano al resultado para echarse cada cual a su bolsillo el resultado. Me gané un poco de vaciadas nuevamente, porque no tenía helipuerto, pero yo dije que no podía porque las FARC se me agrupan y me bloquean. Entonces, se perdió el envío del helicóptero y los muertos nuestros llegaron a la hacienda La Cerrazón donde había un puesto de control nuestro”*²²².

243. Precisó el compareciente, que la compañía pernoctó junto con los dos cuerpos en la hacienda La Cerrazón donde había un puesto de control en donde, según su relato, dio la orden al Capitán Alvarado de realizar la documentación de las presuntas bajas:

(...) ya esa noche con la fatiga y el cansancio de todo el mundo, le digo, bueno Alvarado ya mañana hacer todo lo de ley con las bajas, y usted se me encarga de eso, y arranque mijo con todo el proceso normal (...) dentro de los documentos que se incluían para informar los hechos era siempre, la orden de operaciones, el informe de patrullaje, el acta de levantamiento de cadáver, el acta de medicina legal, la necropsia, las fotografías de los muertos, había que hacer un calco a mano del terreno, del que hacía el comandante de la compañía y toda esa documentación siempre la hacía el comandante de la compañía que hacía, que adelantaba la operación (...) toda esa carpeta la adelantó el capitán Alvarado el día 19, prácticamente eso sí era de esperarse que en el día seguramente no alcanzó a hacer todo, hasta ahora es que me entero yo realmente, que esos muertos los enterraron, hasta ahora en estos días leyendo el informe, y leyendo todo el expediente (...) ²²³.

²²¹ Ibidem.

²²² Ibidem.

²²³ Ibidem.

244. Adujo que solo hasta el momento de recibir el expediente y las versiones voluntarias del también compareciente Rodríguez Giraldo, se enteró del contexto en el que ocurrieron los hechos y que no es cierto que él, como comandante del Batallón haya dado la orden de asesinar estas personas. Sobre este punto afirmó: *“yo nunca, me vine a enterar de ese suceso de que había una casa y todo ese tipo de cosas fue ahora que leí el expediente y de que escuché la declaración del teniente Rodríguez, pero realmente antes estaba yo ajeno, sano de que había presencia de campesinos, que habían niños, mejor dicho esas actuaciones de maltrato y todo ese tipo de cosas (...) pero que yo haya dado la orden o que yo haya insinuado eso es falso”*²²⁴.

245. Finalmente, en el curso de las sesiones de versión voluntaria el compareciente señaló que su responsabilidad en los hechos por los cuales fue llamado a versión voluntaria se ciñe a la de comandante por tener tropas bajo su control *“es lamentable lo que ocurrió, es vergonzoso, nunca debió haber ocurrido”*²²⁵ e incluso se dirigió a las víctimas señalando *“realmente les pido perdón, les pido la verdad, les pido la máxima consideración, esto nunca debió haber ocurrido, esto nunca se debió haber presentado, como lo dije al principio esta tarde, este conflicto realmente no se debió haber disparado ningún tiro, a mí me queda claro ya hoy día después de haber leído el expediente más o menos de los hechos, (...) realmente que hubo un error que nunca debió haber sido cometido, una situación que nunca debió haberse presentado, que fue lo más vergonzoso que le pudo haber pasado al Ejército Nacional”*²²⁶.

Reconocimiento de responsabilidad

Dimensión fáctica del reconocimiento

246. En la Audiencia Pública de Reconocimiento del 27 de junio de 2023, el señor Pinzón Turcios en su calidad de comandante del Batallón de Contraguerillas No. 26 Arhuacos, manifestó su voluntad, libre y consciente, de aportar a la verdad: *“en este proceso que hemos tenido durante siete meses, no ha sido fácil pararme hoy aquí a darle la cara, la verdad ha sido bastante difícil, y si eso hubiese ocurrido en un proceso normal, las cosas no se dan, porque siempre el instinto de todo ser humano es defenderse y en ese momento estábamos ocultando y encubriendo una verdad”*²²⁷.

247. El señor Pinzón Turcios se refirió a su participación en la implementación de los patrones de macrocriminalidad. Al respecto, describió la forma en que se constituyó el primer patrón. *“Ese patrón número uno consistía en asesinar personas vulnerables, estigmatizadas y calificadas y señaladas como guerrilleros, de la misma región. En este caso, de Dabeiba. Simplemente*

²²⁴ Ibidem.

²²⁵ Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Versión Voluntaria Edie Pinzón Turcios 28 de septiembre de 2021.

²²⁶ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Versión Voluntaria Edie Pinzón Turcios 04 de agosto de 2021.

²²⁷ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Audiencia Pública de Reconocimiento. 27 de junio de 2023.

por el hecho de un prejuicio, que no tenía ninguna valoración, no tuvo ninguna verificación, simplemente eran calificados como guerrilleros”²²⁸.

248. Respecto del *modus operandi* del patrón indicó que, “en este mismo patrón se presentaron casos, donde se fingían combates, donde no había enemigo y fueron asesinadas personas que simplemente por pertenecer a un área, y específicamente en Dabeiba, en el Urabá, fueron asesinados y mostrados como guerrilleros, repito, por la estigmatización y el prejuicio”²²⁹.

249. El compareciente señaló el carácter sistemático de los asesinatos y desapariciones forzadas que fueron presentadas como bajas en combate, “presentábamos falsos resultados mostrando supuestos guerrilleros que realmente era gente inocente de la región”²³⁰. En relación con la escogencia de las víctimas precisó que, “algunas víctimas fueron señaladas por las autodefensas y simplemente por ese hecho, muchos militares actuaron y los presentaron como muertes en combate y simplemente por dar unos resultados”. Igualmente indicó que, “otras víctimas fueron retenidas en puestos de control y luego asesinadas y mostradas como muertes en combate”²³¹.

250. Sobre el particular, resaltó la manera como se manipularon los cuerpos, “en todos estos casos se manipulaba la escena del delito. En algunos casos, se les colocó armamento para que la historia fuera creíble y los organismos de investigación no tuviesen la menor huella, el menor rastro de hacer una investigación”²³².

251. Adicionalmente, el compareciente Pinzón Turcios aportó información acerca de la alianza del Ejército Nacional con grupos paramilitares, “fueron muchos los factores que nos llevaron a cometer estas conductas delictivas que realmente no se debieron de haber hecho. La primera fue la alianza con las autodefensas. Agentes del Estado, algunos en nuestro caso de los que estamos aquí presentes, tuvimos mucha relación de ellos y algunos miembros de la policía nacional para la época también de ese año 2002”²³³. Sobre este punto, el compareciente precisó lo siguiente, “¿en qué consistía esa alianza? En el intercambio de información, de presencia de enemigo, en este caso eran las FARC”²³⁴.

252. El compareciente se refirió a la manera en que se concebía dicha alianza con los paramilitares. Al respecto señaló: “en esa época se decía con esa alianza que teníamos con las autodefensas, se decía el amigo de mi enemigo es mi enemigo, y el enemigo del enemigo es mi amigo”²³⁵.

²²⁸ Ibidem.

²²⁹ Ibidem.

²³⁰ Ibidem.

²³¹ Ibidem.

²³² Ibidem.

²³³ Ibidem.

²³⁴ Ibidem.

²³⁵ Ibidem.

También reconoció la forma amistosa en que se referían a los paramilitares: *“decíamos que eran los primos. Asimismo, decíamos que era la Sexta División del Ejército, pues en esa ocasión solo había cinco divisiones del Ejército y los teníamos a ellos nombrados como una sexta división y todo eso porque para ese entonces íbamos perdiendo la guerra”*²³⁶.

253. De igual manera, aportó información sobre las diferentes formas de cooperación con grupos paramilitares. Al respecto indicó: *“Otra alianza era hacer coordinaciones de despeje de área para evitar ese combate con las autodefensas. Ejército, Autodefensas, evitar ese combate. Prácticamente establecíamos áreas para evitar nosotros el combate”*²³⁷. También se refirió a favores personales, *“en una ocasión me cancelaron o pagaron el recibo de la línea telefónica que la Alcaldía le facilitó al Batallón porque nos vimos, como dice el argot vulgar, nos vimos colgados a pagar”*²³⁸. Igualmente, señaló que hubo apoyo para el préstamo de vehículos y movimiento de tropa, *“(…) con esos transportábamos nuestros víveres, ya que nuestras Unidades Rectoras o las Superiores no teníamos la manera de suministrar, que no suene a disculpa, pero ellos nos facilitaron muchos vehículos y también para mover tropas”*²³⁹. En ese mismo sentido, adujo que los vehículos que facilitaban los paramilitares también fueron utilizados por la Policía Nacional, *“La entrada y salida de trasteos o acarreos para algunos miembros de la policía en esa época, que entraban y salían trasladados de Dabeiba, de la cabecera municipal, por parte de la policía nacional”*²⁴⁰.

254. El compareciente Pinzón Turcios se refirió al impacto de otra práctica que tuvo lugar con la entrega de armas por parte del Ejército a los grupos paramilitares: *“existió también el tráfico de municiones de algunos depósitos del Ejército para las autodefensas. Esto fue muy nocivo porque encrudeció mucho el conflicto y estableció muchas víctimas inocentes”*²⁴¹.

255. En relación con la contribución de los grupos paramilitares en la forma en que se gestó el patrón criminal el señor Pinzón Turcios señaló, *“también se presentó el caso en que las autodefensas, por ese vínculo que ya les estoy nombrando tuvieron, hicieron, cometieron asesinatos. Algunos militares por allá para la época de los noventa reportaron esas muertes como si hubiese sido un combate entre Ejército y Autodefensas, simplemente con la intención de mostrar un resultado.”*²⁴².

256. El señor Pinzón Turcios aportó información sobre los hechos atribuidos en el Auto 01 de 2022, en los siguientes términos:

²³⁶ Ibidem.

²³⁷ Ibidem.

²³⁸ Ibidem.

²³⁹ Ibidem.

²⁴⁰ Ibidem.

²⁴¹ Ibidem.

²⁴² Ibidem,

(...) en el caso en que estoy vinculado como máximo responsable por crímenes de guerra y de lesa humanidad, es por el asesinato del joven Edison Alexander Lezcano Hurtado, un campesino realmente inocente que nada tenía que ver con un combate que se presentó muy cerca a su casa, que fue sacado de su casa, fue humillado, maltratado, y asesinado y mostrado como un guerrillero, así quedó en los documentos que presentamos²⁴³-subrayado propio-.

257. Incluso, confesó que autorizó a su subalterno a realizar la ejecución: *“una autorización contraria a lo que yo debía hacer en ese momento era reportar una captura y así debió haber quedado, pero yo autoricé la sugerencia de mi subalterno en este caso Yair Leandro (...)”*²⁴⁴. De igual modo, reconoció que el comandante de la compañía también pudo haber evitado el hecho criminal pero no lo hizo: *“Asimismo, el comandante de la compañía para ese entonces, Hermes Mauricio aquí presente, no evitó ni actuó para evitar esa ejecución”*²⁴⁵.

258. Finalmente, reconoció que por mucho tiempo procuró mantener oculta la verdad de los hechos:

(...) Con el paso de los años nos dimos cuenta de que realmente o la verdad de los hechos, fueron completamente diferentes a lo que se había dicho. Pero fue muy tarde enmendar esa verdad (...) eso fue creciendo y no tuvimos el valor de dar la cara para que esa verdad fuera dicha en ese momento y por el contrario terminaron vinculadas personas que ni siquiera estuvieron en el lugar de los hechos, pero sí hicieron parte por haber dicho una mentira en una declaración, entonces eso los hace aquí responsables²⁴⁶.

Dimensión jurídica del reconocimiento

259. En la Audiencia Pública, en el municipio de Dabeiba, el compareciente Pinzón Turcios manifestó reconocer los hechos cuya responsabilidad fue atribuida, en los siguientes términos:

(...) mi responsabilidad fue la siguiente: para la época de los hechos yo era el comandante del Batallón de Contraguerilla Número 26, Arhuacos. Así mismo, autoricé la ejecución por una propuesta que me dio un subalterno, de reportarme un guerrillero. Eso significa en el argot militar que yo di la orden de ese asesinato, autorizar, significa yo di la orden (...) lo escandaloso y vergonzoso fue que nunca se verificó esas informaciones suministradas de pronto por un subalterno y que no hubo el carácter de un superior de parar, de decir, se hace un alto y confirmar²⁴⁷-subrayado propio-.

²⁴³ Ibidem.

²⁴⁴ Ibidem.

²⁴⁵ Ibidem.

²⁴⁶ Ibidem.

²⁴⁷ Ibidem.

260. Adicionalmente, recalcó que, *“fue una violación flagrante a los derechos humanos, no se realizó absolutamente ninguna verificación de esta información”*²⁴⁸.

Dimensión restaurativa del reconocimiento

261. La Sala encuentra que el compareciente mostró un reproche moral por las conductas cometidas, *“En la mente de nosotros, para ese entonces, realmente no pensábamos que estábamos haciendo el daño porque supuestamente estábamos dando muerte a personas por haber pertenecido a la guerrilla, por ser milicianos o simplemente por ser colaboradores. Vergonzosamente esas informaciones como ya lo he dicho en reiteradas ocasiones no fueron verificadas”*²⁴⁹.

262. Igualmente, el compareciente indicó tener plena conciencia de que la ejecución de los actos criminales contravenía lo dispuesto en los manuales de operaciones del Ejército:

(...) las órdenes de operaciones para ese entonces realmente eran reales eran transparentes pero algunos miembros que estamos aquí sentados y aquí dando la cara hoy cometimos conductas delictivas y básicamente por no tener principios éticos y valores morales cometimos esos vejámenes contraviniendo inclusive el sumario de órdenes permanentes que dice que es lo que debe y no se debe hacer (...) ²⁵⁰.

263. Respecto del hecho por el cual se atribuyó responsabilidad, el compareciente en la Audiencia Pública realizó manifestaciones dirigidas a avanzar en la dignificación de la víctima asesinada y desaparecida: *“hoy estoy aquí para decir la verdad, resarcir en cierta manera el buen nombre y dignificar a la familia de Edison Alexander Lezcano Hurtado. A su señora Rubiela, a sus dos hijos, que ya tuvimos la oportunidad hace quince días de decir la verdad [en el encuentro privado restaurativo] y hoy acá públicamente lo estamos aceptando, lo estamos reconociendo”*²⁵¹.

264. De igual manera, el señor Pinzón Turcios mostró una actitud de respeto hacia la víctima acompañada de su reconocimiento respecto del daño: *“nunca nos imaginamos, doña Rubiela y sus hijas, el dolor tan grande que le causamos, precisamente por el asesinato de su compañero, su esposo, Edison Lexander”*. También el compareciente puso de presente el arrepentimiento respecto de sus conductas delictivas: *“hoy me arrepiento y tengo el remordimiento de haber hecho daño, causado o lastimado a ustedes las víctimas, la vergüenza que les causé por esa mentira de estigmatizar a todas las víctimas”*²⁵².

²⁴⁸ Ibidem.

²⁴⁹ Ibidem.

²⁵⁰ Ibidem.

²⁵¹ Ibidem.

²⁵² Ibidem.

c. Conclusión sobre el aporte a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad de Edie Pinzón Turcios

265. Esta Sala encuentra que el señor Edie Pinzón Turcios realizó un aporte a la verdad completo, detallado y exhaustivo, al haber reconocido su responsabilidad penal individual en los crímenes que esta Sala le imputó. Si bien inicialmente, el compareciente no hizo aportes a la verdad en las diligencias de versión voluntaria e incluso negó cualquier participación directa en los hechos relacionados con la muerte de Edison Lexander Lezcano Hurtado, en el escrito de reconocimiento de responsabilidad y posteriormente, en el marco de la ruta dialógica-restaurativa por la que optó, el compareciente realizó aportes a la verdad sobre la organización criminal enquistada en la unidad militar, todo lo cual contribuyó al esclarecimiento de la verdad sobre el alcance de su participación en el plan criminal que culminó la orden de asesinar y desaparecer al señor Edison Lezcano.

266. En lo que respecta al reconocimiento de responsabilidad, la Sala estima que en el marco del proceso restaurativo adelantado por los despachos relatores y la Secretaría Ejecutiva de la JEP el señor Pinzón Turcios formuló un reconocimiento que respondió a las dimensiones fáctica, jurídica y restaurativa. Así, el compareciente, aceptó su responsabilidad individual determinada por esta Sala en el Auto 01 de 2022 en los que, una vez alcanzado el estándar de bases suficientes para entender, esta determinó su participación. El compareciente explicó rol y el carácter de su involucramiento, aceptando su papel como comandante del BCG 26 en la organización criminal, la alianza con grupos paramilitares para ejecutar estos crímenes, la alteración de las escenas, los cuerpos y los informes. De igual manera, reconoció su contribución al haber autorizado la ejecución de Edison Lexander Lezcano por parte de sus subalternos.

267. En consecuencia, la Sala considera que Edie Pinzón Turcios ha aportado a la verdad plena, detallada y exhaustiva y ha reconocido su responsabilidad penal individual en los crímenes que esta Sala le atribuyó. Por ello, la Sala concluye que conforme a la Constitución y la Ley es elegible para la imposición de una sanción propia de esta jurisdicción especial.

4. BCG - 79. Soldado (r) Levis de Jesús Contreras Salgado

268. Levis de Jesús Contreras Salgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.882.438, nació en Los Palmitos, Sucre, el 30 de mayo de 1984. Ingresó al Ejército Nacional el 10 de octubre de 2002 a prestar servicio militar como soldado regular, asignado a la Compañía Girardot del Batallón de Ingenieros No. 17 General Carlos Bejarano Muñoz. Para el 2003 fue llamado a integrar la recién fundada Brigada Móvil 11 con sede en Montería donde

realizó el curso de contraguerilla. **Entre el 1 de junio de 2004 y el 12 de junio de 2005 estuvo en el BCG 79, como soldado profesional de la compañía B (Brasil).**

269. El señor Contreras Salgado, suscribió acta de sometimiento a la JEP con número 304.060 con fecha del 5 de junio de 2023. De conformidad con la información con la que cuenta esta Sala de Reconocimiento el señor Contreras Salgado aparece mencionado en el Informe No.01 de la Fiscalía General de la Nación, con una condena en un proceso judicial por los hechos ocurridos el 8 de diciembre de 2004 en el municipio de Ituango, donde fueron víctimas los señores Ricardo Antonio Úsuga Oquendo, Pacífico Antonio Sucerquía García, Roberto de Jesús Garcés Barrera y Arley Darío Rojas Graciano²⁵³.

270. La Sala de Reconocimiento convocó al señor Contreras Salgado a comparecer mediante Auto 149 del 9 de septiembre de 2020 y fue escuchado en versión voluntaria durante cinco sesiones: los días 9 y 23 de octubre y 5, 6 y 7 de noviembre de 2020, siguiendo el procedimiento fijado en el artículo 27 A de la Ley 1922 de 2018. Una de estas sesiones tuvo lugar en el cementerio Las Mercedes por cuanto el compareciente reveló puntos de interés forense en los cuales inhumó víctimas en el camposanto.

271. Mediante Auto 01 del 11 de julio de 2022, la Sala de Reconocimiento le atribuyó responsabilidad como coautor de la desaparición forzada de dos jornaleros sin identificar uno de ellos de nombre Aurelio, secuestrados en la vereda Caracolí del corregimiento de Santa Rita, municipio de Ituango en septiembre de 2004; de los campesinos Ricardo Antonio Úsuga Oquendo, Pacífico Antonio Sucerquia García, Roberto de Jesús Garcés Barrera y Arley Darío Rojas Graciano, en hechos ocurridos en la Escuela Rural de San Luis, en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Ituango el 8 de diciembre de 2004; de tres víctimas sin identificar una de ellas secuestrada en lugares por establecer, dos de ellas traídas desde la vía km. 96 que conduce a Cambao y oriundas de Bogotá, en hechos ocurridos en abril de 2005 en el municipio de Dabeiba; y de dos víctimas sin identificar secuestradas en lugares por establecer y de dos jornaleros estacionales de la recolección del algodón oriundos de Barranquilla y de nombres Fredy y Juan Carlos o Juan Alberto, que fueron secuestrados en la vía km 96 que conduce a Cambao, en hechos ocurridos entre junio y agosto de 2005 en el municipio de Dabeiba, con fundamento en los art. 22, 30 y 165 del Código Penal, en concordancia con el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, es responsable como coautor del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, sobre cada una de estas trece (13) víctimas, con fundamento en los art. 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

²⁵³ FGN. Informe No. 01 ante la JEP. Inventario. Anexo 1. SIJUF; Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango, Antioquia. Sentencia condenatoria No. 033 de 14 de diciembre de 2016. Radicado 053613189001-2016-00027-00.

272. Concluyó la Sala igualmente en el referido Auto, que el señor Levis de Jesús Contreras Salgado es responsable como coautor en el grado de cómplice por las muertes y las desapariciones forzadas ocurridas entre julio y agosto de 2004 en el corregimiento de Santa Rita del municipio de Ituango, cuyas víctimas fueron dos campesinos sin identificar, un hombre y una mujer, con fundamento en los art. 22, 30, 135 y 165 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a), 7(1)(i) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma y como cómplice por el homicidio en persona protegida del subteniente Jesús Javier Suárez Caro ocurrida el 18 de abril de 2005 en el corregimiento de Llano Gordo del municipio de Mutatá, con fundamento en los art. 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a), 7(1)(i) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

273. El señor Contreras Salgado manifestó su voluntad de reconocer responsabilidad por escrito²⁵⁴ y oralmente en la ruta dialógica-restaurativa, desde las versiones voluntarias hasta sus intervenciones privadas y públicas, realizadas en la Audiencia Pública de Reconocimiento, en el acto restaurativo y en las reuniones preparatorias individuales y conjuntas con las víctimas.

a. Observaciones de los intervinientes especiales

274. En relación con los aportes a la verdad del compareciente, la Corporación Caribe Afirmativo indicó lo siguiente:

El compareciente hace importantes revelaciones frente al trabajo con los grupos paramilitares, en relación a cómo funcionaba su relación e intercambio en lo referente a ejecuciones extrajudiciales, las cuales estaban principalmente dadas a través de un argumento de “Limpieza social”, en que los drogadictos eran llevados a ser asesinados. Confesó cómo amenazaban a personas homosexuales en Dabeiba, sobre todo aquellas que estaban en el parque. Reconoció que personalmente que entregaba los panfletos de amenazas, y eso lo hizo alrededor de 6 o 7 meses, pero los panfletos en sí los hacía el Capitán Alfonso Romero Buitrago²⁵⁵.

275. Adicionalmente, la Corporación Sisma Mujer indicó que el señor Levis Contreras aportó sobre: *“el reconocimiento y nombramiento de algunas personas involucradas en la estructura militar y la relación que tenía con el paramilitarismo, la existencia de fosas comunes, selección de personas a quien(sic) se ejecutaron extrajudicialmente”*²⁵⁶.

²⁵⁴ Respuesta del 05 de septiembre del 2022. Radicado 202201057442

²⁵⁵ Corporación Caribe Afirmativo. Descorrido al traslado inicial de versiones voluntarias. Rad. 202101046864.

²⁵⁶ Corporación Sisma Mujer. Observaciones a las versiones voluntarias. Rad. 202101044308.

276. De otra parte, el Ministerio Público indicó que el aporte a la verdad realizado por el compareciente satisfizo los requisitos establecidos al haber hecho un recuento detallado, claro y exhaustivo de los hechos que perpetró en el municipio de Dabeiba y resaltó el compromiso que el señor Contreras tiene con las víctimas y la Jurisdicción de cumplir con sus compromisos de verdad²⁵⁷.

277. La Sala recibió una valoración positiva frente al aporte de verdad y responsabilidad del compareciente. Así, el Ministerio Público señaló que: *“advierte la intención del compareciente de cumplir sus compromisos con la verdad, así como su interés en aportar la mayor información posible que permita a las víctimas indirectas encontrar los restos de sus seres queridos y poder conocer cuáles fueron las características que los hicieron visibles y blancos del plan criminal develado en los patrones de macrocriminalidad definidos por la Sala.”*²⁵⁸.

278. La Procuraduría igualmente señaló la importancia que tiene el aporte a la verdad realizado por el compareciente y la responsabilidad que tienen las autoridades de conocer el paradero de las 40 víctimas que señaló el señor Contreras Salgado:

Ahora, resulta de gran relevancia, insistir en esta oportunidad, en el proceso de reconstrucción y aporte de la verdad de Levis Contreras, ya que en la audiencia de reconocimiento afirmó que, contando las 7 víctimas que reclutó y llevó a Dabeiba y por las que fue imputado por la Sala, en total fueron más de 40 las que reclutó y transportó a Ituango, Apartadó, Carepa y Turbo; esta información debe llevar a pasos de avance investigativo que permitan identificar las víctimas, ubicar sus lugares de inhumación y hacer contrastación con las víctimas indirectas que buscan sus familiares, así se solicitará.²⁵⁹

b. Análisis de aporte a la verdad y reconocimiento de responsabilidad del señor Levis de Jesús Contreras Salgado

Aporte a la verdad

279. El compareciente Contreras Salgado contribuyó al esclarecimiento de la verdad de los crímenes cometidos por los miembros del BCG-79 durante los años 2004 y 2005. Esta contribución se hizo evidente en los siguientes elementos de la determinación de hechos y conductas realizadas por la Sala de Reconocimiento y dada a conocer por medio del Auto 01 de 2022.

²⁵⁷ PGN. Observaciones del Ministerio Público a los reconocimientos de responsabilidad frente a los hechos atribuidos en el Auto Determinación de los hechos y las conductas, Auto No. 01 del 11 de julio de 2022. Radicados 202301080198 y 202206011255.

²⁵⁸ Ibidem.

²⁵⁹ Ibidem.

280. Para empezar la Sala resaltó el aporte del compareciente Contreras Salgado el cual permitió esclarecer su labor como ejecutor y eje articulador del plan criminal del BCG 79 y los grupos paramilitares; fue hombre de confianza del comandante del Batallón, entonces mayor David Herley Guzmán Ramírez e hizo parte del grupo especial *de facto* creado para reclutar personas que posteriormente eran asesinadas y presentadas como bajas en combate en Dabeiba, Antioquia.

281. De acuerdo con lo establecido en el referido Auto, al ser un soldado, participó con contribuciones esenciales, pero no tenía la capacidad ni el poder para ejecutar por cuenta propia los crímenes, por el contrario, siguió las órdenes impartidas por sus comandantes. Sobre este punto señaló lo siguiente:

(...) mi mayor [Guzmán Ramírez] cuando este grupo especial se creó, que colocó de comandante a mi teniente Suárez y de segundo comandante al cabo Perdomo, él nos llamó, nos reunió y nos dijo que ese grupo especial era para ir de choque, para darle muerte a lo que encontráramos y que íbamos a recibir bonificación por cada resultado, cosa que nosotros vimos como ganancioso si se podía y pues recibir beneficios económicos para salir de permiso pues ese era como el mayor premio²⁶⁰.

282. Sobre el pago por esas bajas que eran presentadas ilegítimamente como muertes en combate el compareciente incriminó al entonces comandante de la Brigada 17, General Luis Alfonso Zapata y relató lo siguiente:

(...) ya empezaron a pagar por las víctimas, o sea ya era como un negocio, entonces fue cuando mi general Zapata mandaba la plata para el pago de bajas. Yo me vine a enterar que el pago de las bajas era de 2 millones de pesos por baja y a nosotros lo único que nos daban era 250 o 500 mil pesos, el resto de plata se la repartían entre el mayor Guzmán y el capitán Romero. Quien no daba baja no ganaba plata esa era la condición de mi general Zapata²⁶¹.

283. Asimismo, la versión voluntaria de Contreras Salgado fue valiosa para comprender su rol como enlace permanente entre el BCG 79 y los grupos paramilitares que operaban en Dabeiba, incluso, con posterioridad a su desvinculación de la nómina del Ejército. El compareciente admitió haber realizado patrullajes conjuntos del Ejército con los paramilitares, con quienes se comunicaban por radios. Al respecto indicó *“los paras siempre patrullaban con nosotros (...) estaba quien comandaba los 100 hombres que iban adelante con nosotros*

²⁶⁰ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Versión Voluntaria Hermes Levis de Jesús Contreras Salgado, 26 de octubre de 2020.

²⁶¹ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Versión Voluntaria Hermes Levis de Jesús Contreras Salgado, 09 de octubre de 2020.

siempre, estaba [alias] 21”²⁶². También señaló que en algunas ocasiones eran los paramilitares que se encargaban de señalar a las víctimas. Sobre este punto relató: *“después cuando llegamos a Dabeiba fue más grande, como le diría, la fuerza que tomó el BCG 79, la cantidad de bajas que daba mensuales, porque había un factor que lo movía y era la economía. Los paras le pagaban a mi general Zapata para que mandara hombres y limpiaran la zona, para no tener que ir ellos mismos”*²⁶³.

284. Frente a la escogencia de las víctimas, el compareciente indicó que se hacía con el prejuicio de creer que las víctimas merecían morir por pertenecer a grupos sociales que en su parecer eran considerados nocivos para la comunidad, guerrilleros, consumidores de estupefacientes, sindicalistas, habitantes de calle y delincuencia común. Señaló que iban a diferentes municipios con los gastos pagos, entre otros, San Juan de Urabá, Necoclí, Arboletes, Apartadó, Cañas Gordas y Medellín. Frente al número de hechos cometidos estando en el BCG 79 refirió *“En Ituango en Santa Rita fueron cuatro (...) Dabeiba también se desapareció gente (...) con todos los corregimientos y veredas póngale un total como 80 y 90 personas”*²⁶⁴.

285. Finalmente, el aporte de Contreras Salgado fue determinante para la identificación de puntos de interés forense y personas desaparecidas en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba y del Urabá. Sobre este aspecto, el señor Contreras Salgado admitió que se ocupaba personalmente del ocultamiento de los cuerpos, en condiciones de no identificación, en la mayoría de las ocasiones, mediante el uso de fosas colectivas. Gracias a sus aportes a la verdad en el camposanto, 7 puntos de interés forense fueron intervenidos por el GATEF de la UIA. En concreto, de su información fue posible recuperar los cuerpos, identificar y realizar entregas dignas a familiares de (3) víctimas: Jorge Andrés Ortiz Zapata (fosa 27, acta 1), Diana María Úsuga Gómez (fosa 25, acta 3) y Germán Darío Flórez Jiménez (fosa 20).

Reconocimiento de responsabilidad

Dimensión fáctica del reconocimiento

286. En primer lugar, en la Audiencia Pública de Reconocimiento, el compareciente aceptó lo determinado por la Sala en el Auto 01 de 2022, en relación con la ocurrencia de asesinatos y desapariciones forzadas por parte del BCG79, así como su rol en el desarrollo de un plan criminal superior. Al respecto señaló lo siguiente: *“para los hechos, yo era soldado profesional del Batallón BCG79. Yo era el encargado de reclutar y de traer a las personas de otros*

²⁶² Ibidem.

²⁶³ Ibidem.

²⁶⁴ Ibidem.

*municipios hasta este municipio para luego ser asesinadas y ser presentadas como resultados operacionales. Era así como se engrosaba la lista de homicidios que perpetraba el 79*²⁶⁵.

287. Ante la pregunta de la Magistratura sobre el número de víctimas inocentes que reclutó el señor Contreras Salgado respondió: *“aquí a Dabeiba traje 7”*, precisando que fueron más de 40 víctimas que en total se llevaron a otros municipios.

288. Relató que tenía conocimiento de casos anteriores en el tiempo relacionados con el cementerio antes de llegar al Batallón porque:

(...) cuando nosotros estuvimos en Ituango ya se venía trabajando con los paramilitares, ya Guzmán trabajaba con los paramilitares y empecé a conocer más de los casos cuando fui nombrado o sacado por Guzmán a ser parte de las autodefensas activo, pertenezco al Ejército y pertenezco a las autodefensas y así tenía conocimiento de todos los movimientos que hacía el 79 o las bajas que iban a dar o los asesinatos que iban a suceder²⁶⁶.

289. Respecto de la escogencia para desarrollar estas funciones de reclutamiento, el compareciente relató que fue *“escogido por el entonces comandante del Batallón mi coronel Guzmán (...) él nos escoge a mi teniente Suárez, a un cabo Perdomo y a mí para ser parte de un grupo especial llamado El Escuadrón de la muerte”*²⁶⁷. Ante la pregunta de la Magistratura para profundizar este asunto señaló: *“vuelo 79 se llamaba el Grupo Especial que conformó el coronel Guzmán (...) éramos los encargados de traer a las personas y asesinarlas, muchas veces”*²⁶⁸. Respecto al conocimiento que tenía la Brigada sobre este grupo encargado de darle “vuelo” a las víctimas: *“no solamente el 79 y pocos miembros del 79 tenían conocimiento que existía este grupo especial llamado Vuelo 79”*²⁶⁹.

290. Señaló que recibió tratos diferentes por pertenecer a este grupo, como tener al mando un equipo de soldados y que cuando quiso enfrentar y dejar esa actividad, como lo intentaron Suárez y Perdomo y quisieron enfrentar al coronel Guzmán, *“al siguiente día murió mi teniente Suárez”*²⁷⁰. Precisamente, en la operación del 18 de abril de 2005, el señor Contreras Salgado incriminó al comandante del batallón David Herley Guzmán Ramírez, pues relata haber custodiado al subteniente Jesús Javier Suárez Caro en el lugar de los hechos mientras vio cómo su comandante, de su propia mano, le disparó.

²⁶⁵ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Audiencia Pública de Reconocimiento. 27 de junio de 2023.

²⁶⁶ Ibidem.

²⁶⁷ Ibidem.

²⁶⁸ Ibidem.

²⁶⁹ Ibidem.

²⁷⁰ Ibidem.

291. Igualmente reveló que el BCG 79 participó de actividades relacionadas con el tráfico de drogas, pues como enlace paramilitar del BCG 79, después de haber recibido la baja como soldado profesional, al ser preguntado por el negocio del **tráfico de drogas ilícitas** relató que *“...eso era negocio entre los paramilitares y el Ejército, con algunos integrantes del Ejército, era normal, aunque tocaba darle el porcentaje a los paramilitares o ellos iban por mitad, no sé cómo sería la cuestión ahí, pero sí tenían contrabando, si se movía de esa forma”*²⁷¹.

292. Ante la pregunta del Ministerio Público sobre si dentro de su formación hubo señalamientos o estigmatizaciones previas a la población civil que se identificara como el enemigo, el señor Contreras Salgado adujo, *“a nosotros como militares nos dieron una formación para respetar a la población civil en general, en las Unidades, pero estando en el área de operaciones el trato de nosotros hacia ellos ya era diferente todos están de guerrilleros”*²⁷².

Dimensión jurídica del reconocimiento

293. En el escrito radicado por el compareciente en respuesta a la atribución de responsabilidad realizada por la Sala, manifestó lo siguiente: *“reconozco mi responsabilidad de los hechos atribuidos mediante el auto 01 de 2022, conforme a los términos del artículo 79-h de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 27B de la Ley 1922 de 2018”*²⁷³.

294. Adicionalmente, el señor Contreras Salgado en la Audiencia Pública reconoció la gravedad de las conductas cometidas y el daño causado con estas gravísimas acciones: *“quiero reconocer públicamente el daño causado al campesinado dabeibano que por nuestro actuar, por nuestro comportamiento de nuestro accionar, estigmatizamos al pueblo dabeibano, pero que, hoy reconociéndolo públicamente, no sé si pueda sanar las heridas, pero si logra dignificar un poco ese dolor o esa estigmatización que por culpa de nosotros fue causada a este hermoso municipio”*²⁷⁴.

Dimensión restaurativa de reconocimiento

295. En su intervención en la Audiencia Pública, el compareciente se dirigió a las víctimas en los siguientes términos: *“quiero darles las gracias a ustedes que fueron luchadoras inalcanzables, que no perdieron la fe, la esperanza de algún día encontrar la verdad. Aunque fue un fortuito camino para llegar a ella, que por culpa de nosotros muchas veces desviamos esa verdad por la cual ustedes seguían, pero que nosotros con el horror seguíamos ocultando”*²⁷⁵.

²⁷¹ Ibidem.

²⁷² Ibidem.

²⁷³ Respuesta del 05 de septiembre del 2022. Radicado 202201057442.

²⁷⁴ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Audiencia Pública de Reconocimiento. 27 de junio de 2023.

²⁷⁵ Ibidem.

296. Así mismo en la Audiencia Pública dio cuenta de su reconocimiento de los daños causados: *“por eso hoy ante ustedes y ante todas las víctimas que hoy no están aquí quisiera pedir perdón, pero sé que es muy temprano para eso, pero sé que ese momento llegará que ustedes puedan abrir su corazón y su perdón”*²⁷⁶.

297. Durante este encuentro el compareciente Contreras Salgado ratificó lo siguiente:

(...) Todo comenzó en Ituango cuando el Mayor Guzmán escogió un grupo especial llamado el Vuelo 79 y con ayuda de paramilitares, nosotros nos disfrazábamos, y fue así como irrumpimos en la escuela de San Luis, jurisdicción del corregimiento de Ituango el 8 de diciembre del 2004. Sacamos a 12 personas de esa escuela que estaban en esa fiesta y fueron presentadas como caídas en combate, cuatro de ellas. Ahí en ese entonces comenzaron los falsos positivos y el 79 a dar resultados. Todo se empezó a practicar desde Ituango con la muerte de campesinos y personas ajenas al conflicto, porque alguien o un paramilitar, dijo que en esa fiesta era de guerrilla²⁷⁷.

c. Conclusión sobre el aporte a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad de Levis de Jesús Contreras Salgado

298. Esta Sala encuentra que el señor Contreras Salgado hizo un aporte a la verdad completo, detallado y exhaustivo encaminado a la satisfacción de los derechos de las víctimas. Desde su versión voluntaria, contribuyó al esclarecimiento de la verdad sobre: (i) la estructura de la organización criminal que perpetró los hechos determinados por la Sala y el papel grupo especial denominado “Vuelo 79” o “Escuadrón de la muerte” en dicha estructura, además del plan criminal por este ejecutado; (ii) la alianza paramilitar establecida con la unidad militar y la manera en la que esta contribuyó a presentar falsamente como bajas en combate a personas señas de pertenecer a la guerrilla; (iii) los alcances y características de los tres patrones criminales determinados por la Sala; (iv) su participación y aporte en el desarrollo de los mismos y; (v) información relevante sobre siete puntos de interés forense donde fueron inhumadas víctimas y lograron ser recuperadas, exhumadas e identificadas tres de ellas.

299. En relación con el reconocimiento de responsabilidad, la Sala encuentra que sus manifestaciones responden a las exigencias establecidas por este órgano en las dimensiones fáctica, jurídica y restaurativa. Primero, el señor Contreras Salgado, reconoció su responsabilidad y participación en la ejecución del patrón de macrocriminalidad, incluyendo las circunstancias y formas en que las víctimas eran engañadas y trasladadas para con posterioridad ser asesinadas por los miembros del BCG79; segundo, reconoció la modalidad

²⁷⁶ Ibidem.

²⁷⁷ Ibidem.

de comisión que da lugar a su responsabilidad individual y la calificación jurídica de las conductas cometidas; tercero, admitió la gravedad de las conductas por él cometidas, el daño causado y aceptó la responsabilidad individual.

300. De igual manera, la información forense suministrada por el soldado Contreras ha sido efectiva pues aportó los puntos forenses en el cementerio Las Mercedes y la información del modo como realizaban las inhumaciones fue corroborada por la evidencia técnica científica del GATEF de la UIA y del INMLCF, pues tras la intervención de esas fosas han sido identificadas tres víctimas de desaparición forzada.

301. En consecuencia, esta Sala considera que el señor Contreras Salgado ha aportado verdad completa, detallada y exhaustiva y ha reconocido su responsabilidad penal individual en los crímenes que esta Sala le atribuyó. Por ello, la Sala concluye que conforme a la Constitución y la Ley es elegible para la imposición de una sanción propia de esta jurisdicción especial.

5. BCG – 79. Sargento segundo (r) Fidel Iván Ochoa Blanco

302. Fidel Iván Ochoa Blanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.549.327, nació el 13 de septiembre de 1972 en El Carmen de Bolívar (Bolívar). En enero de 1994 ingresó a prestar servicio en el Batallón Vergara y Velazco en Malambo, Atlántico. En febrero de 1995 fue asignado al Batallón de Infantería Francisco de Paula Vélez. Posteriormente, en julio de 1997, es trasladado al Batallón de Infantería No. 40 coronel Luciano D'Elhuyar en donde obtuvo su ascenso a cabo primero. Luego, para abril de 1999 es trasladado al Batallón de Infantería No. 3 Colombia, en donde duró tan solo algunos meses ya que en enero del siguiente año es trasladado al Batallón de Infantería Mecanizado No. 4 General Antonio Nariño. En enero de 2001, es trasladado a la Ayudantía General en donde recibió el ascenso de sargento segundo y regresó en julio de 2002 al Batallón Antonio Nariño donde duró cerca de dos años. Entre 1 de junio de 2004 y el 29 de junio de 2006 **fue integrante del BCG 79 en el grado de sargento segundo, como segundo al mando de la primera contraguerrilla de la compañía B (Brasil) entre agosto de 2004 y mayo de 2005, como comandante de la segunda contraguerrilla de la compañía D (Dinamarca), entre junio y agosto de 2005 y como segundo comandante de pelotón de seguridad o compañía E (España) entre septiembre de 2005 y mayo de 2006.** Posteriormente, en junio de 2006 ingresó a la Escuela de armas y servicios alumnos, en noviembre de esa misma anualidad fue trasladado al Batallón de Infantería No. 12 BG. Alfonso Manosalva Flórez. Después en el 2007 fue trasladado al Batallón de Infantería No. 3 Colombia, donde ascendió al grado de Sargento Viceprimero. En octubre de ese mismo año, fue trasladado al Batallón de Infantería No. 12 BG. Alfonso Manosalva Flórez, donde fungió como Comandante de Pelotón.

303. El señor Ochoa Blanco, suscribió acta de sometimiento a la JEP con número 300.285 con fecha del 24 de marzo de 2017. De conformidad con la información con la que cuenta esta Sala de Reconocimiento el compareciente aparece mencionado en el Informe No. 01 de la Fiscalía General de la Nación, con un proceso judicial por el que fue condenado a 35 años de prisión por homicidio en persona protegida en relación con los hechos ocurridos el 15 de julio de 2005 en el municipio de Dabeiba, en el cual resultaron víctimas el niño de 17 años Diofanor Guisao Ríos, Isidoro de Jesús Cardona (21 años) y la niña María Zenaida Areiza de 13 años.

304. Mediante Auto 228 de 29 de octubre de 2019, la Sala de Reconocimiento convocó al señor Ochoa Blanco para ser escuchado en versión voluntaria durante cinco sesiones de 25 de noviembre de 2019, 20 de noviembre de 2020, 11 de febrero, 15 de marzo y 5 de abril de 2021, siguiendo el procedimiento fijado en el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018. En adición, el señor Fidel Iván Ochoa Blanco, allegó a la Sala memorial de ampliación de aporte a la verdad el 15 de febrero de 2022.

305. A través del Auto 01 de 2001, la Sala de Reconocimiento atribuyó responsabilidad penal individual al compareciente como coautor de la desaparición forzada de dos jóvenes sin identificar secuestrados en el corregimiento El Aro, municipio de Ituango el 12 de noviembre de 2004, en hechos de 22 de diciembre de 2004, ocurrido en cercanías de Ituango, del niño de 17 años Diofanor Guisao Ríos, Isidoro de Jesús Cardona (21 años) y de la niña María Zeinaida Areíza de 13 años en hechos ocurridos el 15 de julio de 2005 en Dabeiba, de Jhon Jarvi Cañas Cano, traído desde Medellín, el 31 de agosto de 2005, de un habitante de calle traído de Medellín en hechos de 18 de abril de 2006 y de dos hombres afrocolombianos sin identificar traídos desde Turbo, en hechos de 17 de mayo de 2006, con fundamento en los art. 22, 30 y 165 del Código Penal, en concordancia con el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, como coautor del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, con fundamento en los art. 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

306. Concluyó la Sala, igualmente, en la referida providencia, que el señor Fidel Iván Ochoa Blanco es responsable como coautor en el grado de cómplice por las muertes y las desapariciones forzadas ocurridas el 8 de diciembre de 2004 en la escuela rural de San Luis del municipio de Ituango, cuyas víctimas fueron los campesinos Ricardo Antonio Úsuga Oquendo, Pacífico Antonio Sucerquia García, Roberto de Jesús Garcés Barrera y Arley Darío Rojas Graciano, con fundamento en los art. 22, 30, 135 y 165 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a), 7(1)(i) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

307. Sobre su responsabilidad en el plan macrocriminal, la Sala concluyo en la referida providencia:

(...) Su calidad de máximo responsable no solo está determinada por su jerarquía *de iure* en la tropa, al ser un sargento viceprimero, es decir uno de los suboficiales con mayor antigüedad y experiencia, sino por su autoridad *de facto* como hombre de confianza del comandante del batallón y suboficial tropero, legítimo ante los ojos de sus subalternos, por su experiencia en general y en particular en Urabá, donde había estado en 1995, cuando la Brigada 17 estuvo bajo el mando del brigadier general Rito Alejo del Río²⁷⁸.

308. El señor Ochoa Blanco manifestó su voluntad de reconocer responsabilidad por escrito²⁷⁹ y oralmente en su intervención en la audiencia pública que tuvo lugar en el municipio de Dabeiba el 27 de junio de 2023.

a. Observaciones de los intervinientes especiales

309. Los aportes de verdad del compareciente en relación con su paso por el BCG79, son sintetizados en el escrito remitido por la representación judicial de víctimas en los siguientes términos: *"Habla del paso del BCG 79 en los territorios de Santa Rita de Ituangó, y en Dabeiba, centrando su relato en la forma en que hubo una organización por roles, bien definida y con pleno conocimiento de los mandos y cuadros, de la ejecución de asesinatos y desapariciones presentadas como bajas en combate"*²⁸⁰. En esa medida concluye que *"si bien reconoce su responsabilidad como cuadro del BCG 79, afirma que los comandantes de Batallón son responsables en la cadena de mando, puntualizando, el Mayor David Guzmán y el Mayor Efraín Prada"*²⁸¹.

310. En el informe remitido a la Jurisdicción el Ministerio Público valoró positivamente el aporte a verdad y reconocimiento de responsabilidad realizado por el compareciente: *"El acto compuesto de reconocimiento de responsabilidad hecho por Fidel Iván Ochoa Blanco, es estimado por la Procuraduría por su alto contenido de dignificación y reconocimiento hacia las víctimas directas, la mención a viva voz de sus nombres, es un reflejo del ahora, reconocimiento, de su dignidad humana, alguna vez desconocida."*²⁸².

²⁷⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 01 de 2022, párr. 730.

²⁷⁹ Respuesta del 25 de agosto de 2022. Rad. 202201055000.

²⁸⁰ David Gerardo López. Presentación de observaciones trasladadas mediante Auto SRVNH-04/01-104/21. Rad. 202101065673.

²⁸¹ Ibidem.

²⁸² Radicados contis 202301080198 y 202206011255. PGN. Observaciones del Ministerio Público a los reconocimientos de responsabilidad frente a los hechos atribuidos en el Auto Determinación de los Hechos y las Conductas, Auto No. 01 del 11 de julio de 2022.

311. Igualmente señaló que su aporte “no deja ninguna duda sobre su participación en los hechos”²⁸³ y resaltó el compromiso que el compareciente ha tenido con las víctimas en los encuentros privados:

El hecho de que haya recogido, durante los encuentros previos con las víctimas, sus preguntas, y que estos cuestionamientos hayan sido la guía de su reconocimiento verbal ante todo el país, es un reflejo de lo consciente que ahora es, de que este proceso, y su reconocimiento, se trata de las víctimas, de sus necesidades y derechos, que están siendo escuchados por quien fue su verdugo ²⁸⁴.

312. Adicionalmente, en el informe presentado por el Ministerio Público se indicó que “se resalta el hecho de que no use justificativos asociados a su rango o formación; por el contrario, su descripción de la forma como militares con mando y preparados fueron quienes idearon y ejecutaron la práctica, es muy importante para la investigación global del macrocaso 03.”²⁸⁵.

313. En conclusión, la Procuraduría Delegada evidenció un alto nivel de conciencia del compareciente frente a los hechos que se perpetraron en el Municipio de Dabeiba: “Hay una frase que merece ser destacada, Fidel Ochoa dijo que: “aparte de que les quitamos la vida, ensuciamos sus nombres”. Esta frase refleja el grado de entendimiento del compareciente de los alcances de sus decisiones y hechos, y evidencia que comprende que además de sustraer de la vida a inocentes, los ultrajes sobrepasaron la muerte, siendo sus nombres usados como respaldo y justificante de sus crímenes.”²⁸⁶.

b. Análisis del aporte a la verdad y al reconocimiento de responsabilidad del señor Fidel Iván Ochoa Blanco

Aporte a la verdad

314. Desde su primera diligencia de versión voluntaria el señor Ochoa Blanco manifestó su voluntad de contribuir a la construcción de verdad. Sobre este punto indicó: “Quiero manifestarle que revisando mi expediente solo hay dos casos donde me nombran, donde estoy involucrado, pero quiero manifestarle que no son dos casos no más. Me llevé la tarea de pedir mis folios de vida y son muchos más casos que relacionaré...”²⁸⁷.

²⁸³ Ibidem.

²⁸⁴ Ibidem.

²⁸⁵ Ibidem.

²⁸⁶ Ibidem.

²⁸⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión Voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco del 25 de noviembre de 2019.

315. En versión voluntaria el señor Ochoa Blanco relató cómo a través de programas radiales se intensificaba la presión por bajas y resultados. Sobre lo cual indicó, *“Por radio los comandantes nos decían que ellos solo querían bajas, ni capturas ni laboratorios, solo bajas. En un tiempo estuvo **General Montoya** y luego General González Peña comandante de la 7ma división y tenían la misma línea. Un día a la semana con cada comandante de pelotón hacían ese programa”*²⁸⁸.

316. También indicó cómo en la jurisdicción penal militar se alteraban las declaraciones para indicar que las bajas habían sido producto de combates: *“Si usted mira los expedientes de Justicia Penal Militar son casi que repetitivos, ¿no? “Íbamos en un desplazamiento y fuimos atacados por un pequeño grupo de guerrilla”. Ese era el montaje repetitivo”*²⁸⁹.

317. El señor Ochoa Blanco indicó que al grupo *de facto* que fue creado por el mayor David Herley Guzmán Ramírez y por él, se le denominó vuelo 79, expresión que era utilizada para referirse a bajas, *“esa frase fue creada por Guzmán y fue haciendo eco dentro del Batallón y se utilizaba cuando se había dado de baja o se iba a dar alguna baja”*²⁹⁰.

318. De igual forma, el señor Ochoa Blanco aportó información respecto a la manera en que se gestó el segundo patrón macrocriminal que posteriormente fue determinado en el Auto 01 de 2022 al indicar que para dar resultados en bajas fueron traídas bajo engaño personas desde la Terminal de Buses de Medellín, sobre lo cual relató lo siguiente:

(...) pasó un tiempo y no dábamos resultados, ya el mayor Guzmán estaba para irse trasladado. Entonces a finales de octubre del año 2005, llega un día el Sargento primero Coral y me dice Ochoa el mayor me mandó a buscar que toca dar una baja como sea. Entonces yo le digo ¿Cómo así? Y me dijo sí vámonos para Medellín y de allá traemos a alguien (...) bueno nos fuimos a la terminal de Medellín, cuando yo lo veo hablando con un muchacho. Él le dijo a este muchacho que iba a trabajar allá en Uramita a una expulpadora de fruta o algo así. Cuando regresamos ya eso era como en los últimos días de octubre (...) ahí nos estaba esperando el mayor Guzmán con un grupo de soldados y le entregamos el muchacho. El mayor Guzmán con ese grupo lo da de baja y lo reportan. Simulan un combate y lo da de baja como muerte en combate, eso en la vereda el Mohán que queda entre Dabeiba y Uramita (...) este muchacho es traído a Dabeiba y lo entierran en Dabeiba, Antioquia²⁹¹.

319. Relató que con el traslado del mayor Guzmán Ramírez y la llegada del mayor Efraín Prada como comandante de la Brigada se mantuvo la presión por resultados:

²⁸⁸ Ibidem.

²⁸⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión Voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco del 25 de noviembre de 2019.

²⁹⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03 y 04. Versión Voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco del 5 de abril de 2021.

²⁹¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión Voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco del 25 de noviembre de 2019.

(...) ahí se meten las elecciones presidenciales y no hay resultados operacionales hasta abril del 2006. En abril de 2006 el mayor Prada dice que toca dar un resultado como dé lugar (...) estaba yo con un pelotón a las afueras de Dabeiba cuando el mayor Prada me dice que ahí me mandaba alguien que había que darlo de baja. Esa persona llegó con una persona en una moto, no sé cómo lo llevaron allá, si engañado, no sé (...) se da de baja a este joven y se simula un combate en las afueras de Dabeiba en la salida para Mutatá y se reporta con una carabina 20 calibre 22, unos cartuchos y una granada. No sé de dónde sacó el mayor ese material. Así lo reportó²⁹².

320. Tal y como fue indicado por esta Sala en el Auto 01 de 2022, el señor Ochoa Blanco admitió responsabilidad en seis hechos con diez víctimas y complicidad en un hecho único con cuatro víctimas en las compañías a las que perteneció cuando fue integrante del BCG79.

Reconocimiento de responsabilidad

Dimensión fáctica del reconocimiento

321. En relación con la dimensión fáctica del reconocimiento, la Sala encuentra que el señor Ochoa Blanco se refirió a su participación en el patrón de macrocriminalidad determinado en el Auto 01 de 2022, así como su participación individual sobre hechos específicos. Desde sus diligencias de versión voluntaria, el compareciente reconoció su participación en la planeación, ejecución y encubrimiento de hechos individuales que no se limitaron a aquellos por los cuales fue condenado en la jurisdicción ordinaria.

322. El compareciente se refirió a cómo el asesinato de civiles para ser presentados como bajas en combate, era una práctica conocida en el Ejército desde su paso por el Batallón de Infantería Francisco de Paula Vélez, adscrito a la Brigada XVII con sede en Carepa. Al respecto manifestó: *“Quiero remontarme a esa primera época en Urabá, fue la década de los 90. Mi relato es dándole respuesta a las víctimas. Muchas me han preguntado ¿Cómo nacieron los falsos positivos? ¿Cómo inició esto? Fueron 20 años o más que el Ejército efectuó esta macabra práctica”*²⁹³.

323. Sobre este punto precisó que se trató de una práctica paralela al surgimiento de grupos paramilitares, *“para mí como conocedor, los falsos positivos o las muertes extrajudiciales, nacen de la mano con la creación de las autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá. Porque desde la creación de las Autodefensas campesinas, de los paramilitares, existió el vínculo entre los paramilitares y el Ejército. Ustedes lo saben pobladores de Urabá que era un solo Ejército porque nuestros superiores nos decían que estábamos peleando por la misma causa”*²⁹⁴. De igual manera, el señor Ochoa Blanco

²⁹² Ibidem.

²⁹³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Audiencia Pública de Reconocimiento. 27 de junio de 2023.

²⁹⁴ Ibidem.

expresó que la cuestión de la necesidad de presentar bajas generó una competencia al interior de las Unidades Militares. *“Es así que en esa época empieza esa competencia entre Batallones del Ejército de Colombia a nivel nacional. ¿Cuál ponía más número de bajas?”*²⁹⁵.

324. Adicionalmente, el señor Ochoa Blanco señaló la responsabilidad del entonces comandante de la séptima división en la configuración de esta política criminal:

(...) ¿Cuándo se vuelve sistemática la práctica de los falsos positivos? Esta práctica de los falsos positivos se vuelve sistemática en el Ejército con la llegada del General Montoya al comando de la Séptima División y posteriormente al comando del Ejército. Este general Montoya, siendo comandante de la Séptima División efectuaba programas radiales con cada uno de nosotros los comandantes de pelotón. Nos insinuaba, nos inculcaba, diciendo frases que son muy fuertes. Nos decía a los comandantes de pelotón: “yo no necesito litros de sangre, necesito carrocancados de sangre”. Y era enfático y lo manifestaba en el radio, que los únicos resultados que para él contaban, eran los muertos²⁹⁶.

325. En ese sentido, el compareciente precisó que la ausencia de bajas impedía que los pelotones pudieran obtener permisos de salida, *“Es así que decía abiertamente que pelotón que no diera resultados, no salía a permiso. Siendo así que había pelotones que duraban desde 9 hasta 10 meses para salir a ver a sus familiares, porque algunos comandantes, de pelotón o de compañía no se prestaban para hacer estos asesinatos”*²⁹⁷.

326. Respecto del prejuicio a la población civil acusada de ser guerrillera el señor Ochoa Blanco manifestó: *“hicimos, efectuamos, creamos un libreto, casi que perfecto. ¿Por qué se nos facilitó esto? Porque los que iniciamos haciendo esta macabra práctica, la iniciamos asesinando a personas que presuntamente tenían un vínculo con la guerrilla, por información suministrada por las autodefensas”*²⁹⁸.

327. En relación con el vínculo entre el Ejército Nacional y los grupos paramilitares que operaban en la región y su participación en dicha alianza, el señor Ochoa Blanco indicó lo siguiente:

Fue ese vínculo tan estrecho que se creó entre paramilitares y Ejército, que patrullábamos juntos, lanzábamos operaciones en conjunto. Con esto los únicos que perdieron fueron la población civil que se vieron adversa en este conflicto (...) ya cuando yo llego en el 2005 aquí a Dabeiba, comandante de pelotón, soy yo quien sirve de enlace entre las Autodefensas que se encontraban aquí en Dabeiba al mando de

²⁹⁵ Ibidem.

²⁹⁶ Ibidem.

²⁹⁷ Ibidem.

²⁹⁸ Ibidem.

Alias Fredy y el Comando de Batallón Contraguerilla 79 al mando del mayor Guzmán Ramírez David²⁹⁹.

328. En la Audiencia Pública de Reconocimiento, celebrada el 27 de junio de 2023 en el municipio de Dabeiba, el compareciente hizo referencia a su responsabilidad en los hechos concretos atribuidos en el Auto 01 de 2022:

Hoy quiero mencionar el primer caso. Este caso está enmarcado en el patrón 1. Ese caso ocurrió el 15 de julio de 2005, donde murieron tres personas, tres campesinos, en la finca Tamarindales, de la vereda Caliche, a pocos kilómetros de aquí de Dabeiba. Sus nombres eran Diofanor Guisao, Isidoro de Jesús Cardona y María Zenaida Areíza, menor de edad (...) Quiero mencionar este caso porque es el hilo conductor del patrón 1 al patrón 2. A raíz de los problemas judiciales que comenzamos a tener nosotros los que participamos en ese caso, nos vimos obligados o comenzamos a transportar personas de un municipio a otro, específicamente aquí a Dabeiba. Es ahí donde se degrada más esta práctica de los falsos positivos³⁰⁰.

Dimensión jurídica del reconocimiento

329. El compareciente reconoció de manera oral ante la Sala su responsabilidad frente a los hechos y conductas atribuidos dentro del Auto 01 de 2022. Al respecto señaló, *“el día de hoy estoy aquí, en esta audiencia pública reconociendo los hechos victimizantes por los cuales comparezco ante la JEP”*³⁰¹.

330. En complemento, el compareciente destacó la importancia de la Ley transicional en el ejercicio de esclarecimiento de la verdad, *“quiero resaltar la importancia de esta ley transicional, porque si no es creada este Tribunal, nosotros tal vez estuviéramos pagando los años de cárcel, pero ustedes no hubiesen sabido la verdad de lo que sucedió con sus familiares ni hubiesen recibido sus cuerpos para darles una cristiana sepultura”*³⁰².

Dimensión restaurativa del reconocimiento

331. A lo largo de su reconocimiento el señor Ochoa Blanco expresó el carácter de no combatiente de las víctimas atendiendo a lo determinado por la Sala en el Auto 01 de 2022, como las afectaciones y daños a la honra, buen nombre y dignidad de sus familiares.

²⁹⁹ Ibidem.

³⁰⁰ Ibidem.

³⁰¹ Ibidem.

³⁰² Ibidem.

Cuando nos encontramos víctimas y victimarios, la señora Catalina, representando a todas esas víctimas me preguntaba ¿qué estábamos haciendo o qué íbamos a hacer para limpiar el buen nombre de todas esas personas que hacen parte de este macrocaso? Esas personas fueron ventiladas en muchas ocasiones como guerrilleros muertos en combate. Hasta alias le colocábamos los militares. (...) Hoy quiero manifestarles a los familiares de estas víctimas, que estas personas nunca pertenecieron a un grupo al margen de la ley. Igualmente, quiero decirle a la opinión pública que estas personas nunca pertenecieron a un grupo al margen de la ley y hoy queremos empezar a limpiar sus nombres porque aparte de que les quitamos la vida, ensuciamos sus nombres³⁰³.

332. Asimismo, manifestó su compromiso de brindar garantías de no repetición: *“El propósito de esta Ley restaurativa, es la no repetición y nosotros los comparecientes, estamos comprometidos para que estos hechos no vuelvan a suceder”*. Posteriormente reiteró, *“[y]o me comprometo ante las víctimas, ante Colombia y el mundo que lucharé para que estos hechos no se vuelvan a repetir”*³⁰⁴.

333. De igual manera, reconoció el daño causado con la estigmatización a la población civil:

Hoy a nombre del Ejército al que pertenecí cuando ocurrieron estos bochornosos hechos, quiero pedirles perdón a todos los familiares de las víctimas, pero también quiero pedirle perdón a toda la población de Dabeiba. Ha sido un municipio que por culpa de nosotros los militares, al cometer estos episodios se ha visto estigmatizado a nivel nacional. Hoy quiero decirle a la opinión pública que Dabeiba es un municipio de gente buena y pujante, de gente honrada, trabajadora, campesinos. (...) También quiero pedirle perdón a esos campesinos que fueron los que más sufrieron con el maltrato físico y psicológico por parte de nosotros los miembros del Ejército. Indígenas que también hacen parte de ese campesinado³⁰⁵.

334. Finalmente, en la Audiencia Pública de Reconocimiento, el señor Ochoa Blanco expresó su voluntad de contribuir a la reparación de las víctimas, *“quiero manifestarles a ustedes familiares de las víctimas y a la opinión pública, a Colombia y al mundo que, gracias al proceso de paz, gracias a la JEP, hoy nosotros los comparecientes somos personas resocializadas, que estamos arrepentidos del daño que les causamos y que estamos resocializados y dispuestos a reparar a cada una de las víctimas”*³⁰⁶.

³⁰³ Ibidem.

³⁰⁴ Ibidem.

³⁰⁵ Ibidem.

³⁰⁶ Ibidem.

c. Conclusión sobre el aporte a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad de Fidel Iván Ochoa Blanco

335. Encuentra esta Sala que el señor Ochoa Blanco hizo aportes a la verdad completos, detallados y exhaustivos, con el que satisfizo los derechos de las víctimas. Desde su primera comparecencia en diligencia de versión voluntaria ante esta Sala de Justicia, el compareciente aportó verdad sobre su participación en el plan criminal, en la organización que se enquistó en la unidad militar y sobre su conocimiento y participación en los tres patrones macrocriminales determinados por esta Sala en el Auto 01 de 2022. En ese contexto, Ochoa Blanco contribuyó con elementos que permitieron explicar la transformación del plan criminal, consistente en el engaño y traslado de víctimas en situación de vulnerabilidad desde Medellín y Turbo.

336. En lo que respecta al reconocimiento de responsabilidad, la Sala encuentra que el compareciente satisfizo las dimensiones fáctica, jurídica y restaurativa. Además de haber reconocido y contribuido voluntariamente a develar todos los hechos en los cuales se le atribuyó responsabilidad por medio del Auto 01 de 2022, aceptó su responsabilidad individual, reconociendo la forma en la que su participación tuvo lugar y su rol esencial en la consolidación del plan criminal. De igual manera, el compareciente hizo evidente desde el inicio de su actuación ante la Jurisdicción, su voluntad de no repetir los graves crímenes cometidos, al ser consciente de la ilegalidad de estos y del daño causado.

337. Por todo lo anterior, la Sala concluye que el señor Fidel Iván Ochoa Blanco ha reconocido verdad completa, detallada y exhaustiva y su responsabilidad, cumpliendo con las tres dimensiones exigidas por la Sala en los términos del Auto 01 de 2022, en consecuencia, es elegible para la imposición de una sanción propia.

6. BCG – 79. Sargento Viceprimero (r) Jaime Coral Trujillo

338. El señor Jaime Coral Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.689, nació el 15 de febrero de 1968. Ingresó al Ejército Nacional el 13 de septiembre de 1988 como soldado regular del Batallón Codazzi en Palmira, Valle del Cauca. Luego de permanecer allí 18 meses fue trasladado al Batallón de Fuerzas Especiales Francisco Almeida en Tolemaida en donde duró un año. Después de ahí realizó el curso de suboficial en la Escuela de Armas y Servicios, gracias al cual ascendió a cabo segundo y salió trasladado para Granada, Meta, a la Brigada Móvil No. 1, Batallón de Contraguerillas 20, Compañía León. Luego de ello, salió trasladado para Chiquinquirá al Batallón Sucre en donde ascendió a cabo primero, en septiembre de 1994. Posteriormente, en diciembre de 1995 fue trasladado al Batallón Voltígeros en Carepa, Antioquia, lugar en el cual estuvo en el comando de Apoyo y Servicios

para el combate por dos años de donde salió a hacer el curso para Sargento en Bogotá. En 1997 salió trasladado para la Guajira, al Batallón Cartagena con sede en Riohacha. En el año 2000, fue enviado a la Brigada Móvil 2 con sede en Tolomaida y que pertenecía a la Fuerza de Despliegue Rápido (FUDRA). Luego, regresó a la Escuela de Armas y Servicios para hacer el curso para sargento viceprimero. De ahí fue desplazado a Tunja para el Batallón de ASPC No. 1 Cacique Tundama, lugar del cual fue trasladado a la Brigada Móvil 11. **Entre 1 de junio de 2004 y 30 de mayo de 2006, fue miembro del BCG 79 con el grado de sargento viceprimero y ejerció como segundo comandante de la compañía o pelotón de seguridad E (España) entre agosto de 2004 y agosto de 2005 y como comandante de la primera contraguerilla de la compañía C (Canadá), entre septiembre de 2005 y junio de 2006.** En mayo del mismo año, fue trasladado al Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá y, posteriormente, en el 2008 al Batallón de Infantería No. 39 Sumapaz.

339. El señor Jaime Coral Trujillo suscribió acta de sometimiento a la jurisdicción No. 303.368 del 21 de septiembre de 2023. El compareciente aparece mencionado en el Informe No. 01 de la Fiscalía General de la Nación, con una sentencia condenatoria por los hechos del 17 de marzo de 2006, ocurridos en el municipio de Dabeiba donde fueron víctimas el joven Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otra persona sin identificar³⁰⁷.

340. El señor Coral Trujillo fue llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento mediante Autos 265 del 20 de diciembre de 2018 y 114 del 1 de junio de 2021 y, en consecuencia, fue escuchado en versión voluntaria durante cuatro sesiones: el 28 de enero y 25 de febrero de 2020, y 23 y 24 de septiembre de 2021, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018.

341. Mediante Auto 01 del 11 de julio de 2022, al señor Jaime Coral Trujillo le fue atribuida responsabilidad penal individual, con fundamento en los artículos 22, 30 y 165 del Código Penal, en concordancia con el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma, en concurso, como coautor del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato y desaparición forzada como crímenes de lesa humanidad, sobre cada una de las siguientes doce (12) víctimas, con fundamento en los artículos 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

342. A continuación, se enlistan las víctimas y hechos que fueron determinados por sus conductas: Jael Antonio Goez Varelas, y otro joven sin identificar, en hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2004 en Santa Rita; de un joven sin identificar en hechos de 17 de diciembre de 2004 en Santa Rita; de un niño campesino secuestrado en El Aro y de un joven poblador

³⁰⁷ FGN. Informe No. 01 ante la JEP. Inventario. Anexo 1. SIJUF. Id del proceso 1058937 ante Fiscalía Seccional Medellín y 8672 ante Fiscalía Unidad Nacional DH y DIH.

de Santa Rita de 27 a 30 años, secuestrado en la Estación de Gasolina del poblado, en hechos de 11 de enero de 2005; de Jhon Jarvi Cañas Cano, traído desde Medellín el 31 de agosto de 2005; de un habitante de calle de nombre Óscar en hechos de 16 de diciembre de 2005; de un joven desempleado de nombre Alirio y dos hombres habitantes de calle sin identificar, en hechos de 3 de marzo de 2006; de Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otro hombre sin identificar, habitantes de calle traídos de Medellín en hechos de 17 de marzo de 2006,

343. Adicionalmente, la Sala concluyó que el señor Jaime Coral Trujillo es responsable como coautor en el grado de cómplice por las muertes del niño de 17 años Diofanor Guisao Ríos, Isidoro de Jesús Cardona de 21 años y de la niña María Zeinaida Areíza de 13 años en hechos ocurridos el 15 de julio de 2005 en Dabeiba.

344. En el término del traslado, el señor Jaime Coral Trujillo manifestó su voluntad de reconocer responsabilidad por escrito³⁰⁸ y oralmente en sus intervenciones que fueron desde las versiones voluntarias hasta la Audiencia Pública de Reconocimiento, en el acto restaurativo y las reuniones preparatorias.

a. Observaciones de los intervinientes especiales

345. En relación con los aportes de verdad, la Corporación Sisma Mujer señaló que el compareciente: *“indicó información acerca de la relación que existía entre los paramilitares y miembros del ejército, la forma en que se daban las bajas ilegítimas, como también nombres importantes para determinar estos hechos”*³⁰⁹. En igual sentido, la Corporación Caribe Afirmativo concluyó lo siguiente: *“al igual que otros comparecientes de Fuerza Pública, confirma el trabajo conjunto de los miembros del Ejército Nacional con grupos paramilitares. Por ejemplo, hizo alusión al asesinato de tres personas en la carretera vía la vereda Culantrillales e indicó que esta operación se hizo junto a paramilitares que fueron quienes sacaron las personas de las casas”*³¹⁰.

346. Adicionalmente, la representación judicial de víctimas señaló frente a la versión voluntaria del compareciente que: *“hay reconocimiento de responsabilidad de varias ejecuciones extrajudiciales cometidas por el BCG 79 en el periodo en que estuvo en Dabeiba. Afirmar que participó en el reclutamiento de personas (indigentes); en arreglar las escenas simulando combates; en vestir a las víctimas; y en asesinarlas”*³¹¹.

³⁰⁸ Respuesta del 27 de septiembre de 2022. Radicado 202201063934.

³⁰⁹ Corporación Sisma Mujer. Observaciones a las versiones voluntarias. Rad. 202101044308.

³¹⁰ Corporación Caribe Afirmativo. Descorrido al traslado inicial de versiones voluntarias. Rad. 202101046864.

³¹¹ David Gerardo López. Presentación de observaciones trasladadas mediante Auto SRVNH-04/01-104/21. Rad. 202101065673.

347. Por su parte, el Ministerio Público señaló que el aporte a verdad del compareciente fue continuo y firme, al igual que su colaboración con la Jurisdicción para esclarecer aspectos operacionales de cara a la configuración de los tres patrones macrocriminales del caso conjunto: *“El aporte a verdad del compareciente Coral Trujillo, desde las versiones voluntarias, ha constituido un acto de confesión, donde ha aceptado elementos y participación en los tres patrones macro criminales. Para el Ministerio Público el mencionado compareciente ha realizado un proceso continuo y firme de aportes a la verdad hacía las víctimas.”*³¹².

348. Adicionalmente, la Procuraduría Delegada resaltó la disposición del compareciente de alcanzar una paz estable y duradera para que los hechos atroces en los que participó no se vuelvan a presentar: *“Su disposición de hacer un llamado a otras unidades militares para dejar a un lado el “negacionismo del fenómeno” denota el entendimiento personal y la convicción de la necesidad de que estos fenómenos criminales no se repitan.”*³¹³.

349. Así, concluyó que *“el reconocimiento, a partir de los presupuestos fácticos, jurídicos y restaurativos planteados por el compareciente, cumple con los requisitos aplicables a este tipo de acto procesal”*³¹⁴.

b. Análisis del aporte a la verdad y al reconocimiento de responsabilidad del señor Jaime Coral Trujillo

Aporte a la verdad

350. Ante esta Sala de Justicia, el señor Coral Trujillo confesó su autoría en relación con siete hechos donde resultaron víctimas doce personas y su complicidad con otros tres hechos, en el tiempo en que permaneció en el BCG79.

351. Indicó que, desde su llegada a Dabeiba con el BCG79, ya había un relacionamiento directo con los paramilitares para realizar operaciones en conjunto:

(...) a ellos se les prestaba el uniforme de Ejército y andaban con ellos en, a través de que informaciones de que había presencia en tal sitio, de que iban a conocer milicianos, de que de pronto el miliciano se cruzara por un camino y cazarlo y darlo de baja así (...) que supuestamente eran los guías, porque conocían el terreno, porque conocían el

³¹² PGN. Observaciones del Ministerio Público a los reconocimientos de responsabilidad frente a los hechos atribuidos en el Auto Determinación de los Hechos y las Conductas, Auto No. 01 del 11 de julio de 2022. Radicados 202301080198 y 202206011255.

³¹³ Ibidem.

³¹⁴ Ibidem.

enemigo, porque la tropa, el batallón contraguerrilla 79 era un batallón nuevo ¿sí?
soldados inexpertos (...)»³¹⁵.

352. También hizo referencia a los programas de radio que lideraba el comandante de la Cuarta Brigada, General Mario Montoya, desde donde se transmitía la presión por resultados operacionales. Sobre el particular señaló lo siguiente: *“Ahí estaba el radio, uno colocaba el canal de la brigada o el canal de Ejército, porque siempre lo obligaban a uno como comandante a escuchar, porque ahí habían incentivos que decían “mire hermano, el que meta la ficha, que dé resultados operacionales, hay que darle al exterior, hay que mandarlo, hay que estimularlo, hay que ascenderlo al siguiente grado así no cumpla y al siguiente que se vaya de baja”. Eso hacían*”³¹⁶.

353. Precisó, incluso, la forma en que se reportaban las bajas de personas pertenecientes a las FARC que se entregaban de manera voluntaria o eran capturados:

(...) Cuando se capturaba alguien o era o que alguien se le había entregado una patrulla buscando algún beneficio como el de eh, la desmovilización, ¿ya? un beneficio de esos, pero finalmente ese se lo entregaban al comandante del batallón o uno le reportaba al comandante del batallón ‘ah mi coronel, aquí hay un señor que dice que quiere meterse al programa de desmovilización’, dijo: eh, pase al interno o si había señal de celular, hablábamos por celular que era como más seguro y hablábamos por el interno, entonces por el interno decía: no sé, pero no tiene armamento, no se preocupe delo de baja allá que aquí hacemos el informe. Muchas veces uno ni hacía el informe, el informe lo hacían allá, aquí tengo varios informes suscritos por el coronel, por mi mayor Guzmán y firmados por él, ¿ya? de las bajas que había dado el pelotón España o el grupo especial España (...)»³¹⁷.

354. Señaló que las bajas ilegítimas eran incentivos de ascensos o premios de cursos en el exterior: *“colocando esas personas para yo darlas de baja, había la posibilidad de que yo me pudiera ir para el exterior, que yo pudiera sobresalir con medallas de orden público, que, que tuviera un buen perfil para otros grados como el sargento mayor*”³¹⁸. Tal y como ocurrió en su caso: *“una vez se dan, señor magistrado, pues, unas bajas del tres de marzo de 2005, ya me gano, ya quedo como candidato para irme a hacer un curso de desarrollo profesional para suboficiales en Estados Unidos que duró 3 meses*”³¹⁹.

355. Así, por ejemplo, el compareciente narró cómo hacia el mes de julio de 2005 se da, en coordinación con grupos paramilitares, el asesinato de tres campesinos acusados de ser

³¹⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión Voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020.

³¹⁶ Ibidem.

³¹⁷ Ibidem.

³¹⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión Voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 25 de febrero de 2020.

³¹⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión Voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020.

presuntamente milicianos que luego son reportados por la compañía como bajas. Sobre lo cual dijo lo siguiente:

(...) Bueno entonces mire, ahí hay el asesinato de 3 personas, extrajudicial, el 15 de julio del 2005. Dicen que en la vereda Culantrillales, pero nunca fue así, mmm, eh, La compañía Dinamarca, la compañía Dinamarca del Batallón contraguerrilla 79, eh, da tres bajas, eh, no va la patrulla completa, va el Sargento Ochoa con unos Cabos, (...) De esos, condenaron una parte, condenaron al capitán Quintero Flores Manuel, condenaron al, teniente, al sargento Ochoa por ese caso y condenaron como a dos o tres soldados, los dos suboficiales nunca pasaron detenidos ni el resto de soldados que participaron, ahí está solamente Aguirre, está Carabalí condenado, yo no sé si Botero Vuelvas como que, si estuvo detenido, ¿ya? esto fue en coordinación con grupos paramilitares, ¿ya? Se fueron a unas casas que quedan en Dabeiba y que supuestamente eran milicianos y sacaron las personas vivas y a otros los pararon en la moto, entre ellos está un menor de edad, ¿ya? El Alemán, eso sí lo vi yo, el Alemán envía a uno de los hombres de él con una lona blanca con unos fusiles, que son los fusiles que les colocan a estas gentes, a estas personas, ¿ya? Eso nunca se dio en la vereda Culantrillales, eso se dio ahí sobre la carretera (...) ³²⁰.

356. El señor Coral Trujillo precisó la manera en que se falseaban los informes y la documentación de los cuerpos para dar la apariencia que se trataba de un combate: *“ahí dejaba a un suboficial, porque ellos tenían que ir con unos soldados, porque tenían que ayudar a cargarlos para montarlos en las mesas de la morgue, ya? y ya, yo me venía a mirar a ver y la idea era que si llegaba alguien a hacer carta dental y todas esas cosas, los médicos le facilitaran a uno los documentos del cadáver, para que eso quedara como si fuera en combate”*³²¹. También indicó cómo los informes falseados eran entregados a los soldados para dar su falso testimonio ante la justicia penal militar con el fin de presentar una versión unificada. Sobre esto señaló: *“en el momento que se hacía el informe de los hechos, de una vez se les daba copia o se les leía el informe a los soldados que fueran a declarar a la justicia penal militar y a los suboficiales, con el fin de que la versión fuera una sola, eso era”*³²².

357. Contó que miembros del BCG79 se desplazaban a Medellín para traer hasta Dabeiba o lugares aledaños bajo engaños a personas en situación de vulnerabilidad, generalmente habitantes de calle o con problemas de consumo de sustancias, quienes eran asesinadas y posteriormente reportadas como bajas. *“Pues siempre se buscaban esas personas de drogadicción, que fueran de la calle, eh, ¿con qué fin? con el fin de que estuvieran alejados de las familias y las familias pues no pusieran interés en buscar a esas personas”*³²³. Sobre este punto también señaló cómo los soldados que se enviaban como reclutadores realizaban su trabajo: *“porque el soldado también*

³²⁰ Ibidem.

³²¹ Ibidem.

³²² Ibidem.

³²³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión Voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 25 de febrero de 2020.

tenía su problema de vicio y por eso se ganaba la confianza y con eso pues entonces hacía, traía alguien que él invitaba y lo acompañaba a que fuera hasta equis pueblo con quien sabe qué engaños y ahí ya lo entregaba a la patrulla y la patrulla se encargaba de una vez de tan, darlo de baja”³²⁴.

358. El señor Coral Trujillo precisó que luego de la salida del mayor Guzmán Ramírez como comandante del BCG79, esta práctica continuó con la llegada a la comandancia del mayor Prada Correa. Sobre este punto indicó: “(...) *ya llegó el mayor Prada y el mayor Prada ya, ya nos llamó pues, así como personalmente y nos dijo “toca buscar como un soldado de confianza”, que, de confianza quiere decir pues de que, de que sea un soldado confiable ¿no? para mandarlo a traer personas”³²⁵.* Al respecto precisó lo siguiente:

(...) eso ya habían coordinaciones con el comandante del batallón, ya era mi mayor Prada Correa Efraín Enrique y él era pues, había que tener unos soldados, pues destinados para que tuvieran esa facilidad de, fueran a conseguir gente a Medellín, al río, pues algunos soldados prácticamente eran viciosos ¿ya? pero entonces de los dineros de gasto reservado que producían estas bajas, porque ellos las solicitaban, de esos dineros les pagaban el pasaje, el transporte a ellos y viáticos, que consumieran por allá con las personas que trajeran (...) ³²⁶.

359. Finalmente reconoció que nunca denunció o se opuso a esta práctica: “*por miedo de pronto de, de que lo echaran a uno de la institución, por miedo de que le llegase a pasar a uno algo, eh, por hay algo que se llama miedo insuperable, no hice nada para neutralizar esto y seguí dejándome llevar, pero si sentí el temor, no he debido haberlo permitido, debí haber por el contrario haber, haber eh, favorecido la vida de estas personas y de esas familias”³²⁷.*

Reconocimiento de responsabilidad

Dimensión fáctica del reconocimiento

360. El señor Coral Trujillo manifestó durante la Audiencia Pública de Reconocimiento que la finalidad de su comparecencia era reconocer la responsabilidad por los crímenes cometidos cuando fue miembro del BCG 79. “*Para centrarme en el tiempo específico en que cometí estos crímenes internacionales en contra de sus familiares quiero verbalizar: estuve en esta región desde 1 junio de 2004 hasta el 30 de mayo de 2006 como comandante de Canadá 1 y de España”³²⁸.*

³²⁴ Ibidem.

³²⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión Voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020.

³²⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión Voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 25 de febrero de 2020

³²⁷ Ibidem.

³²⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Audiencia Pública de Reconocimiento. 27 de junio de 2023.

361. Adicionalmente, el señor Coral Trujillo describió *el modus operandi* frente a cada uno de los patrones determinados por esta Sala en el Auto 01 de 2022, en los siguientes términos:

(...) dentro del periodo en esta región, participé en la comisión de tres patrones criminales a saber: en el primer patrón, asesinamos a campesinos y señalarlos como guerrilleros, asesinamos a guerrilleros que depusieron sus armas y no les perdonamos la vida. En el segundo patrón, asesinamos a personas traídas de Turbo y Medellín, que no eran del municipio, engañados para mostrar falsos resultados. En el tercer patrón, cometido el delito de desaparición forzada y al ocultar los cuerpos de personas asesinadas en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba y en Ituango³²⁹.

362. El compareciente en mención detalló los hechos y las víctimas puntuales en los cuales fue partícipe, aludiendo por su nombre a cada una de ellas:

(...) dentro del desarrollo de estos tres patrones criminales por mi responsabilidad perdieron la vida: el 26 de septiembre de 2004, Jael Antonio Gómez Varela y otra persona sin identificar. El 17 de diciembre de 2004 una persona perteneciente a las FARC que depuso sus armas y no le perdonamos la vida. El 11 de enero de 2005 un menor de edad secuestrado, traído del Corregimiento del Aro y otra persona moradora de Santa Rita de Ituango quien a la fecha no han sido identificados. Entre el 12 y el 15 de julio de 2005, el menor Diofanor Guisao, Isidoro de Jesús Cardona y la menor María Zeinaida Areíza. El 31 de agosto de 2005, Jhon Jarvi Cañas Cano. El 16 de diciembre de 2005 una persona sin identificar. El 3 de marzo del 2006 tres personas traídas de Medellín que no han sido identificadas. El 17 de marzo del 2006 Wilmar Albeiro Trujillo y una persona que no ha sido identificada traída de Medellín³³⁰.

363. Ante la pregunta de la magistratura acerca de cómo seleccionaban a las víctimas, el compareciente se refirió a las condiciones de vulnerabilidad, *“nos aprovechamos de las personas vulnerables, con engaños a través de trabajos, les gastábamos alimentos, les dábamos alimentación, les comprábamos sudaderas, les dábamos pues ropa y dependiendo de la persona si era consumidora le comprábamos sustancias psicotrópicas”*³³¹.

364. La magistratura también preguntó sobre la presión para presentar resultados, reconocida por el señor Coral Trujillo:

Sí recibí presión. La primera vez que lo hice para presentar resultados, fue cuando fui motivado por el coronel Guzmán Ramírez David, que fue cuando se envió al

³²⁹ Ibidem.

³³⁰ Ibidem.

³³¹ Ibidem.

Sargento Ochoa y a mí a traer una persona, y no era una, eran tres personas y así mismo en todas las unidades donde uno iba siempre había presión por resultados operacionales³³².

365. El compareciente manifestó que la presión por resultados de bajas también se ejercía por parte de sus superiores jerárquicos por medio de programas radiales, *“en los programas se escuchaba desde el comandante de la Brigada que era el coronel Amor Páez Jorge quien era el que decía “se están comiendo los víveres, ustedes no están dando resultados” entonces empezaban a moverlo y amenazar a los militares que no cumpliera con el resultado operacional”*³³³.

366. Los aportes a la verdad del sargento Coral incriminaron a sus superiores de manera directa. En relación con el comandante de la Brigada Móvil 11, Amor Páez, el compareciente señaló que la presentación de civiles como bajas en combate fue una práctica reiterada en las unidades de la brigada móvil, por cuanto este superior mantuvo una presión constante sobre su batallón y sobre los suboficiales que él conocía como determinantes de los hechos, con el fin de presentar resultados operacionales y mantenerse dentro de las brigadas móviles con mejores indicadores en el país; saltó la línea de mando [directamente al acudir a Coral Trujillo], cuando lo estimó necesario para garantizar la ejecución de los planes criminales y; mantuvo activa la política de estímulos a los autores de los elementos materiales de los crímenes gestionando para sus determinadores viajes nacionales e internacionales con el fin de mantener sólidas sus lealtades.

367. Con respecto al comandante del BCG 79, Guzmán Ramírez, el sargento Jaime Coral Trujillo en tres sesiones de fechas diferentes se ratificó en afirmar que el mayor David Herley Guzmán, comandante del BCG 79, le dio la orden, por radio, de ejecutar a estas víctimas, a él mismo, al comandante del Pelotón de seguridad España y a los cuadros de la contraguerrilla Canadá 1: teniente Holmes Rubio Barrera y sargento Jairo Cruz Beltrán (dos víctimas de 26 de septiembre de 2004). Igualmente, apuntó que la muerte de la víctima del 17 de diciembre de 2004 fue ordenada directamente por el entonces mayor David Guzmán, la cual fue recibida y ejecutada con soldados del pelotón España que tenía la función principal, precisamente, de servir como pelotón de seguridad del mayor Guzmán.

368. Además, el compareciente relató la connivencia del BCG 79 con grupos paramilitares en relación con la presentación de bajas en combate. Expresó una práctica consistente en que las armas y los uniformes camuflados con los que reportaban las muertes eran aportados por los paramilitares que ejercían control territorial en el Cerro del Oso (por

³³² Ibidem.

³³³ Ibidem.

ejemplo, en los hechos del 17 de diciembre de 2004 del miliciano que previamente se había entregado a las tropas).

369. Igualmente, sobre la motivación para presentar resultados, precisó lo siguiente, “(...) entonces ya uno sabía no pues mandemos unos soldados, consigamos eso y aparte de eso lo motivaban a uno con decirle: “le voy a dar un premio, lo voy a enviar a Estados Unidos o quiere irse para el Sinaí””³³⁴, incluso, el sargento viceprimero Coral reconoció que fue merecedor de viajes y premios al exterior (concretamente a los Estados Unidos de América), por lo que ahora ante esta jurisdicción reconoce fueron crímenes internacionales, fundados en falsos resultados operacionales y combates simulados:

En el caso particular mío de tres bajas del 3 de marzo de 2006, ahí estaba el coronel Amor y estaba el coronel Giraldo José Dumar, donde decían que teníamos que darles resultados. Ahí es donde se me presenta un espacio, y yo le digo, pero es que mi coronel ¿resultados? es que mi coronel es que a uno nunca lo motivan, y me dice “no lo vamos a enviar al exterior”, pero no quería esas tres sino quería dos más, es ahí cuando el 17 se dan esas otras dos bajas y ahí es cuando yo si salgo para el exterior³³⁵.

370. En suma, Coral Trujillo señaló que sus superiores jerárquicos sabían plenamente de lo que acontecía en esa unidad militar, “yo creo que en la época en que sucedieron todos estos hechos, todos los superiores tenían pleno conocimiento, porque es que la presión por resultados operacionales tenía que ser como fuera, y todos los militares que nos vemos aquí nosotros vinculados, fue por hacer cosas, por declarar y cumplirle órdenes a nuestros superiores”³³⁶.

371. El señor Coral Trujillo fue enfático en señalar que cualquier discrepancia con el plan criminal tenía implicaciones graves en la vida e integridad de los miembros del Batallón, “...si no estaba de acuerdo, tal como sucedió con el señor, subteniente Suarez Caro, lo asesinaban a uno, hasta de pronto de muerte, no se lo decían ahí, pero de pronto lo asesinaban más adelante, esa presión existía y uno tenía que dar resultados como fuera en esa Unidad”³³⁷.

372. Al compareciente se le preguntó por parte de la magistratura si hubo algún momento en que pensó en dejar de cometer esos delitos. Sobre lo cual indicó:

(...) sí en algún momento pensé no seguir haciendo esta clase de resultados, sino por satisfacer las necesidades de mis comandantes era lo que conllevaba a que cometiera

³³⁴ Ibidem.

³³⁵ Ibidem.

³³⁶ Ibidem.

³³⁷ Ibidem.

esta clase de delitos, pero sí en alguna vez lo manifesté a un comandante, se lo hice en Pasto, lo nombró ahorita es el coronel Guzmán Ospina Fernando, le dije yo no vuelvo a hacer esta clase de cosas porque el día que yo me meta en problemas ¿Quién me va a ayudar con un abogado o quién me va a ayudar a salir del problema? Porque sabía que las cosas que se estaban haciendo eran malas³³⁸.

373. De igual manera, el señor Coral Trujillo manifestó que nunca llegó a pensar que por esos hechos podía ser investigado. Al respecto arguyó en audiencia:

Siempre pensábamos que lo que estábamos haciendo muy seguramente la justicia no iba a llegar a donde estaban esos procesos, pensábamos que las persona no iban a ser reclamadas por sus familiares, y que no iba a pasar. Siempre nos decían a nosotros que la justicia penal militar tenía esos casos cerrados y como uno no entiende pues del tema de derecho y todas esas cosas, se cree seguro y respaldado³³⁹.

Dimensión jurídica del reconocimiento

374. En Audiencia Pública de Reconocimiento, el señor Jaime Coral Trujillo aceptó las conductas por él cometidas, la calificación jurídica formulada por la Sala y la modalidad de comisión atribuidas en el Auto 01 de 2022, a título de coautor. En sus términos indicó, *“hoy vine ante ustedes a expresar verbalmente mi reconocimiento como máximo responsable, por ser coautor y participe en los asesinatos y desapariciones forzadas cometidas en el caso 03 y 04 en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, determinados en el Auto 01 también por todos los asesinatos en los que participé en los departamentos de Nariño y Boyacá”*³⁴⁰.

Dimensión restaurativa del reconocimiento

375. El compareciente manifestó su arrepentimiento por las conductas cometidas, así como su remordimiento, teniendo en cuenta los efectos que ellas tuvieron sobre la población civil, *“vengo con la mayor vergüenza, pero con las mejores intenciones de ser un precedente de lo que no se debe hacer, vengo a presentar un respetuoso saludo a ustedes las víctimas que son el centro del acuerdo de paz y reconciliación que vive nuestro país”*³⁴¹.

376. El compareciente también indicó su propósito de reparar de inmediato al buen nombre e identidad de las víctimas, *“quiero manifestar que he salido por los diferentes medios de comunicación, a reconocer a sus familias que no eran delincuentes con el fin de tratar en algo menguar*

³³⁸ Ibidem.

³³⁹ Ibidem.

³⁴⁰ Ibidem.

³⁴¹ Ibidem.

su dolor y lo seguiré haciendo hasta restablecer su buen nombre". Sobre esto puntualizó, "quienes perdieron la vida de manera injusta, requieren que el mundo se entere que no eran combatientes ni delincuentes"³⁴² (...) "yo personalmente como lo he venido manifestando, me comprometo a que, con mis actuaciones, buscaré resolver el buen nombre en este municipio a sus habitantes, a recuperar el buen nombre de sus familias, a motivar a otros responsables para que se acerquen a la verdad"³⁴³.

377. Adicionalmente, en su intervención el señor Coral Trujillo, dirigiéndose a los familiares expresó lo siguiente:

(...) por estos asesinatos y desapariciones forzadas pido a ustedes perdón familia. Les digo que hoy he venido a resarcir el daño y el buen nombre de sus familiares. A reconocer en esta audiencia que quienes perdieron la vida no eran combatientes ni delincuentes. Que sus familias y pobladores de esta región deben sentirse orgullosos, porque esta región es una región de pobladores dignos, trabajadores, que nosotros mancillamos su buen nombre con mentiras, señalando sus pobladores como guerrilleros, cuando solo eran humildes campesinos³⁴⁴.

378. El compareciente manifestó su voluntad de contribuir con las garantías de no repetición, "cuenten conmigo, como un ejemplo negativo de lo que un militar no debe hacer, para que las futuras generaciones aprendan a darle el verdadero valor a la vida de los seres humanos y que hechos como estos jamás se vuelvan a repetir"³⁴⁵. Bajo este marco, hizo un llamado a aportar a la verdad de lo sucedido "también solicito a mis compañeros, subalternos y superiores que acaben con ese negacionismo, que se quiten la máscara y que acepten lo que hicimos, que no alarguen el dolor de las víctimas, es hora de transitar hacia la verdad, la justicia y la reparación"³⁴⁶.

379. En el marco del proceso dialógico-restaurativo, una vez culminada la Audiencia Pública de Reconocimiento, el compareciente Coral Trujillo, avanzó en sus aportes a la verdad pues en el marco de una diligencia judicial *in situ*, en el marco de las investigaciones del caso 04 Situación territorial de Urabá, reveló el punto de interés forense en el que fue inhumado el cuerpo de la víctima Jhon Jarvi Cañas Caro dentro del cementerio de Carepa, Antioquia.

380. Finalmente, Jaime Coral Trujillo manifestó su disposición para que le fuese impuesta una sanción propia por parte de la Jurisdicción Especial, "por último indicó que estoy

³⁴² Ibidem.

³⁴³ Ibidem.

³⁴⁴ Ibidem.

³⁴⁵ Ibidem.

³⁴⁶ Ibidem.

presto a que se imponga mi sanción propia, que las víctimas y los magistrados consideren. Viviré para servir, con el fin de lograr la reconciliación y aportar a la paz estable y duradera”³⁴⁷.

c. Conclusión sobre el aporte a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad de Jaime Coral Trujillo

381. Una vez revisadas las distintas intervenciones, confesiones y declaraciones rendidas por el compareciente ante la jurisdicción, así como los documentos aportados, esta Sala encuentra que el señor Jaime Coral Trujillo hizo un aporte a la verdad completo, detallado, exhaustivo, dirigido a satisfacer los derechos de las víctimas, a contribuir con información detallada sobre hechos particulares, al tiempo que suministró elementos que aportaron a las determinaciones de la Sala en el caso conjunto 03 y 04.

382. En lo que respecta al reconocimiento de responsabilidad, la Sala estima que el señor Jaime Coral Trujillo formuló un reconocimiento que respondió a las dimensiones fáctica, jurídica y restaurativa. Así, el compareciente, en primer lugar, aceptó su responsabilidad individual en todos los hechos determinados por esta Sala en los que, una vez alcanzado el estándar de bases suficientes para entender, ésta determinó su participación. Precisó detalles de la organización criminal que se gestó al interior del BCG79 y que respondía a órdenes directas de la comandancia de la Brigada 11. Adicionalmente, el señor Coral Trujillo señaló puntos de interés forense e hizo extensivo su compromiso con la verdad a la búsqueda de información respecto de víctimas de hechos diferentes a aquellos en los que él participó. Finalmente, dio cuenta de su voluntad de resarcir y de no repetir los graves crímenes en los que incurrió.

383. Por todo lo anterior, la Sala concluye que el señor Jaime Coral Trujillo ha reconocido verdad completa, detallada y exhaustiva y ha reconocido su responsabilidad cumpliendo con las tres dimensiones exigidas por la Sala y en los términos del Auto 01 de 2022. En consecuencia, es elegible para la imposición de una sanción propia.

7. BCG - 79. Sargento Segundo (r) William Andrés Capera Vargas

384. William Andrés Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.325.499, nació en 1979 en Honda, Tolima. Ingresó al Ejército Nacional en junio de 1998 al Batallón de Infantería No. 16 Patriotas donde ingresó como soldado bachiller. De ahí, adelantó curso para suboficial en la Escuela de Comunicaciones en Facatativá donde en el año 1999. Ascendió al grado de cabo segundo en marzo del 2000 y fue trasladado por el

³⁴⁷ Ibidem.

Batallón de Policía Militar No. 15 en Bogotá donde permaneció dos años luego de lo cual fue enviado al Batallón de Infantería No. 36 Cazadores en el cual estuvo entre 2002 y 2003. De ese Batallón salió trasladado hacia el Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá con sede en Pasto. En 2005 fue enviado a la Escuela de Infantería a realizar el curso para sargento y de ahí salió para la Brigada Móvil 11. **Entre el 31 de agosto de 2005 y el 14 de noviembre de 2007 estuvo en el BCG 79, al comienzo con el grado de cabo primero y desde marzo de 2007 con el grado de sargento segundo. El señor Capera Vargas fue comandante de escuadra de la compañía C (Canadá) y desde mayo de 2007 pasó a ser comandante de contraguerilla en la compañía D (Dinamarca).** Posteriormente, en noviembre de 2007 fue trasladado al Batallón de Infantería No. 27 Magdalena, con sede en Pitalito, Huila. En el año 2010, fue trasladado al Batallón de Infantería No. 7 General José Hilario López.

385. El señor Capera Vargas suscribió acta de sometimiento ante la JEP No. 303.133 con fecha de 16 de noviembre de 2023. El compareciente aparece mencionado en el Informe No. 01 de la Fiscalía General de la Nación, con un proceso judicial en etapa de instrucción por los hechos ocurridos el 17 de marzo de 2006 en el municipio de Dabeiba donde fueron víctimas el joven Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otra persona sin identificar³⁴⁸.

386. El señor William Andrés Capera Vargas fue llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento a versión voluntaria durante cinco sesiones del 3 de julio y 16 de agosto de 2019, 17 de enero de 2020 y 23 y 24 de septiembre de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 A de la Ley 1922 de 2018.

387. A través de Auto 01 del 11 de julio de 2022, la Sala atribuyó responsabilidad penal individual al señor Capera Vargas como coautor de la desaparición forzada de: un habitante de calle de nombre Óscar en hechos de 16 de diciembre de 2005; un joven desempleado de nombre Alirio y dos hombres habitantes de calle sin identificar, en hechos de 3 de marzo de 2006; Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otro hombre sin identificar, habitantes de calle traídos de Medellín, en hechos de 17 de marzo de 2006; 6 hombres, incluido un menor de edad, habitantes de calle, traídos de Medellín en hechos de 21 de junio de 2006 y de un joven albañil, desempleado, traído desde Medellín, en hechos de julio de 2006, con fundamento en los artículos 22, 30 y 165 del Código Penal, en concordancia con el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma. En concurso, se atribuyó responsabilidad en calidad de coautor, responsable del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, sobre trece (13) víctimas, con fundamento en los artículos 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

³⁴⁸ FGN. Informe No. 01 ante la JEP. Inventario. Anexo 1. SIJUF. Id del proceso 1058937 ante Fiscalía Seccional Medellín y 8672 ante Fiscalía Unidad Nacional DH y DIH.

388. William Andrés Capera Vargas manifestó su voluntad de reconocer responsabilidad por escrito³⁴⁹ y oralmente en sus intervenciones en la Audiencia Pública de Reconocimiento, en el acto restaurativo y durante todo el proceso dialógico-restaurativo.

a. Observaciones de los intervinientes especiales

389. Al respecto el Ministerio Público señaló que el aporte a verdad del compareciente permitió *“la apertura del subcaso Dabeiba y la ubicación de las víctimas inhumadas en el cementerio Las Mercedes del municipio.”*³⁵⁰. Razón por la cual indicó que su reconocimiento de responsabilidad fue *“absoluto, acertado y consecuente con su actuar y disposición de aporte a verdad plena.”*³⁵¹.

390. Adicionalmente, resaltó que *“Sin el compromiso y disposición por revelar la verdad y reconocer su participación en los hechos con el fin de reparar a las víctimas, no hubieran podido las víctimas, el país y la sociedad en general conocer la verdad de los crímenes cometidos por las unidades militares investigadas en el subcaso Dabeiba.”*³⁵². De manera que *“el aporte de verdad y el reconocimiento de participación de los hechos de Capera Vargas debe tomarse como un caso ejemplar para otros comparecientes sometidos a la Jurisdicción.”*³⁵³.

391. Igualmente destacó el compromiso con las víctimas y lo calificó como *incuestionable* y señaló que:

El reconocimiento pleno sobre los crímenes cometidos, en concepto de esta Delegada, evidencia a su vez una apuesta del compareciente por la no repetición de los crímenes cometidos por el Ejército. Por otra parte, el compareciente advierte el daño causado no solo a familiares y personas cercanas a las víctimas, sino a la estigmatizada comunidad de Dabeiba, reconociendo y dignificando a la región y sus habitantes afectados³⁵⁴.

392. En conclusión *“el Ministerio Público encuentra un reconocimiento completamente satisfactorio por parte de William Andrés Capera Varga en relación con los criterios exigidos por la JEP.”*³⁵⁵.

³⁴⁹ Respuesta del 08 de septiembre de 2022. Radicado 202201058500.

³⁵⁰ PGN. Observaciones del Ministerio Público a los reconocimientos de responsabilidad frente a los hechos atribuidos en el Auto Determinación de los Hechos y las Conductas, Auto No. 01 del 11 de julio de 2022. Radicados 202301080198 y 202206011255.

³⁵¹ Ibidem.

³⁵² Ibidem.

³⁵³ Ibidem.

³⁵⁴ Ibidem.

³⁵⁵ Ibidem.

b. Análisis del aporte a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad del señor William Andrés Capera Vargas*Aporte a la verdad*

393. El señor Capera Vargas fue el primer compareciente en revelar la verdad completa, exhaustiva y detallada sobre lo ocurrido en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia. Incluso, junto con el compareciente Levis Contreras, fueron los primeros que informaron puntos de interés forense en los cuales inhumaron víctimas de asesinato y desaparición forzada. Como lo indicó la Sala en el Auto 01 de 2022, “[e]n este caso conjunto, el señor Capera Vargas señaló diversos puntos de interés forense en el Cementerio Las Mercedes y confesó autoría en cinco hechos con trece víctimas y otro tipo de participación que será valorada en dos hechos ocurridos en Dabeiba en 2007 con dos víctimas”³⁵⁶.

394. La Sala resalta los aportes de Capera Vargas, en cuanto a las confesiones de los métodos utilizados por los comandantes para influir y de cierta manera incentivar a sus subordinados a realizar estos crímenes:

(...) Se creó una competencia. Aparte de que había una competencia a nivel nacional... el BAJES era el primer batallón a nivel nacional en resultados operacionales..., la Brigada Móvil 11 en esa época quedó creo que, en el tercer puesto a nivel nacional, también de resultados operacionales... Entonces, se descararon tanto que entonces ¿cuál era el problema? que dentro de las unidades, por los permisos, por los resultados, lo que hablan de premios a nivel de plata, nunca existieron señor magistrado, eso es falso,... de pronto el comandante de batallón le decía eh,... le voy a dar una condecoración, ese es el nivel que tiene un comandante de un batallón de pronto, ... o de pronto gestionó un viaje para cinco o diez soldados, o un cuadro con los soldados y se van a pasear a Santa Marta, cómo hicieron, un ejemplo, en la Brigada Móvil fue la compañía España³⁵⁷

395. Indicó el compareciente que lo que se pretendía era que hubiese una contribución de toda la tropa en la ejecución de estos hechos ilícitos, incluso que existía también un involucramiento económico para la consumación de los crímenes. Lo relevante, era entonces la participación de todos, para ello, se asignaban funciones o responsabilidades, por ejemplo, algunos asumían el costo del viaje de los reclutadores, otros la compra de vestuario (camiseta y pantalón oscuros y botas) y de los pertrechos militares para las víctimas, todo esto favorecía el montaje de una falsa escena del crimen. Todo lo anterior, se gestionaba con el propósito de generar una mayor unión entre los perpetradores y conllevaba a que incluso aquellos que no

³⁵⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 01 de 2022, párr. 774.

³⁵⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019.

ejecutaban los homicidios se convirtieran en cómplices por su silencio, en palabras de Capera Vargas *“siempre querían que todos participaran, así no causarían la muerte a la víctima, ... con el fin que después no pudieran decir que no participaron en el hecho”*³⁵⁸.

396. Adicionalmente, se refirió a los orígenes de las víctimas en el marco de su aporte a la verdad, descrito este aspecto en el segundo patrón de macrocriminalidad, determinado en el Auto 01 de 2022, relacionado con la distancia existente entre el lugar desde el cual eran traídas las víctimas y donde finalmente eran ejecutadas, lo que permitía el ocultamiento de estos hechos, pretendiendo con esto que dichos crímenes quedaran en la impunidad:

(...) [¿Por qué Medellín?]. Porque era lejos. Uno, porque era lejos, dos, porque si iba a haber muertos... iban a estar muertos y se iba a presentar - porque lógica son muertes- la gente a ver si alguno lo reconocía, porque había gente del pueblo, tiene familiares en la guerrilla, entonces ellos van a ir a verificar de pronto... si fue mi primo, fue mi hermano, mi cuñado, bueno no sé, infinidad... entonces la gente iba, entonces ¿qué hace la gente? va y observa: ‘no. No, ese no lo conozco’, se iba... esa era la razón, llegan, usted llega y ve y ve que no es alguien conocido ¿usted que hace? ah no, pues era un guerrillero, de quién sabe qué departamento sería y ¿usted que hace? vuelve y se va. Entonces no va a haber escándalo, no va a haber bulla, no va a haber nada, o sea no va a haber noticia... sino ‘fueron asesinados en combate tantas personas’... es lo que dice la emisora del pueblo porque solo tiene una emisora... en ese entonces solo tenía una y la apagaban a las 6 de la tarde 8 de la noche y ya³⁵⁹.

397. En cuanto a la alteración de la escena del crimen, el compareciente Capera Vargas, indicó que todo se preparaba con el objetivo de aparentar la muerte en combate de la víctima, para ello, se alteraban las coordenadas del lugar de ocurrencia del hecho, la posición de la víctima, el arma era puesta en la mano de la persona asesinada de manera tal que pareciera que había sido disparada por ella, garantizando que quedaran sus huellas y que se presentaran rastros de pólvora. A su vez, las fotos eran tomadas una vez la escena había sido alterada, empleaban también una brújula indicando hacia el norte y ponían bolsas de papel en las manos de las víctimas previendo la prueba de absorción atómica, para este trabajo relacionado con las alteraciones de las escenas del crimen era enviado Capera Vargas, quien además realizaba estudios de policía judicial para sus superiores³⁶⁰.

³⁵⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019.

³⁵⁹ 7 JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 13 de noviembre de 2019.

³⁶⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020.

398. Como se dijo antes, una de las acciones relacionada con las alteraciones de las escenas del crimen consistía en el cambio de coordenadas del lugar real donde ocurrían las muertes, esto resultaba indispensable para el ocultamiento del hecho:

(...) para dar la impresión de que fue en un lugar muy adentro, donde son afectos a los grupos subversivos..., pues aquí siempre se ha movido el Quinto Frente, el que era de Manteco, entonces pues, ¿qué iban a decir? si pasó unas coordenadas de aquí o pasó unas coordenadas de mucho más adentro..., el Cuchillo o la Balsita o Uramita, o cualquiera de esos lugares... lejos al casco urbano de Dabeiba... pero es mentiras porque yo estoy ubicado en otro sector, muy cerca al pueblo³⁶¹.

399. El compareciente expuso ante la Sala que, con la intención de ocultar los asesinatos se constataba por parte de la tropa que:

(...) antes de que de pronto llegaran ellos [el médico y la odontóloga], estando ahí se verificaba. Porque vuelvo y le repito, la verdad es esa, eran personas que traían la mayoría habitantes de calle, se miraba que las botas no le quedaran grandes, que las botas no estuvieran cruzadas... y pues como se desnudaba, pues se aprovechaba para corregir eso, que no se fueran a dar cuenta³⁶².

400. Los hallazgos encontrados en el cementerio “Las Mercedes” de Dabeiba obedecieron a una declaración del William Andrés Capera Vargas, con ocasión a una diligencia del Subcaso Huila, en medio de la cual relató que en ese campo santo habían sido inhumadas personas asesinadas por miembros del Ejército Nacional, esto con la intención de que no fueran identificadas y mucho menos reclamadas por sus familiares. Además, dentro del aporte de verdad se destaca que de manera personal y directa ubicó los lugares del cementerio donde se hicieron tales inhumaciones. Así mismo, indicó Capera Vargas que la escogencia de este panteón se debió a su cercanía al BCG 79 y la posición estratégica de Dabeiba, en tal sentido manifestó:

¿por qué lo utilizábamos [el Cementerio Las Mercedes]? porque por este lado hay una vía que va a dar a la vereda Los Naranjos, que comunica con todas estas veredas, entonces, si daban un resultado o daban muerte a una persona, en estos sectores, en estos cañones, ¿qué era lo único que hacían? bajaban a la vereda, conseguían una bestia y bajar a lomo de bestia hasta la carretera donde podía subir el vehículo, a transportar los cadáveres hacia Dabeiba, en el cementerio³⁶³.

³⁶¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019.

³⁶² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 17 de enero de 2020.

³⁶³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 13 de noviembre de 2019.

401. Respecto a estas inhumaciones en el cementerio “Las Mercedes” de Dabeiba refirió en su aporte a la verdad que cuando él participó, los cuerpos de las víctimas eran enterrados desnudos o en ropa interior y mayormente en bolsas plásticas *“los materiales para los entierros, como bolsas plásticas o ataúdes, eran suministrados por el municipio, salvo en las ocasiones en las que estos se acababan y, en esos casos, si ellos [los militares] tenían por ejemplo plásticos en sus equipos que eran suministrados”*³⁶⁴.

402. Confirmó Capera Vargas, que no se realizaron las sanciones impuestas por la justicia ordinaria con ocasión a estos homicidios y que de hecho fueron pocas. Sumado a esto, la jurisdicción penal militar dictó resoluciones inhibitorias y de archivo, en el régimen disciplinario de absoluciones, en tal sentido manifestó:

(...) en realidad, de las investigaciones que aparecen ahí en la Brigada Móvil número 11, solamente hay una que está en contra mía, porque yo era cabo en ese entonces y me nombra el sargento viceprimero Coral..., una sola investigación en contra mía en la Brigada Móvil 11 [comparada con] todos los procesos que estoy nombrando, qué todos fueron muertes extrajudiciales... : **nadie fue investigado por eso, y a eso es a lo que yo me refiero señor magistrado**, si no, yo no estaría aportando, no estaría diciendo eso³⁶⁵ -negrilla fuera de texto-

Reconocimiento de responsabilidad

Dimensión fáctica del reconocimiento

403. En primer lugar, el señor Capera Vargas reconoció en la Audiencia Pública de Reconocimiento, adelantada el 27 de junio de 2023 en el municipio de Dabeiba que la presión por resultados para dar bajas provenía de sus superiores jerárquicos, *“[l]a degeneración o el descaro llegó bajo la presión ejercida por nuestros comandantes superiores de resultados operacionales, de muertes, porque no les importaba los resultados operacionales comunes, una captura. La captura tampoco era una opción, la opción eran las muertes, los asesinatos”*³⁶⁶.

404. Desde el primer momento que el señor Capera empieza a aportar verdad sobre los enterramientos clandestinos e irregulares realizados en el cementerio de las Mercedes en Dabeiba cuando fungió como cabo primero en el BCG 79, durante una versión voluntaria rendida en el marco del Caso 03, y hasta la Audiencia Pública de Reconocimiento, el señor Capera Vargas aceptó la ocurrencia de los asesinatos y desapariciones forzadas así como su

³⁶⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 9 de diciembre de 2019 y 17 de enero de 2020.

³⁶⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 13 de noviembre de 2019.

³⁶⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Audiencia Pública de Reconocimiento. 27 de junio de 2023.

participación y contribución en el plan macrocriminal superior determinado por la Sala en el Auto 01 de 2022.

405. En la Audiencia Pública especificó, la forma en que se gestó el segundo patrón macrocriminal determinado por la Sala en el Auto 01 de 2022 y relató cómo respondieron a la presión por resultados, trayendo bajo engaños a personas desde Medellín y otros lugares hasta Dabeiba, aprovechándose de *“su vulnerabilidad, porque la mayoría tenían algún problema con las drogas, eran habitantes de calle y eran más fáciles de convencer”*³⁶⁷.

406. Asimismo, manifestó que sus superiores jerárquicos solicitaban recoger dinero para financiar el plan criminal. Frente a este punto resaltó, *“todo era en mutuo acuerdo. Aceptábamos o acepté las órdenes de mis comandantes en la recolección de dinero, en el aporte de dinero. Porque ya no era una opción para nosotros contratar un reclutador aparte o ajeno de la Unidad de nosotros porque los soldados fueron preparados para ir a convencer”*³⁶⁸.

407. Adicionalmente, indicó que coordinó el lugar específico en el cual las víctimas ilegalmente reclutadas eran entregadas a la tropa, *“los recibíamos, nos desplazábamos en desplazamientos que eran cortos, nunca fue un desplazamiento largo, porque los lugares eran falsos, eran coordenadas proyectadas, no era el lugar donde las coordenadas daban, era un lugar que nos prestara seguridad y fuera fácil después hacer el movimiento al terminar el asesinato de estas personas”*³⁶⁹.

408. El señor Capera Vargas detalló en su intervención que las labores adelantadas para hacer pasar esos asesinatos como bajas en combate, en el marco del tercer patrón denominado, “desaparición forzada por medio del ocultamiento de cuerpos y el uso de los cementerios municipales, como Las Mercedes de Dabeiba y el Municipal de Ituango, Antioquia”, en tanto desarrolló y consolidó técnicas de ocultamiento de cuerpos en el cementerio Las Mercedes:

Fui destinado y preparado para ocultar las identidades más no los cuerpos de sus familiares. Fui preparado como médico forense y policía judicial. Mi trabajo desde un principio en la escena del crimen, de los asesinatos, era maquillar la escena. Era hacer parecer que era todo un combate real y lograr que, dado el momento, si se llegaba a presentar una investigación no hubiera un motivo por el cual llegara a generarse la investigación en contra de la unidad o en contra del Batallón³⁷⁰.

³⁶⁷ Ibidem.

³⁶⁸ Ibidem.

³⁶⁹ Ibidem.

³⁷⁰ Ibidem.

409. El compareciente describió su rol dentro del plan criminal así, *“mi función era, en el momento en que eran asesinados por nosotros, colocarles el arma”*. También relató lo que ocurría con posterioridad a que las víctimas eran asesinadas, *“luego de eso se tomaban fotografías para hacer el procedimiento legal de policía judicial, de puntos de amarre, norte magnético, se hacía el embalaje de sus manos, del arma de dotación, o del arma que le colocábamos en sus manos porque nosotros se la dotábamos a ellos”*³⁷¹.

410. El señor Capera Vargas manifestó lo que sucedía *post-mortem* una vez los cuerpos de las víctimas eran trasladados al anfiteatro del cementerio de Las Mercedes donde ejecutaba su rol y verificaba *“que sus botas estuvieran puestas normalmente y al derecho, que las dos tuvieran la misma talla, que los proyectiles o el orificio de entrada en su ropa tuvieran concordancia con el orificio de salida y que no hubiera una posible falla en el momento en que llegaron las autoridades”*³⁷².

411. Además, sobre su participación acerca de cómo estaba involucrado en la manipulación de los informes que presentaba su compañía del BCG 79 indicó que, *“realizaba las carpetas, terminaba de diligenciar, por orden de mi comandante, mi primero Coral, los informes de patrullaje. Realizaba los croquis militarmente por medio de cotas de altura. Los modificaba y corregía las fallas”*³⁷³. Luego de terminadas las carpetas eran remitidas a la jurisdicción penal militar, a policía de Dabeiba, a la Brigada Móvil 11.

412. También reconoció que entrenó y capacitó a los soldados *“para dar unas declaraciones en la justicia penal militar, porque sabíamos que, si se archivaban en ese lugar, la verdad de los asesinatos que cometíamos no iba a salir a la luz pública, todo iba a quedar en la justicia penal militar”*³⁷⁴.

Dimensión jurídica del reconocimiento de responsabilidad

413. El señor Capera Vargas en su escrito de reconocimiento expresamente indicó ante esta Sala lo siguiente:

Manifiesto a través de este sencillo escrito mi deseo de ACEPTAR MI RESPONSABILIDAD como máximo responsable de los delitos que me fueron imputados en el auto No. 01 de 2022; dentro del cual se me endilgó la responsabilidad COMO COAUTOR en los delitos de DESAPARICIÓN FORZADA, CRIMENES DE GUERRA DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DEL CRIMEN DE ASESINATOS COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD (...) Debo aceptar con

³⁷¹ Ibidem.

³⁷² Ibidem.

³⁷³ Ibidem.

³⁷⁴ Ibidem.

mucha vergüenza, dolor y arrepentimiento que participé activamente en el asesinato de personas estigmatizadas por su procedencia campesina, así como también en el asesinato de personas que no tenían un domicilio fijo, quienes fueron catalogadas por nosotros como blancos de resultados operacionales de fácil obtención y en el ocultamiento de los documentos de las personas asesinadas con lo cual se pretendió que nadie reclamara por sus vidas³⁷⁵.

414. Posteriormente, durante la Audiencia Pública, el señor Capera Vargas se refirió a su reconocimiento de responsabilidad por los delitos que le fueron atribuidos. Fue claro en aceptar su participación dentro del plan criminal, desde el momento de su llegada al BCG 79. Al respecto señaló:

Todo comenzó al llegar al Batallón 79, yo William Andrés Capera, que en ese entonces ostentaba el grado de cabo primero, llegué trasladado al Batallón de Contraguerrilla No. 79, Brigada Móvil No. 11, fui asignado a la compañía Canadá y desde el momento de mi llegada acepté y accedí a ocultar la verdad y no tuve el valor de denunciarlo. De pronto por miedo, de pronto porque pensaba que estaba acertando en mis funciones al cumplir una orden, una orden que sabía que estaba errada y que en algún momento iba a pasar lo que está sucediendo en este lugar, en este recinto. El elefante se creció y salió a la luz (...) ³⁷⁶.

Dimensión restaurativa del reconocimiento de responsabilidad

415. En su reconocimiento de responsabilidad presentado por escrito reflexionó sobre el reproche moral por la ejecución de sus conductas. Al respecto señaló, *“esta cruz ha sido muy difícil de cargar, son muchos años de silencio recordando tantas vivencias horrorosas que hicieron de mi un ser humano despreciable; soy consciente del grave daño que ocasioné con mis conductas, pero también con mi silencio”* ³⁷⁷.

416. A lo largo de su intervención en la audiencia reconoció el grave daño que causaron sus acciones y omisiones y las de los demás miembros del BCG79 que participaron en su comisión: *“estábamos desangrando a nuestro país, estábamos acabando con vidas inocentes”* ³⁷⁸.

417. De igual manera, en su escrito presentó disculpas públicas por su participación en estos crímenes, *“pido disculpas públicamente a todas aquellas personas que con mis lamentables actos sufrieron esos daños irreparables; a la sociedad colombiana que defraudé”* ³⁷⁹.

³⁷⁵ Respuesta del 08 de septiembre de 2022. Radicado 202201058500.

³⁷⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Audiencia Pública de Reconocimiento. 27 de junio de 2023.

³⁷⁷ Ibidem.

³⁷⁸ Ibidem.

³⁷⁹ Ibidem.

418. Finalmente, el compareciente manifestó su voluntad para apoyar la búsqueda de las personas que aún siguen desaparecidas y presentar garantías de no repetición, *“mi compromiso con ustedes familiares de las víctimas y Jurisdicción Especial para la Paz es seguir luchando, hasta que el último de los familiares de las víctimas encuentre a su ser querido, la lucha es para que en Colombia en nuestro país nunca se siga repitiendo estos actos de barbarie”*³⁸⁰.

c. Conclusión sobre el aporte a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad de William Andrés Capera Vargas

419. Analizadas las distintas intervenciones del compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz, esta Sala estima que el señor Capera Vargas realizó un aporte a la verdad completo, detallado, exhaustivo y satisfizo los derechos de las víctimas. El compareciente contribuyó con información particular sobre los hechos individualmente considerados que fue contrastada con otras versiones y otros medios de prueba. El relato del compareciente se apoyó en la identificación y fijación de puntos de interés forense, los cuales permitieron realizar la intervención forense en el cementerio, contrastar la información con evidencia técnico-científica y aportar elementos para que la Sala delimitara algunas características del plan criminal descrito en el Auto 01 de 2022.

420. Por lo anterior, las Subsalas concluyen que el señor William Andrés Capera Vargas ha aportado a la verdad, completa detallada y exhaustiva e, igualmente, reconoció su responsabilidad, cumpliendo con las tres dimensiones exigidas por la Sala, en los términos del Auto 01 de 2022. En consecuencia, resulta elegible para la imposición de una sanción propia.

8. BCG - 79. Mayor (r) Efraín Enrique Prada Correa

421. Efraín Enrique Prada Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.043.064, nació el 6 de junio de 1967 en el municipio de Zapatoca, Santander. Ingresó a la Escuela Militar el 21 de enero de 1988 como cadete. Escogió ser oficial de infantería y ascendió a Alférez en 1989. En 1990 se presentó al Batallón de Infantería no. 46 Voltígeros en Carepa, Antioquia. En diciembre de 1992 fue trasladado al Batallón de Servicios No. 2 Cacique Alonso Xequé en la ciudad de Barranquilla. De ahí, en 1994, salió trasladado al BCG 26 Arhuacos que tenía su puesto de mando en Santa Marta, lugar del cual sale a hacer curso para capitán en la Escuela de Infantería y de ahí en 1997 fue transferido al Batallón Nariño en el curso del cual obtuvo su ascenso a capitán. A finales de 1998 fue trasladado al Batallón Rojas Acevedo en Vichada en donde fungió como B4 e impartió educación a soldados. En el 2005 hizo curso

³⁸⁰ Ibidem.

para mayor en la Escuela de Armas y Servicios. De ahí, fue trasladado a la Brigada Móvil 11. **Entre el 1 de diciembre de 2005 y el 24 de octubre de 2006 fue comandante del BCG 79 con el grado de mayor.** En octubre de 2006 estuvo en el comando de la séptima división como miembro del Estado Mayor.

422. El señor Prada Correa suscribió acta de sometimiento a la JEP No. 304.556 de fecha 7 de diciembre de 2020. El señor Prada Correa no aparece mencionado en ningún informe ante la JEP y antes de ser llamado a versión voluntaria por la Sala de Reconocimiento, nunca había sido requerido por la justicia ordinaria penal y/o disciplinaria, pero fue mencionado por los señores Capera Vargas y Coral Trujillo en la versión voluntaria conjunta donde los comparecientes relacionaron hechos que comprometen al señor Prada Correa cuando integró el BCG79.

423. El señor Prada Correa fue llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento mediante Auto 159 del 9 de septiembre de 2020 y fue escuchado en versión voluntaria durante cuatro sesiones fechadas 4 de noviembre, 18 de noviembre de 2020, 4 de febrero y 15 de abril de 2021, siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018.

424. Por medio del Auto 01 de 2022, la Sala de Reconocimiento le atribuyó responsabilidad penal individual por contribuir a la comisión de la conducta en el marco de un plan criminal superior al hecho ilícito, en el grado de participación de coautoría de la desaparición forzada de un joven desempleado de nombre Alirio y dos hombres habitantes de calle sin identificar, incluido un menor de edad, en hechos de 3 de marzo de 2006, de Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otro hombre sin identificar, habitantes de calle traídos de Medellín en hechos de 17 de marzo de 2006, de un habitante de calle traído de Medellín en hechos de 18 de abril de 2006 y de dos hombres afrocolombianos sin identificar traídos desde Turbo, en hechos de 17 de mayo de 2006, de seis hombres sin identificar, incluido un menor, traídos desde Medellín en hechos de 21 de junio de 2006 y de un hombre desempleado, probablemente albañil, traído desde Medellín y ejecutado en julio de 2006, con fundamento en los artículos 22, 30 y 165 del Código Penal, en concordancia con el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, es responsable como coautor del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, sobre cada una de estas dieciséis (16) víctimas, con fundamento en los artículos 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

425. Prada Correa manifestó su voluntad de reconocer responsabilidad por escrito³⁸¹ y oralmente en sus intervenciones en la Audiencia Pública, el acto restaurativo y durante el proceso preparatorio dialógico-restaurativo.

³⁸¹ Respuesta del 15 de septiembre de 2022. Radicado. 202201060017

a. Observaciones de los intervinientes especiales

426. En las observaciones presentadas por la Corporación Caribe Afirmativo se indicó lo siguiente:

El compareciente puso de presente que cuando llega al BCG79 no tuvo conocimiento de AUC en la zona, sabía que se estaban recogiendo para el proceso de reinserción. Al respecto, en este punto es importante mencionar los panfletos que circulaban en Dabeiba entre 2004 y 2007, sobre todo porque aquí aplica el parámetro de "él debió haber sabido", especialmente, porque él llegó a ser comandante del BCG79 durante este periodo. Por otra parte, el compareciente manifestó que: "no se dieron bajas paramilitares. Todos los muertos que se presentaron aquí, todos los comandantes los reportaba como pertenecientes a las FARC." Así las cosas, ¿Cómo en un área tanto con alta presencia de paramilitares como miembros de FARC, nunca hubo un enfrentamiento o encuentro con estos? Estas evidentes contradicciones ratifican el patrón de connivencia existente entre grupos paramilitares y la Fuerza Pública en Urabá³⁸².

427. Por su parte, el Ministerio Público indicó que el aporte a verdad realizado por el compareciente es suficiente: *"lo expresado por el compareciente en las versiones voluntarias, como en el escrito de respuesta a su reconocimiento de responsabilidad parece estar en armonía con las bases de imputación realizadas por la SRVR en el auto 01 de 2022. Las conductas endilgadas al compareciente por la Sala concuerdan con la aceptación de responsabilidad de su parte."*³⁸³.

428. Sin embargo, respecto a la aceptación de responsabilidad en la dimensión fáctica la Procuraduría Delegada consideró que no había cumplido con los requisitos exigidos toda vez que:

El mayor Prada no solamente no mantuvo una posición pasiva, sino que, como lo indicó la Sala en el auto, gestionó personalmente la muerte de la víctima del 28 de abril de 2006 y dio su aprobación para que el señor Ochoa Blanco, quien fuera el encargado de su seguridad como comandante del Batallón, se desplazara al municipio de Turbo, para conseguir las víctimas que la compañía Alemania asesinó el 17 de mayo de 2006³⁸⁴.

429. Adicionalmente, se cuestionó la relación que mantenía el compareciente con el comandante de división y de brigada. Así *"para el Ministerio Público es poco creíble que el*

³⁸² Corporación Caribe Afirmativo. Descorrido al traslado inicial de versiones voluntarias. Rad. 202101046864.

³⁸³ PGN. Observaciones del Ministerio Público a los reconocimientos de responsabilidad frente a los hechos atribuidos en el Auto Determinación de los Hechos y las Conductas, Auto No. 01 del 11 de julio de 2022. Radicados 202301080198 y 202206011255.

³⁸⁴ Ibidem.

*compareciente, dado su experiencia, y su grado dentro del ejército, no coordinara con el comandante de la Brigada y con el comandante de la División, las gestiones para la obtención de los resultados operacionales que tantos réditos les producía y que los ubicó como uno de los batallones con mejores resultados a nivel nacional.”*³⁸⁵. Por lo anterior le solicitó al compareciente que amplie su reconocimiento de verdad y responsabilidad.

b. Análisis del aporte a la verdad y reconocimiento de responsabilidad del señor Efraín Enrique Prada Correa

Aporte a la verdad

430. En su diligencia de versión voluntaria, el señor Prada Correa inició afirmando que no tenía conocimiento de las prácticas irregulares al interior de su Batallón. No obstante, a partir de la segunda sesión su conducta cambió y realizó aportes a la verdad.

431. En ese sentido, en la primera afirmó que no conocía al mayor Guzmán y que no tenía conocimiento de que las autodefensas se encontraban en la zona. Al respecto dijo: *“cuando yo llegué al batallón de contraguerrilla 79, no tuve conocimiento de grupos de autodefensa en la zona, sabía que los grupos de autodefensa se estaban recogiendo para el proceso de paz que ellos hicieron, para la entrega, pero de qué yo supiera con veracidad no”*³⁸⁶. Sin embargo, en el marco de la tercera sesión afirmó que no tuvo contacto ni trato con los paramilitares, a pesar de que sabía que alias el alemán estaba por la región de Murindó y que esta persona lo estaba buscando para matarlo: *“todo el mundo habla de esas situaciones, de que había un nexo entre paramilitares y Ejército. En Dabeiba, lógico que había paramilitares no puedo decir que no porque no puedo tapar el sol con un dedo, (...) sé que hubo una relación, pero conmigo no la tuvieron”*³⁸⁷.

432. Reconoció que estuvo presente en los programas radiales que eran escuchados por todo el BCG 79, en los cuales los comandantes usaban frases alusivas a las posturas de ataque, de bajas, incluyendo el conteo de cuántos días se llevaba sin combatir *“siempre era con la exigencia de resultados operaciones, batallones de contraguerrilla no pueden estar quietos, que donde estaban los resultados”*³⁸⁸. En esa medida, los permisos variaban de acuerdo con los resultados pues respondían a la necesidad de reponerse después de situaciones estresantes.

433. Informó que los reportes de las operaciones eran informados al coronel Amor Páez, comandante de la Brigada Móvil 11, quien a su llegada como comandante del BCG 79 le

³⁸⁵ Ibidem.

³⁸⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión Voluntaria de Efraín Prada Correa. 18 de noviembre de 2020.

³⁸⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión Voluntaria de Efraín Prada Correa. 15 de abril de 2021.

³⁸⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión Voluntaria de Efraín Prada Correa. 04 de febrero de 2021.

recomendó trabajar de la mano con los sargentos Ochoa y Coral que eran “*buenos trabajadores*”³⁸⁹.

434. El compareciente relató que los reportes operacionales los hacía llegar a la Brigada XVII y a la Brigada Móvil 11 e indicó además cómo recibía presión de Amor Páez para presentar resultados, “*nunca recibí información de Amor o pautas para montar una operación. Lo que me decía era “lleva tantos días comiendo y durmiendo y de resultados nada, el anterior sí daba resultados”*”³⁹⁰.

435. Indicó que, a partir de conversaciones sostenidas con el sargento Jaime Coral supo las bajas eran ilegítimas y que se enteró de cómo operaban los procesos de encubrimiento que realizaba el sargento Capera. Incluso señaló que en una ocasión Coral lo buscó para presentar resultados con el fin de asegurar su viaje al curso en Estados Unidos “*me dijo usted no se preocupe que ya está todo coordinado, usted lo que tiene que hacer es que las informaciones que yo le he dado incluyas dentro de la orden de operaciones*”³⁹¹. Reconoció que, a pesar de conocer sobre muertes ilegítimas de sus subalternos, fue omisivo, no tuvo el coraje para denunciar. Sobre el particular señaló:

(...) él me dijo que por orden del Coronel Amor tenía que dar otros resultados antes de irse porque él se iba para un curso en los Estados Unidos, en donde yo le incliné que no había informaciones, él me dijo que lo único que tenía que hacer es las informaciones que él me pasaba informarlas al comando superior y cuando se diera el resultado hacer las órdenes de operaciones normales, ahí fue donde creo que cometí el error por no tener suficiente fuerza para informarle a alguien pero en realidad no tenía a quien informarle porque mi superior era quien le estaba dando esas órdenes a mis subalternos³⁹².

436. Admitió que los muertos que se presentaban los comandantes la mayoría eran llevados al cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, pero otros fueron trasladados directamente a Carepa, a la sede de la Brigada XVII y eran mostrados como trofeos a la opinión pública. Afirmó que, los militares estaban presentes en el anfiteatro del cementerio para poder diligenciar la documentación de los cadáveres, esto era esencial porque debían revisar que se estuviera cumpliendo con los procedimientos requeridos para lograr el archivo de las investigaciones con rapidez³⁹³.

437. Finalmente, en relación con las víctimas señaló:

³⁸⁹ Ibidem.

³⁹⁰ Ibidem.

³⁹¹ Ibidem.

³⁹² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión Voluntaria de Efraín Prada Correa. 15 de abril de 2021.

³⁹³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión Voluntaria de Efraín Prada Correa. 04 de febrero de 2021.

(...) a esas personas yo les fallé, porque yo tenía un título y un poder y mi obligación era defenderlas no atacarlas, sé que lo hice perfectamente y con un gran honor hasta llegar a este Batallón, el cual no estaba dirigido por las personas que debía estar dirigidas y que me llevaron a cometer errores que hoy en día pesan y pesan bastante porque yo tengo tres hijos varones y yo no me imagino que sentiría yo que alguno de mis hijos pase por esa situación que ellos pasaron, estos muchachos que fueron injustamente caídos en un combate que no era combate³⁹⁴.

Reconocimiento de responsabilidad

Dimensión fáctica del reconocimiento

438. En la Audiencia Pública de Reconocimiento, el ex comandante del BCG 79, Prada Correa inició la participación de los militares y manifestó su voluntad de contribuir a la verdad del esclarecimiento de los hechos: *“Hoy tengo la oportunidad de contarles a ustedes mis responsabilidades en los hechos por los cuales soy partícipe, en los hechos en los cuales llevo gran dolor a muchas familias. Yo, mayor, comandante del Batallón en esa época, soy responsable de muchas cosas las cuales las quiero contar”*³⁹⁵.

439. A lo largo de su reconocimiento, el señor Prada Correa describió su participación en los asesinatos y desapariciones forzadas en los términos del Auto 01 de 2022, y destacó: (i) su posición de garante y la posibilidad que tuvo de evitar el resultado criminal y (ii) su conocimiento sobre la perpetración de los crímenes y el incumplimiento del deber de controlar y evitar.

440. Respecto de lo primero, el señor Prada Correa afirmó que, *“reconozco que caí en la cobardía, perdí mi norte, cuando en el mes de febrero de 2006 el señor sargento Jaime Coral me cuenta de que los resultados operacionales de diciembre, enero y febrero habían sido asesinatos. Todo ilegal”*³⁹⁶. Expresó que a pesar de haber podido evitar esos hechos en cumplimiento de sus deberes no lo hizo pues se dio cuenta que cualquier denuncia podía poner en riesgo su integridad o la de su familia: *“no pude sacar esa fuerza que nos enseñan en el Ejército para decir la verdad”*³⁹⁷.

441. El compareciente Prada Correa aceptó que su labor no se limitó a la omisión de conductas, sino que fue más allá, pues también aportó el conocimiento operacional que tenía para validar las muertes ilegítimas presentadas en combate. Sobre este punto indicó, *“me sumé*

³⁹⁴JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión Voluntaria de Efraín Prada Correa. 15 de abril de 2021.

³⁹⁵JEP. Salas de Justicia. SRVR. Audiencia Pública de Reconocimiento. 27 de junio de 2023.

³⁹⁶Ibidem.

³⁹⁷Ibidem.

a estas prácticas que ya tenía el Batallón aportando mis conocimientos en la documentación que debía presentar, no porque tuviera ningún conocimiento jurídico sino porque se estaba ya establecido en los parámetros que rigen a las fuerzas militares”³⁹⁸. Al respecto, admitió que en el curso de capitán para mayor recibió preparación para ser oficial de operaciones, momento en el cual incorporó los parámetros que debían emplearse para realizar las carpetas de las bajas en combate y que luego fueron utilizadas para el ocultamiento de la verdad y las responsabilidades, “se cumplía con todo el protocolo normal como una muerte en combate, pero en realidad al hacer la documentación lo que se estaba ocultando era un asesinato”³⁹⁹.

442. Adicionalmente, el señor Prada Correa reconoció la preparación que realizaba a los soldados para dar falsos testimonios ante la jurisdicción penal militar, “reconozco que preparábamos a los jóvenes soldados, a los señores suboficiales para que cuando los enviáramos a declarar en la justicia penal militar, todos hablaran el mismo idioma, todos contaran la historia ficticia y así no dar pie a que se abriera ninguna investigación”⁴⁰⁰.

443. El compareciente también admitió su responsabilidad a la hora del ocultamiento de los documentos de identidad de las víctimas, con el fin de obstaculizar su identificación:

(...) Soy responsable del ocultamiento de identidad, porque sabía que todas aquellas personas que se traían de otros municipios como Turbo y Medellín, al llegar a la zona de Dabeiba se les quitaba la documentación, muchas veces se quemaba, otras veces la botaban, otras veces las enterraban y el único fin que se tenía para eso era que en los reportes que se hacían para la justicia penal militar y los cuadernillos que nosotros hacíamos no reposara ningún nombre, así se lograba que ustedes los familiares no los encontraran pronto, así ocultábamos la identidad de sus seres queridos⁴⁰¹.

444. El señor Prada Correa detalló varios hechos de muertes ilegítimas que fueron reportadas como bajas en combate, de las cuales tuvo conocimiento y participó durante el tiempo de su comandancia del BCG 79. Precisó, en algunos casos, los lugares donde se encuentran sus cuerpos e incriminó a los demás responsables: i). 16 de diciembre de 2005. Hombre adulto asesinado que fue traído por miembros de los grupos paramilitares en Medellín y entregados al señor Jaime Coral, su cuerpo reposa en el Cementerio de las Mercedes, en Dabeiba y fue enterrado en una fosa común; ii). 26 de diciembre de 2005 un hombre adulto que fue traído por los soldados de Medellín y enterrado en el Cementerio de Carepa; iii). El 17 de enero de 2006 una persona sin identificar, hombre adulto asesinado, “los hechos fueron coordinados por el señor capitán Cristiano Epifanio”⁴⁰²; iv). Febrero de 2006, otra

³⁹⁸ Ibidem.

³⁹⁹ Ibidem.

⁴⁰⁰ Ibidem.

⁴⁰¹ Ibidem.

⁴⁰² Ibidem.

persona asesinada está enterrada en el cementerio Las Mercedes, en Dabeiba y “estos hechos fueron realizados por el capitán Acuña Aldana John Mauricio”⁴⁰³; v). 3 de marzo de 2006 tres personas asesinadas, “un hombre que al parecer su nombre era Alirio y dos hombres habitantes de calle entre ellos un menor de edad, hechos coordinados por Jaime Coral por orden del Coronel Amor”⁴⁰⁴; vi). 17 de marzo de 2006 dos personas habitantes de calle, asesinadas que fueron traídas bajo engaño desde Medellín “uno de ellos identificado como Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo, coordinados por Coral y ordenados por Amor”⁴⁰⁵; vii). 28 de abril de 2006, persona habitante de calle asesinado, traído desde Turbo y enterrado en el Cementerio de las Mercedes de Dabeiba como NN. Sobre este hecho indicó “Reconozco que aporté el arma que tenía guardada como reliquia con la cual se alteró la escena del crimen y contribuí con el sargento Ochoa a realizar este asesinato”⁴⁰⁶; viii). 16 de mayo de 2006, dos hombres afrocolombianos traídos y engañados desde Turbo, posteriormente asesinados y enterrados en el cementerio Las Mercedes en Dabeiba. “En este hecho di mi aprobación para que Ochoa se desplazara al municipio de Carepa en la Brigada 17 donde se encontraba el teniente coronel Giraldo Guzmán”⁴⁰⁷; ix). 21 de junio de 2006, seis personas asesinadas, entre ellas, un menor de edad, traídas bajo engaño desde Medellín y sus cuerpos fueron llevados a la sede de la Brigada 17 en Carepa estas personas fueron llevadas, después de ser asesinadas, al municipio de Carepa, a la Brigada 17 “Todo fue coordinado por el coronel Giraldo, planeado y organizado”⁴⁰⁸; x). Julio de 2006 “un hombre desempleado al parecer de ocupación albañil fue traído de Medellín”⁴⁰⁹.

Dimensión jurídica del reconocimiento

445. En su reconocimiento por escrito, el señor Prada Correa aceptó la gravedad de las conductas por él cometidas, la calificación jurídica y fáctica formulada por la Sala y la modalidad de comisión establecida en el Auto 01 de 2022, a título de coautor. Al respecto señaló, “me permito reconocer mi responsabilidad, de manera integral, plena y completa, en todos aquellos hechos y conductas por las cuales se me formulan cargos”⁴¹⁰.

446. Asimismo, en el marco de su intervención en la Audiencia Pública de Reconocimiento en el municipio de Dabeiba, Antioquia, manifestó: “fueron 6 casos por los cuales estoy aquí respondiendo (...) por todos estos hechos que hoy he relatado, me hago responsable por acción y por omisión”⁴¹¹.

⁴⁰³ Ibidem.

⁴⁰⁴ Ibidem.

⁴⁰⁵ Ibidem.

⁴⁰⁶ Ibidem.

⁴⁰⁷ Ibidem.

⁴⁰⁸ Ibidem.

⁴⁰⁹ Ibidem.

⁴¹⁰ Respuesta del 15 de septiembre de 2022. Radicado. 202201060017.

⁴¹¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Audiencia Pública de Reconocimiento. 27 de junio de 2023.

Dimensión restaurativa del reconocimiento

447. Por medio escrito y en el proceso de justicia dialógica-restaurativa que culminó en la Audiencia Pública de Reconocimiento en el municipio de Dabeiba y en el acto restaurativo en la ciudad de Medellín, el compareciente manifestó su arrepentimiento por las conductas por él cometidas, así como su remordimiento: *“Sé que es muy dura esta situación, pero les agradezco, porque hoy gracias a ustedes puedo venir a contar mi verdad, que por mucho tiempo permaneció oculta, sin temores, y puedo decirlo sin temor hoy en día con el mayor arrepentimiento”*⁴¹². En ese sentido, también indicó que, *“hoy vengo avergonzado con todos ustedes porque esa no era mi función como comandante del Batallón, mi función era salvaguardar la honra, vida, de todos ustedes, pero les fallé”*⁴¹³.

448. Adicionalmente, Prada Correa en la Audiencia Pública se dirigió a una de las víctimas para responder a su demanda de verdad sobre las razones por las cuales se cometieron esos crímenes: *“estos hechos que cometimos que, desde un punto de vista son injustificables y no tienen una explicación lógica, le puedo decir Catalina que la presión de los altos mandos por los resultados operacionales, por brindarle al país una falsa sensación de seguridad”*⁴¹⁴.

449. Finalmente, el compareciente expresó su solicitud de perdón por los hechos cometidos, *“reconozco las víctimas y ese sentido humano, sé que no es fácil estar frente a las personas que les causamos tanto dolor, que les llevamos sufrimiento a sus hogares: Les pido a esas víctimas que un día me brinden su perdón”*⁴¹⁵.

c. Conclusión sobre el aporte a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad de Efraín Enrique Prada Correa

450. Una vez revisadas las distintas intervenciones del compareciente ante la Jurisdicción, así como los documentos aportados, esta Sala encuentra que el señor Efraín Enrique Prada Correa hizo un aporte a la verdad, completo, detallado y exhaustivo, dirigido a satisfacer los derechos de las víctimas, a contribuir con información detallada sobre hechos particulares, al tiempo que suministró elementos que aportaron a las determinaciones de la Sala en el caso conjunto 03 y 04.

451. En lo que respecta al reconocimiento de responsabilidad, la Sala se aparta de las consideraciones planteadas por el Ministerio Público que estima su reconocimiento como una

⁴¹² Ibidem.

⁴¹³ Ibidem.

⁴¹⁴ Ibidem.

⁴¹⁵ Ibidem.

justificación a la omisión de sus deberes, por el contrario, la Sala encuentra que su reconocimiento escrito y oral responde a las exigencias establecidas por este órgano en las dimensiones fáctica, jurídica y restaurativa. Así, el señor Prada Correa reconoció responsabilidad sobre hechos individuales detallando los términos de su participación, así como los elementos que configuraban su rol en la organización criminal y el alcance de su participación en el desarrollo del segundo y tercer patrón de macrocriminalidad determinado en el Auto 01 de 2022. Por último, el compareciente aportó información sobre cada uno de los crímenes en los cuales participó.

452. Por todo lo anterior, la Sala concluye que el señor Efraín Enrique Prada Correa, ex comandante del BCG 79 ha aportado verdad completa, detallada y exhaustiva y ha reconocido su responsabilidad. En consecuencia, es elegible para la imposición de una sanción propia.

F. Propuestas de proyectos de sanción propia

453. Conforme a lo precisado por esta misma Sala de Justicia en decisiones precedentes⁴¹⁶, en los términos dispuestos en el Acuerdo Final⁴¹⁷, el Acto Legislativo 01 de 2017⁴¹⁸ y la LEAJEP⁴¹⁹, el compareciente que reconozca verdad plena, detallada y exhaustiva y su responsabilidad penal en la comisión de crímenes determinados y atribuidos por la Sala de Reconocimiento es elegible para la imposición de una sanción propia ante el Tribunal para la Paz de la JEP.

454. De acuerdo con el numeral 60 del Acuerdo Final y el artículo 125 de la LEAJEP, las sanciones propias de la JEP *“tendrán como finalidad satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante la Jurisdicción la Especial para la Paz”*.

455. En concordancia con lo dispuesto por la LEAJEP, la resolución de conclusiones que presente la Sala de Reconocimiento ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para los casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad (SeRVR), deberá contener el proyecto de sanción propia a imponer a los comparecientes que reconocieron verdad y responsabilidades⁴²⁰. Por su parte, le corresponde a la SeRVR, *“imponer la respectiva sanción prevista en el Listado de sanciones atendiendo la propuesta de sanción incluida en la Resolución de la*

⁴¹⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Resoluciones de conclusiones 1, 2 y 3 de 2022.

⁴¹⁷ Acuerdo Final de Paz. numeral 60 y listado de sanciones.

⁴¹⁸ Artículo transitorio 13, Acto Legislativo 01 de 2017.

⁴¹⁹ Artículo 126, Ley 1957 de 2019.

⁴²⁰ Artículo 79, literal m, e inciso 7 del artículo 143 de Ley 1957 de 2019.

Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad”⁴²¹, así como “fijar las condiciones y modalidades de ejecución de la sanción conforme a lo establecido en el listado de sanciones atendiendo la propuesta de sanción incluida en la Resolución de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad”⁴²².

456. El artículo 141 de la LEAJEP establece la facultad de que los comparecientes presenten ante la Sala de Reconocimiento un proyecto del componente restaurador y reparador de la sanción propia, *“detallado, individual o colectivo, de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas. En dicho proyecto se indicarán obligaciones, objetivos, fases temporales, horarios y lugares de la ejecución, así como las personas que los ejecutarán, y el lugar donde residirán”*. En caso de que los comparecientes no presenten un proyecto a la Sala de Reconocimiento y para efectos de definir la sanción propia, le corresponde a la misma Sala su formulación.

457. En relación con el contenido específico del componente restaurador y reparador de la sanción propia, tanto el Acuerdo Final como la LEAJEP establecen que se debe garantizar la coherencia entre la sanción propia que impone la JEP y la implementación de varios capítulos del propio Acuerdo Final. Así, el inciso tercero del artículo 141 enlista algunos de los puntos del Acuerdo Final en los que resulta esperable que se articulen las sanciones propias, a saber *“1. Reforma Rural Integral, 2. Participación Política y 4. Solución al problema de las Drogas ilícitas”*. Adicionalmente, en la aplicación de este listado se tendrán en consideración, *“los daños ocasionados a menores, mujeres y otros sujetos afectados. Todo ello atendiendo la necesidad de reparación y restauración, en la mayor medida de lo posible, de las víctimas, causadas por el conflicto armado”*.

458. Así las cosas, desde la JEP se han venido promoviendo diálogos y gestiones interinstitucionales en el marco de sus competencias. Con el liderazgo de la Presidencia de la JEP y del Comité de Articulación del Acuerdo del Órgano de Gobierno No. 03 de 2021, encargado de articular a los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz concernidos en temas relacionados con TOAR y sanción propia⁴²³, así mismo, fue coordinado con el Departamento Nacional de Planeación la expedición del documento CONPES 4094 del 21 de junio de 2022, por el cual se dictan los *“Lineamientos de política para implementar el arreglo institucional del Estado para la ejecución de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación”*⁴²⁴.

⁴²¹ Artículo 92, Ley 1957 de 2019.

⁴²² Artículo 92, literal c, Ley 1957 de 2019.

⁴²³ Creado mediante Acuerdo No. 03 del 27 de enero del 2021 del Órgano de Gobierno de la JEP.

⁴²⁴ Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES (21 de junio de 2022). CONPES Nro. 4094 *“Lineamientos de Política para implementar el arreglo institucional del Estado para la Ejecución de los Componentes de las Sanciones Propias y Medidas de Contribución a la Reparación”*.

459. En este marco, la Ley 2294 de 2023⁴²⁵ estableció en el artículo 204 que el Gobierno Nacional por intermedio de sus entidades deberá adecuar las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que, en el marco de su autonomía, imponga la JEP. Adicionalmente, el artículo 205 dispuso la creación de un espacio de coordinación entre el Gobierno Nacional y la JEP para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación y sanciones propias en cabeza de los comparecientes.

460. Bajo este marco normativo, las subsalas D y F de la Sala de Reconocimiento procede a referirse a los proyectos de sanción propia respecto de ocho de los diez comparecientes a quienes se les atribuyó la responsabilidad como partícipes determinantes en los términos del Auto 01 de 2022, quienes, a partir de la valoración antes expuesta, las subsalas D y F de la Sala de Reconocimiento estimaron que reconocieron verdad plena, detallada y exhaustiva en la etapa dialógica de este caso conjunto.

461. Para ello, en primer lugar, presentará una serie de precisiones legales relevantes sobre el marco jurídico que gobierna las sanciones propias (infra E.1). En segundo lugar, describirá la metodología participativa, dialógica y restaurativa que dispusieron los despachos correlatores para formular las propuestas de sanción propia (infra E.2). En tercer lugar, se expondrán los proyectos de sanción propia que fueron entregados por los comparecientes en el marco de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 141 de la LEAJEP, las propuestas y observaciones presentadas por las víctimas y sus representantes judiciales, la Procuraduría Delegada ante la JEP y los acuerdos alcanzados durante el proceso participativo, de forma oral y escrita. Este análisis se realizará en atención al propósito que lee asiste a la Sala, el cual consiste en explorar criterios que definan el contenido y alcance restaurativo y de consolidación de la paz que deben contener los proyectos de TOAR y Sanción propia de forma general y estandarizada (infra E.3).

462. Los ocho comparecientes que aportaron verdad y reconocieron responsabilidades, tanto por escrito como en audiencias públicas, optaron por presentar propuestas de sanción propia. Si bien, ninguno de aquellos solicitó a la Sala que se considerara algún TOAR ya realizado como cumplimiento anticipado de su sanción propia⁴²⁶, todos ejercieron su derecho a formular propuestas de sanción en la oportunidad procesal prevista por la Ley para ello.

463. Finalmente, con base en las propuestas presentadas por los comparecientes, en las observaciones formuladas por las víctimas por intermedio de sus representantes judiciales,

⁴²⁵ Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

⁴²⁶ Artículo 142 de la Ley 1957 de 2019.

y en las reacciones, consideraciones y contrapropuestas que directamente presentaron los familiares de las víctimas en el proceso de participación adelantado dentro del caso conjunto 03 y 04, la Sala de Reconocimiento valorará el contenido reparador y restaurador de las propuestas de TOAR recibidas y presentará ante la SeRVR la propuesta de sanción propia para los comparecientes a quienes se les atribuyó responsabilidad mediante Auto 01 de 2022, que la aceptaron en audiencia pública de reconocimiento y que han sido incluidos en la presente Resolución de Conclusiones.

i. Precisiones normativas sobre el marco jurídico de la sanción propia en la JEP

464. Tal y como lo indicó la Sala en las Resoluciones de Conclusiones 01 y 03, conforme a lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2017, (artículo transitorio 13), la LEAJEP (artículo 126) y la Ley 1922 de 2018, el compareciente que reconozca verdad plena, detallada y exhaustiva y su responsabilidad en la comisión de crímenes que se le atribuyen ante la Sala de Reconocimiento, es elegible para acceder a una sanción propia de la JEP. De acuerdo con el artículo 125 de la LEAJEP las sanciones que imponga la JEP *“tendrán como finalidad satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante la Jurisdicción Especial para la Paz”*.

465. En concordancia con lo anterior, el artículo 141 de la LEAJEP dispone que, *“Las sanciones propias del sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de esta Ley tendrán un contenido restaurativo y reparador, así como restricciones de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, que sean necesarias para su ejecución. Los sancionados deberán garantizar la no repetición”*⁴²⁷. En este sentido las sanciones propias tendrán, por una parte, *“funciones reparadoras y restauradoras”*⁴²⁸ y, por otra, *“comprenderán restricciones efectivas de libertades y derechos”*⁴²⁹.

466. De conformidad con el artículo 127 de la LEAJEP, la JEP establecerá las condiciones de restricción efectiva de libertad que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la sanción, las cuales *“en ningún caso se entenderán como cárcel o prisión ni adopción de medidas de aseguramiento equivalentes”*. La norma en comento señala además un listado de criterios que deberán adoptar los magistrados y las magistradas de la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para los casos de Reconocimiento al momento de determinar las condiciones de restricción efectiva de libertad. Entre ellas, expresamente el literal d) de la referida norma dispone lo siguiente, *“en la sentencia se determinará el lugar de residencia de la*

⁴²⁷ Artículo 126 de la LEAJEP.

⁴²⁸ Artículo 126 de la LEAJEP.

⁴²⁹ Ibidem.

persona que ejecutará la sanción durante el período de su ejecución”⁴³⁰, por su parte, el numeral d) refiere que “el Tribunal irá determinando en cada caso los distintos lugares de residencia del sancionado”, si durante el período de cumplimiento de la sanción se impusiera la realización de distintos proyectos.

467. En complemento de lo anterior, con el fin de precisar el alcance del deber que tienen los comparecientes de contribuir con la efectividad de los mecanismos de restauración, reparación y no repetición, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz ha señalado lo siguiente:

(...) no todas las personas comparecientes, incluso si son igualmente responsables por conductas punibles similares, están en la misma posición personal para ofrecer formas de reparación y garantías de no repetición. Pueden existir diferencias originadas en su trayectoria individual, en su grado de instrucción escolar, en sus situaciones socioeconómicas, en su arraigo cultural o territorial, en sus conocimientos estratégicos para esclarecer la verdad del conflicto, en sus condiciones médicas, psicológicas o familiares, entre otras⁴³¹.

468. Por lo tanto, le corresponde a la Sección con Reconocimiento del Tribunal para la Paz definir el “componente retributivo” de la sanción a través de las “precisas condiciones de horarios, lugar de residencia, delimitación de espacios territoriales y supervisión de salidas para el desarrollo de otras actividades para el cumplimiento del Acuerdo Final”, como se describe a continuación.

a. Función de las restricciones efectivas de libertades y derechos en el carácter efectivo de la sanción propia

469. En línea con lo señalado por esta misma Sala en las Resoluciones de Conclusiones 01 y 03 de 2022, correspondientes a los Subcasos del Caso 03 Catatumbo y Costa Caribe, respectivamente⁴³², a continuación, se presentan las consideraciones respecto a la relación entre las restricciones efectivas de libertades y derechos y la sanción propia, con el fin de cumplir con los estándares internacionales de lo que se denomina como *sanción efectiva*.

470. Al revisar la constitucionalidad de la LEAJEP, la Corte Constitucional analizó el esquema de sanción propia que le corresponde imponer a la JEP y la relación que en ella se teje del componente restaurativo y reparador de la sanción con la restricción efectiva de libertades y derechos (componente retributivo). En esa ocasión, el Tribunal Constitucional se

⁴³⁰ literal d, Artículo 127 de la LEAJEP.

⁴³¹ Tribunal para la Paz, Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa 1 del 3 de abril de 2019. Parágrafo 235.

⁴³² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Resoluciones de Conclusiones 01 de 2022. Y Resolución de Conclusiones 03 de 2022.

refirió al modelo de justicia transicional y restaurativa que centraliza la JEP sobre lo cual señaló que “[e]stamos ante un tipo de justicia novedoso en el que, bajo las condiciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, los perpetradores asumen su responsabilidad ante el SIVJRNR, las víctimas y la sociedad”⁴³³ y, en esa medida, por el cumplimiento del régimen de condicionalidad, los comparecientes “acceden a las sanciones propias, que se caracterizan por ser unas sanciones que no son exclusivamente retributivas”⁴³⁴.

471. A juicio del juez constitucional, la idea de que las sanciones propias que imponga la JEP deban cumplir también lo que en el Derecho Internacional se conoce como “sanción efectiva” implica que:

(...) la JEP deberá buscar la reparación de las víctimas a través de proyectos restaurativos, pero sin dejar de lado la sanción por la gravedad de la ofensa cometida contra las víctimas y contra la sociedad. En consecuencia, la sanción tendrá como objetivo no solo la reparación y la satisfacción de la víctima a través de los proyectos restaurativos, sino también restablecer el equilibrio entre víctima y victimario, es decir, que los responsables sean tratados como tales y la sanción restaurativa sea evidencia de que están bajo la ley y no por encima de ella. Para este fin, la JEP deberá fijar precisas condiciones de cumplimiento de la sanción, de acuerdo con el numeral 60 del punto 5.1.2. del Acuerdo Final, al que se remite el artículo transitorio 13 del Acto Legislativo 01 de 2017 (subrayado propio).

472. Para la Corte Constitucional, la delimitación sobre cómo será cumplida la sanción está precisamente en el núcleo mismo del componente retributivo que ella encarna ya que “deberá ejecutarse cumpliendo precisas condiciones de horarios, lugares de residencia, delimitación de espacios territoriales y supervisión de salidas para el desarrollo de otras actividades para el cumplimiento del Acuerdo Final. Por consiguiente, la Jurisdicción Especial para la Paz debe asegurar mecanismos idóneos de monitoreo, vigilancia y control”⁴³⁵. Empero, este componente retributivo, además de no ser el único elemento de la sanción, no se cumple de modo ordinario puesto que las sanciones propias:

(...) se caracterizan por ser unas sanciones que no son exclusivamente retributivas, es decir, los responsables no estarán en condiciones convencionales de privación de la libertad, sino que tendrán una *efectiva* restricción de tal derecho, esto es, tendrán restricciones de movilidad dentro de ciertos espacios territoriales fijados y deberán desarrollar un proyecto restaurativo autorizado por la JEP, luego de haber permitido la participación activa de las víctimas⁴³⁶.

⁴³³ Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018., sección 4.1.9. Justicia restaurativa y sanción efectiva.

⁴³⁴ Ibidem.

⁴³⁵ Ibidem.

⁴³⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018.

473. Bajo este marco, la Corte Constitucional precisó que la sanción será tanto retributiva “porque implica restricción de derechos y libertades bajo estrictas condiciones de supervisión durante el tiempo en que dicha sanción deba ser cumplida”⁴³⁷, como restaurativa, “pues asegurará el cumplimiento de funciones reparadoras por parte de los responsables, partiendo de su reconocimiento de responsabilidad, y siguiendo con el desarrollo de proyectos de interés social y de reparación”⁴³⁸.

474. Ahora bien, como se expuso en el capítulo D de esta providencia, 4 de los 8 comparecientes incluidos en esta Resolución de Conclusiones fueron condenados por la justicia ordinaria y cumplieron efectivamente cierto tiempo de prisión ordinaria por hechos y conductas atribuidos por esta Sala de Justicia y que ahora, son elegibles para la imposición de una sanción propia de la JEP⁴³⁹. Sobre este punto, la Sección de Apelación, precisó que el derecho transicional le reconoce a la JEP la absorción de competencia exclusiva sobre las sentencias en firme de la justicia ordinaria en relación con conductas asociadas al conflicto armado. Así las cosas, con el fin de salvaguardar los principios de economía procesal y seguridad jurídica, la competencia para decidir sobre la situación jurídica en el caso de los máximos responsables incluidos en esta providencia que fueron condenados por la justicia ordinaria, esta en cabeza de la SeRVR al momento de dictar sentencia e imponer la sanción propia⁴⁴⁰.

b. El derecho de las víctimas a participar en la formulación del componente restaurativo de la sanción

475. La LEAJEP consagra tanto la facultad de los comparecientes a formular propuestas de sanción propia (inciso quinto, artículo 141), como el deber de la Sala de Reconocimiento de hacerlo cuando ellos no lo hagan (inciso octavo, artículo 141). Para ambos casos, la ley previó expresamente el derecho de las víctimas de ser escuchadas y a participar en la definición de las sanciones propias.

476. En el caso en que los proyectos de sanción sean presentados por los comparecientes, la Ley 1922 de 2018 consagra el derecho de las víctimas a “presentar observaciones en relación

⁴³⁷ Ibidem.

⁴³⁸ Ibidem.

⁴³⁹ Se trata de los señores Levis de Jesús Contreras Salgado (5 años y 11 días, por hechos de Ituango, Juzgado Penal del Circuito de Ituango, 44 años); Jaime Coral Trujillo (por el Juzgado de Dabeiba, Antioquia, a 177 meses, con acumulación de penas ajustó 60 años de condena; cumplió 7 años, 11 meses y 15 días) y; Fidel Iván Ochoa (Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba, a 35 años de prisión; cumplió 8 años y 6 meses de prisión). William Andrés Capera Vargas fue condenado a 60 años por el Juzgado Penal de Circuito de Neiva, Huila, por hechos cometidos en el Batallón Magdalena, no relacionados en esta resolución. Cumplió 5 años de prisión efectiva. Ver cuadernos de comparecientes, expedientes 2018340160300011E y 2018340160400141E.

⁴⁴⁰ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 1580 de 2023. Párr. 85 – 108.

con los proyectos restaurativos presentados por la persona compareciente”⁴⁴¹ y, de otro lado, precisa la facultad de la Sala de Reconocimiento para definir el proyecto con posibilidad de participación de las víctimas. Sobre lo cual la norma señala que *“la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas incluirá en la Resolución de Conclusiones el proyecto de sanciones con su contenido reparador y de medidas restaurativas que podrán ser definidas con participación de las víctimas”*⁴⁴². Respecto de esta última disposición, la Corte Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la expresión “podrán” y precisó que la participación de las víctimas en la formulación del componente restaurativo de la sanción tiene el carácter de obligatorio, siempre que estas decidan hacerlo. Lo anterior, en el entendido que la interpretación constitucional de la expresión le impone a la Sala de Reconocimiento *“la obligación de garantizar el derecho a participar de las víctimas, en la etapa previa a la formulación de la Resolución de Conclusiones, particularmente en relación con la propuesta del proyecto de sanciones, con su contenido reparador y de medidas restaurativas”*⁴⁴³.

477. En relación con la participación de las víctimas y comunidades en la definición de la sanción propia, en la sentencia C-080 de 2018, la Corte Constitucional señaló:

(...) la JEP integra varios elementos de la justicia restaurativa, principalmente el relacionado con el enfoque de reparación del daño causado a las víctimas y a las comunidades. Sin embargo, la determinación de la sanción y su supervisión no se realiza a través de procesos directos de diálogo de los responsables con la comunidad, sino que la participación de las víctimas para la definición de los proyectos restaurativos que presenten los responsables se hace ante la Jurisdicción Especial para la Paz, es decir, se trata de una justicia que no es comunitaria, sino que es impartida por la JEP en su independencia e imparcialidad. En este sentido, la JEP tendrá la responsabilidad de imponer las sanciones propias, de acuerdo con las condiciones definidas por el artículo transitorio 13 del Acto Legislativo 01 de 2017 y las que se definan en la Ley Estatutaria que se revisa y en las otras normas que se expidan. Los proyectos restaurativos serán sensibles a la participación de las víctimas y las propuestas de los responsables, pero las condiciones del cumplimiento de la sanción, así como el proyecto que se validará como proyecto restaurativo, no son definidos por la comunidad y el responsable, sino por la JEP misma⁴⁴⁴

478. Reproduciendo textualmente el listado orientativo de *“sanciones aplicables a quienes reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad”* incluido en el Acuerdo Final, el artículo 141 de la LEAJEP establece que el proyecto de sanción propia:

⁴⁴¹ numeral 6, Artículo 27 D, Ley 1922 de 2018.

⁴⁴² Artículo 27, parágrafo, Ley 1922 de 2018.

⁴⁴³ Corte Constitucional. Sentencia C-538 de 2019.

⁴⁴⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, sección 4.1.9 citado en la Sentencia C-538 de 2019.

(...) podrá incluir, entre otros, los siguientes trabajos, obras y actividades, los cuales no podrán ser incompatibles con las políticas públicas del Estado en la materia, siempre que las anteriores sean acordes con las tradiciones y costumbres étnicas y culturales de las comunidades:

A.- En zonas rurales.

- 1) Participación/Ejecución en programas de reparación efectiva para los campesinos desplazados.
- 2) Participación/Ejecución de programas de protección medio ambiental de zonas de reserva.
- 3) Participación/Ejecución de programas de construcción y reparación de Infraestructuras en zonas rurales: escuelas, carreteras, centros de salud, viviendas, centros comunitarios, infraestructuras de municipios, etc.
- 4) Participación/Ejecución de programas de Desarrollo rural.
- 5) Participación/Ejecución de programas de eliminación de residuos en las zonas necesitadas de ello.
- 6) Participación/Ejecución de programas de mejora de la electrificación y conectividad en comunicaciones de las zonas agrícolas.
- 7) Participación/Ejecución en programas de sustitución de cultivos de uso lícito.
- 8) Participación/Ejecución en programas de recuperación ambiental de las áreas afectadas por cultivos de uso ilícito.
- 9) Participación/Ejecución de programas de Construcción y mejora de las infraestructuras viales necesarias para la comercialización de productos agrícolas de zonas de sustitución de cultivos de uso ilícito.
- 10) Participación y/o ejecución de programas de alfabetización y capacitación en diferentes temas escolares.

B. En zonas urbanas.

- 1) Participación/Ejecución de programas de construcción y reparación de infraestructuras en zonas urbanas: escuelas, vías públicas, centros de salud, viviendas, centros comunitarios, infraestructuras de municipios,
- 2) Participación/Ejecución de programas de Desarrollo urbano.
- 3) Participación/Ejecución de programas de acceso a agua potable y construcción de redes y sistemas de saneamiento.
- 4) Participación y/o ejecución de programas de capacitación en diferentes temas escolares alfabetización y

C. Limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra, municiones sin explotar y minas antipersonales de las áreas del territorio nacional que hubiese sido afectadas por estos artefactos.

- 1) Participación/Ejecución de programas de Limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra y municiones sin explotar.

2) Participación/Ejecución de programas de limpieza y erradicación de Minas antipersonal y artefactos explosivos improvisados⁴⁴⁵.

479. En el caso de que las sanciones propias a imponer por la JEP se ocupen de acciones relacionadas con el conflicto armado interno en contra de personas y/o pueblos indígenas, el inciso noveno del artículo 141 de la LEAJEP establece que las mismas deben *“ser acordes con las tradiciones y costumbres étnicas de las comunidades [y, además](...) deberán contribuir a garantizar la permanencia cultural y la pervivencia de los indígenas como pueblos, conforme a su Plan de Vida equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y o Ley de Origen, Ley Natural, derecho Mayor, o Derecho Propio”*⁴⁴⁶.

480. Siguiendo también lo previsto expresamente en el propio Acuerdo Final, el artículo 38 de la LEAJEP estableció que:

El Gobierno Nacional promoverá y pondrá en marcha las medidas necesarias para facilitar que quienes cometieron daños con ocasión del conflicto y manifiesten su voluntad y compromiso de contribuir de manera directa a la satisfacción de las víctimas y de las comunidades, lo puedan hacer mediante su participación en acciones concretas de reparación. Esto como resultado de los actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad, donde haya lugar y de manera coordinada con los programas de reparación colectiva territorial cuando sea necesario.

481. Además del derecho de las víctimas acreditadas en el proceso a participar en la formulación de la propuesta de sanción propia en la SRVR, la LEAJEP reprodujo también lo previsto en el Acuerdo Final sobre el mecanismo de consulta del proyecto con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución de los trabajos u obras. El inciso 6 del artículo 141 de la LEAJEP prevé expresamente que *“[e]l proyecto deberá establecer un mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución, o con las autoridades indígenas del lugar donde vaya a ejecutarse la sanción cuando esta vaya a ejecutarse en resguardos, para recibir su opinión y constatar que no se oponen al contenido de este”*.

482. En atención a los principios que rigen este componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, reparación y No repetición, creado bajo el Acuerdo de Paz, esta Sala considera que la realización de la consulta a las víctimas residentes en los lugares específicos de la ejecución de los proyectos debe ser entendido de forma armoniosa con los derechos de las víctimas reconocidas durante el proceso dialógico. En ese sentido, la calidad de víctima se reconoce en la JEP a través de la acreditación, y este reconocimiento les faculta, entre otros, para intervenir en el proceso y en general, velar por el respeto de sus derechos a

⁴⁴⁵ Inciso final, artículo 141, Ley 1957 de 2019.

⁴⁴⁶ Inciso 9, artículo 141 de la Ley 1957 de 2019.

la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los daños sufridos. De forma tal que no puede entenderse la consulta a las víctimas únicamente en relación con el lugar donde se proyecta el cumplimiento de una sanción, sino que también debe abarcar la dimensión del daño y la afectación sufridas.

483. Así las cosas, por principios de economía procesal y uso racional de los recursos públicos, esta Sala considera que, en este caso, la realización de la eventual consulta a las víctimas residentes en los lugares específicos de la ejecución de los proyectos, debe surtir una vez la Sección con Reconocimiento del Tribunal para la Paz haya definido el contenido reparador y restaurador de la sanción propia a imponer, el lugar de residencia del compareciente y el de ejecución del proyecto, la delimitación de los espacios territoriales, la supervisión de las salidas, sus horarios y fases de cumplimiento y verificación de las actividades a desarrollar por parte de los comparecientes.

484. Finalmente, es pertinente señalar que la participación de las víctimas en la formulación de la propuesta de sanción propia no termina en la SRVR. La misma LEAJEP establece que *“Las víctimas, si lo creen conveniente, podrán comunicar al Tribunal, su opinión sobre el programa propuesto, incluso en los casos en los que la propia Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad sea la que lo formule, según lo previsto en el inciso siguiente. El Tribunal tendrá plena autonomía para decidir sobre el proyecto”*⁴⁴⁷.

c. La ejecución de las sanciones propias no reemplaza la satisfacción del derecho a la reparación integral de las víctimas

485. A lo largo del proceso judicial restaurativo convocado desde la fase de preparación a la Audiencia Pública de Reconocimiento y especialmente en el marco del diálogo sobre las propuestas de sanciones propias, formuladas por los comparecientes en este caso conjunto, se tuvieron en cuenta las expectativas, necesidades y demandas que las víctimas manifestaron. Bajo esta óptica, la Sala de Reconocimiento precisa, tal y como lo ha hecho en pronunciamientos anteriores⁴⁴⁸, que el enfoque y contenido reparador y restaurador que debe tener la sanción propia no reemplaza el derecho que tienen las víctimas a la reparación integral y las obligaciones correlativas del Estado en el marco del Programa Administrativo de Reparación administrado por la UARIV, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. La Sección de Primera instancia para casos con Reconocimiento del Tribunal para la Paz podrá contribuir a través de sus competencias y poderes judiciales a la garantía del derecho a la reparación integral de las víctimas. La insatisfacción de derecho de las víctimas a la reparación que por ley les corresponde puede incidir negativamente en la legitimidad de

⁴⁴⁷ Artículo 143, Ley 1957 de 2019.

⁴⁴⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Resolución de Conclusiones No. 03.

la sanción propia y así en la legitimidad de la propia JEP y del sistema de justicia restaurativa que le corresponde administrar.

486. La filosofía del Acuerdo Final implica justamente el fortalecimiento de la reparación individual y colectiva de las víctimas. El punto 5 del Acuerdo Final expuso que, “[r]esarcir a las víctimas está en el centro del Acuerdo” y “[r]establecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz, estable y duradera”⁴⁴⁹. Para ello, el Acuerdo Final estableció el fortalecimiento de las medidas de reparación integral de las víctimas –tanto individual como colectiva– como uno de los cinco componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Al respecto, el Acuerdo Final dispuso que: “[c]on ese fin, se fortalecerán los mecanismos existentes, se adoptarán nuevas medidas, y se promoverá el compromiso de todos con la reparación del daño causado”⁴⁵⁰.

487. El Acto Legislativo 01 de 2017 incorporó un capítulo especial dedicado a la satisfacción del derecho a la reparación integral dentro de cual dispone que en el marco del SIVJRNR:

(...) el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada por el Estado de *manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva*, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional⁴⁵¹.

488. El Acuerdo Final y las normas que lo desarrollan adoptaron un modelo mixto de reparación, en el cual concurren los comparecientes y el Estado para hacer efectivo el derecho a la reparación integral de las víctimas. De una parte, el Acuerdo Final, el Acto Legislativo, la LEAJEP y la Ley de Amnistía e Indulto prevén que quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos y que para acceder a cualquier tratamiento especial de justicia es necesario reparar a las víctimas. De otra, en el mismo marco normativo se prevé la obligación del Estado de garantizar el derecho a la reparación de las víctimas a través del Programa Administrativo de Reparación creado por la Ley 1448 de 2011 y administrado por la UARIV.

⁴⁴⁹ Acuerdo Final de Paz, punto 5.1b.

⁴⁵⁰ Ibidem.

⁴⁵¹ Artículo transitorio 18, Acto Legislativo 01 de 2017.

489. En relación con el campo de la concurrencia de los comparecientes a la reparación de las víctimas, el Acto Legislativo establece en su artículo transitorio 5 que, “[p]ara acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición”. En el mismo sentido, el artículo 39 de la LEAJEP, establece que “En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos. Esa contribución a la reparación será tomada en cuenta para recibir cualquier tratamiento especial en materia de justicia”.

490. Adicionalmente, el artículo transitorio 26 del Acto Legislativo 01 de 2017 estableció expresamente la “exclusión de la acción de repetición y llamamiento en garantía para miembros de la Fuerza Pública”. Sobre el particular, la norma señala:

(...) En el caso de miembros de la Fuerza Pública que hayan cometido conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, no procederá la acción de repetición y el llamamiento en garantía establecidos en el artículo 90 de la Constitución Política. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación no monetaria de las víctimas y garantizar la no repetición⁴⁵².

491. En el mismo sentido, los artículos 52 y 57 de la LEAJEP sobre la libertad transitoria, condicionada y anticipada para agentes del Estado y la privación de la libertad en unidad militar o policial para integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales incluyen, como uno de los requisitos para acceder a estos beneficios especiales, el compromiso de contribuir a la “reparación inmaterial de las víctimas”⁴⁵³.

492. Asimismo, el artículo 42 de la Ley de amnistía y otros tratamientos penales especiales dispuso sobre los efectos de la renuncia a la persecución penal lo siguiente:

(...) extingue la acción y la sanción penal, así como la acción de indemnización de perjuicios derivada de la conducta punible y la responsabilidad derivada de la acción de repetición. Lo anterior, sin perjuicio del deber del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral en concordancia con la Ley 1448 de 2011, ello sin perjuicio de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y no repetición.

493. De otra parte, en el campo de la concurrencia del Estado para asegurar el derecho a la reparación integral de las víctimas y como respuesta a lo previsto expresamente en el

⁴⁵² Artículo transitorio 26, Acto Legislativo 01 de 2017.

⁴⁵³ Artículos 52 y 57, Ley 1957 de 2019.

Acuerdo Final sobre realizar los ajustes necesarios a la política pública de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, el Congreso de la República, a través de la Ley 2078 del 2021, decidió prorrogar la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, hasta el 10 de junio de 2031. La Ley 1448 dispuso, en sus artículos 70 y 176 numeral 2, que el Estado Colombiano, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, debería adoptar el programa integral para la reparación de las víctimas.

494. La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-080 de 2018, al analizar la constitucionalidad de los artículos 41 y 47 de la Ley Estatutaria de la JEP señaló que si bien la amnistía y la renuncia a la persecución penal extinguen la obligación en cabeza de los beneficiarios de dichas medidas, de reparar materialmente a las víctimas, esto procede *“sin perjuicio del deber del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral en concordancia con la Ley 1448 de 2011 y, en el caso de los pueblos étnicos, de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011”*⁴⁵⁴.

(...) Dada la exención de la obligación de indemnizar de los combatientes sometidos a la JEP, no corresponde a esa jurisdicción imponer sanciones indemnizatorias de perjuicios, pues las indemnizaciones estarán a cargo del Estado, conforme al artículo transitorio 18 del Acto Legislativo 01 de 2017, a través del programa masivo de reparaciones. Este programa, por su naturaleza, no se rige por los criterios ordinarios de cuantificación de la indemnización, en cuanto el Estado no lo asume como responsables de los daños sufridos por las víctimas, sino en función de otros importantes principios constitucionales como el de solidaridad (...) Dada la realidad de la masiva victimización en Colombia y la necesidad de garantizar la indemnización de todas las víctimas sin discriminación, el Acto Legislativo 01 de 2017 optó entonces por el programa de reparaciones regulado en la Ley 1448 de 2011, que busca objetivos amplios, más allá de las justas reclamaciones individuales. Dichos objetivos son el reconocimiento de las víctimas y del daño, el fomento de la confianza institucional y el restablecimiento de la calidad de las víctimas como titulares de derechos.

495. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Sala concluye que el enfoque y contenido reparador y restaurador de la sanción propia, de ninguna manera reemplaza ni sustituye el derecho que tienen las víctimas a su reparación individual y colectiva conforme a la Ley.

496. Por otra parte, conforme a lo que estableció esta Sala, en las Resoluciones de Conclusiones 02 y 03 de 2022, en el marco de los procesos de justicia transicional, y particularmente de las sanciones que impone la JEP, resultan aplicables tres expresiones del

⁴⁵⁴ Artículo 41, Ley 1957 de 2019.

principio de proporcionalidad de la pena: (i) como límite al *ius puniendi* del Estado, conforme al cual se debe dar una aplicación justa y ponderada del poder sancionatorio para proteger derechos y libertades de los ciudadanos; (ii) como medio para proscribir una justicia de vencedores violatoria de las garantías de los condenados y; (iii) como interés general de la sociedad en fortalecer la paz y el régimen democrático.

497. Estas tres expresiones son relevantes para evaluar la proporcionalidad de la sanción a imponer a los comparecientes que reconocieron verdad y responsabilidades en los términos anteriormente precisados, en tanto que, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1957 de 2019, en la dosificación de las sanciones que debe imponer la JEP se tendrá en cuenta, “1. El grado de verdad otorgado por la persona, y la prontitud con la que se haya hecho. 2. La gravedad de la conducta sancionada. 3. El nivel de participación y responsabilidad, las circunstancias de mayor y menor punibilidad, y 4. Los compromisos en materia de reparación a las víctimas y garantías de no repetición”.

498. Tal como lo ha entendido esta Sala, “(l)a valoración individual de la sanción se materializa con el establecimiento de horarios, lugares de residencia, tareas y restricciones de la libertad que correspondan a cada uno de los (...) comparecientes individualizados en esta providencia”⁴⁵⁵, asunto sobre el que le corresponde pronunciarse a la Sección con Reconocimiento del Tribunal de Paz. Así las cosas, esta Sala no formulará propuesta alguna de dosificación de la sanción a imponer a cada uno de los comparecientes incluidos en esta providencia.

ii. Proceso dialógico y restaurativo para la formulación de la propuesta de sanción propia

499. Con el propósito de satisfacer el derecho de las víctimas a formular observaciones a las propuestas de sanción propia presentadas por los comparecientes y de garantizar su participación efectiva en la construcción de la propuesta de sanción propia de la Sala, a través del Auto del 7 de octubre de 2022⁴⁵⁶, los Despachos solicitaron el apoyo de la Secretaría Ejecutiva con el fin de adelantar diagnósticos necesarios y definir una metodología participativa-restaurativa que sirvió como preparación de la Audiencia Pública de Reconocimiento y a la diligencia dialógica restaurativa, adelantadas los días 27 y 29 de junio de 2023, en los municipios de Dabeiba y Medellín, respectivamente. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos en materia de sanción propia y TOAR señalados por la Sección de Primera Instancia para casos con Reconocimiento del Tribunal para la Paz.

⁴⁵⁵ JEP. Salas de Justicia. Resolución de Conclusiones 02 y 03 de 2022.

⁴⁵⁶ Auto SRVNH-04-00-234/22 y ARA 393 de 2022.

500. Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva remitió informe de caracterización del daño dentro del caso conjunto 03 y 04⁴⁵⁷, en cumplimiento de la orden primera del Auto ARA-459 y SRVNH-04/00-257 de 2023. Igualmente, el Ministerio Público presentó informe de caracterización del daño el día 19 de octubre de 2023.

501. Mediante Auto ARA 548 y SRVNH-04/00-270 de 31 de octubre de 2023, los despachos relatores ordenaron “el traslado de los informes de caracterización de daños, presentados por la Secretaría Ejecutiva y el Ministerio Público, a las víctimas acreditadas, a los comparecientes y sus representantes judiciales, para las consideraciones que a bien tengan”. Igualmente, ordenaron el traslado del informe de la Secretaría Ejecutiva al Ministerio Público.

502. En virtud de lo anterior, a través de Auto ARA-460 y SRVNH-04/00-258 de 2023 se ordenó a los comparecientes presentar las versiones definitivas de los proyectores reparadores-restauradores, de conformidad con los ajustes solicitados por la Magistratura y el Ministerio Público en la Audiencia del 9 de junio de 2023.

503. Mediante radicado 202301062608, fue aportado el proyecto TOAR denominado “*Mejoramiento de vías Terciarias*”, presentado por los comparecientes Edie Pinzón Turcios, Hermes Mauricio Sáchica Alvarado, Manuel Esteban Chavarría, Richard de Jesús Barroso Torres, Gabriel Jaime Gómez Arenas, Ramiro Agudelo Duque, Manuel Darío Mejía Sánchez, Jaime Coral Trujillo, Levis de Jesús Contreras Salgado, Omar Buesaquillo Ruiz y Luis Fidel Arenas Rodríguez.

504. Adicionalmente, por medio de los radicados 202301063268, 202301063330, 202301063335, 202301063342, 202301063852, 202301063360 y 202301063629, fueron aportadas documentaciones relacionadas con el proyecto TOAR denominado “*Proyecto de Restauración en Pedagogía, Cátedra para la Paz*” presentado por los comparecientes Efraín Enrique Prada Correa, Alfonso Romero Buitrago, Manuel Antonio Quintero Flórez, Jaime Coral Trujillo, Ferney Triana Lozano, William Andrés Capera Vargas, Levis de Jesús Contreras Salgado y Yair Leandro Rodríguez Giraldo.

505. De igual modo, mediante radicado 202301063625, la apoderada judicial del compareciente Juan David Aguirre notificó a la magistratura de la falta de contacto con quienes se postularon para desarrollar el proyecto productivo de galpones de gallinas ponedoras, entre los cuales se encuentra su representado. Como resultado de lo anterior, solicitó a los despachos relatores su vinculación al proyecto TOAR Comuna 13 “*que se ha*

⁴⁵⁷ JEP. Secretaria Ejecutiva. Informe de caracterización de daños Caso conjunto 03 y 04. Rad. 202303028500.

venido articulando de manera institucional y que tiene como eje central la reparación a las víctimas de la comuna 13 de Medellín, quienes fueron afectadas de manera directa en el conflicto armado”.

506. Mediante radicados 202301063272 y 202301070431, fue remitido el proyecto TOAR titulado: “*Proyecto Productivo: Galpones de Gallinas ponedoras*” presentado por los comparecientes Fidel Ochoa, Manuel Esteban Chavarría, Yair Leandro Rodríguez Giraldo, Richard de Jesús Barroso, Oswaldo Arrieta, Juan David Aguirre, Carlos Carabali, Omar Buesaquillo Ruiz, Luis Fidel Arenas y Ricardo Buelvas.

507. En relación con las propuestas presentadas, es dable señalar que los comparecientes Jaime Coral Trujillo, Yair Leandro Rodríguez Giraldo, Richard de Jesús Arrieta, Omar Buesaquillo Ruiz y Luis Fidel Arenas se encuentran vinculados en dos de los proyectos puestos en consideración a la Sala.

508. El 31 de octubre de 2023, mediante Auto ARA 547 y SRVNH-04/00-269 de 2023, se ordenó a la Secretaría Judicial de la SRVR que, todas las propuestas reparadoras restauradoras de los comparecientes fuesen trasladadas a las víctimas acreditadas en ambos casos, a sus representantes, al Ministerio Público y a los despachos de los magistrados de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP, magistrada Claudia Rocío Saldaña y magistrado José Miller Hormiga.

509. En adición, tras la solicitud de las víctimas para ampliar el plazo de presentación de las observaciones a los informes de caracterización de daños, la Sala mediante Auto ARA 580 y SRVNH-04/00-274 del 21 de noviembre de 2023, les concedió, al igual que a sus representantes, el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación, para presentar las observaciones a los informes de caracterización de daños remitidos por la Secretaría Ejecutiva y el Ministerio Público.

510. La entrega de estas propuestas restaurativas y de la caracterización del daño sufrido, surtió un proceso secretarial de traslados a los sujetos procesales e intervinientes especiales ordenado por la magistratura para propender por un mayor diálogo entre víctimas, ofensores, el Ministerio Público y esta jurisdicción, obedece a los principios de centralidad de los derechos de las víctimas, participación y construcción dialógica de la verdad y la sanción propia, en aras a que sean todos los actores del proceso judicial transicional quienes puedan interactuar para construir los proyectos TOARS.

511. Para ello, una vez cumplido lo ordenado en el Auto 01 del 11 de julio de 2022 y conocidos cuáles comparecientes reconocieron responsabilidad por escrito, la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo cuatro encuentros preparatorios con las víctimas, que tuvieron por

objetivos: : (i) socializar de manera pedagógica el inicio del proceso restaurativo, (ii) abordar los daños causados por los asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate y las consecuencias en la vida de las víctimas, (iii) profundizar en las demandas de verdad, reconocimiento y restauración de las víctimas y (iv) construir la narrativa de presentación de los daños y plantear las preguntas por parte de las víctimas a los comparecientes.

512. Es así, que casi simultáneamente, se realizaron cuatro encuentros presenciales y tres virtuales con los comparecientes, que tuvieron los mismos componentes, enfatizando en las afectaciones que causaron y las experimentadas por ellos mismos; brindarles las herramientas necesarias para participar activamente en los encuentros, reconstruyendo sus propias narrativas de los hechos, que integren con empatía los elementos del daños y la afectación causada, para evitar incurrir en expresiones revictimizantes y empezar a formular propuestas que respondan a criterios restaurativos directamente relacionados con las víctimas, los hechos, los daños y las afectaciones causadas.

513. El proceso restaurativo y dialógico para la construcción de propuestas de sanción propia, contó con la participación permanente del Ministerio Público y el apoyo de la comunidad internacional pues fueron invitadas la Misión de Apoyo al Proceso de Paz (MAPP-OEA) y la Misión de Verificación de Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones - OIM.

514. Una de las novedades que tuvo este proceso restaurativo fue la participación de todos aquellos que han reconocido responsabilidad endilgada en el Auto 01 de 2022, esto comprende máximos responsables y aquellos no máximos responsables⁴⁵⁸ remitidos a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, con lo cual no solamente se construye una acción integral de la jurisdicción sino también una reconstrucción completa de los hechos y del rol que cada uno desempeñó y de su responsabilidad en la victimización. Esto permitió avanzar en la ruta restaurativa y propiciar un encuentro privado de reconocimiento de responsabilidad individual y colectivo, llevado a cabo el 8 de junio de 2023 en la ciudad de Medellín, y varios públicos, así como también en la discusión y socialización de los proyectos de sanción propia.

515. Conforme a la metodología establecida por los despachos relatores y la Secretaría Ejecutiva, todas estas diligencias convocadas para las víctimas y los comparecientes promovieron espacios seguros para que los responsables y partícipes en la comisión de

⁴⁵⁸ Se exceptúan de la participación, los señores David Herley Guzmán y Jorge Amor Páez, máximos responsables quienes no reconocieron la imputación realizada por la Sala, así como los señores Edinxon Barrientos Avendaño y Guillermo Chávez Lara.

crímenes de guerra y lesa humanidad pudieran restituir el pasado y resignificar por medio de la verdad y el reconocimiento de los daños y afectaciones que causaron con su participación en graves crímenes, para la dignificación de las víctimas y de ellos mismos, al asumir la responsabilidad de los propios actos con consciencia y sincero arrepentimiento.

516. Igualmente, esta metodología, inclusiva con todos los comparecientes, permitió la intervención en la audiencia pública y en el acto restaurativo de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, con lo cual este órgano de la JEP activó sus competencias, en tanto que fue constituida la Sala Especial de Conocimiento y Decisión del caso cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, con fundamento en las Resoluciones 1507 del 12 de mayo de 2023 y 2193 del 18 de julio de 2023.

iii. Afectaciones y daños desproporcionados: parámetro para la formulación del componente restaurativo y reparador de las sanciones propias

517. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Final, el Acto Legislativo 01 de 2017, la LEAJEP y la Ley de Procedimiento de la JEP, las sanciones propias “[d]eberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado”⁴⁵⁹. Por su parte, el artículo 64 de la Ley 1922 de 2018, determina como uno de los criterios para la fijación de la sanción propia *“la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y familiares”*. Así las cosas, esta Sala debe tener en cuenta los daños ocasionados con los hechos y conductas macrocriminales como parámetro de evaluación y formulación del componente restaurativo y reparador de la sanción propia para los comparecientes que reconocieron verdad y responsabilidades en los términos de la presente decisión.

518. Bajo esa óptica, en el marco del caso conjunto, los despachos relatores, mediante Auto ARA-459 de 2023 y SRVNH-04/00-257 de 2023, ordenaron a la Secretaría Ejecutiva que diseñara una metodología participativa-restaurativa para continuar con la construcción conjunta y dialógica de los proyectos restaurativos. De acuerdo con las instrucciones dadas por los despachos, la metodología debe contemplar la participación amplia y suficiente de las víctimas, sus representantes y del Ministerio Público, por lo que es en el marco de ese proceso que tales intervinientes podrán presentar sus observaciones y peticiones respecto de los proyectos presentados por los comparecientes.

519. En cumplimiento de lo anterior, la Oficina Asesora de Justicia Restaurativa de la Secretaría Ejecutiva de la JEP presentó a los despachos un informe final sobre el resultado del ejercicio de discusión sobre el daño causado en el marco del proceso restaurativo del caso conjunto 03 y 04 “Asesinatos y desapariciones presentadas como bajas en combate en el

⁴⁵⁹ Artículo transitorio 13, Acto Legislativo 01 de 2017.

cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, perpetrados por miembros de la Fuerza Pública entre 1997 y 2007”⁴⁶⁰.

520. La Secretaría Ejecutiva dio a conocer que para la caracterización del daño de las víctimas acreditadas se realizaron cuatro (4) encuentros con las víctimas acreditadas para el caso conjunto cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia: (i) el primer taller se realizó entre el 12 y 13 de diciembre de 2022 en la ciudad de Medellín y tuvo como propósito sensibilizar a las víctimas sobre el sentido de la Justicia Restaurativa; (ii) el segundo taller se realizó entre el 20 y 21 de febrero de 2023 y se centró principalmente en recaudar narrativas sobre los daños causados; (iii) el tercer taller realizado entre el 12 y 13 de abril de 2023 en la ciudad de Medellín, profundizó en los daños individuales y colectivos sufridos por las víctimas y; (iv) un cuarto que desde las demandas de verdad y de reconocimiento de las víctimas, construyó la narrativa de presentación de los daños y preguntas por parte de las víctimas a los comparecientes. Los talleres tuvieron, en promedio, la participación de 40 personas provenientes de las ciudades de Medellín, Turbo y Dabeiba. Adicionalmente, se contó con la participación de profesionales del DAV, el equipo de Justicia Restaurativa, organizaciones de víctima, Ministerio Público y comunidad internacional.

521. Fruto de los encuentros con víctimas y a partir de recoger las narrativas de los participantes, se caracterizaron un conjunto de daños que considera las afectaciones sufridas por las víctimas, sus familias, sus comunidades y territorios, las cuales, *“permiten contemplar un continuum que parte del nivel individual y que tiene diversos ecos e implicaciones en escalas más amplias como lo intersubjetivo, familiar, comunitario, territorial, social e, incluso, global”*⁴⁶¹. Así, bajo una lógica de macrocriminalidad y macrovictimización, como en efecto opera en la JEP *“se presume la continuidad entre estas escalas, de modo tal que individualmente el daño repercute y/o tiene expresiones en el colectivo y, viceversa: daños colectivos devienen en afectaciones íntimas, personales”*⁴⁶².

522. Bajo este marco, el daño se entiende como: *“pérdidas, detrimentos o afectaciones sobre el cuerpo (individual/ social/ territorial), el patrimonio (material/inmaterial) o las formas de ser, sentir, pensar, relacionarse y organizarse en la vida privada y social, como consecuencia del conflicto armado interno y en menoscabo de la dignidad humana”*⁴⁶³.

523. En ese sentido, en relación con el presente caso, el daño causado en sus implicaciones individuales y colectivas está relacionado con la calificación de los hechos y

⁴⁶⁰ JEP. Secretaría Ejecutiva. Oficina Asesora de Justicia Restaurativa. Informe de Caracterización de daños. Rad. 202303030519.

⁴⁶¹ Ibidem, núm. 40.

⁴⁶² Ibidem, núm. 13.

⁴⁶³ Ibidem, núm. 8.

conductas cometidos por los comparecientes como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra que fue realizada por la Sala de Reconocimiento en el Auto 01 de 2022:

Procede la Sala de Reconocimiento a calificar los hechos determinados en el acápite anterior como desaparición forzada constitutiva de crimen de lesa humanidad con fundamento en los artículos 22, 30 y 165 del Código Penal, en concordancia con el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, como homicidio en persona protegida constitutivo de crimen de guerra y asesinato como crimen de lesa humanidad, con fundamento en los artículos 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma⁴⁶⁴.

524. De manera tal que, los hechos constitutivos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra *“tienen necesariamente un carácter colectivo y universal: toda la humanidad está implicada en estos crímenes, en tanto que lesionan los principios básicos que constituyen la dignidad de cada uno de los individuos que hacen parte de la comunidad humana”*⁴⁶⁵. Sumado a ello, la Fuerza Pública como entidad productora del daño, también cobra relevancia, en tanto *“su responsabilidad causa especial afectación simbólica, social y psíquica”*⁴⁶⁶.

525. A partir de lo expuesto, la Sala abordará cuatro (4) categorías de daño, a saber: i). Daño a la identidad y al buen nombre; ii). Daño a las relaciones familiares y comunitarias; iii) Daño a la salud física y mental; iv). Daño al proyecto de vida.

526. *Daño a la identidad y al buen nombre*: los asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate, causaron afectaciones a la identidad y buen nombre no solamente de las víctimas directas, sino que además se hizo extensivo a los núcleos familiares y su entorno comunitario.

527. Cabe recordar que en relación con el primer patrón macrocriminal expuesto por la Sala en el Auto 01 de 2022, las víctimas fueron señaladas y acusadas falsamente de guerrilleros, lo cual produjo transformaciones en su buen nombre, *“su relato biográfico se falsifica”*⁴⁶⁷. También formó parte del *modus operandi* que sus documentos de identidad y demás elementos de identificación fuesen destruidos con el fin de evitar cualquier reconocimiento por parte de sus familiares y así excluir la posibilidad que sus restos materiales pudiesen ser recuperados. Los propios comparecientes reconocieron que varias de las víctimas que fueron asesinadas y presentadas ilegítimamente como bajas, eran reportadas

⁴⁶⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR Auto No. 01 del 11 de julio de 2022. Núm. 493.

⁴⁶⁵ JEP. Secretaría Ejecutiva. Oficina Asesora de Justicia Restaurativa. Informe de Caracterización de daños. Rad. 202303030519. Núm. 15.

⁴⁶⁶ Ibidem. Núm. 16.

⁴⁶⁷ Ibidem, núm. 28.

como no identificadas. Al respecto, la Sala de Reconocimiento en el Auto 01 de 2022 determinó que:

(...) existía un proceso de planificación previo a cada muerte que ya incluía responsabilidades específicas sobre el ocultamiento de los cuerpos, la alteración de la documentación y la sustracción de cualquier información que pudiera facilitar la identificación de la víctima que sistemáticamente fue presentada como no identificada, con independencia de que la tropa conociera su nombre y en algunos casos incluso su domicilio⁴⁶⁸.

528. El prejuicio insurgente que se le impuso a las víctimas se hizo extensivo a sus familiares, a las comunidades y al territorio, lo cual tuvo como consecuencia la transformación de las relaciones sociales y la ruptura de los vínculos. *“El solo hecho de residir en una zona que fue señalada como de presencia guerrillera fue motivo de estigmatización de su población. En general, las víctimas relataron cómo vivir en zonas rurales fue objeto de rechazo, afectando la vulnerable identidad campesina”*⁴⁶⁹.

529. En esa medida, la afectación colectiva producida por el daño es indisociable de sus impactos individuales. El estigma que pesaba sobre los habitantes de Dabeiba generó condiciones de marginalización, dio lugar a revictimizaciones, amenazas, produjo desplazamientos y en consecuencia cambios en las formas de vida *“y afectó de manera significativa los proyectos de vida de las familias, sus arraigos, sus identidades y su seguridad económica”*⁴⁷⁰.

530. Esa estigmatización se trasladó a las víctimas del segundo patrón, sujetos vulnerables por su situación de desarraigados, desempleados, personas sin domicilio fijo, con presuntos vínculos en asuntos ilegales, con problemas de consumo de sustancias psicoactivas o habitantes de calle, quienes fueron despojados de su dignidad al ser considerados como superfluos, prescindibles o sin ninguna capacidad de aportar a la sociedad. Los familiares de las víctimas tuvieron que padecer la carga de asumir la culpa a la cual se vieron sometidos por su entorno comunitario.

531. *Daño a las relaciones familiares y comunitarias* esta afectación, guarda relación con la culpa y el estigma anteriormente referidos, como elementos que afectan las relaciones familiares y comunitarias y contribuyen al resquebrajamiento de los vínculos de confianza, solidaridad y respeto de las familias y los grupos de pertenencia.

⁴⁶⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto No. 01 del 11 de julio de 2022. Núm. 537.

⁴⁶⁹ Ibidem, núm. 30.

⁴⁷⁰ Ibidem, núm. 31.

532. Para las víctimas, los asesinatos y las desapariciones forzadas transformaron la cotidianidad de las relaciones sociales y familiares. Por el poder del estigma que se le ha impuesto a la víctima y los efectos relacionados con la culpa y la responsabilidad, es frecuente que las familias se fracturen, que se produzcan divisiones. Asimismo, los momentos significativos de los rituales y las celebraciones que se comparten en la vida familiar y que dan sentido a la vida en momentos especiales adquieren un carácter doloroso ligado al deseo, siempre en suspenso y frustrado, de recuperar a quien está desaparecido. Sobre el sentido de culpa, el informe de caracterización de daños indica:

Con respecto a los daños relacionados con divisiones familiares causadas por la culpabilización de lo que sucedió, una de las víctimas expresó lo siguiente, “Yo le echaba la culpa a mi esposo por pedirme que mi sobrino trabajara”, narración que reconstruye cómo su sobrino fue retenido por el Ejército, al ser engañado mediante una falsa oferta de trabajo y, posteriormente fue asesinado y desaparecido. Es claro también, que, en estas palabras y otros acontecimientos de otras familias, se expresa la manera como las relaciones afectivas se vieron truncadas por el delito, el sufrimiento, el sentimiento de culpa y la zozobra⁴⁷¹.

533. La cohesión social se rompió. Las relaciones de confianza y solidaridad se ven truncadas por la estigmatización, a la cual contribuye la reproducción de las versiones oficiales que justificaban las muertes en medio de una presión por resultados. “De esta manera la desaparición se normalizó en la comunidad”⁴⁷². La convivencia se dificultó en los entornos comunitarios y familiares y el miedo generalizado que impuso el Ejército, impedía la búsqueda de las personas víctimas de desaparición forzada. Adicionalmente, “los territorios fueron divididos, marcados como zonas de influencia del enemigo, o de apoyo al enemigo (...) esos lugares donde se retuvieron se asesinaron y se desaparecieron a las personas, quedaron signados como lugares de terror, de odio, de tristeza y desesperación”⁴⁷³. Esta situación instauró un contexto de desconfianza, desprotección permanente y sospecha generalizada.

534. *Daño a la salud física y mental:* los hechos victimizantes han generado afectaciones físicas, emocionales y afectivas en los familiares. “Los asesinatos y la desaparición forzada desestructuraron la vida familiar y de personas cercanas a la víctima directa. Instauraron un estado de incertidumbre permanente en el que los sentimientos de rabia, dolor, desesperación y profunda tristeza se volvieron el padecer cotidiano”⁴⁷⁴. El ocultamiento de los crímenes que se produjo en cementerios públicos, como las Mercedes en Dabeiba, impidió que los familiares tramitaran su duelo y sanación en detrimento de su salud física, psíquica y emocional. El sufrimiento y

⁴⁷¹ Ibidem, núm. 49.

⁴⁷² Ibidem, núm. 50.

⁴⁷³ Ibidem, núm. 56.

⁴⁷⁴ Ibidem, núm. 59.

la angustia se prolongaron en el tiempo al persistir la incertidumbre de no conocer lo sucedido con sus familiares, lo cual deriva en una experiencia traumática y en un aumento de la pena moral.

535. El afrontamiento de los hechos también está marcado por golpes emocionales y dificultades para tramitar los duelos que se suman al incremento de enfermedades recurrentes, como cuadros depresivos, trastornos de sueño o pérdidas de habilidades comunicativas y alteraciones alimentarias. *“En estos duelos inconclusos sobresalen los de los adultos mayores, marcados por la tristeza, la depresión, la pena moral”*⁴⁷⁵. La depresión como uno de los efectos principales posteriores a los hechos, se encuentra presente en la mayoría de los relatos, y que prolongada en el tiempo ha generado un profundo agotamiento en las víctimas que incluso llega hasta la pérdida del deseo de vivir, con consecuencias sobre las relaciones afectivas, causando aislamiento, soledad, cambios de humor y formas de relacionarse con los otros. Al respecto, el informe de caracterización de daños indica que incluso *“estas crisis depresivas fueron reconocidas por algunos familiares como la causa de la muerte de madres, padres, abuelas y abuelos de las víctimas directas. Asimismo, en los jóvenes se menciona también la suspensión de los estudios”*⁴⁷⁶.

536. En relación con las afectaciones a la salud física *“la gran mayoría de los familiares refirieron numerosas enfermedades psicosomáticas, asociadas a su estado emocional, entre las que se encuentran las siguientes: debilidad, cambios en el peso, insomnio, afectaciones cardíacas, renales, circulatorias, afectaciones óseas y musculares, problemas gástricos, enfermedades hormonales, diferentes tipos de cáncer, afecciones renales y derrames cerebrales”*⁴⁷⁷. Esto afectó particularmente a las personas mayores.

537. Aunque los daños al bienestar físico y emocional tienen una dimensión individual muy evidente y pronunciada que, en casos extremos llegan a devastar la vida de una persona (muerte por pena moral), siempre está presente la resistencia de los familiares y los mecanismos de afrontamiento, que se expresan en la solidaridad entre los miembros de la familia, la redistribución de las labores de cuidado, búsqueda y la fortaleza para afrontar estos hechos: *“Una señora ya con tanta edad en la enfermedad y la fuerte que es, ¿cierto?, siempre buscando a su hijo, siempre con el dolor de una madre ante la pérdida, pero también con una fortaleza, es ejemplarizante”*⁴⁷⁸. Otra persona subrayó cómo el hecho la llevó a estudiar criminalística⁴⁷⁹.

⁴⁷⁵ Ibidem, núm. 64.

⁴⁷⁶ Ibidem, núm. 68.

⁴⁷⁷ Ibidem, núm. 71.

⁴⁷⁸ Ibidem, núm. 72.

⁴⁷⁹ Ibidem.

538. Los familiares y allegados de las víctimas directas manifiestan que la unión entre el grupo de víctimas y el acompañamiento de las organizaciones ha representado un apoyo significativo en el proceso de sanación. De igual manera, señalan cómo *“la participación en la JEP ha sido, para muchos, un paso crucial que les ha permitido afrontar lo ocurrido, conocer la verdad y empezar a librarse de estos sentimientos y padecimientos”*⁴⁸⁰.

539. *Daño al proyecto de vida.* De acuerdo con la Corte Interamericana se trata de un daño asociado a la noción *“de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone”*⁴⁸¹. Esto es, las afectaciones que imponen circunstancias adversas para que el ser humano pueda encaminar su propia existencia que implican una reducción de su libertad, de sus propias aptitudes para llevar a cabo el curso de su vida.

540. En el presente caso *“algunos de los familiares de las víctimas manifiestan que muchos tuvieron que desplazarse por las amenazas recibidas y por el temor por su vida, o por haberse menguado o anulado sus posibilidades económicas para el sostenimiento vital”*⁴⁸². Estos desplazamientos forzados de la ruralidad a la ciudad trajeron consigo cambios en los modos de vida, transformaciones de los lugares de habitación, de los ámbitos laborales y de economía familiar, en el caso de población campesina que se dedicaba fundamentalmente a labores agrícolas *“En la disminución de la calidad de vida se habla de afectaciones a las condiciones laborales, en la necesidad de involucrarse en trabajos de servicio o informales debido una amplia pérdida del capital económico y social”*⁴⁸³.

541. El desarraigo, la pérdida de bienes y del patrimonio, así como el paso de una cultura rural a una urbana generaron transformaciones en los proyectos de vida que se habían construido, lo cual a su vez tuvo como consecuencia una disminución de la calidad de vida causando afectaciones emocionales.

542. Los hechos victimizantes trajeron consigo el cambio de roles dentro de sus núcleos familiares, al perder al miembro de la familia que ejercía o apoyaba el rol proveedor. En esa medida, *“Además, los proyectos relacionados con construir o continuar construyendo el hogar, mejorar las condiciones de vida y compartir la vida, el día a día, fueron referidos por los familiares como proyectos que se vieron profundamente afectados, dado que las víctimas directas en muchos casos trabajaban para poder materializarlos”*⁴⁸⁴.

⁴⁸⁰ Ibidem, núm. 74.

⁴⁸¹ Corte IDH. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de reparaciones y costas. 27 de noviembre de 1998. Párr. 148.

⁴⁸² Ibidem, núm. 87.

⁴⁸³ Ibidem, núm. 88.

⁴⁸⁴ Ibidem, núm. 89.

543. Un elemento adicional proviene de los esfuerzos patrimoniales en la búsqueda de desaparecidos, ya que ello repercutió económicamente en los ingresos de las familias, al tener que asumir altos costos en la búsqueda y el pago de honorarios. *“De esta manera, la búsqueda se convirtió, en sí misma, en un proyecto de vida al que le dedicaron la mayor parte de su tiempo, recursos y esfuerzos”*⁴⁸⁵.

544. Ahora bien, como complemento al diagnóstico presentado por la Secretaría Ejecutiva, el Ministerio Público presentó ante la Magistratura, un documento de profundización sobre los daños y afectaciones colectivas sufridas por la comunidad de Dabeiba con ocasión de los asesinatos y desapariciones forzadas en el Cementerio de Dabeiba entre 1997 y 2007 ⁴⁸⁶.

545. Para comenzar con la identificación del daño, el Ministerio Público recordó que *“entiende por daño la afectación negativa de intereses jurídicos protegidos o derechos a causa de los crímenes perpetrados.”*⁴⁸⁷. En ese sentido, la Procuraduría definió los daños colectivos padecidos por la comunidad a partir de dos situaciones, por un lado (i) Las afectaciones negativas causadas por los crímenes a derechos colectivos de manera directa y (ii) El detrimento causado a comunidades, organizaciones o grupos en sus derechos como sujetos colectivos.

546. *Daño al buen nombre colectivo y la falta de garantías institucionales en virtud de la estigmatización.* El Ministerio público anotó que este tipo de daño responde al primer patrón señalado en el ADHC y permitió que se perpetuaran crímenes como la desaparición forzada sin que los familiares de las víctimas directas pudieran acceder a las herramientas institucionales y legales necesarias para la denuncia de los hechos y la posterior búsqueda de sus seres queridos.

547. Adicionalmente, recordó que este daño también afectó a los habitantes de calle y personas vulnerables que fueron trasladados desde ciudades como Medellín y Bogotá, entre otras, quienes por su condición han conllevado procesos de identificación y búsqueda más difíciles.

548. *Daños al territorio.* La segunda clasificación de daño colectivo que presentó el Ministerio Público hace referencia a los daños causados al territorio, entendido como *“un espacio geográfico determinado que ocupan las comunidades, y sustenta la construcción histórica y*

⁴⁸⁵ Ibidem, núm. 95.

⁴⁸⁶ Procuraduría General de la Nación. Profundización sobre el daño ocurrido a propósito de los asesinatos y desapariciones forzadas en el Cementerio de Dabeiba entre 1997 y 2007”. Rad. 202301065827.

⁴⁸⁷ Procuraduría General de La Nación, página 6.

*relacional de quienes en él habitan. Además, da sustento a la identidad colectiva que se construye en torno a él*⁴⁸⁸.

549. La Procuraduría logró identificar la *división del territorio por medio de fronteras invisibles impuestas por la estigmatización* y explicó que quienes vivían en la zona rural del municipio se consideraban parte de los grupos guerrilleros, mientras que quienes vivían en el caso urbano tenían relaciones los grupos paramilitares.

550. Esta división impidió que se llevaran a cabo actividades para el desarrollo económico y social de la comunidad, e igualmente ocasionó el abandono de escuelas por parte niños y niñas, bien fuera por las minas antipersonas que había en el territorio o porque algunos hechos fueron perpetuados en las inmediaciones escolares.

551. *Daños a las prácticas productivas y económicas.* La Procuraduría estableció que la estigmatización asociada a los habitantes de Dabeiba y la división territorial generó consecuencias negativas en las prácticas productivas y económicas de los campesinos de la región, quienes no podían salir a vender sus productos porque los mismos eran arrebatados por el Ejército en los retenes que hacían en las vías rurales, ni se podían asociar por miedo a ser señalados por los miembros de la Fuerza Pública como guerrilleros⁴⁸⁹.

552. *Afectaciones negativas respecto a rituales y tradiciones en torno a la muerte.* Frente a este tipo de daño, el Ministerio Público evocó la importancia que tienen los ritos funerarios como *hechos sociales trascendentes y representativos* dentro de una comunidad. Así las cosas, cuando una persona es víctima de desaparición forzada se les impide a sus familiares y seres cercanos llevar a cabo sus tradiciones en torno a la muerte, realizar un entierro digno de sus seres queridos, así como tener lugares para recordarles.

553. Igualmente, el Ministerio expresó que los cementerios municipales pasaron de ser espacios donde se conmemoraban a las personas fallecidas, a ser lugares de zozobra a los cuales los habitantes dejaron de acudir por el miedo que les generaban estos espacios.

554. *Desarraigo.* La Procuraduría resaltó que la estigmatización y la violencia sufrida por los habitantes de Dabeiba ocasionó un desplazamiento masivo. De acuerdo con la información del RUV, se tiene un registro de 41.777 hechos de desplazamiento forzado desde 1999 hasta el año 2006, lo que a su vez implicó daños colectivos como *el abandono y deterioro de bienes públicos, la ocupación de los territorios por terceros, entre otros*⁴⁹⁰.

⁴⁸⁸ Procuraduría General de la Nación, página 13.

⁴⁸⁹ Procuraduría General de la Nación, página 18.

⁴⁹⁰ Procuraduría General de la Nación, página 25.

555. *Daños al campesinado de Dabeiba como grupo específico.* Por último, el Ministerio resaltó que el Acto Legislativo No. 01 de 2023, reconoció al campesinado como *sujeto de constitucional de derechos y de especial protección* y evocó que “*varias de las víctimas seleccionadas por la fuerza pública para ser asesinados fueron campesinos del territorio (...) permite determinar que existió una particular relación entre los hechos victimizantes y este sujeto colectivo.*”⁴⁹¹.

a. Observaciones de las víctimas frente a la caracterización de daños

556. El 19 de enero de 2024, mediante comunicación, los apoderados judiciales SAAD de las víctimas, María Paulina Vergara Soto y Julián Salazar Gallego, presentaron observaciones y complementaciones a los informes de caracterización presentados por la Secretaría Ejecutiva y el Ministerio Público⁴⁹².

557. El documento resalta la necesidad de ahondar en las heridas individuales y colectivas desde un enfoque diferencial, profundizando en las secuelas específicas en mujeres, comunidades indígenas y la identidad campesina y subraya la importancia de una mirada holística que considere la interseccionalidad para comprender y atender a la multiplicidad de daños sufridos por las víctimas.

558. En relación con el desarraigo de la identidad campesina indican que ha sido mancillada por falsas acusaciones, transformándolos en blancos deshumanizados y parte de estadísticas militares. La población campesina vio como su identidad se manchaba por las infundadas acusaciones de ser “el enemigo” siendo etiquetados como colaboradores de la insurgencia.

559. Señalan que la comunidad sufrió una transformación forzada de su identidad y modo de vida, cambió radicalmente la percepción comunitaria, ya que la población fue asociada injustamente con la guerrilla. Esta situación se encuentra asociada al estigma que llevó a una sistemática deshumanización y aislamiento. Bajo esa lógica, la representación judicial hace un llamado para que se incorpore la experiencia de las víctimas en la reconstrucción del tejido social.

560. El informe hace énfasis en el impacto profundo que dejó el conflicto en Dabeiba en las mujeres. Se destaca la violencia específica ejercida contra mujeres que vivieron por parte de los actores armados, quienes recurrieron al asesinato selectivo y violencia sexual para

⁴⁹¹ Procuraduría General de la Nación, página 27.

⁴⁹² Observaciones o complementación a los informes presentados por la Secretaría Ejecutiva y el Ministerio Público. Rad. 202401004342

restringir la organización territorial. Lideresas campesinas e indígenas fueron objeto de violencia por su papel social y político.

561. De igual forma, la violencia perpetrada contra los hombres repercutió en las mujeres, afectando *"en diferentes ámbitos tales como daño al buen nombre y a la identidad, daños a las relaciones familiares y comunitarias, daños al bienestar psicoemocional, pérdida del sustento económico, daños a los proyectos de vida, empleo y patrimonio"*⁴⁹³. Adicionalmente, la búsqueda de familiares desaparecidos se convirtió en un trabajo sin fin, donde las mujeres enfrentaron el desgaste, estigmatización y desacreditación.

562. Considera la representación judicial que el conflicto imprimió un daño indeleble en el tejido cultural y territorial de Dabeiba, evidenciando la necesidad de un enfoque diferencial en el proceso de reparación. El conflicto desestructuró las relaciones con el territorio, *"afectando su equilibrio"* y la cosmovisión de las comunidades.

563. El informe subraya la necesidad de proteger la identidad y las dimensiones socioeconómicas y culturales del campesinado, como sujeto de especial protección, cuya identidad y modo de vida han sido alterados por causa del conflicto. En esa medida, señalan que *"los hechos de violencia ocurridos en Dabeiba-Antioquia, afectó profundamente a los campesinos de la región"*⁴⁹⁴, desarraigándolos de su cultura y tradiciones.

564. Señala la representación judicial que el proceso ante la JEP ha permitido a las víctimas sanar heridas, encontrar a sus seres queridos y conectarse con otras víctimas, fomentando la posibilidad de restauración y la construcción de confianza con el Estado.

565. Finalmente, proponen que a través del proceso se pueda restaurar la reputación del municipio de Dabeiba y de sus habitantes, así como la de las familias afectadas; reconstruir la confianza en la Fuerza Pública y su reestructuración con énfasis en los derechos humanos; continuar la entrega de los restos de los familiares desaparecidos para facilitar el duelo y la memoria; implementar actos de reparación dentro de Dabeiba; incluir los familiares de las víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); crear de acciones de memoria, como museos y exposiciones itinerantes en todas las veredas, murales, actos artísticos y producciones audiovisuales; resignificar de los espacios marcados por la violencia, entre ellos, la transformación del significado del cementerio de ser una fosa común; apoyar en educación y mejoramiento de la infraestructura educativa, así como en el sector agrícola y el mejoramiento de las vías terciarias.

⁴⁹³ Ibidem, núm. 46.

⁴⁹⁴ Ibidem, núm. 79.

iv. Demandas de reparación de las víctimas que participaron del proceso restaurativo

566. El 29 de junio de 2023, en el marco de la diligencia dialógica - restaurativa adelantada en la Terminal del Norte de la ciudad de Medellín, las víctimas acreditadas en el caso conjunto señalaron la voluntad de acoger las propuestas presentadas por los comparecientes, y relacionaron las siguientes demandas de reparación:

- 1) Desarrollar acciones que permitan a la comunidad recobrar la confianza en las instituciones y en la Fuerza Pública.
- 2) Reconstruir o hacer mejoras en las vías terciarias de transporte deterioradas o inexistentes, los puentes dinamitados y las instituciones educativas destruidas del municipio de Dabeiba que fueron afectadas por el conflicto y que aún no logran recuperarse, con el fin de que la comunidad pueda comercializar sus productos agropecuarios de una manera más segura y mejore la formación académica de los niños, las niñas y los jóvenes.
- 3) Realizar trabajos que incluyan a la comunidad y su crecimiento de una manera humana y restauradora en diferentes campos como en el sector agrícola y avícola.
- 4) Tomar medidas necesarias para que en la formación de los jóvenes que hacen parte de las instituciones del gobierno se proteja en primera instancia, se inculque el respeto a la vida y se garantice la no repetición a la violación de los derechos humanos.
- 5) Que, en los medios de comunicación del país y las entidades institucionales implicadas, se resignifique el buen nombre de las víctimas, ya que se le demostró a un país entero que se negaba lo ocurrido, que realmente sus familiares fallecidos si fueron personas inocentes y no actores del conflicto o delincuentes dados de baja, como los presentaron ante la sociedad.

567. Adicionalmente, la Organización Madres Buscadores y Madres de la Candelaria y la Corporación Convivamos, en nombre de las personas desaparecidas habitantes de calle y en condiciones de vulnerabilidad, que fueron desaparecidas por miembros de la fuerza pública como se detalla en el segundo patrón del Auto 01 de 2022, le solicitaron a la magistratura y a los comparecientes que les ayuden a encontrar sus familias biológicas, y propusieron las siguientes acciones restaurativas para la no repetición:

- 1) Aporte a la verdad y una búsqueda exhaustiva de las personas desaparecidas en el conflicto armado por parte de los comparecientes tendiente a que asuman, se responsabilicen y acompañen el proceso de búsqueda.

- 2) Campañas educativas en grandes medios de comunicación nacionales, regionales, locales y alternativos para visibilizar los hechos descritos en el patrón dos del Auto 01 de 2022, apelando al reconocimiento de la estigmatización y la victimización de las personas más vulnerables como las personas en situación de calle.
- 3) Desarrollar una campaña virtual con la etiqueta (*hashtag*) #mifamilianosabequesoyunfalso positivo acompañado de videos cortos e historias de las personas y familias bajo un relato común que les integre, sin que con ello se exponga o se revictimice a las víctimas en particular.
- 4) Llevar campañas a medios de comunicación a espacios o celebraciones estratégicas de la ciudad como lo es la Feria de las Flores. Las campañas deben buscar generar reflexiones para que la ciudadanía interpele sobre su responsabilidad, los estigmas que alimenta, las políticas de exclusión que han invisibilizado y ocultado a las personas con vulnerabilidades, con pobreza, con situaciones de enfermedad, vendedores ambulantes, habitantes de y en la calle.
- 5) Que se articulen la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Medellín para realizar un boletín especial sobre todo lo acontecido en los macrocasos 03 y 04, en el marco de la estrategia de la Gobernación “Unidos por la Búsqueda”.
- 6) La construcción de un mausoleo para las víctimas del cementerio de las Mercedes, construido por los comparecientes y con mensajes de (re) dignificación, honra y memoria para las víctimas.
- 7) Monumentos en los dos territorios donde se concentran las víctimas, es decir, uno en Dabeiba y otro en la ciudad de Medellín.
- 8) La elaboración de un gran mural o murales por cada ejecución extrajudicial en Medellín y Dabeiba, hechos por los comparecientes y en lugares que tengan sentido para las víctimas.

v. Proyectos de TOAR presentados por los comparecientes, observaciones de las víctimas y Ministerio Público

568. Tal y como se señaló en líneas precedentes, la participación de los comparecientes dentro del proceso restaurativo del caso conjunto no se limitó a los señalados como máximos responsables que aceptaron responsabilidad conforme a lo atribuido por esta Sala en el Auto 01 de 2022, sino que además se hizo extensiva al grupo de no máximos, a excepción del teniente coronel Edinxon Barrientos Avendaño (activo) y del Intendente de la Policía Nacional Guillermo Chávez Lara, privados de la libertad.

569. En ese sentido, el 9 de junio de 2023, se llevó a cabo la diligencia dialógica restaurativa, convocada por los despachos relatores mediante Auto SRVNH-04/00-255 y

ARA-304 de 2023. Este espacio fue la oportunidad para que los comparecientes presentaran sus tres (3) propuestas de TOAR anticipados ante las víctimas, los Magistrados Relatores de la Sala de Reconocimiento, los Magistrados invitados de la SDSJ y el Ministerio Público, quienes, a su vez, realizaron observaciones frente a las propuestas presentadas. La diligencia concluyó con el compromiso que los comparecientes realizarían ajustes a los proyectos.

570. Una vez vencido el requerimiento dispuesto por los despachos relatores mediante Auto SRVNH-04/00-269 y ARA 547 del 31 de octubre de 2023, para que los comparecientes complementaran y/o ajustaran sus proyectos, se presentaron las versiones definitivas de las tres (3) propuestas de sanción propia. Asimismo, el numeral segundo resolutivo del mencionado auto dispuso el traslado de dichas propuestas a las víctimas, sus representantes judiciales y al Ministerio Público para que se pronunciaran sobre ellos.

571. A continuación, se presentará un resumen de cada una de las propuestas de proyectos presentadas por los comparecientes, así como un resumen de las observaciones presentadas por los familiares de las víctimas y el resultado del proceso participativo con las víctimas adelantado por los despachos relatores.

1) Propuesta: *Mejoramiento de vías Terciarias*

572. Los comparecientes Hermes Mauricio Sáchica Alvarado, Edie Pinzón Turcios, Jaime Coral Trujillo, Levis de Jesús Contreras Salgado, Manuel Esteban Chavarría Julio, Richard de Jesús Barroso Torres, Gabriel Jaime Gómez Arenas, Ramiro Agudelo Duque, Manuel Darío Mejía Sánchez, Omar Orlando Buesaquillo Ruiz y Luis Fidel Arenas Rodríguez, propusieron la participación directa de ellos en el mejoramiento, conservación y mantenimiento de vías terciarias de Dabeiba, esto con el fin de mejorar la conectividad vial en los territorios abandonados y así impulsar el desarrollo del agro y evitar que este problema de infraestructura sea aprovechado por los actores de la violencia.

573. Señalan que el proyecto requiere de la articulación interinstitucional entre la JEP con el sector de Transporte, particularmente el Instituto Nacional de Vías y la participación del sector Defensa, concretamente del Ejército Nacional y adicionalmente de las comunidades afectadas por el conflicto, como forma de recomponer el tejido social.

574. El proyecto tiene como objetivo contribuir por medio del trabajo de los comparecientes, en el mejoramiento de las vías terciarias en Dabeiba y posteriormente en otras zonas del país afectadas por el conflicto, como una manera también de contribuir a la reparación de las víctimas. Señalan como objetivo específico el fomento de una construcción colectiva y participativa para el diseño, planeación e implementación del proyecto.

575. Consideran que con esta propuesta se atiende a las líneas restaurativas de atención a las familias de las víctimas y del municipio de Dabeiba y que además se encuentra alineada con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo que se dirige al fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales.

576. Añaden que esta estrategia se articula con el programa denominado Caminos Comunitarios de la Paz Total” que desarrolla el INVIAS, *“en cuyos objetivos están el de consolidar territorios de paz con presencia del Estado en todo el país y empoderar a la comunidad mediante la conformación de veedurías, la ejecución, vigilancia y calidad de las obras en sus territorios”*⁴⁹⁵. Informan que el Ejército Nacional a través de Ingenieros Militares está trabajando para aplicar este programa, luego la JEP a través de los comparecientes, también podrían participar allí.

577. Los comparecientes indican que el proyecto está ligado a la aceptación de los hechos atroces, como responsables de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Respetando el derecho de las víctimas a la justicia y buscando reparar factores estructurales que propiciaron el conflicto. Precisan que el proyecto busca el restablecimiento de los derechos individuales y colectivos para los campesinos afectados.

578. Indican los comparecientes que con el proyecto se busca generar impacto en las comunidades de Dabeiba, en la búsqueda por reparar a las víctimas con obras de infraestructura, mejorar la calidad de vida de los campesinos que no tienen oportunidad de acceso a vías terciarias, construir tejido social, que las víctimas se sientan directamente escuchadas en la reparación⁴⁹⁶.

579. Adicionalmente, en la propuesta presentada se resalta que al ser Dabeiba y Mutatá, municipios PDET, son territorios priorizados para la atención de proyectos comunitarios, y en esa línea *“se están adelantando las gestiones para identificar los tramos de las vías terciarias y caminos ancestrales en la Jurisdicción de Dabeiba y cañón de la Llorona (Mutatá), en dos sentidos, primero con las juntas de Acción Comunal de Dabeiba y Mutatá y segundo, en la base de datos de Invias, donde se podrán identificar los proyectos que han sido matriculados”*.

580. Finalmente, los comparecientes proponen que este proyecto se realice en tres etapas o fases: (i) de planeación, en la cual se desarrollarán actividades de aproximación a la zona y la comunidad; (ii) de construcción, en donde se asignarán los recursos y el compromiso con

⁴⁹⁵ Propuesta TOAR “Vías Comunitarias”. Rad. 202205908542.

⁴⁹⁶ Ibidem.

la celebración de contratos con ingenieros militares para poder llevar a cabo la obra y, (iii) de entrega, en la cual se va a desarrollar la obra.

Observaciones de las víctimas

581. Los familiares de las víctimas encuentran viable la propuesta y sugirieron tener en cuenta una maquinaria del Estado que, al parecer, reposa en el municipio de Carepa, con la que se hizo el mantenimiento de la vía a la vereda Llano Grande (Dabeiba), precisamente, donde se ubica uno de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR).

582. Recomiendan que se pueda continuar el trabajo en Llano Grande con los comparecientes, ya que ese fue un lugar de confluencia de varios actores armados, y por medio del cual miembros de las extintas FARC-EP están buscando reincorporarse a la vida civil, con lo cual sería interesante que la fuerza pública apoye este proceso para trabajar articuladamente y contribuir a la ejecución del proyecto.

583. De igual manera, los familiares de las víctimas resaltan que focalizar la construcción de vías de Dabeiba por parte del Ejército Nacional, contribuiría a la recuperación de la confianza y a dignificar el buen nombre del municipio. Destacan que el conflicto armado detuvo el desarrollo de infraestructura en Dabeiba. En esa medida, proponen que la administración municipal también pueda aportar en la implementación de este proyecto.

584. Adicionalmente, se recomienda por parte del grupo de víctimas, tener en cuenta la seguridad e integridad personal en la implementación del proyecto como, por ejemplo, revisar si por donde se van a hacer las vías puede haber presencia de minas.

585. El segundo proyecto que de manera oficiosa será remitido por esta Sala al Tribunal consiste en la *reconstrucción de 7 puentes que fueron destruidos por la Fuerza Pública durante el conflicto armado*. Según la mesa de víctimas de Dabeiba y la mesa técnica de impulso y articulación de trabajos, obras y actividades con contenido reparador, instalada el 15 de diciembre de 2022 y coordinada por la Oficina de Paz y Gerencia de Proyectos PDET de Dabeiba, estos puentes estaban ubicados en diferentes parajes o veredas y les permitían a las comunidades cruzar el Río Sucio, incluso, uno se encontraba en la vereda Alto Bonito, donde residía Edison Lezcano Hurtado y su familia, la primera víctima que fue identificada por órdenes de intervención. La comunidad señala que, por una estigmatización a los habitantes del municipio, referida anteriormente, la Fuerza Pública “voló” los 7 puentes en el imaginario colectivo de que su paso beneficiaba la economía de guerra de las FARC-EP y eran utilizados exclusivamente para auxiliar a este grupo armado. Estos puentes, ubicados en Alto Bonito, Las Golondrinas, Popalito, Chichiridó, Tascón, Pegadó y Choromandó (Dabeiba), son

necesarios para la comunidad dabeibana porque conectan a las veredas con el casco urbano, permiten la distribución de alimentos, la libre circulación en el territorio y darían seguridad a campesinos y personas vulnerables que hoy deben arriesgar sus vidas transitando por el río o atravesándolo con puentes colgantes en precarias condiciones.

Observaciones presentadas por el Ministerio Público

586. En sus observaciones escritas la Procuraduría delegada ante la JEP señala que existen algunas deficiencias frente a los tiempos *“más allá de la presentación de un cronograma con etapas y meses de avance, no define con precisión los lapsos en que realmente se adelantará el TOAR, a lo que se agrega que el marco temporal está absolutamente condicionado a las aprobaciones y apropiaciones que realicen otras entidades estatales”*. Igualmente, en relación con los lugares en los cuales se va a desarrollar el proyecto: *“Plantea de manera general que el “Mejoramiento de vías terciarias” se hará en la ruralidad de Dabeiba, pero no particulariza una zona en especial o por lo menos informa un perímetro aproximado en el que se llevará a cabo el TOAR. Es fundamental que se ajusten tanto las circunstancias temporales como espaciales”*.

587. Adicionalmente, señaló que el proyecto se debe llevar a cabo no solo con las víctimas acreditadas en el presente macrocaso sino igualmente con las personas que *“habiten en las zonas objeto de las acciones de rehabilitación de vías y caminos”*⁴⁹⁷, lo cual se debe trabajar de la mano con las autoridades municipales como lo son las mesas de víctimas y las Juntas de Acción Comunal.

588. En el mismo informe la Procuraduría Delegada indicó que, si bien la propuesta de proyecto surge a partir de los encuentros con las víctimas y las necesidades que las mismas expresaron, no es clara la relación que existe entre este TOAR y el daño causado en la comunidad: *“En cuanto a los daños, es preciso señalar que los comparecientes que presentan el documento deben asociar de manera más concreta cómo la iniciativa buscaría atender, al menos de manera parcial, los daños causados, considerando que se trata de propuestas que se enmarcarían en el componente restaurativo de las sanciones propias.”*⁴⁹⁸.

589. Ahora bien, respecto de la financiación del proyecto el Ministerio Público realizó un llamado a la SRVR para que la JEP tenga *“el máximo involucramiento posible con el propósito de ser un puente efectivo que viabilice con la rama ejecutiva los recursos requeridos. De lo contrario, el Proyecto No. 1, de ser aprobado por la SeRVR, difícilmente llegará a realizarse o su impacto será mínimo.”*⁴⁹⁹.

⁴⁹⁷ Ibidem.

⁴⁹⁸ Ibidem.

⁴⁹⁹ Ibidem.

590. En conclusión, la Delegada valoró positivamente la intención de los comparecientes, no obstante, expresó que hay deficiencias frente a la definición de los tiempos en los cuales se llevarán a cabo las acciones propuestas, concretamente expresó que *“Es demasiado general, adolece de divagación y, lo más importante, no justifica ni tampoco permite, al menos, colegir de su lectura cuál es su grado de correspondencia con los daños individuales y colectivos causados por los crímenes perpetrados, y si realmente se condice con las necesidades y requerimientos de las víctimas”*. Adicionalmente, considera que dentro de la propuesta *“no es factible prever cómo permitirá el proyecto que los seleccionados como máximos responsables puedan, a su vez, satisfacer el componente retributivo que se predica de su condición.”*⁵⁰⁰, por lo cual consideró necesario que los comparecientes *“motiven de mejor manera cómo su propuesta abarca extensivamente el interés y la garantía de los derechos de todas las víctimas del Subcaso Dabeiba, y no solo las que residen en el municipio que potencialmente se beneficiarían del “Mejoramiento de vías terciarias”, o ella se perfecciona con labores adicionales”*⁵⁰¹.

2) Propuesta: “Proyecto de restauración en pedagogía, cátedra para la paz”

591. El proyecto presentado por los comparecientes Efraín Enrique Prada Correa, Levis de Jesús Contreras Salgado, William Andrés Capera Vargas, Jaime Coral Trujillo, Yair Leandro Rodríguez Giraldo, Manuel Antonio Quintero Flórez, Alfonso Romero Buitrago y Ferney Triana Lozano se titula, *“restauración de pedagogía, cátedra para la paz”*, cuyo eje principal es la construcción de una paz estable y duradera por medio de la reconciliación entre comparecientes de la fuerza pública y las víctimas.

592. En ese sentido, señalan que la finalidad del proyecto es la de *“integrar todos los actores del conflicto armado como víctimas, población afectada del municipio de Dabeiba, comparecientes de la fuerza pública, instituciones del estado y población civil en general, quienes fueron afectados por daños causados en muertes extrajudiciales”*⁵⁰².

593. Esta propuesta colectiva de TOAR busca como objetivo principal a través de la pedagogía reconstruir el tejido social que fue destruido. El proyecto se enfoca en *“desarrollar diferentes actividades pedagógicas como academias, charlas y/o conferencias, entre comparecientes de la Fuerza Pública con el acompañamiento de víctimas de Dabeiba a instituciones militares del Estado, con el fin de difundir las lecciones aprendidas dejadas en materia de violación de derechos humanos durante el conflicto armado”*⁵⁰³. La propuesta busca realizar actividades pedagógicas y educativas en la región del Urabá Antioqueño, y capacitación en centros de instrucción y

⁵⁰⁰ Ibidem.

⁵⁰¹ Ibidem.

⁵⁰² Proyecto TOAR de Restauración en Pedagogía. Cátedra para la Paz. Rad. 202205913290.

⁵⁰³ Ibidem.

entrenamiento militar y en escuelas de formación, particularmente, en la Brigada 17 del Ejército Nacional ubicada en Carepa, Antioquia.

594. La esencia del proyecto se enfoca en los siguientes ejes: atención al daño, el tipo de acción, el lugar, el rol, la participación de las víctimas, los desafíos y la conexión con otros proyectos. Esta propuesta aborda el conflicto y los daños causados, con la participación de los comparecientes responsables como expositores, y busca generar un proceso formativo que pueda ser ejecutado por los comparecientes con las víctimas y las comunidades que fueron afectadas.

595. Señalan los comparecientes que dentro del contenido que se propone se incluye: (i) origen, causas y desarrollo del conflicto armado colombiano, (ii) el reto de construir paz en Colombia y los caminos al Acuerdo Final de Paz, (iii) Daños, afectaciones e importancia de las víctimas y su memoria y (iv) Prevención y garantías de no repetición.

596. Resalta el proyecto cómo desarrolla coordinación entre las autoridades municipales, civiles y las juntas de Acción Comunal, para el desarrollo de las actividades pedagógicas en las cabeceras municipales. Por lo cual se requiere el apoyo, además de las entidades de orden nacional, de la Gobernación de Antioquia, la Alcaldía Mayor de Medellín y la Alcaldía Municipal de Dabeiba en la organización, planeación y acompañamiento de las actividades restaurativas.

597. La propuesta considera la necesidad de coordinación entre la JEP y el Ejército Nacional para lograr la participación de las instituciones militares *“con la finalidad de entregar esta información de manera presencial y oportuna a miembros de la Fuerza Pública mediante academias y/o conferencias en escuelas de formación”*⁵⁰⁴.

598. Los comparecientes acompañan la propuesta de algunos temas a abordar en las formaciones tales como: la misión y visión de la JEP, la explicación de los patrones de macrocriminalidad determinados en el Auto, la intervención de una víctima explicando su caso, y la intervención de un compareciente explicando su participación y lecciones aprendidas.

Observaciones de las víctimas

599. Las víctimas están de acuerdo con que se aporte desde la educación como herramienta para la resolución de conflictos. Solicitan que sea una cuestión que se incluya de carácter prioritario dentro de las aulas y además que perduren en el tiempo.

⁵⁰⁴ Ibidem.

600. También se sugirió por parte de los familiares de las víctimas que estas cátedras sean dirigidas al Ejército Nacional, directamente a las bases, batallones, brigadas y cuarteles, como parte de su formación.

Observaciones presentadas por el Ministerio Público

601. El Ministerio Público en sus observaciones señaló que esta propuesta de TOAR no establece de manera clara el tiempo de realización y aunque indica de manera general que se llevará a cabo en colegios y unidades militares, hace falta más precisión sobre los lugares en los cuales se realizarán las capacitaciones, pues *“al no haber particularización, es posible argumentar que eso comprenderá toda clase de lugares vinculados con formación y adiestramiento militar y policial, así como espacios educativos civiles.”*⁵⁰⁵.

602. Por otra parte, resaltó que *“El Proyecto No. 2 no define, ni tampoco se colige de su lectura, la fórmula o el camino que faculte el cumplimiento retributivo de la posible sanción propia que se les imponga a los máximos responsables que lo suscriben.”*, lo cual resulta problemático en el entendido de que *“no hay lugar a proporcionalidad alguna entre grado de responsabilidad, daño causado y acto de reparación o restauración, ya que el documento no repara en ello y trata indistintamente a todos los que lo suscribieron”*⁵⁰⁶, e igualmente recordó que *“No sería admisible que al momento de materializar los deberes fundamentales para con la justicia transicional, en la práctica equivalga igual la exigencia a un máximo responsable con una persona seleccionada negativamente.”*⁵⁰⁷.

603. Adicionalmente, advirtió que uno de los grandes desafíos que presenta esta propuesta es que *“en otros procesos restaurativos, y particularmente en el de Norte de Santander, los máximos responsables presentaron una propuesta de similares características, la cual fue amplia y contundentemente rechazada por las víctimas y sus representantes”*. A criterio del Ministerio Público tal consideración es relevante *“ya que, de ser aceptado el contenido del Proyecto No. 2, la SRVR podría enfrentarse con resistencia de parte de intervinientes en otros casos, ya que consideraron en su momento, que no era admisible que personas responsables de graves violaciones a los derechos humanos impartieran cátedras de formación, ni a civiles, ni a futuros integrantes de la Fuerza Pública”*⁵⁰⁸, de manera que el diálogo con las víctimas resulta imprescindible.

⁵⁰⁵ PGN. Observaciones del Ministerio Público a los reconocimientos de responsabilidad frente a los hechos atribuidos en el Auto Determinación de los hechos y las conductas hecha mediante Auto No. 01 del 11 de julio de 2022 Subsalas D y F.

⁵⁰⁶ Ibidem.

⁵⁰⁷ Ibidem.

⁵⁰⁸ Ibidem.

604. En línea con lo anterior el Ministerio Público también anotó que *“el Proyecto No. 2 no trae a colación mecanismos de consulta para establecer cuáles serían las víctimas que participarían en las actividades de formación con su relato, ni tampoco tiene en consideración a aquellas asentadas en los lugares de entrenamiento y adiestramiento militar o policial.”*⁵⁰⁹. Sin embargo, consideró que *“al enfocarse en algunas medidas de satisfacción y realzar las garantías de no repetición, es factible poner de relieve que el Proyecto 2 tiene cierta correspondencia restaurativa y de reparación con algunos de los daños caracterizados por el diagnóstico elaborado Secretaría Ejecutiva de la JEP y el Ministerio Público.”*⁵¹⁰, lo cual a su vez busca *“retomar la confianza ciudadana en el actuar de los organismos de seguridad del Estado. Asimismo, algunas de las acciones descritas en el Proyecto No. 2 van en lógica de medida de satisfacción que buscaría redimir el daño al buen nombre y los efectos de la estigmatización sobre las víctimas y el territorio, así como buscar la no repetición de las conductas imputadas.”*⁵¹¹.

605. La Delegada igualmente anotó que esta propuesta se debe articular junto con el Ministerio de Defensa *“con el fin de que se gestionen los espacios pedagógicos en centros de instrucción y formación para desplegar las actividades pedagógicas”*⁵¹² y le solicitó a la Jurisdicción *“su colaboración de cara a facilitar los contactos con dicho Ministerio para garantizar la participación de los militares y policías, al igual que con su certificación como comparecientes con el objetivo de pedir apoyo a autoridades civiles a fin de también realizar esas actividades con personal civil.”*⁵¹³.

606. En síntesis, el Ministerio Público señaló *“la necesidad de hacer un esfuerzo por parte de los comparecientes en justificar y demostrar cómo los actos enunciados en su escrito verdaderamente se compaginan con las exigencias de las víctimas y el nivel de afectación que causaron. Además, se requiere una enunciación con mayor robustez a fin de demostrar que el énfasis en la no repetición a través de la pedagogía a militares y policías en formación se traduce en un acto restaurativo y reparador de las víctimas.”*⁵¹⁴ Sin embargo, reconoció *“que el núcleo del Proyecto No. 2 es la no repetición, a lo cual acompaña ciertas medidas de satisfacción a las víctimas que van en lógica de reparar y restaurar el daño a la identidad, al buen nombre y efectos de la estigmatización, al igual que el daño a la ciudadanía, criterios que fueron caracterizados por la Secretaría Ejecutiva de la JEP y el Ministerio Público.”*⁵¹⁵.

3) Propuesta: *“Implementación de Galpones de Gallinas ponedoras en el municipio de Dabeiba y sus zonas veredales”.*

⁵⁰⁹ Ibidem.

⁵¹⁰ Ibidem.

⁵¹¹ Ibidem.

⁵¹² Ibidem.

⁵¹³ Ibidem.

⁵¹⁴ Ibidem.

⁵¹⁵ Ibidem.

607. Los comparecientes Fidel Iván Ochoa Blanco, Yair Leandro Rodríguez Giraldo, Omar Orlando Buesaquillo Ruiz, Manuel Chavarría, Carlos Andrés Carabalí Ibarra, Ricardo Manuel Buelvas Lozano, Luis Fidel Arenas, Oswaldo Manuel Arrieta Lara presentaron su propuesta de un proyecto productivo de galpones de gallinas ponedoras que busca estimular una forma de generación de ingresos y de seguridad alimentaria para las víctimas.

608. Como propuesta preliminar los comparecientes incluyeron realizar un “*acto público de aceptación, arrepentimiento, resignificación y redignificación de las víctimas*”, bajo el entendido que las víctimas son el eje central del Sistema Integral y que deben ser reparadas no solo materialmente sino también de manera simbólica.

609. En cuanto al lugar de ejecución proponen que sea en el municipio de Dabeiba, en Medellín, Puerto Nare y la vereda el Rodeo, está última a criterio de los comparecientes fue especialmente afectada por sus conductas.

610. Se trata de una propuesta que en criterio de los comparecientes recoge las necesidades de las víctimas y busca beneficiarlas directamente. Es un proyecto productivo sostenible y práctico que se brindará asistencia técnica y capacitación a la población víctima beneficiaria en coordinación con los entes territoriales, en este caso, la Alcaldía de Dabeiba y la Gobernación de Antioquía.

611. El aporte de los comparecientes al proyecto es contribuir con la mano de obra como aporte a la reconstrucción del tejido social y la contribución de las necesidades del campesinado dabeibano. También se espera que los beneficios económicos de este proyecto sean entregados directamente a las víctimas.

612. Concretamente el proyecto busca entregar 500 gallinas ponedoras y suministrar un adecuado seguimiento por parte de los comparecientes y expertos técnicos hasta que el proyecto sea sostenible en el tiempo y esté generando ganancias a las víctimas afectadas.

613. Finalmente, los comparecientes señalan que el proyecto tendrá un impacto dentro de los núcleos familiares beneficiarios, en tanto busca involucrar niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, en la intervención.

Observaciones de las víctimas

614. Las víctimas acogieron el sentido agrícola de la propuesta, valoraron la intencionalidad con la cual está pensada y manifiestan su intención de aportar al proyecto,

en tanto la mayoría de ellas vive en zona rural y el conflicto les arrebató sus cultivos y los animales que tenían, pues muchas tuvieron que salir desplazadas.

615. Sugirieron además que el proyecto pueda ampliarse a otros tipos de cultivos, pues algunas de las víctimas no tienen afinidad con los galpones. Solicitaron que haya claridad sobre el radio de acción o alcance, teniendo en cuenta que inicialmente los comparecientes manifestaron que se podría hacer en distintas zonas del país. De igual manera, piden que sean definidas las fechas, tiempos de preparación y la duración de la ejecución del proyecto y proponen la intervención del Banco Agrario, para apoyar la financiación.

Observaciones presentadas por el Ministerio Público

616. El Ministerio Público consideró que la propuesta *“podría poner a la jurisdicción, y en general, al sistema en una situación compleja, ya que se ha reiterado que las acciones reparatoras-restauradoras de la JEP no deben aumentar el patrimonio de un(as) persona(s) específicas.”*⁵¹⁶.

617. Adicionalmente anotó que es un proyecto que *“no tiene ningún grado de especificidad o detalle sobre las obligaciones de los comparecientes que lo suscriben. Su formulación es vaga, generalizada. Además, no hace ningún esfuerzo por distinguir el nivel de compromiso de los que fueron catalogados como máximos responsables respecto de los seleccionados negativamente. Es una propuesta poco certera en cuanto a los deberes y obligaciones de los procesados.”*⁵¹⁷.

618. El Ministerio público concluyó que la propuesta *“refleja ligereza, falta de concreción y comporta un enfoque realmente restaurativo y reparador que más da la impresión de ser una propuesta de beneficencia, y no una actividad que realmente tenga relevancia en cuanto a la superación del daño y el resarcimiento a los derechos de las víctimas.”*⁵¹⁸.

vi. Proyectos TOAR anticipados en los cuales se encuentran vinculados comparecientes del Caso Conjunto

619. La Sala considera oportuno tomar en cuenta la manifestación realizada por algunos de los comparecientes determinados como máximos responsables respecto a dos TOAR anticipados en los cuales se encuentran vinculados: el primero de ellos denominado “Restaurándonos”, ubicado en el corredor de Chingaza – Sumapaz y el Segundo titulado

⁵¹⁶ PGN. Observaciones del Ministerio Público a los reconocimientos de responsabilidad frente a los hechos atribuidos en el Auto Determinación de los hechos y las conductas hecha mediante Auto No. 01 del 11 de julio de 2022 Subsalas D y F.

⁵¹⁷ Ibidem.

⁵¹⁸ Ibidem.

“Reencontrándonos” cuya ejecución está prevista para los municipios de Dabeiba, Mutatá, Frontino y Murindó ubicados en el Departamento de Antioquia.

i. Proyecto Restaurándonos

620. El 20 de diciembre de 2023, la Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos Restaurativos de la Secretaría Ejecutiva de la JEP remitió oficio⁵¹⁹ a los despachos correlatores con la información asociada al proyecto de TOAR anticipado denominado “Restaurándonos”. Este proyecto tiene como objetivo *“diseñar e implementar acciones que contribuyan a la restauración del tejido social a través de actividades de restauración de ecosistemas como estrategia piloto exploratorio para el desarrollo de TOAR y sanciones propias, en áreas degradadas en el corredor Chingaza – Sumapaz, con acciones tempranas en predios priorizados para su restauración en el distrito capital.”*⁵²⁰.

621. Aunque este proyecto se realiza en el corredor de Chingaza-Sumapaz en el Departamento de Cundinamarca, máximos responsables del Caso Conjunto participan en este TOAR y son: Jaime Coral Trujillo, William Andrés Capera Vargas, Edie Pinzón Turcios y Efraín Prada Correa.

622. Los comparecientes realizan actividades de preparación y limpieza del terreno, eliminación de barreras, implementación de los tratamientos y diseños de restauración ecológica, manejo de desechos, limpia, acolchado y fertilización, riego y controles post plantación.

623. De acuerdo con el documento presentado, la importancia y finalidad de este proyecto restaurativo exploratorio es:

(...) que los distintos actores conozcan, se involucren y apropien del proyecto a través procesos de construcción conjunta y acciones tempranas de restauración ecológica que promuevan: i) el reconocimiento de los daños al medio ambiente durante el conflicto, ii) el involucramiento permanente de los diversos actores e interesados para restaurar las áreas degradadas generando reparación y beneficios a las comunidades locales en aspectos como: economías locales, producción sostenible de alimentos, adaptación y mitigación al cambio climático, etc.; iii) la restauración de las relaciones entre las poblaciones y el territorio y iv) la articulación de las iniciativas/políticas regionales de planeación, conservación y ordenamiento del territorio⁵²¹.

⁵¹⁹ JEP. Secretaría Ejecutiva. Información proyectos exploratorios restaurativos AICMA y restauración ambiental. Rad. 202303036832

⁵²⁰ Ibidem. Pág. 2

⁵²¹ JEP. Secretaría Ejecutiva. Anexo 2. Resumen Técnico Proyecto Restaurándonos. Rad. 202206028653. Pág. 1.

624. El proyecto es financiado por el Fondo Multidonante de las Naciones Unidas a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD e implementado de la mano de la Fundación Natura, organización encargada de proteger y restaurar la biodiversidad con el fin de *“salvaguardar la riqueza de los sistemas socioecológicos que forman parte de del patrimonio natural de Colombia y contribuir a las agendas ambientales nacionales e internacionales”*.

625. “Restaurándonos” es un proyecto con una duración de 6 meses contados a partir del mes de enero de 2024 y constará de 3 actividades (i) Diagnóstico y Plan de acciones de restauración, (ii) Acciones de restauración de ecosistemas para la construcción de paz y (iii) Pedagogía de paz y acciones de memoria en el marco de la justicia restaurativa.

626. La Secretaría Ejecutiva resaltó que *“estas actividades presentan una ruta para el abordaje integral de las acciones de restauración de ecosistemas como mecanismo para la construcción de paz, bajo los principios de la justicia restaurativa (con participación de comparecientes, víctimas y comunidades locales) y ofrecen un ambiente de exploración que permite sistematizar la experiencia y los aprendizajes, generando un modelo de intervención que pueda ser replicable en otras áreas del país.”*⁵²².

ii. Proyecto Reencontrándonos.

627. El 20 de diciembre de 2023, en el precitado oficio, la Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos Restaurativos de la Secretaría Ejecutiva de la JEP remitió el proyecto restaurativo *‘reencontrándonos, Acción integral contra minas -AICMA’*, un proyecto que tiene como objetivo *“contribuir a la restauración y reconstrucción del tejido social en los municipios de Dabeiba, Mutatá, Frontino y Murindó ubicados en el departamento de Antioquia”*⁵²³, teniendo en cuenta que es el departamento con mayor cantidad de víctimas de minas antipersonales, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados.

628. De acuerdo con la propuesta restaurativa, la priorización de estos municipios radica en que: *“los cuatro municipios prioritarios albergan un total de 207 víctimas por MAP, MUSE y AEI. Dabeiba, en particular, destaca con 135 víctimas: el 35% afecta a civiles y el 65% a la fuerza pública.”*⁵²⁴. Adicionalmente, en el territorio se encuentran alrededor de 20 resguardos indígenas, 3 consejos comunitarios y 2 parques nacionales naturales. Así, la propuesta de

⁵²² Ibidem. Pág. 4.

⁵²³ JEP. Secretaría Ejecutiva. Información proyectos exploratorios restaurativos AICMA y restauración ambiental. Rad. 202303036832, pág. 1.

⁵²⁴ JEP. Secretaría Ejecutiva. Anexo 2. Resumen Técnico Proyecto Reencontrándonos. Rad. 202206028652.

TOAR anticipado presentado por la SE pretende no solo *“aliviar el sufrimiento pasado, sino también sentar las bases para un futuro más justo y equitativo en estos territorios.”*⁵²⁵.

629. De acuerdo con la información aportada el proyecto “Reencontrándonos”, inició en enero de 2024 y tendrá una duración de seis (6) meses, período en el cual se desarrollarán los siguientes contenidos (i) Educación en Riesgo de Minas, (ii) Asistencia Integral a Víctimas y (iii) Registro de información.

630. La Secretaría Ejecutiva habilitó 15 cupos para el componente Educación en Riesgo de Minas (ERM), compuesto por miembros de las extintas FARC-EP y miembros de la Fuerza Pública, entre los cuales se encuentran los comparecientes del Caso Conjunto: Edie Pinzón Turcios, Yair Leandro Rodríguez Giraldo, Hermes Mauricio Alvarado Sáchica, Efraín Enrique Prada Correa, Jaime Coral Trujillo, Fidel Iván Ochoa Blanco, William Andrés Capera Vargas y Levis de Jesús Contreras Salgado.

631. Los comparecientes estarán encargados de impartir talleres de ERM destinados a comunidades en riesgo de MAP, MUSE y AEI, coordinar y ejecutar estrategias de difusión de información sobre el riesgo de MAP, MUSE y AEI, para ello podrán invitar a medios de comunicación tradicionales y digitales para que la difusión sea mayor; trabajar en colaboración con las víctimas para implementar actividades en función del impulso de la iniciativa de las víctimas, proporcionando asesoría y apoyo técnico en el desarrollo de habilidades laborales, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las personas afectadas; recopilar y registrar datos relevantes sobre víctimas de MAP, MSE y AEI y sus necesidades, para así garantizar una base de datos precisa y actualizada, asegurando la confidencialidad y el manejo de la información recopilada y, por último, promover la construcción de paz en comunidades afectadas por el conflicto de minas por medio de trabajos de diálogo con el fin de fomentar la cohesión social.

632. El proyecto se lleva a cabo junto con el Fondo Multidonante de las Naciones Unidas a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, la Autoridad Nacional de Acción Contra Minas y La Campaña Colombiana Contra Minas, esta organización no gubernamental colombiana se encuentra acreditada para realizar actividades de Educación en el Riesgo de Minas y operaciones de Desminado Humanitario en el país según los modelos de ERM y las Normas Técnicas vigentes definidas por la Autoridad Nacional de Acción Contra Minas.

⁵²⁵ Ibidem.

vii. Valoración de los proyectos de sanción propia presentados a la Sala de Reconocimiento

633. Procede esta Sala a examinar el contenido reparador-restaurador de las propuestas de TOAR que presentaron los comparecientes a quienes se les atribuyó responsabilidad mediante el Auto 01 de 2022 y aceptaron verdad y responsabilidades de conformidad con lo expuesto en la presente providencia. En tal virtud, las propuestas de sanción propia se construyeron a partir de las observaciones, opiniones, consideraciones y modificaciones sugeridas de parte de las víctimas, sus representantes judiciales y el Ministerio Público, tanto en sus observaciones escritas como en el curso de los encuentros participativos promovidos por los despachos relatores con apoyo de la Secretaría Judicial.

634. De acuerdo con los resultados del proceso restaurativo, la Sala de Reconocimiento formula las propuestas de TOAR teniendo en consideración los siguientes insumos: (i) las propuestas presentadas por los comparecientes, máximos y no máximos responsables, quienes participaron de los encuentros restaurativos, aportaron verdad y reconocieron responsabilidades en audiencia pública; (ii) Los lineamientos en materia de sanción propia y TOAR adoptados por la Sección de Reconocimiento del Tribunal para la Paz; (iii) las observaciones escritas y orales presentadas por las víctimas y el Ministerio Público a las propuestas de los comparecientes; (iv) la caracterización de daños que logró documentar la Sala a partir de los informes entregados por la Secretaría, el Ministerio Público y las complementaciones aportadas por representantes de las víctimas; (v) los proyectos de TOAR anticipados presentados que se encuentra en curso y respecto de los cuales algunos de los comparecientes manifestaron su intención de vincularse.

635. Resulta importante y útil reseñar que, a lo largo del proceso restaurativo que adelantaron los despachos relatores, inicialmente como preparación de la Audiencia Pública de Reconocimiento y, posteriormente, como parte del proceso participativo para la construcción de propuestas de sanción propia, se evidenció la importancia que le dan las víctimas a las acciones y medidas de memoria histórica y restauración simbólica del “buen nombre” de sus seres queridos y sus comunidades campesinas que hacen parte de la zona rural del municipio de Dabeiba.

636. La mayoría de los proyectos presentados por los comparecientes apuntan a desarrollar, justamente, trabajos, obras y actividades con contenido reparador en esa misma línea temática de memoria histórica, no repetición y dignificación, lo cual constata no solo el carácter dialógico y restaurativo con el que la Sala ha llevado a cabo su mandato misional de esclarecer verdad y determinar responsabilidades en el presente caso conjunto, sino, también, la necesidad de que se profundicen los espacios de concertación e interlocución con víctimas

y comparecientes, a efectos de conseguir mayor nivel de determinación en cada uno de los proyectos restaurativos y reparadores que la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para casos con Reconocimiento considere pertinente imponer, en el marco sus competencias.

637. La Sala pudo constatar que los proyectos presentados no cuentan todavía con todos los elementos que contempla el inciso 5 del artículo 141 de la ley 1957 de 2019, esto es, todas las obligaciones, objetivos, fases temporales, horarios y lugares de ejecución, lugar de residencia de los comparecientes mientras desarrollan los componentes restaurativos, entre otros. Sin embargo, ello no es óbice para que los proyectos aquí propuestos y evaluados y que la Sala pone a consideración de la Sección de Primera Instancia para Casos con Reconocimiento, puedan ser posteriormente complementados durante el proceso que estime pertinente desarrollar el Tribunal para la Paz, una vez se tenga mayor determinación sobre la oferta institucional y financiera de los programas restaurativos habilitados para los comparecientes que hacen parte de las primeras resoluciones de conclusiones de la Sala de Reconocimiento.

638. Bajo este marco, los proyectos presentados por los comparecientes que superaron el análisis de la Sala de Reconocimiento y son presentados a la Sección de Primera Instancia para casos con Reconocimiento del Tribunal para la Paz son (i) la propuesta denominada: “Mejoramiento de vías terciarias” presentada por once comparecientes; (ii) la propuesta de restauración en pedagogía titulada: “Catedra para la Paz” presentada por ocho comparecientes; y (iii) el proyecto productivo “Galpones de gallinas ponedoras” presentado por once comparecientes.

639. Sumado a lo anterior, la Sala acoge oficiosamente como propio y pone de presente al Tribunal para la Paz dos proyectos restaurativos adicionales que guardan relación con el territorio de Dabeiba, Antioquia y que han sido socializados en el proceso dialógico-restaurativo con las víctimas, los comparecientes y el Ministerio Público: el primero, en clave de memorialización y reparación simbólica, tendiente a re-dignificar el lugar objeto de la investigación propia, es decir, el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia; y el segundo, consistente en la reconstrucción de 7 puentes que fueron destruidos por la Fuerza Pública y eventualmente otros tantos que fueron destruidos por otros actores durante el conflicto armado.

640. *La re-dignificación del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba* fue una solicitud proveniente de las víctimas que les permite a los comparecientes reparar el daño allí causado en un camposanto municipal, transformar un lugar que, la JEP determinó fue utilizado para desaparecer forzosamente civiles en 29 fosas comunes para que una obra y placa

conmemorativa lo convierta en un espacio de culto y sepulcro digno que permita honrar la memoria de las víctimas allí inhumadas ilegalmente durante el conflicto armado. Según la investigación propia de la JEP, la idea consistiría que allí donde hubo horror, dolor, sufrimiento, miedo e incertidumbre por cavar fosas comunes de personas que fueron falsamente presentados como bajas en combate, los comparecientes que acepten responsabilidad realicen una obra, por lo común de piedra, la cual se construya levantada desde el suelo del cementerio hacia arriba para dejar en ella un homenaje a las víctimas de desaparición forzada, así mismo, que permita disponer los cuerpos no identificados o N.N.

641. Valga anotar que el INMLCF manifestó a la magistratura la necesidad de contar con un espacio adecuado para las personas desaparecidas o N.N. en el cementerio (a la fecha inexistente), por cuanto, próximamente, tendrá que devolver a la jurisdicción todos los restos óseos que no pudieron ser identificados, teniendo en cuenta que en las 29 fosas fueron exhumados 75 hallazgos forenses, correspondientes a 49 cuerpos.

642. Según información allegada por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los restos óseos exhumados por órdenes de esta Sala de Justicia que finalmente no sea posible identificar serán devueltos a la jurisdicción. En tal virtud, este TOAR en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, tendría dos propósitos: uno en clave de memoria y reparación simbólica de un lugar que fue epicentro de la guerra y empleado por la Fuerza Pública para cometer graves crímenes y, otro, consistente en una protección para las personas no identificadas o desaparecidas, quienes tendrían un espacio específico para el culto que siendo bien administrado podría facilitar las investigaciones e identificaciones posteriores (incluyendo la disposición de los restos exhumados no identificados por la JEP que sean devueltos por el INMLCF).

643. A este proyecto se ha vinculado y oficiado por la magistratura a la Alcaldía de Dabeiba y a la Parroquia de nuestra señora de las Mercedes de Dabeiba con el fin de obtener su autorización para llevar a cabo la construcción de un mausoleo en el Cementerio como parte de los TOAR anticipados⁵²⁶.

644. El segundo proyecto que será remitido de oficio al Tribunal consiste en la *reconstrucción de 7 puentes que fueron destruidos por la Fuerza Pública durante el conflicto armado*. Según la mesa de víctimas de Dabeiba y la mesa técnica de impulso y articulación de trabajos, obras y actividades con contenido reparador, instalada por la Alcaldía de Dabeiba, estos puentes estaban ubicados en diferentes parajes o veredas y les permitían a las comunidades cruzar el Río Sucio, incluso, uno se encontraba en la vereda Alto Bonito, donde residía Edison Lezcano Hurtado y su familia, la primera víctima que fue identificada por órdenes de

⁵²⁶ Oficio del 18 de abril de 2023. Radicado Conti N°. 202302006035.

intervención. La comunidad señala que, por una estigmatización a los habitantes del municipio, referida anteriormente, la Fuerza Pública “voló” los 7 puentes en el imaginario colectivo de que su paso beneficiaba la economía de guerra de las FARC-EP y eran utilizados exclusivamente para auxiliar a este grupo armado. Estos puentes, ubicados en Alto Bonito, Las Golondrinas, Popalito, Chichiridó, Tascón, Pegadó y Choromandó (Dabeiba), son necesarios para la comunidad dabeibana porque conectan a las veredas con el casco urbano, permiten la distribución de alimentos, la libre circulación en el territorio y darían seguridad a campesinos y personas vulnerables que hoy deben arriesgar sus vidas transitando por el río o atravesándolo con puentes colgantes en precarias condiciones.

645. En síntesis, esta Sala formula cinco (5) propuestas de sanción propia para máximo responsables y partícipes determinantes a quienes se les atribuyó tal grado de responsabilidad en el Auto 01 de 2022 por cuanto han aportado verdad plena, detallada y exhaustiva y han reconocido sus respectivas responsabilidades penales individuales. Cada uno de los comparecientes incluidos en esta Resolución de Conclusiones, así como aquellos no máximos responsables remitidos a la SDSJ bien podrían participar en los distintos proyectos de sanción propia, hasta completar el tiempo de duración de las funciones restauradoras y reparadoras que ordene la Sección de Primera Instancia del Tribunal, conforme a la Ley.

- a. Restablecimiento de vías terciarias.
- b. Cátedra de paz.
- c. Proyecto Productivo de Galpones.
- d. Proyecto de obra de memoria y reparación simbólica en el cementerio Las Mercedes.
- e. Proyecto de obra de reconstrucción de 7 puentes en el cañón de la Llorona, Río Sucio.

646. La Sala consigna en esta Resolución de Conclusiones estas medidas de reparación especial propuesta por los comparecientes y acogidas por las víctimas para que al igual que las propuestas de sanción propia enlistadas anteriormente, sean evaluadas por la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento del Tribunal de Paz y puedan contribuir a su trámite y materialización.

viii. Proceso de consulta con entidades de orden nacional, regional y local concernidas en desarrollo de sanción propia

647. En el marco de la Audiencia de Reconocimiento de Responsabilidad realizada el 27 de junio de 2023 en el municipio de Dabeiba, los Despachos relatores, dieron un espacio para la intervención de Entidades de orden nacional, regional y local concernidas en el desarrollo de

programas de implementación del Acuerdo Final con vocación de articular sanciones propias.

Ministerio de Justicia y del Derecho

648. En su intervención, el Ministro de Justicia y del Derecho, Néstor Iván Osuna Patiño señaló la relevancia histórica de la Audiencia de Reconocimiento de cara a la transición del conflicto, en un municipio como Dabeiba y como muchas otras regiones padeció los embates de la guerra y sus consecuencias. Sobre el particular indicó:

(...) Dabeiba tiene, por tanto, las radiografías de las guerras de nuestro país, pero también la potencia de la paz y de la reconciliación. En este municipio se han sufrido todos los horrores de la guerra: tomas guerrilleras, tomas paramilitares, torturas, asesinatos selectivos, desapariciones forzadas, amenazas, persecuciones, señalamientos, afectaciones socioambientales, asesinatos y presentación, y desapariciones forzadas presentadas y legítimamente como bajas en combate. Aquí la violencia se recrudeció porque en muchos de sus lugares se consolidaron corredores estratégicos de la guerra, que constantemente fueron disputados por diversos intereses. En medio de todas estas violencias, hoy nos convoca una diligencia en la que estamos afrontando lo ocurrido en el Cementerio de las Mercedes. Cientos de personas asesinadas, desaparecidas y registradas por las tropas como si hubiera sido bajas en confrontaciones. Aquí se ofendió en lo más hondo el valor de la vida. (...) Hoy conmemoramos las vidas de todos estos jóvenes que un día salieron de sus casas con la ilusión de mejores oportunidades y fueron vilmente asesinados y desaparecidos por efectivos de la Fuerza Pública. Honramos sus memorias, su dignidad y acompañamos a las víctimas que, por décadas, libraron una lucha ejemplar por la verdad la justicia la reparación y las garantías de no repetición⁵²⁷.

649. Precisó la importancia que, en un escenario judicial como el dispuesto por la JEP, sean los responsables de las atrocidades quienes reconozcan de manera pública sus crímenes ante las víctimas y la sociedad, expresando su disposición para reparar y los daños causados y de dignificar a las víctimas. Valoró que en este escenario las sanciones estén pensadas en clave restaurativa y no meramente en la imposición de un castigo, con el fin que los responsables aporten a la reparación y a la recomposición de los tejidos sociales afectados.

650. En relación con la instancia de articulación interinstitucional para la imposición de sanciones propias, prevista en el Plan Nacional de Desarrollo⁵²⁸, informó que esta fue inaugurada el 23 de junio de 2023 *“trazando unas líneas estratégicas para que estas medidas*

⁵²⁷ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Audiencia Pública de Reconocimiento. 27 de junio de 2023.

⁵²⁸ Ley 2294 de 2023, artículo 205.

restaurativas tengan un terreno fértil, cuenten con toda nuestra disposición y capacidades para seguir articulando y coordinando los esfuerzos de una institucionalidad que hoy le apuesta a la consolidación de la Paz, la Paz Grande, la Paz Total”⁵²⁹.

651. Finalmente, reiteró el apoyo a los esfuerzos de la JEP en la construcción de justicia y paz e indicó el compromiso institucional y del Gobierno Nacional para transformar *“este dolor en esperanza, en posibilidades de cambio y restauración. Todo ello poniendo en el centro las víctimas”⁵³⁰* y para que los responsables de estos crímenes contribuyan a la reparación de los daños causados.

Ministerio de Defensa

652. El Ministro de Defensa, Héctor Iván Velásquez, inició su intervención enfatizando en la importancia del aporte a la verdad de los comparecientes luego de tantos años de ocultamiento como una de las garantías de no repetición. Reiteró lo expresado por el Ministro de Justicia y del Derecho, en relación con el compromiso del Gobierno con la paz, la verdad y los derechos humanos. Además, indicó: *“No hay ningún interés en el Gobierno, no puede haber ningún interés en la Fuerza Pública por ocultar hechos vergonzosos, pero que en ese reconocimiento de verdad vamos a construir democracia”⁵³¹.*

653. Consideró que este novedoso mecanismo, impulsado por la JEP, es el que ha permitido a las víctimas *“acercarse a quienes fueron sus victimarios”* para escuchar sus aportes a la verdad y sus reconocimientos de responsabilidad sobre los hechos. En el cierre de su intervención señaló lo siguiente:

Estamos todos y todas en un proceso de reconstrucción espiritual, en un proceso de reconstrucción como país, y tengan la certeza, no solo los señores y las señoras Magistradas, no solo este Tribunal, no solo estas víctimas ni estos comparecientes, que desde el gobierno haremos todo lo posible, daremos todas las garantías para que todos los comparecientes puedan aportar a la verdad, que no generaremos ninguna restricción, que, por el contrario, impulsaremos actitudes en los comparecientes como esta que hemos escuchado en la mañana de hoy y que es solo en ese proceso de reconstrucción colectiva, como podremos generar, finalmente, un país en el que podamos vivir con dignidad. Porque todo esto también ha afectado la dignidad colectiva y estamos reconstruyendo la dignidad colectiva, estamos reconstruyendo una nación⁵³².

⁵²⁹ JEP. Salas de Justicia SRVR. Casos 03 y 04. Audiencia Pública de Reconocimiento. 27 de junio de 2023.

⁵³⁰ Ibidem.

⁵³¹ Ibidem.

⁵³² Ibidem.

Oficina del Alto Comisionado de Paz

654. El entonces Comisionado de Paz, Iván Danilo Rueda Rodríguez, resaltó el valor y la disposición de las víctimas de acercarse a las dolorosas historias por las cuales han transitado para aceptar la responsabilidad de otros seres humanos quienes *“violentaron profundamente la dignidad de ustedes y sus seres queridos”*⁵³³. De igual manera, destacó el valor de los comparecientes quienes públicamente y ante las víctimas reconocieron los daños y asumieron *“con valor y valentía esa responsabilidad”*⁵³⁴.

655. En ese sentido, consideró que la valentía de las víctimas y comparecientes, presentes en la Audiencia, debe instruir a las autoridades y a la población presente en Dabeiba. *“Ocultar, negar la verdad de lo que hoy también continúa sucediendo en Dabeiba, es muy grave. No enfrentar la situación que estamos experimentando en este municipio y su zona rural, es muy grave. Decirnos la verdad, reconocer el pasado, pero también reconocer este presente, es fundamental”*.

656. Igualmente señaló: *“Si algo hemos aprendido en todos estos años y desde el Acuerdo de Paz, es que la verdad, así duela, nos puede generar la posibilidad de reconocernos como unos mejores seres humanos. Nos permite reconstruir la Paz interior, la Paz familiar, la Paz comunitaria, la Paz social, la Paz ambiental, la paz que se construye sin las armas”*⁵³⁵.

657. Precisó que la verdad está en el centro de la política de paz del Gobierno Nacional, como fundamental al proyecto de paz, para dejar de vivir en la zozobra y el temor e iniciar un camino de transformación. *“Así que la Paz debe ser transformaciones territoriales, porque de nada sirve los reconocimientos, las sanciones propias, si estas sanciones propias no logran acuñar las transformaciones territoriales, para que ellas y todos los habitantes de Dabeiba vivan en un municipio en democracia”*⁵³⁶.

Alcaldía de Dabeiba

658. El entonces, Alcalde del municipio de Dabeiba, Leyton Urrego Durango, indicó que Dabeiba, por mucho años fue estigmatizado y hoy necesita del apoyo del Gobierno Nacional y de la comunidad internacional para ayudar al municipio salir de ese estigma y contribuir a la paz. *“Entonces, los Dabeibanos somos personas de paz, pero también necesitamos que nos ayude, también necesitamos que nos dé la mano. Y tenemos una gran esperanza porque la JEP, la Justicia para*

⁵³³ Ibidem.

⁵³⁴ Ibidem.

⁵³⁵ Ibidem.

⁵³⁶ Ibidem.

la Paz está quitando ese velo. nos está brindando esa esperanza. Una esperanza que queremos que siga renaciendo y que jamás termine”⁵³⁷.

659. Esta Sala también toma en cuenta que el 12 de julio de 2023, la Alcaldía Municipal de Dabeiba expidió el Decreto No. 461 por medio del cual “se conforma la mesa de impulso y articulación de trabajos, obras y actividades con contenido reparador y restaurativo (TOAR) en el municipio de Dabeiba” *la cual tiene por finalidad generar espacios para la realización de los TOAR e “implementar estrategias, acciones y proyectos específicos, encaminados a fortalecer el proceso de implementación del punto 5 del Acuerdo de Paz”*⁵³⁸.

660. Por otra parte, para el encuentro dialógico restaurativo llevado a cabo en la ciudad de Medellín el 29 de junio de 2023, los Despachos Relatores promovieron la intervención de las principales entidades de orden nacional, regional y local concernidas en la oferta institucional para la implementación de las sanciones propias. Con el propósito de que los sujetos procesales e intervinientes especiales, la Sección de primera instancia para casos de Reconocimiento del Tribunal para la Paz, las organizaciones de la sociedad civil interesadas y, el público en general pudieran tener información suficiente para comprender las razones y el contexto del cual surgen las propuestas de sanción propia que esta Sala de Justicia presenta en esta Resolución de Conclusiones, a continuación se reseñarán las diferentes intervenciones:

Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz de la Presidencia de la República

661. En su intervención la delegada, Jessica Cortés, precisó la importancia de hacer presencia en el encuentro para escuchar de primera mano las propuestas de sanción propia de los comparecientes. Indicó que desde el Gobierno Nacional se ha avanzado en varios puntos con el fin que las sanciones propias puedan cumplirse e implementarse.

662. Indicó que desde la Unidad de Implementación se ha realizado una articulación con diferentes entidades del nivel nacional con el fin que estas sanciones se puedan implementar en aras de avanzar en el cumplimiento del punto 5 del Acuerdo Final. Así, se precisó que en coordinación con el Ministerio de Defensa y la Agencia de Reincorporación Nacional se está desarrollando una ruta para que comparecientes de la Fuerza Pública, tengan un proceso similar al de los miembros de las extintas FARC-EP, para que puedan contar con recursos y garantías, tener condiciones de seguridad y dignidad y que las víctimas puedan sentirse resarcidas.

⁵³⁷ Ibidem.

⁵³⁸ Decreto 461 de 2023. Artículo 2.

663. Señaló que la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas (UARIV) tiene presencia en Antioquia y que a pesar de que no es un territorio PDET o PNIS, la oferta pública es bastante amplia e incluso se tiene conocimiento que las víctimas han desarrollado acciones concretas con distintas entidades del orden local pero lo que se busca ahora es que esas iniciativas se articulen con el orden nacional y desde ahí sean apoyadas. Por ejemplo, todas las iniciativas de memoria pueden ser apoyadas por el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH).

664. En esa medida, desde la Unidad de Implementación la apuesta es que todas esas acciones restaurativas puedan focalizarse y desde las distintas entidades del orden nacional se pueda realizar una intervención integral, es decir, que tanto las víctimas y comparecientes, como los territorios donde se van a implementar estas sanciones puedan hacer efectiva la justicia restaurativa.

Ministerio de Justicia y del Derecho

665. La delegada del Ministerio de Justicia y del Derecho, Mariana Ardila, resaltó el compromiso institucional por la justicia restaurativa. Indicó que algunos de los comparecientes incluso han estado pagando penas de prisión en la justicia ordinaria, pero lo que ha demostrado es que el sistema penal carcelario no está ofreciendo resocialización y mucho menos reparación a las víctimas. En esa medida, indicó cómo la JEP constituye un paradigma de cómo debe operar la justicia restaurativa, en general, colocando en el centro a las víctimas, la restauración, el reconocimiento de la responsabilidad, la transformación de todos los actores que hacen parte del proceso judicial para llegar definitivamente a una reconciliación nacional.

666. Señaló que el Ministerio de Justicia y del Derecho ha venido trabajando junto con la JEP, la Unidad de Implementación y el Departamento Nacional de Planeación en la incorporación de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””, de los artículos 204⁵³⁹ y 205⁵⁴⁰.

⁵³⁹ “ARTÍCULO 204. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes (...).”

⁵⁴⁰ “ARTÍCULO 205. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición”.

667. Precisó que el Gobierno Nacional no es el que impone las sanciones, pues se trata de una competencia propia de la Jurisdicción Especial para la Paz, pero sí tiene la responsabilidad de articular y trabajar de la mano para hacer de esas sanciones y contribuciones a la reparación una realidad.

668. Informó que en aplicación del artículo 205 de la referida norma, ya se realizó la instalación de la instancia de articulación de la JEP y el gobierno nacional para hacer realidad la implementación de esos proyectos restaurativos. La invitación del Ministerio de Justicia y Derecho es para que se puedan hacer mesas y espacios de trabajo que materialicen las sanciones y contribuciones de los comparecientes.

669. De igual forma, reiteró que el artículo 198 de la Ley 2294 de 2023 creó el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, liderado por la UBPD, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derecho, y que actualmente se está en proceso de reglamentación de ese Decreto.

Gobernación de Antioquia

670. El delegado de la Gobernación de Antioquia, Juan David Gómez, reiteró el compromiso de la “política pública de paz, no violencia y reconciliación”, donde se tiene un capítulo de búsqueda para las personas dadas como desaparecidas, en el cual se plantea dejar al 2040 la estrategia de comunicaciones “Unidos por la Búsqueda” como un boletín donde se ha venido publicando prendas, tatuajes, o señales muy específicas de cuerpos que están en el Instituto de Medicina Legal y que las personas puedan reconocer.

671. A su vez se han desarrollado en conjunto con la UBPD y la JEP jornadas de tomas de ADN que han permitido identificar restos y se han realizado entregas dignas, así como cartografías e identificación de fosas comunes.

672. Finalmente, indicó que, con la JEP y la Procuraduría se han venido realizando talleres de pedagogía de la JEP, que el público sepa qué hace la JEP, cuáles son los macrocasos y puntualmente, la acreditación de víctimas en Antioquia.

Alcaldía de Medellín

673. El delegado, Cristian Aguirre indicó en nombre de la Alcaldía de Medellín, que la Terminal del Norte debe convertirse en un lugar de memoria. Señaló que la apuesta desde la

entidad es por la búsqueda de la verdad, la exaltación de los familiares y el acompañamiento y reconocimiento de las organizaciones de víctimas que no se han dado por vencidas.

674. Destacó que el reto particular de la Alcaldía de Medellín evidencia un compromiso para difundir la verdad que se construye de la mano de las víctimas y los comparecientes en el trámite del caso, con el fin de impedir el olvido, develar las entidades borradas, reconocer y acompañar a las víctimas acreditadas o no y reivindicar a las víctimas.

675. Resaltó las acciones colectivas encaminadas a resolver conflictos en medio de una paz imperfecta que justifican esfuerzos por aportar a prácticas restaurativas de no violencia. Destacó el compromiso con la búsqueda de las personas, la verdad, la justicia y, en esa medida, asumen el reto que trae consigo la articulación interinstitucional, la colaboración armónica y la gestión consciente y eficiente de los procesos administrativos para garantizar la dignificación de la población y personas afectadas en el conflicto armado.

676. Indicó que desde la Alcaldía de Medellín se mantiene el compromiso con el trabajo que se viene realizando en todos los ejercicios restaurativos, jornadas de tomas de muestras, jornadas pedagógicas y además articulando a cada una de las dependencias responsables con competencias para brindar atención en este proceso: El Museo Casa de la Memoria, la Secretaría de Inclusión en Derechos Humanos, la Secretaría de Juventud, la Secretaría de Mujeres y demás secretarías que tienen por competencia una relación directa en la posibilidad de atender y mejorar la vida que hacen parte de estos procesos.

677. Finalmente, desde la Alcaldía de Medellín se mencionó la responsabilidad para gestionar y sentar un conjunto de espacios que permitan dialogar acerca de los compromisos y las peticiones que se han hecho en el encuentro dialógico por parte de víctimas y organizaciones.

III. CONSIDERACIONES FINALES

i. **Comunicación a la SDSJ del cierre por carencia de objeto o remisión de los expedientes abiertos en la SDSJ respecto de los 8 máximos responsables incluidos en esta Resolución de Conclusiones**

678. De conformidad con el literal a del artículo 84 de la LEAJEP, la SDSJ tiene la función de definir la situación jurídica de *“todos quienes hayan accedido a la JEP, en relación con dos supuestos: personas que no serán objeto de amnistía o indulto ni serán incluidas en la resolución de conclusiones, y personas a las que no habrá de exigírseles responsabilidades ante el Tribunal, por ser*



merecedoras de amnistía o indulto, en cuyo caso se remitirá a la Sala de Amnistía e Indulto". De la redacción de la norma, se tiene que respecto de los comparecientes que sean incluidos en una Resolución de Conclusiones por parte de la SRVR, a la SDSJ no le corresponde definir su situación jurídica. Esta regla resulta lógica a la luz del flujo procesal, las competencias constitucionales y legales y de la distribución del trabajo entre los distintos órganos de la JEP.

679. Conforme a lo anterior, la competencia para definir la situación jurídica de los comparecientes incluidos en esta Resolución de Conclusiones pasa a manos del Tribunal para la Paz, instancia que les impondrá la sanción propia que corresponda en tanto máximos responsables de conductas no amnistiabiles que han aportado verdad plena, detallada y exhaustiva y han reconocido su responsabilidad en los crímenes determinados y tribuidos por la SRVR.

680. Con la presente remisión de los comparecientes incluidos en la Resolución de Conclusiones a la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento del Tribunal para la Paz, pierde objeto toda causa procesal que se surta en las Salas de Justicia por los mismos hechos y conductas. En consecuencia, se ordenará la comunicación de esta decisión a la SDSJ para que, si así lo considera en el marco de su autonomía judicial, decida hacer las remisiones definitivas que a partir de la fecha por competencia les corresponden al Tribunal para la Paz.

681. A partir de las respuestas dadas por la SDSJ a esta Sala de Reconocimiento sobre lo que en materia de régimen de condicionalidad y de compromisos claros, concretos y programados hubieran podido avanzar los 8 comparecientes incluidos en esta Resolución de Conclusiones, para efectos de la formulación de las propuestas de sanción propia, la Sala encuentra que varios comparecientes continúan aún con trámites de sometimiento abiertos ante la SDSJ en diversos momentos procesales e incluso respecto de algunos esta Sala no tiene noticia de que hayan firmado acta de sometimiento a la JEP. Como resulta de los trámites ante la SDSJ que ha conocido esta Sala de Reconocimiento, varias solicitudes de sometimiento elevadas por los máximos responsables incluidos en esta Resolución de Conclusiones ante la SDSJ, no han sido resueltas.

682. Sobre este asunto, la Sala de Reconocimiento considera que la valoración de los aportes a la verdad y de los reconocimientos de responsabilidad realizados en esta Resolución de Conclusiones es suficiente, tanto en la forma como en el fondo para resolver definitivamente, por estos hechos y conductas, las solicitudes de sometimiento a la JEP pendientes, máxime tratándose de miembros de la fuerza pública respecto de quienes, en relación con los hechos del conflicto armado interno, esta jurisdicción es su juez natural y de competencia obligatoria. Así mismo, su contribución a la reparación de las víctimas se

enmarcará en los proyectos de sanción propia y medidas especiales de reparación aquí propuestas.

683. Por esta razón, la presente Resolución de Conclusiones será comunicada a la SDSJ, con el fin de que conozca la evaluación de los aportes a la verdad y de los reconocimientos de responsabilidad realizados por estos comparecientes y, si a bien lo tiene en el marco de su autonomía judicial, remita por competencia lo que corresponda a la Sección de Primera Instancia para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad del Tribunal para la Paz.

ii. Comunicación a la UIA de las determinaciones formuladas en esta providencia

684. Para cumplir con el objetivo de investigar, juzgar y sancionar a los máximos responsables de los crímenes más graves y representativos del conflicto armado, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz ha indicado que además de la competencia que corresponde a la SRVR y al Tribunal para la Paz; en casos de ausencia de reconocimiento incumbe a la Unidad de Investigación y Acusación (en adelante, UIA), de forma parcial, el ejercicio de la acción penal⁵⁴¹.

685. En ese sentido, según el artículo 73 de la LEAJEP en la Jurisdicción Especial para la Paz se aplican dos tipos de procedimientos: (i) el “[p]rocedimiento en caso de reconocimiento de verdad y reconocimiento de responsabilidad” de naturaleza dialógica, que inicia en la Sala de Reconocimiento; y (ii) el “[p]rocedimiento en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad”, que tiene carácter adversarial. Este último, conforme lo ha señalado la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, es subsidiario del dialógico, habida cuenta que la decisión de iniciar el procedimiento en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad depende del trámite que se adelante por parte de la Sala de Reconocimiento. Al respecto la Sección de Apelación ha señalado:

En consecuencia, para que se decida activar el procedimiento adversarial se requiere, en principio, que se cumplan ciertas condiciones. En un primer supuesto, el caso debe ser priorizado y seleccionado por la SRVR y, en el marco de ese procedimiento, el compareciente debe no reconocer responsabilidad para que la Sala inicie del procedimiento adversarial ante la UIA, lo cual puede suceder antes o después de que se emita la resolución de conclusiones correspondiente, según lo decida la SRVR (literales q, r, s, u del artículo 79, L 1957/19)⁵⁴².

⁵⁴¹ Tribunal para la Paz, Sección de Apelación. Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 3 de abril de 2019, párr. 14.

⁵⁴² Tribunal para la Paz, Sección de Apelación. Auto TP-SA 550 de 28 de mayo de 2020, párr. 49-50.

686. Esta Sala, como se indicó en los antecedentes de esta providencia, remitió a la UIA el conocimiento de la situación de los señores coroneles (r) David Herley Guzmán Ramírez⁵⁴³, ex comandante del BCG 79, y Jorge Amor Páez⁵⁴⁴, ex comandante de la BRIM 11, quienes decidieron no reconocer su responsabilidad, luego de haber sido calificados como coautores mediatos responsables del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad.

687. Bajo esta óptica y dado que la Sala cuenta con bases probatorias suficientes para entender que los señores Guzmán Ramírez y Amor Páez son responsables a título de coautoría de las desapariciones forzadas ocurridas entre julio de 2004 y agosto de 2006, determinados en el Auto 01 de 2022 y que adicionalmente en el marco de la Audiencia Pública de Reconocimiento del 27 de junio de 2023 y la Diligencia Dialógica Restaurativa del 29 de junio de 2023 su responsabilidad en la comisión de dichos crímenes fueron reiteradas por varios comparecientes, entre otros, los señores Levis de Jesús Contreras Salgado, Fidel Blanco Ochoa y Jaime Coral Trujillo, la Sala procederá a ordenar a la Secretaría Judicial la comunicación de esta providencia a la UIA, para que dicha unidad, en el marco del procedimiento adversarial que adelanta, adopte las decisiones que correspondan.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

RESUELVE

Primero. – DECLARAR cerrada la etapa de reconocimiento de verdad y de responsabilidad, respecto de los comparecientes identificados como máximos responsables en el Auto 01 del 11 de julio de 2022 de la SRVR que han aportado verdad completa, detallada y exhaustiva y reconocido su responsabilidad, referidos en el siguiente numeral, en relación con los hechos y conductas determinados por esta Sala.

Segundo. – CONCLUIR que los señores Yair Leandro Rodríguez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.820.553, Hermes Mauricio Sáchica Alvarado identificado con cédula de ciudadanía No. 79.496.79, Edie Pinzón Turcios identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.022, Levis de Jesús Contreras Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 18.882.438, Fidel Iván Ochoa Blanco identificado con cédula de ciudadanía

⁵⁴³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 02 de 2022.

⁵⁴⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 01 de 2024.

No. 73.549.327, Jaime Coral Trujillo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.689, William Andrés Capera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 14.325.499 y Efraín Enrique Prada Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 84.043.064, han aportado verdad completa, detallada y exhaustiva y reconocido su responsabilidad penal individual, en los términos del Auto 01 del 11 de julio de 2022. En consecuencia, son elegibles para la imposición de una sanción propia.

Tercero. – PRESENTAR a la Sección de Primera Instancia para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad del Tribunal para la Paz, cinco (5) propuestas de componentes reparadores y restaurativos de la sanción propia, en los términos de la Sección E de esta providencia, para que sean consideradas en la imposición de la sanción propia que corresponda a los máximos responsables mencionados en el numeral anterior.

Cuarto. – NOTIFICAR, a través de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, esta providencia a los comparecientes referidos en el numeral segundo de esta sección, a sus apoderados, a la Procuradora Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal con Funciones ante la JEP, de acuerdo con los mecanismos de notificación previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 3 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

Quinto. – NOTIFICAR, a través de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, esta providencia a los comparecientes referidos en el numeral segundo, a sus apoderadas y apoderados, a las víctimas acreditadas en el Caso Conjunto No. 03 y 04 y a sus representantes legales, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 3 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

Sexto. – COMUNICAR, a través de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, el contenido de esta Resolución de Conclusiones, a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP para que dicha unidad considere dentro del trámite adversarial que adelanta respecto de los señores David Herley Guzmán Ramírez y Jorge Alberto Amor Páez, las determinaciones adoptadas en la presente providencia.

Séptimo. – COMUNICAR, a través de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Sala Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP y a su Secretaría Judicial, el contenido de esta Resolución de Conclusiones para que, si a bien lo disponen, remitan por competencia a la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, los expedientes individuales de los comparecientes incluidos en la misma, en lo referido a los hechos determinados por la Sala en el Auto 01 de 2022.

Octavo. – ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento remitir a la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento del Tribunal para la Paz, a través de la ruta Legali, los cuadernos Legali correspondientes al Caso Conjunto (9002774-09.2018.0.00.0001/0408 y 9002776-76.2018.0.00.001), así como los cuadernos Legali de cada uno de los ocho comparecientes respecto de los cuales se profiere la presente Resolución de Conclusiones. En ese sentido, la Secretaría Judicial deberá gestionar la metodología más adecuada para garantizar el acceso a los referidos cuadernos y la expedición de la correspondiente contraseña de ingreso y suministrar las instrucciones pertinentes para facilitar la consulta del material.

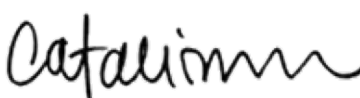
Noveno. – ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para que, a través de la dirección de comunicaciones y en coordinación con los despachos relatores, garantice el acceso público a las diligencias judiciales que atendieron los comparecientes incluidos en esta Resolución de Conclusiones.

Décimo. - CONCEDER a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento un plazo de quince (15) días hábiles para actualizar los cuadernos Legali del caso conjunto cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia (9002774-09.2018.0.00.0001/0408 y 9002776-76.2018.0.00.001) y cumplir el numeral octavo de esta decisión.

Undécimo. – COMUNICAR esta providencia a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, al Centro Nacional de Memoria Histórica, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, a la Gobernación de Antioquia, a las Alcaldías de Dabeiba y de Medellín y a la Secretaría Ejecutiva de la JEP, para lo de sus respectivas competencias.

Duodécimo. – Contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

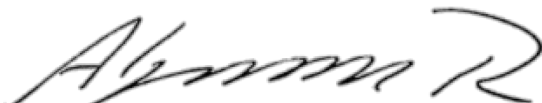

CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Magistrada


BELKIS IZQUIERDO TORRES
Magistrada




NADIEZHDA HENRÍQUEZ CHACÍN
Magistrada


ÓSCAR PARRA VERA
Magistrado


ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Magistrado en movilidad